



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	<b>16832</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	<b>16838</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	<b>16854</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	<b>16878</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	<b>16936</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	<b>16958</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	<b>16988</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	<b>17026</b>

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE  
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.  
<http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>  
[sombradearteaga@queretaro.gob.mx](mailto:sombradearteaga@queretaro.gob.mx)

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$226,982,461.00 (Doscientos veintiséis millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de \$226,982,461.00 (Doscientos veintiséis millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), corresponden a asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

**b) Ingresos**

Estos crecieron en un 20.8% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

**c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$6,889,275.05 (Seis millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos 05/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bancos y cuentas por cobrar a corto plazo. El Pasivo Total aumentó \$234,707.43 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos siete pesos 43/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de servicios personales por pagar y retenciones y contribuciones por pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública/Patrimonio por \$6'654,567.62 (Seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 62/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

**c.2) Estado de Actividades**

Derechos	54.87	0.00%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	106,644,628.00	99.53%
Ingresos Financieros	261,842.61	0.24%
Otros Ingresos y Beneficios	241,221.00	0.23%
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$ 107,147,746.48</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales	48,560,962.63	48.63%
Materiales y Suministros	1,484,252.61	1.49%
Servicios Generales	6,216,901.38	6.23%
Transfer. Internas y Asign. al Sector Público	42,292,500.00	42.35%
Ayudas Sociales	50,000.00	0.05%
Pensiones y Jubilaciones	1,248,939.23	1.25%
<b>Total de egresos</b>	<b>\$ 99,853,555.85</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$7'294,190.63 (Siete millones doscientos noventa y cuatro mil ciento noventa pesos 63/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2012.

**c.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 4.38, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública-patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.12. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 11.09% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública-patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 34.07% de su patrimonio.

#### **c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$125'558,446.52 (Ciento veinticinco millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$114'098,044.51 (Ciento catorce millones noventa y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 51/100 M.N.), arrojando un saldo de \$11'460,402.01 (Once millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos dos pesos 01/100 M.N.), que corresponde al saldo de Bancos y Deudores por Anticipos de la Tesorería que aparece en su Estado de Situación Financiera.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DSF/LVI/144/2012, emitido por parte del Titular de la Dependencia Encargado de las Finanzas Públicas, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/358 emitido el 17 de agosto de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1780 emitido el 13 de Septiembre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 04 de octubre de 2012.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 17 de septiembre de 2012 presentó oficio DSF/LVI/184/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### **a.5) Marco Jurídico**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Constitución Política del Estado de Querétaro
- IV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- VI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- VII. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- IX. Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- X. Ley del Impuesto Sobre la Renta

- XI. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XII. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.
- XIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.
- XIV. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- XV. Manuales de Organización y Procedimientos del Poder Legislativo
- XVI. Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 9 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estático el número de observaciones mostrando atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1.** Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 170, 172 fracciones IV, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de: "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Apartado de Activos Diferidos del Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros y Contrato de Arrendamiento celebrado entre la C. María Luisa Soto Vera y la Fiscalizada en fecha 15 de noviembre de 2005, y su prórroga del 20 de diciembre de 2006; **en virtud de haber incluido en su cuenta pública como activos diferidos, depósitos en garantía por un total de \$11,269.35 (Once mil doscientos sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.), mismos que carecen de las características para ser considerados como tal.**

**2.** Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros, Jefe de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracciones I y XXV, 17 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo III Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; 7 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 173, 175, fracciones IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 2 y 6, contenidas en el punto 2.- Naturaleza y extensión del puesto de jefe de contabilidad del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Financieros del Poder Legislativo; **en virtud de haber omitido armonizar al 100% su contabilidad gubernamental, con el Plan de Cuentas publicado en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; ya que existen deficiencias en su base de codificación en diversos Géneros y Grupos.**

**3.** Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 y 20 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11 contenidas en la

Descripción de Puestos del Jefe de Recursos Materiales, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo, y puntos 17 y 18 del flujograma del Procedimiento de compra y suministros de bienes y servicios número DSAPRM01, de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos con proveedores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cantidad de \$1,244,769.70 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 4 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 172 fracciones VI, X y XIX, y 175 fracciones II, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en sus Manuales Operativos diversas políticas y procedimientos necesarios para garantizar la fiscalización en la ejecución de los recursos públicos a su cargo.**

#### **b.2) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión selectiva al rubro de las Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público cuenta contable 521.0.0.0.00, se detectó que los pagos efectuados del 01 de enero al 30 de junio de 2012, por los conceptos de: "Apoyos Coordinación de Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.3.00, en cantidad de \$ 580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.); "Apoyos a Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.6.00, en cantidad de \$13,860,000.00 (Trece millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y "Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa" cuenta contable número 521.1.2.7.00, en cantidad de \$20,160,000.00 (Veinte millones ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), importes que fueron entregados y comprobados de conformidad con la política de comprobación instruida por la Junta de Concertación Política, en las fracciones VII y VIII del Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los CC Diputados y los Grupos y Fracciones Legislativas durante el ejercicio presupuestal 2012, el cual fue firmado el 14 de Diciembre del 2011 por los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado, misma que dispone que dichas erogaciones se realizarán mediante un recibo en hoja membretada de la dirección de servicios financieros sin requerir comprobación adicional; por lo que se observó que existen limitaciones fiscales en los comprobantes que soportan los gastos de las cuentas contables antes precisadas; mismos gastos que representan el 42.35 % de la totalidad de erogaciones efectuadas del 01 de enero al 30 de junio del 2012.

*Por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, efectúe una revisión a las mencionadas políticas de comprobación, con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia, tal y como lo establece el artículo 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual versa que: "Los pagos con cargo a los Presupuestos de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales".*

#### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 159 localidades y 62,197 habitantes.

De las 159 localidades que conforman el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, sólo 147 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 24 Muy Bajo, 40 Bajo, 67 Medio, 14 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 12 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

### b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$165'909,412.00 (Ciento sesenta y cinco millones novecientos nueve mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$165'909,412.00 (Ciento sesenta y cinco millones novecientos nueve mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$11'894,150.00 (Once millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$67'039,913.00 (Sesenta y siete millones treinta y nueve mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$86'975,349.00 (Ochenta y seis millones novecientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 11.86% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 9.59% y un 12.11% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 4.02% de los Ingresos que se califican de gestión; en 21.78% de los ingresos que provienen de Participaciones federales; en 22.84% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN); en 3.95% de Ingresos Extraordinarios, y del 47.41% relativo a Ingresos Federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$2'217,863.51 (Dos millones doscientos diecisiete mil ochocientos sesenta y tres pesos 51/100 M.N.) comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$13'924,404.39 (Trece millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 39/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$9'211,599.65 (Nueve millones doscientos once mil quinientos noventa y nueve pesos 65/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$4'712,804.74 (Cuatro millones setecientos doce mil ochocientos cuatro pesos 74/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2011, el Activo Total se disminuyó en \$52'644,957.10 (Cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.) debido al decremento que mostraron Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 15.40%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron y crecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Documentos por Pagar, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, y al mismo tiempo un incremento del saldo de Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$12'017,061.62 (Doce millones diecisiete mil sesenta y un pesos 62/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año.

#### **d.2) Estado de actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$212'347,610.56 (Doscientos doce millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos diez pesos 56/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$54'941,562.95 (Cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y dos pesos 95/100 M.N.);

Gasto de Inversión por \$50'890,925.61 (Cincuenta millones ochocientos noventa mil novecientos veinticinco pesos 61/100 M.N.); Deuda Pública por \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), y Obra Federal por \$106'035,122.00 (Ciento seis millones treinta y cinco mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.94 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura en 0.20, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 16.67% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 6.76% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$224'929,252.44 (Doscientos veinticuatro millones novecientos veintinueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 44/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$214'535,489.65 (Doscientos catorce millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.) arrojando un saldo de \$10'393,762.79 (Diez millones trescientos noventa y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 79/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 406, emitido por parte del Titular de la Entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/253, emitido el 16 de mayo de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1632, emitido el 10 de julio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 31 de julio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 30 de julio de 2012, presentó oficio 435/MIN/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco Jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011  
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
Ley General de Contabilidad Gubernamental  
Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable  
Ley de Coordinación Fiscal  
Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas  
Ley del Impuesto sobre la Renta  
Código Fiscal de la Federación  
Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas  
Ley de Aguas Nacionales  
Ley del Impuesto al Valor Agregado.  
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente  
Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental  
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos  
Constitución Política del Estado de Querétaro  
Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro  
Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro  
Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro  
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro  
Ley de Planeación del Estado de Querétaro  
Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro  
Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro  
Código Urbano del Estado de Querétaro  
Código Civil del Estado de Querétaro  
Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro  
Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro  
Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa  
Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro  
Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente  
NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04  
Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa  
Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 18 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, y 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 89, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$4'762,575.00 (Cuatro millones setecientos sesenta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, correspondientes al periodo de enero a junio y de agosto a diciembre de 2011, omitiendo contar con convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, registrándose dicho importe como un ingreso en "Ingresos Extraordinarios" cuenta 52040551, disminuyendo el saldo de acreedores fiscales, situación que impide reflejar el pasivo real en sus Estados Financieros que integran la Cuenta Pública correspondiente.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios y de Servicios Profesionales, correspondiente a los meses de enero a junio y de agosto a octubre de 2011, pagados hasta el 19 de diciembre de 2011, originando con ello el pago de accesorios por un importe de \$447,259.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve 00/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción IV, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el entero del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios por la cantidad de \$3'177,426.00 (Tres millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), por el periodo julio a diciembre de 2010, así como registrar las actualizaciones y recargos por un importe de \$668,624.00 (Seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VIII, 112 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 44 partidas sobregiradas por la cantidad de \$20'890,381.06 (Veinte millones ochocientos noventa mil trescientos ochenta y un pesos 06/100 M.N.), ejerciendo recursos omitiendo contar con suficiencia presupuestal.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un déficit presupuestal por la cantidad de \$9'023,112.00 (Nueve millones veintitrés mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), resultado de omitir la guarda en el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado una incapacidad de pago por la cantidad de \$6'385,873.68 (Seis millones trescientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 68/100 M.N.), insuficiente para cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído por un importe de \$16'779,636.68 (Dieciséis millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.), toda vez que en el rubro de caja, bancos e inversiones tiene recursos disponibles únicamente por un monto de \$10'393,763.00 (Diez millones trescientos noventa y tres mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 10, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 11, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber retenido la cantidad de \$46,354.31 (Cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), a contratistas con los que celebró operaciones, bajo la denominación de "retenciones del 33% del importe de la garantía del anticipo (1% del costo total de la obra), sin tener fundamento legal para ello.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable del material de construcción recibido por parte de la Congregación Mariana Trinitaria, A.C., consistente en: 111 Tinacos de 1,100 litros; 4,434 Láminas P7 5S Ondas 5mm 3.05 Roja; 8,868 Juegos de Birlo 6x300 P7; 31.20 Toneladas de Cemento Mortero para Albañilería Marca Tolteca, (50 Kg); 203.70 Toneladas de Cemento Portland Gris CPC 30R Marca Cemex, (50 Kg); y 2 Lotes de materiales, sin que existiera convenio alguno que lo regulara; aunado a la omisión de justificar documentalmente el programa o acción social en el cual se aplicó.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 8 fracción IV y IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber informado importes diferentes a los registrados como ejercidos en su sistema de contabilidad al 31 de diciembre de 2011, en el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos Federales, referente al ejercicio, destino y resultados de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011 de más por \$665,037.29 (Seiscientos sesenta y cinco mil treinta y siete pesos 29/100 M.N.), y para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2011 de menos por \$2'171,002.01 (Dos millones ciento setenta y un mil dos pesos 01/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado traspasos**

**bancarios de la cuenta del Fondo de Aportaciones para infraestructura Social Municipal FISM 2011 hacia cuentas en las que el Municipio disponía de otro tipo de recursos por la cantidad de \$744,575.00 (Setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2011, ni los rendimientos financieros correspondientes.**

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargadas de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010; 3 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción V, 61 fracciones I y II, 96, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010 (FORTAMUN-DF) por la cantidad de \$998,767.96 (Novecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 96/100 M.N.), en la Construcción de: "Techumbre de bodega ejidal de la localidad de Tenasda", y "Muro de Contención y Estacionamiento de la Universidad Autónoma de Querétaro campus Amealco de Bonfil"; obras no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal,**

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano de Control Interno, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuadas durante el periodo fiscalizado.**

**15.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 57 fracción IV y 58 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, los informes trimestrales del tercero y cuarto trimestre del 2011.**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera trimestral al H. Ayuntamiento, sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 apartado A fracción II inciso b) y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; Cláusula Décima Primera Retenciones del contrato No. MAQ-PDZP-003/11; y las Consideraciones del Documento 22. Análisis de Precios Unitarios (Hoja 9) de las Bases de Concurso correspondiente; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos de obra pública,** debido a que se detectaron errores en la integración de las propuestas de las obras:

**a)** Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento (1er etapa), para beneficiar a 12 localidades de la delegación San Ildefonso Tultepec, ubicado en la delegación San Ildefonso Tultepec, con número de cuenta 218-83-0701-166 realizada con recursos PIBAI 2011, mediante Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MAQ-PIBAI-023/11 celebrado con Tetexsa Construcciones S.A. de C.V., adjudicado a través de la modalidad de Licitación Pública Nacional, debido a que se detectó una inadecuada integración del análisis detallado de los precios unitarios (P.U.) de los conceptos "Pozo de visita tipo común de 1.20 m de profundidad...", "Pozo de visita tipo común de 1.50 m de profundidad...",

“Pozo de visita tipo común de 4.50 m de profundidad...” y “Pozo de visita tipo común de 4.00 m de profundidad...”, toda vez que en las tarjetas de P.U. de los citados conceptos se consideró 1.00 m<sup>3</sup> del básico “Mampostería de tabique rojo común, de 7x14x28 cm...” a un costo directo de \$1,155.36 (Un mil ciento cincuenta pesos 36/100 M.N.); sin embargo, el referido básico no está descrito en los alcances de los conceptos contratados y realmente no se ejecutó

**b)** Construcción del sistema de alcantarillado sanitario (1er etapa), para beneficiar a las localidades de San Miguel Tlaxcaltepec (Barrio Centro); Barrio Presa del Tecolote (El Lindero); El Lindero y Los Arboles, del Municipio de Amealco de Bonfil, ubicado en la delegación San Miguel Tlaxcaltepec, con número de cuenta 218-83-0701-148 realizada con recursos PIBAI 2011, mediante Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MAQ-PIBAI-022/11 celebrado con Tetexsa Construcciones S.A. de C.V., adjudicado a través de la modalidad de Licitación Pública Nacional, debido a que se detectó una inadecuada integración del análisis detallado de los precios unitarios (P.U.) de los conceptos con claves 9. “Pozo de visita tipo común para brocal de 0.90 m de diámetro, de 0.00 m hasta 1.20 m de profundidad...”, 10. “Pozo de visita tipo común para brocal de 0.90 m de diámetro, de 1.20 m hasta 1.50 m de profundidad...”, 11. “Pozo de visita tipo común para brocal de 0.90 m de diámetro, de 1.50 m hasta 2.00 m de profundidad...”, 12. “Pozo de visita tipo común para brocal de 0.90 m de diámetro, de 2.00 m hasta 2.50 m de profundidad...” y 13. “Pozo de visita tipo común para brocal de 0.90 m de diámetro, de 2.50 m hasta 3.50 m de profundidad...”, toda vez que en las tarjetas de P.U. de los citados conceptos se consideró 1.00 m<sup>3</sup> del básico “Mampostería de tabique rojo común, de 7x14x28 cm...” a un costo directo de \$1,132.86 (Un mil ciento treinta y dos pesos 86/100 M.N.); sin embargo, el referido básico no está considerado en los alcances de los conceptos contratados y realmente no se ejecutó.

Por lo anterior se tiene una deficiente revisión detallada de las propuestas adjudicadas, toda vez que éstas contienen errores que impactan de forma importante en el costo de la obra y que no fueron asentados en el documento denominado Dictamen de Fallo.

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, IX y XIII, 115 fracciones V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de los trabajos**, que derivan en un pago indebido a favor de las empresas contratistas por un monto de \$1'755,424.71 (Un millón setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 71/100 M.N.), siendo esto en las siguientes obras:

**a)** Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento (1er etapa), para beneficiar a 12 localidades de la delegación San Ildefonso Tultepec, ubicado en la delegación San Ildefonso Tultepec, con número de cuenta 218-83-0701-166 realizada con recursos PIBAI 2011, mediante Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MAQ-PIBAI-023/11 celebrado con Tetexsa Construcciones S.A. de C.V., adjudicado a través de la modalidad de Licitación Pública Nacional, debido a que de la visita física al lugar de los trabajos, se detectó que:

a.1) No fue posible localizar el pozo P-31 correspondiente al concepto “Pozo de visita tipo común de 1.20 m de profundidad...”, debido a que el brocal y la tapa del referido pozo deben estar a nivel del arroyo de la calle, misma que se encuentra empedrada; y dado que no se encontró el referido pozo, no se acredita su pago por un monto de \$4,171.28 (Cuatro mil ciento setenta y un pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Existen diferencias en los niveles de los pozos P-53 a P-806, entre los datos presentados por la contratista en las estimaciones E-4 y E-5 Finiquito y los obtenidos en campo, mismas que fueron cotejadas y aceptadas por la supervisión y la Contraloría Interna del Municipio, diferencias que se describen a continuación:

i. Del concepto 6. “Excavación a máquina para zanjas en material tipo “C” de 0.00 a 2.00 mt en seco...”, el contratista cobró, mediante la estimación E-5 Finiquito, un volumen de 1,984.26 m<sup>3</sup>, y con los niveles obtenidos en campo derivado de la visita a la obra en forma conjunta con el personal de la Entidad fiscalizada, se obtuvo un volumen de 1,903.11 m<sup>3</sup>, lo que arroja una diferencia de 81.15 m<sup>3</sup> que afectados por el P.U. contratado se tiene una diferencia en monto de \$23,311.64 (Veintitrés mil trescientos once pesos 64/100 M.N.).

ii. Del concepto 7 “Excavación de zanja con equipo neumático en material tipo “C” de 2.00 a 4.00 mt en seco...”, el contratista cobró, mediante las estimaciones E-4 y E-5 Finiquito, un volumen de 2,405.58 m<sup>3</sup>, y con los niveles obtenidos en campo derivado de la visita a la obra en forma conjunta con el personal de la Entidad fiscalizada, se obtuvo un volumen de 717.56 m<sup>3</sup>, lo que arroja una diferencia de 1,688.02 m<sup>3</sup> que afectados por el P.U. contratado se tiene una diferencia en monto de. \$837,309.79 (Ochocientos treinta y siete mil trescientos nueve pesos 79/100 M.N.).

iii. Del concepto 8 "Excavación de zanja con equipo neumático en material tipo "C" de 4.00 a 6.00 mt en seco...", el contratista cobró, mediante las estimaciones E-4 y E-5 Finiquito, un volumen de 75.12 m<sup>3</sup>, y con los niveles obtenidos en campo derivado de la visita a la obra en forma conjunta con el personal de la Entidad fiscalizada, se obtuvo un volumen de 26.86 m<sup>3</sup>, lo que arroja una diferencia de 48.26 m<sup>3</sup> que afectados por el P.U. contratado se tiene una diferencia en monto de \$31,936.04 (Treinta y un mil novecientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.).

iv. Del concepto 14 "Relleno compactado con medios mecánicos con material de banco (tepetate) en capas de 20 cm de espesor...", el contratista cobró, mediante las estimaciones E-4 y E-5 Finiquito, un volumen de 2,847.29 m<sup>3</sup>, y con los niveles obtenidos en campo derivado de la visita a la obra en forma conjunta con el personal de la Entidad fiscalizada, se obtuvo un volumen de 1,687.77 m<sup>3</sup>, lo que arroja una diferencia de 1,159.52 m<sup>3</sup> que afectados por el P.U. contratado se tiene una diferencia en monto de \$184,259.41 (Ciento ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 41/100 M.N.).

v. Del concepto 15 "Relleno de zanja a volteo con materiales A/B producto de la excavación o de banco...", el contratista cobró, mediante las estimaciones E-4 y E-5 Finiquito, un volumen de 1,898.18 m<sup>3</sup>, y con los niveles obtenidos en campo derivado de la visita a la obra en forma conjunta con el personal de la Entidad fiscalizada, se obtuvo un volumen de 1,207.03 m<sup>3</sup>, lo que arroja una diferencia de 691.15 m<sup>3</sup> que afectados por el P.U. contratado se tiene una diferencia en monto de \$10,581.53 (Diez mil quinientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.).

De lo anterior, se tiene un pago indebido a favor de la contratista por diferencias en los niveles de los pozos y en consecuencia de las excavaciones y los rellenos, por un monto de \$1'261,382.16 (Un millón doscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Al detectarse diferencias en los niveles de los pozos P-53 al P-806 obtenidas en campo, se tiene que del concepto "Pozo de visita tipo común de 4.00 mt de profundidad...", el contratista cobró, mediante las estimaciones E-4 y E-5 Finiquito, una cantidad en conjunto de 17 piezas, sin embargo, con los niveles obtenidos en campo de manera conjunta con supervisión, se observó que solo 2 de los pozos revisados cumple con los alcances del concepto contratado, por lo que se tiene el pago indebido a favor de la contratista de 15 pozos, que afectados por un P.U. de \$12,419.70 (Doce mil cuatrocientos diecinueve pesos 70/100 M.N.), arroja un monto de \$216,102.78 (Doscientos dieciséis mil ciento dos pesos 78/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) Existe una inadecuada integración del análisis detallado de los precios unitarios (P.U.) de los conceptos "Pozo de visita tipo común de 1.20 m de profundidad...", "Pozo de visita tipo común de 1.50 m de profundidad...", "Pozo de visita tipo común de 4.50 m de profundidad..." y "Pozo de visita tipo común de 4.00 m de profundidad...", toda vez que en las tarjetas de P.U. de los citados conceptos se consideró 1.00 m<sup>3</sup> del básico "Mampostería de tabique rojo común, de 7x14x28 cm..." a un costo directo de \$1,155.36 (Un mil ciento cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.); sin embargo, el referido básico no está descrito en los alcances de los conceptos contratados y realmente no se ejecutó, por lo que, al descontar el costo del referido básico -Mampostería de tabique-, se modifican los precios unitarios como se describe a continuación:

i. Del concepto "Pozo de visita tipo común de 1.20 m de profundidad..." con un P.U. de \$3,595.93 -presentado por la contratista-, al cual al descontarle el monto correspondiente al básico de mampostería de tabique, nos queda un P.U. de \$2,201.19 obteniendo una diferencia de \$1,394.74, por 46 piezas contratadas, representa un monto de \$64,158.04.

ii. Del concepto "Pozo de visita tipo común de 1.50 m de profundidad...", con un P.U. de \$4,191.31 -presentado por la contratista-, al cual al descontarle el monto correspondiente al básico de mampostería de tabique, nos queda un P.U. de \$2,796.58 obteniendo una diferencia de \$1,394.74, por 3 piezas contratadas, representa un monto de \$4,184.22.

iii. Del concepto "Pozo de visita tipo común de 4.50 m de profundidad..." con un P.U. de \$14,904.41 -presentado por la contratista-, al cual al descontarle el monto correspondiente al básico de mampostería de tabique, nos queda un P.U. de \$13,509.68 obteniendo una diferencia de \$1,394.74, por 3 piezas contratadas, representa un monto de \$4,184.22.

iv. Del concepto "Pozo de visita tipo común de 4.00 m de profundidad..." con un P.U. de \$12,093.40 -presentado por la contratista-, al cual al descontarle el monto correspondiente al básico de mampostería de tabique, nos queda un P.U. de \$10,698.66 obteniendo una diferencia de \$1,394.74, por 16 piezas contratadas, representa un monto de \$22,325.84.

De lo anterior se tiene un pago indebido a favor de la contratista por conceptos cobrados y no ejecutados, por un monto de \$110,028.69 (Ciento diez mil veintiocho pesos 69/100 M.N.) IVA incluido.

**b)** Construcción del sistema de alcantarillado sanitario (1er etapa), para beneficiar a las localidades de San Miguel Tlaxcaltepec (Barrio Centro); Barrio Presa del Tecolote (El Lindero); El Lindero y Los Arboles, del Municipio de Amealco de Bonfil, ubicado en la delegación San Miguel Tlaxcaltepec, con número de cuenta 218-83-0701-148 realizada con recursos

PIBAI 2011, mediante Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MAQ-PIBAI-022/11 celebrado con Tetexsa Construcciones S.A. de C.V., adjudicado a través de la modalidad de Licitación Pública Nacional, debido a que se detectó que existió una inadecuada integración del análisis detallado de los precios unitarios (P.U.) de los conceptos con claves 9. "Pozo de visita tipo común para brocal de 0.90 m de diámetro, de 0.00 m hasta 1.20 m de profundidad...", 10. "Pozo de visita tipo común para brocal de 0.90 m de diámetro, de 1.20 m hasta 1.50 m de profundidad...", 11. "Pozo de visita tipo común para brocal de 0.90 m de diámetro, de 1.50 m hasta 2.00 m de profundidad...", 12. "Pozo de visita tipo común para brocal de 0.90 m de diámetro, de 2.00 m hasta 2.50 m de profundidad..." y 13. "Pozo de visita tipo común para brocal de 0.90 m de diámetro, de 2.50 m hasta 3.50 m de profundidad...", toda vez que en las tarjetas de P.U. de los citados conceptos se consideró 1.00 m<sup>3</sup> del básico "Mampostería de tabique rojo común, de 7x14x28 cm..." a un costo directo de \$1,132.86 (Un mil ciento treinta y dos pesos 86/100 M.N.); sin embargo, el referido básico no está considerado en los alcances de los conceptos contratados y realmente no se ejecutó, por lo que, al descontar el costo del referido básico -Mampostería de tabique-, se modifican los precios unitarios como se describe a continuación:

i. Del concepto 9. "Pozo de visita tipo común para brocal de 0.90 m de diámetro, de 0.00 m hasta 1.20 m de profundidad..." con un P.U. de \$4,063.15 -presentado por la contratista-, al cual al descontarle el monto correspondiente al básico de mampostería de tabique, nos queda un P.U. de \$2,692.72 obteniendo una diferencia de \$1,370.44, por 40 piezas contratadas, representa un monto de \$54,817.48.

ii. Del concepto "10. "Pozo de visita tipo común para brocal de 0.90 m de diámetro, de 1.20 m hasta 1.50 m de profundidad..." con un P.U. de \$4,552.19 -presentado por la contratista-, al cual al descontarle el monto correspondiente al básico de mampostería de tabique, nos queda un P.U. de \$3,181.75 obteniendo una diferencia de \$1,370.44, por 33 piezas contratadas, representa un monto de \$45,224.42.

iii. Del concepto 11. "Pozo de visita tipo común para brocal de 0.90 m de diámetro, de 1.50 m hasta 2.00 m de profundidad..." con un P.U. de \$5,241.63 -presentado por la contratista-, al cual al descontarle el monto correspondiente al básico de mampostería de tabique, nos queda un P.U. de \$3,871.19 - obteniendo una diferencia de \$1,370.44, por 22 piezas contratadas, representa un monto de \$30,149.61.

iv. Del concepto "12. "Pozo de visita tipo común para brocal de 0.90 m de diámetro, de 2.00 m hasta 2.50 m de profundidad..." con un P.U. de \$6,006.97 -presentado por la contratista-, al cual al descontarle el monto correspondiente al básico de mampostería de tabique, nos queda un P.U. de \$4,636.53 obteniendo una diferencia de \$1,370.44, por 5 piezas contratadas, representa un monto de \$6,852.18.

v. Del concepto 13. "Pozo de visita tipo común para brocal de 0.90 m de diámetro, de 2.50 m hasta 3.50 m de profundidad..." con un P.U. de \$8,192.39 -presentado por la contratista-, al cual al descontarle el monto correspondiente al básico de mampostería de tabique, nos queda un P.U. de \$6,821.39 obteniendo una diferencia de \$1,370.44, por 3 piezas contratadas, representa un monto de \$4,111.31.

De lo anterior se tiene un pago indebido a favor de la contratista por conceptos cobrados y no ejecutados de \$163,739.80 (Ciento sesenta y tres mil setecientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

Por lo anterior, se tiene un pago indebido a favor de las empresas contratistas por un monto en conjunto de \$1'755,424.71 (Un millón setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 71/100 M.N.), al haber autorizado el pago de conceptos no ejecutados.

**19.** Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, y 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado la indebida aplicación de una retención**, de la obra Iluminación exterior de la Parroquia "Santa María", ubicada en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-215 realizada con recursos GEQ 2011, mediante Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MAQ-GEQ-008/11 celebrado con Gregorio Flores Flores, adjudicado a través de la modalidad de Invitación Restringida, debido a que se detectó que en la primera estimación referente al pago de los trabajos contratados de las obras referidas, se observa una retención que se identifica como "1% DIF Municipal", considerándose indebida por lo siguiente:

1. En los contratos se establece “DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL DE AMEALCO, QUIEN EN SESIÓN DE FECHA DE 15 DE OCTUBRE DE 2010 AUTORIZÓ RETENER A LOS CONTRATISTAS EL 1% DEL TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO, POR LO CUAL DICHA RETENCIÓN DEBERÁ REFLEJARSE EN LA PRIMERA ESTIMACIÓN QUE PRESENTE.” lo que atendiendo a la literalidad de la cláusula, el anticipo no puede ser materia de retención al ser recurso municipal y no del contratista.

2. El acuerdo de cabildo de fecha 15 de octubre de 2010, no sustenta dicha retención ya que indica:

I. “Se acepta el Título de Crédito denominado Pagaré, el cual deberá amparar el 1% del costo total de la obra, como documento supletorio de la Fianza que exige la ley como garantía de anticipo, y derivado de la substitución de dicha Fianza por el Pagaré, el Municipio de Amealco de Bonfil dispondrá a su favor del 33% de lo que ampare dicho título de crédito, quién a su vez estará obligado a destinar dicho recurso al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco de Bonfil”.

II. “Se acepta el Título de Crédito denominado Cheque, el cual deberá amparar el 1% del costo total de la obra, como documento supletorio de la Fianza que exige la ley como garantía de anticipo, cuando el Contrato de Obra Pública tenga un costo igual o menor a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y que derivado de la substitución de dicha Fianza por el Cheque, el Municipio de Amealco de Bonfil dispondrá a su favor del 33% de lo que ampare dicho título de crédito, quién a su vez estará obligado a destinar dicho recurso al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco de Bonfil”.

**De lo dispuesto por el Ayuntamiento se tiene que:**

**a. Disponer del 33% de lo que ampare dicho título de crédito para el sistema Municipal DIF, se traduciría en el 33% del 1% señalado, situación que no atiende a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

**b. El Ayuntamiento carece de facultades legislativas para establecer una retención que se traduce en un ingreso y que debe incluirse para tal efecto en la Ley de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, debidamente aprobada por la Legislatura del Estado.**

## **b.2) Indicadores**

En vista de que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los recursos**

**a.1)** Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 Muy Alto que representan el 0.00%, 2 en Alto que representan el 0.51%, 24 obras que representan el 6.17% en Medio, 13 obras que representan el 3.34% en Bajo, 11 obras que representan el 2.83% en Muy Bajo y 339 obras que representan el 87.15% que beneficiaron a varias localidades sin ser especificadas las mismas.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0% en Muy Alto, \$649,452.36 (Seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.) que representa del total 1.56% en Alto, \$5'829,983.84 (Cinco millones ochocientos veintinueve mil novecientos ochenta y tres pesos 84/100 M.N.) que representa del total 14.03% en Medio, \$4'006,396.96 (Cuatro millones seis mil trescientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.) que representa del total 9.64% en Bajo, \$3'506,073.41 (Tres millones quinientos seis mil setenta y tres pesos 41/100 M.N.) que representa del total 8.44% en Muy Bajo; \$27'566,137.27 (Veintisiete millones quinientos sesenta y seis mil ciento treinta y siete pesos 27/100 M.N.) en obras y acciones en las cuales no se especificó la localidad, que representa del total 66.33%.

#### b) Rubros de aplicación de la obra pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$905,084.77 (Novecientos cinco mil ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) que representa del total 2.14% en Agua potable; \$407,461.65 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 65/100 M.N.) que representa del total 0.96% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$2'313,713.85 (Dos millones trescientos trece mil setecientos trece pesos 85/100 M.N.) que representa del total 5.46% en Urbanización Municipal; \$793,942.20 (Setecientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 20/100 M.N.) que representa del total 1.87% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$1'058,543.56 (Un millón cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.) que representa del total 2.50% en Infraestructura Básica de Salud; \$3'044,773.13 (Tres millones cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos 13/100 M.N.) que representa del total 7.19% en Infraestructura Básica Educativa; \$2'353,767.08 (Dos millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y siete pesos 08/100 M.N.) que representa del total 5.56% en Mejoramiento de Vivienda; \$10'406,670.66 (Diez millones cuatrocientos seis mil seiscientos setenta pesos 66/100 M.N.) que representa del total 24.57% en Caminos Rurales, \$2'784,529.27 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos veintinueve pesos 27/100 M.N.) que representa del total 6.57% en Infraestructura Productiva Rural, \$0.00 que representa del total 0.00% en Programa de Desarrollo Institucional; \$801,597.63 (Ochocientos un mil quinientos noventa y siete pesos 63/100 M.N.) que representa del total 1.89% en Gastos Indirectos; \$17'489,557.67 (Diecisiete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 67/100 M.N.) en mezcla de recursos de programas con recursos federales que representan el 41.29%.

#### c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy alto; 622 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,044.14 (Mil cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) en Alto; 21,764 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$267.87 (Doscientos sesenta y siete pesos 87/100 M.N.) en Medio; 6,200 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$646.19 (Seiscientos cuarenta y seis pesos 19/100 M.N.) en Bajo; 9,383 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$373.66 (Trescientos setenta y tres pesos 66/100 M.N.) en Muy Bajo.

## 2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 11 en el Ayuntamiento; 15 en la Presidencia Municipal; 56 en la Dirección de Obras Públicas; 171 en la Oficialía Mayor; 13 en la Tesorería Municipal; 36 en la Secretaría del Ayuntamiento; 13 en la Dirección de Desarrollo Social; 16 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Económico; 117 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; 6 en la Coordinación del Deporte; 21 en la Casa de la Cultura y Biblioteca.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$3'642,663.73 (Tres millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos 73/100 M.N.), en el Ayuntamiento; \$3'071,867.28 (Tres millones setenta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos 28/100 M.N.), en la Presidencia Municipal; \$5'415,700.16 (Cinco millones cuatrocientos quince mil setecientos pesos 16/100 M.N.), en la Dirección de Obras Públicas; \$11'812,910.60 (Once millones ochocientos doce mil novecientos diez pesos 60/100 M.N.), en la Oficialía Mayor; \$1'329,263.62 (Un millón trescientos veintinueve mil doscientos sesenta y tres pesos 62/100 M.N.), en la Tesorería Municipal; \$2'835,541.63 (Dos millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 63/100 M.N.), en la Secretaría del Ayuntamiento; \$1'862,041.44 (Un millón ochocientos sesenta y dos mil cuarenta y un pesos 44/100 M.N.), en la Dirección de Desarrollo Social; \$1'430,327.42 (Un millón cuatrocientos treinta mil trescientos veintisiete pesos 42/100 M.N.), en la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Económico; \$5'420,730.76 (Cinco millones cuatrocientos veinte mil setecientos treinta pesos 76/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; \$189,190.25 (Ciento ochenta y nueve mil ciento noventa pesos 25/100 M.N.), en la Coordinación del Deporte; \$122,734.32 (Ciento veintidós mil setecientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.), en la Casa de la Cultura y Biblioteca.

### **De la contratación de personal por honorarios**

a) Se contrató a 2 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 0.42%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$306,588.00 (Trecientos seis mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 0.94%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman al 31 de diciembre de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Económico y 1 en la Oficialía Mayor.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$89,088.00 (Ochenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Económico, y \$217,500.00 (Doscientos diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en la Oficialía Mayor.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 3.73%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: Por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Económico el 10.56%, y en la Oficialía Mayor 2.95%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: Por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Económico el 6.23%, y en la Oficialía Mayor 1.84%.

### **3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Modalidad de adjudicación**

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficinas

Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; por adjudicación directa se realizó el 100.00%, sin que mediara un procedimiento de adjudicación formal.

**a.2)** La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 10.91%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 89.09%.

#### **b) Monto base de adjudicación**

**b.1)** Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 2 (dos) procedimientos

**b.2)** Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 12 (doce) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 98 (noventa y ocho) procedimientos.

#### **c) Padrón de proveedores y contratista**

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía. Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

**c.1)** Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 197 (Ciento noventa y siete) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 1 (uno) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 0.51% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$263,704.20 (Doscientos sesenta y tres mil setecientos cuatro pesos 20/100 M.N.) el 24.74% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

**c.2)** Se constató que la Entidad fiscalizada no adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$27'755,348.68 (Veintisiete millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.), el 0.00% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

#### **d) De los contratos**

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 112 (Ciento doce), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los 112 (Ciento doce) y que representan respecto del total el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 0 (cero), los que representan el 0.00% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

#### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

*1. Se recomienda a la fiscalizada actualice la información pública que se encuentra en su portal de internet dando cumplimiento con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, toda vez que se identificó que existe 1 fracción en la que no presenta información (XII) y en otras 7 fracciones no se encuentra actualizada ó está incompleta (II, V, VII, X, XI, XV, y XXV).*

#### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **12** y **13** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta (30) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 243 localidades y 64,183 habitantes.

De las 243 localidades que conforman el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sólo 192 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 18 Muy Bajo, 47 Bajo, 85 Medio, 36 Alto y 6 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 51 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

### b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$182'549,722.00 (Ciento ochenta y dos millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$182'677,194.00 (Ciento ochenta y dos millones seiscientos setenta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$18'784,312.00 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$230,262.00 (Doscientos treinta mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$88'304,660.00 (Ochenta y ocho millones trescientos cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$75'357,960.00 (Setenta y cinco millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos decrecieron en un 0.59% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 9.50% y un 12.39% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 10.28% de los Ingresos que se califican de gestión; en 48.34% de los ingresos que provienen de participaciones federales; en 41.25% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN), y 0.13% de Otros Ingresos y Beneficios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$3'210,792.02 (Tres millones doscientos diez mil setecientos noventa y dos pesos 02/100 M.N.) comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$1'094,197.16 (Un millón noventa y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 16/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles, incremento que se compensó con el crecimiento negativo de Inversiones Temporales, Documentos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos. El Pasivo Total aumentó \$22'769,927.36 (Veintidós millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos veintisiete pesos 36/100 M.N.) fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago de saldos del rubro de Documentos por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$21'675,730.20 (Veintiún millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos treinta pesos 20/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incrementó en \$28'969,509.80 (Veintiocho millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Efectivo y equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Bienes Muebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo de los saldos de Inversiones Temporales y Documentos por Cobrar a Corto Plazo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 9.46%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Documentos por Pagar, Proveedores, Acreedores Fiscales y Deuda Pública a Largo Plazo; sin embargo, aumentaron las obligaciones contraídas con Acreedores Diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$30'931,482.63 (Treinta millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 63/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$93'000,747.02 (Noventa y tres millones setecientos cuarenta y siete mil pesos 02/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$47'530,930.32 (Cuarenta y siete millones quinientos treinta mil novecientos treinta pesos 32/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$45'469,816.70 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos 70/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 1.87 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 21.78% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 30.35% de su patrimonio.

#### d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$170'491,877.82 (Ciento setenta millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos setenta y siete pesos 82/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$122'853,795.62 (Ciento veintidós millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.) arrojando un saldo de \$47'638,082.20 (Cuarenta y siete millones seiscientos treinta y ocho mil ochenta y dos pesos 20/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** La Entidad fiscalizada, **omitió presentar** en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del **01 de enero al 30 de junio de 2011**.

**a.2)** Mediante oficio OP/LVI/646/2011, emitido por parte del Presidente de la Legislatura del Estado; dirigido al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se presentó de forma oficial oficio PMC/APB/20972011, emitido por parte de Titular de la Entidad Fiscalizada; mismo que contenía la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 04 de octubre de 2011.

**a.3)** Mediante oficio, emitido por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, presentó al Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido el 26 de septiembre de 2011, remitiéndola el Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVI/646/2011, al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 04 de octubre de 2011.

**a.4)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/211, emitido el 05 de marzo de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 06 de marzo de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.5)** Mediante oficio ESFE/1584, emitido el 07 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 28 de junio de 2012.

**a.6)** La Entidad Fiscalizada, el 28 de junio de 2012, presentó oficio PMC/APB/086/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### **a.7) Marco Jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 62 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a 60 de éstas, omitiendo contestar 2 observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron 9 observaciones, y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias de funcionamiento, al utilizar un sistema de contabilidad, mismo que no guarda cifras históricas, lo que no permitió ni permite generar los reportes financieros, tales como Movimientos Auxiliares, Balanza de Comprobación, Estados Financieros, etc.; que sustenten la información integrada en la Cuenta Pública, lo que imposibilitó validar de manera conjunta las cifras reportadas.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, y 50 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber archivado de manera conjunta, pólizas de distinta naturaleza, en periodos distintos al de su afectación contable, y haber omitido tener un consecutivo en el archivo de las mismas, omitir imprimir las pólizas contables que generó el sistema y ser adjuntadas al soporte documental correspondiente, originando con ello que no se tenga la certeza de que la Entidad fiscalizada cuente con el archivo y soporte documental de las pólizas que afectaron la contabilidad en cada uno de los meses correspondientes al primer semestre de 2011.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización, la totalidad de las pólizas de diario correspondientes al primer semestre de 2011; en lugar de ello, la Entidad fiscalizada manifestó que se archivaron las pólizas de egresos donde se efectuó el pago, omitiendo proporcionar el documento que señalara el vínculo entre la póliza donde se efectuó el registro y la póliza con la que se efectuó el pago y se archivó toda la documentación, lo que imposibilitó su validación.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado

de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en el Activo el bien inmueble de 3 hectáreas adquirido, ubicado en la zona de "uso común" del Ejido Higuierillas, del municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con valor de \$330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), y haber omitido obtener la correspondiente escritura de propiedad.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable del pasivo por la cantidad de \$135,343.00 (Ciento treinta y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) derivados del recibo de pago No. A 0071 del 28 de abril del 2011 por concepto de "Aportación de Subsidio mensual al Sistema Municipal DIF del Municipio de Cadereyta de Montes, correspondiente al mes de junio 2011, además del registro del Impuesto sobre Nóminas por un monto de \$178,392.50 (Ciento setenta y ocho mil trescientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.), correspondiente a junio de 2011.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicitado en medios de comunicación, tales como "Voz y Testimonio" y "El Mensajero de la Sierra Gorda" acciones y/o eventos donde aparecen nombres de funcionarios de la administración municipal, situación que infringe las disposiciones en materia de propaganda y publicidad institucional, gasto por el que se cubrió la cantidad de \$55,680.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales por los subsidios entregados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, por la cantidad de \$1'501,289.42 (Un millón quinientos un mil doscientos ochenta y nueve pesos 42/100 M.N.) por concepto de subsidios diferentes a las participaciones como: pago de nómina y listas de raya.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 49 tercer párrafo fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sobre las cuentas bancarias específicas en las que recibirían y administrarían los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), durante el ejercicio fiscal 2011.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, los montos que recibirían las obras y acciones a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2011.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III, inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 Fracciones II y V, 61 Fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar en el Programa de Obra Anual correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, autorizado por el Ayuntamiento, las fechas previstas para la iniciación y terminación de cada una de las fases de realización de la Obra Pública, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III tercer párrafo, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda “Operado”, e identificado con el nombre del fondo o programa respectivo la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del Ramo 33 (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal –FISM, y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal - FORTAMUN).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV y IX, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado importes menores a los registrados en su sistema de contabilidad al 30 de junio de 2011, en el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos Federales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de agosto de 2011, referente al ejercicio, destino, y resultados de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011 por un monto de \$360,390.45 (Trescientos sesenta mil trescientos noventa pesos 45/100 M.N) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2011, por la cantidad de \$1'635,701.46 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil setecientos un pesos 46/100 M.N).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado y ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011 por la cantidad de \$101,790.00 (Ciento un mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.), por concepto de “Elaboración de estudio y proyecto”, rubro diferente a los autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de \$114,600.01 (Ciento catorce mil seiscientos pesos 01/100 M.N.), como parte del gasto de Desarrollo Institucional, en la compra de equipo de cómputo para la Dirección de Obras Públicas, y una red de voz y datos para diferentes dependencias de la Presidencia Municipal, sin contar con la formalización de un Convenio suscrito por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Querétaro, y por el propio Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.**

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar dentro del plazo legal para tal efecto, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los Estados Financieros correspondientes a los meses de enero a junio de 2011, siendo que fueron presentados de forma extemporánea, con un retraso de hasta 97 días naturales.**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 118 fracción V, y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 del Código Fiscal de la Federación; 9 cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) por la cantidad de \$926,395.00 (Novecientos veintiséis mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), cuando la entidad fiscalizada ha incumplido con la presentación de información indispensable para hacer efectiva la aplicación del estímulo señalada en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos; así mismo la entidad fiscalizada ha omitido enterar en tiempo y forma de las retenciones del Impuesto sobre la Renta correspondiente a diciembre 2010 y de enero a marzo 2011.**

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 32 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2011; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado diversas adquisiciones, a 3 proveedores que no estaban inscritos en el padrón respectivo, aunado a que se omitió registrar en el padrón correspondiente a dichos proveedores, omitiendo en consecuencia, la recaudación a favor del erario, por un importe de \$1,063.13 (Un mil sesenta y tres pesos 13/100 M.N.) para su correspondiente registro.**

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 71, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado en el Estado del Ejercicio Presupuestal, transferencias por la cantidad \$54'662,791.32 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y un pesos 32/100 M.N.) y ampliaciones por un monto de \$32'150,929.01 (Treinta y dos millones ciento cincuenta mil novecientos veintinueve pesos 01/100 M.N.), encontrando las siguientes irregularidades:**

a) *Se autorizaron transferencias por la cantidad de \$31'658,241.81 (Treinta y un millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y un pesos 81/100 M.N.), quedando sin autorización transferencias por un monto de \$23'004,549.51 (Veintitrés millones cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 51/100 M.N.) y la ampliación por un importe de \$32'150,929.01 (Treinta y dos millones ciento cincuenta mil novecientos veintinueve pesos 01/100 M.N).*

b) *Se presentan 3 partidas sobregiradas por un monto de \$12,622.71 (Doce mil seiscientos veintidós pesos 71/100 M.N.), ocasionando con ello la ejecución de recursos sin suficiencia presupuestal.*

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el subsidio al 100%, de la retención del Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios, sin que la fiscalizada cuente con la autorización del Ayuntamiento para otorgar la prestación del subsidio de dicho impuesto para el ejercicio 2011.**

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido contar con la autorización de la Legislatura, respecto del ingreso a la Hacienda Pública Municipal, de anticipos de participaciones federales, dado que su objeto, lo es, destinarlo a contingencia financiera; por la cantidad total de \$18,000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.).**

**21.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 19 y 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 49, 50 fracción VII y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar a los Titulares tanto de las entidades paramunicipales, los informes trimestrales que sobre sus actividades debió rendir; así como del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la regularización de los siguientes bienes inmuebles:**

1. Fraccionamiento San Gaspar, ubicado en calle Doña Gloria esquina con Fernando Velázquez.
2. Parador artesanal, ubicado en carretera San Juan del Río-Xilitla.
3. Subdelegación de Fuentes y Pueblo Nuevo, ubicado en camino principal a Pueblo Nuevo.
4. Baldío frente al seguro, ubicado en calle Ezequiel Montes s/n.
5. Casa del anciano, ubicado en calle Aquiles Serdán.
6. Lavaderos Las Fuentes, ubicado en calle Ezequiel Montes s/n.
7. Huizachalito, ubicado en carretera a San Juan del Río-Xilitla.
8. Baldío Cerrito San Gaspar, ubicado en calle sin nombre en el Barrio de San Gaspar.
9. Baldío Cerro Grande, ubicado en Barrios de la Magdalena, Demiño, Puerto de la Concepción y Chuiquihuite.
10. Baldío Demiño I, ubicado en camino a la Magdalena y Arroyo.
11. Baldío Demiño II, ubicado en Arroyo y camino a San Diego.
12. Banco de tepetate, ubicado en camino a Villa Nueva.
13. Fosa de oxidación El Llano, ubicado en camino a Santa Bárbara y calle pública.
14. Jagüey de el Palmar, ubicado en calle Alfredo V. Bonfil y Mariano Matamoros.
15. Jagüey de Vizarrón, ubicado detrás del Auditorio municipal.
16. Jagüey de San Gaspar, ubicado en calle pública al Cerro Grande y calle sin nombre.
17. Panteón municipal El Palmar, ubicado en calle Niños Héroes y Melchor Ocampo.
18. Panteón municipal Vizarrón, ubicado al finalizar la calle Pedro Montoya.
19. Parque El Arroyo, ubicado en calle Revolución y Zaragoza.
20. Presa de El Palmar, ubicado en camino al Palmar-Dethiga.
21. Presa El Llano, ubicado en calle Ezequiel Montes s/n.
22. Unidad deportiva, ubicada en carretera San Juan del Río-Xilitla.
23. Auditorio Ezequiel Montes, ubicado en calle Allende s/n.
24. Auditorio municipal de Vizarrón, ubicado en calle Abraham González y Jagüey en Vizarrón.
25. Auditorio San Gaspar, ubicado en calle 5 de Mayo, Barrio de San Gaspar.
26. Diconsa El Palmar, ubicado en calle Alfredo V. Bonfil.
27. Casa de la Cultura de el Palmar, ubicado en calle Mariano Matamoros s/n.
28. Casa de la Mujer Embarazada, calle Ezequiel Montes.
29. Delegación de el Palmar, ubicado frente al Jardín principal del Malpar.
30. Delegación municipal de Vizarrón, ubicado en calle Abraham González y Albino Montes.
31. DIF de Pueblo Nuevo, ubicado en calle principal en Pueblo Nuevo.
32. Campo de Fútbol Boxasni, ubicado en calle Zacatecas s/n, en Boxasni.
33. Fuente el Pilacón, ubicado en calle Heróico Colegio Militar.
34. Fuente El Carrizal, ubicado en calle Heróico Colegio Militar esquina con calle Los Suspiros.
35. Predio en el Doctor, ubicado en la delegación del Doctor.
36. Presidencia municipal, ubicado en calle Juárez número 10.
37. Lienzo charro y Unidad deportiva de El Palmar, ubicada en calle Niños Héroes y camino a Pathe.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones I, IX, XI, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar pena convencional, referencia presupuestal y fundamento legal que sustentó la modalidad de contratación para la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios MCQ-FJMO-PSOM-002-2011, celebrado con el objeto de "Servicios de Asesoría y Proyectos, la Dirección de Servicios Municipales y Obras Públicas".**

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 49, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la justificación fundada y motivada para la contratación por tratarse de servicios que realizan en sus funciones Dependencias Municipales; así como por carecer de la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios a la contratación, respecto de los siguientes contratos:**

- a) Contrato FJMO-PSOM-002-2011 celebrado con el objeto de "Servicios de Asesoría y Proyectos, la Dirección de Servicios Municipales y Obras Públicas", de fecha 04 de enero, por la cantidad de \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- b) Contrato MCQ-FJMO-PSOM-017-2011 celebrado con el objeto de "Asesoría en materia Jurídica para la elaboración de manuales operativos de la dependencias municipales", con vigencia del 2 al 9 de mayo de 2011, por la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), incluye I.V.A – I.S.R.

**25.** Incumplimiento por parte del Encargado de atender el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio PMC/APB/036/2012 de fecha 06 de marzo de 2012, quien funge como representante de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y documentación, para su debida fiscalización:**

**I. Del Contrato MCQ-FJMO-PS-015-2011 de fecha 3 de enero de 2011, lo siguiente:**

- a) Informe de Actividades
- b) Justificación de la contratación, fundada y motivada
- c) Motivación respecto a la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado
- d) Acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios.

**II. Del rubro de Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, lo siguiente:**

- a) Del Acta de sesión Extraordinaria número 001/2011, de fecha 03 de marzo de 2011, en relación al punto 3 del acuerdo, relativo a los asunto generales que señala que la próxima sesión del Comité será en fecha 01 de abril 2011, copia del documento mediante el cual se llevó a cabo dicha sesión.
- b) Del Acta de sesión Ordinaria 002/2011, de fecha 20 de junio de 2011, en relación al punto 2, inciso c del acuerdo, el documento mediante el cual se determinaron las garantías.

**III. Del Padrón Vehicular, respecto de lo siguiente:** la fecha en que se dieron de alta y el monto con el que registraron los vehículos que se mencionan en el listado presentado referente al presente rubro, además de presentar el alta de inventarios correspondiente, así como el motivo por el cual el vehículo Marca Dodge, Modelo 2008 con placas SS-79-713 no se le asignó un número de control.

**IV. Del contrato MCQ-FJMO-PSOM-017-2011** con el objeto de "Asesoría en materia Jurídica para la elaboración de manuales operativos de la dependencias municipales", con vigencia del 2 al 9 de mayo de 2011, por la cantidad de \$23,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluye I.V.A – I.S.R, copia simple de la solicitud del área que solicitó la asesoría y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

V. Del rubro **Actas de Cabildo** celebradas durante el periodo de revisión, lo siguiente:

- a) Del acta número 65 de Sesión Ordinaria de fecha 04 de enero de 2011, relativo al punto 3 del orden del día, que referente a la ratificación y a la recaudación del Alumbrado Público, así como la facturación en "0" de los quejosos 2009-2010, informe qué efectos tuvo la facturación en "0" al ejercicio fiscal 2011 que refiere el acuerdo;
- b) Del acta número 68 de Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2011, en relativo al punto 6 del orden del día, referente a la aprobación de tres dictámenes presentados por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, siendo los siguientes: a) relativa a la solicitud de cambio de uso de suelo, hecha por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; b) relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo, presentada por el C. Víctor Manuel Gutiérrez Vargas; c) relativo a la solicitud de apertura de calle e identificación presentada por el C. Luis Hitler Velázquez Olvera, el recibo de ingresos del cambio de uso de suelo por lo que ve a los incisos a) y b); así como pago de los derechos del inciso c).
- c) Del Acta número 70 de Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero de 2011, relativo al punto 3, referente a la aprobación del dictamen de jubilación y pensión por vejez del C. Agustín Trejo Mago, copia del trámite de Iniciativa de Decreto ante la Legislatura del Estado;
- d) Acta número 83 de Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio de 2011, en cuanto al punto 5 del orden del día, referente a la aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto de cambio de uso de suelo de la Colonia Llano Blanco, ubicada en carretera San Juan del Río Xilitla, km. 49, de este Municipio, el recibo de ingresos del cambio de uso de suelo referido.

**Aunado a haber omitido proporcionar la totalidad de la información pues se verificó la suscripción de diversos contratos que no se encontraban señalados en la "Relación de contratos de prestación de servicios" proporcionada por el Municipio, por lo que no existe una revelación suficiente de sus actos, lo anterior respecto de los siguientes:**

- a) Del Contrato MCQ-FJMO-006-2011 con el objeto de "Limpieza y Mantenimiento del Cárcamo del Rastro Municipal", con vigencia del 4 de enero al 31 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) mensuales incluye I.V.A.
- b) Del contrato MCQ-FJMO-PSOM-017-2011 con el objeto de "Asesoría en Materia Jurídica para la elaboración de Manuales Operativos de las Dependencias Municipales", con vigencia del 2 al 9 de mayo de 2011, por la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), incluye I.V.A – I.S.R.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano de Control Interno, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuadas durante el periodo fiscalizado.**

**27.** Incumplimiento por parte Síndico Municipal y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 y 76 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 33 fracción V y XII, 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2011; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber exentado del pago de Derecho de Alumbrado Público a quejosos que se ampararon durante los años 2009 y 2010, sin que los mismos interpusieran Juicio de Amparo contra la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, ejercicio fiscal 2011, siendo los siguientes quejosos:**

a) Amparos de 2009:

- a) Francisco René Leal Olvera
- b) Trituraciones de Marmol y Calcio Vizarron, S.A. de C.V.
- c) Adetril, S.C. de R.L.
- d) Nicolás Concepción Vega Alvarado
- e) Ledsa Industrial, S.A. de C.V.
- f) Elektra del Milenio, S.A. de C.V.
- g) Quimica Atsa, S.A. de C.V.

- h) Komatex, S.C. de R.L.
- i) María Lucía Resendiz Resendiz
- j) Martín Silvano Leal Sánchez
- k) Alejo Pérez Monroy

b) Amparos de 2010:

- a) Elektra del Milenio, S.A. de C.V.
- b) Calcimexicana, S.A. de C.V.
- c) Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V.
- d) Oxxo Expres, S.A. de C.V.
- e) Central de Autobuses de Cadereyta, S.A. de C.V.
- f) Minera La Negra, S.A. de C.V.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XX, 60, 64 fracción III, 85, 104, de la Ley Mercado de Valores, en relación a lo dispuesto en el artículo 3, 30 fracción XXIII, 48 fracciones V y XV, 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber invertido en Fondos de Inversión de Deuda, 31,535 títulos denominados BMERGOB, el monto de \$1,015,907.71 (Un millón quince mil novecientos siete pesos 71/100 M.N.) identificado con Estado de Cuenta número 0169763562, poniendo así en riesgo el patrimonio de la Entidad Fiscalizada, careciendo de competencia y fundamento legal para tal efecto.**

**29.** Incumplimiento por parte del Regidor Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 33 fracción V y XII, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado aumento en la dieta a los Regidores según Acta de Cabildo No. 69 de fecha 15 de febrero de 2011, con efectos retroactivos al 01 de enero de 2011, sin que éste se justifique;** tomando en cuenta que los regidores fueron tratados como trabajadores para efectos salariales, por lo que es injustificado el incremento que va de \$39,690.00 (Treinta y nueve mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) a \$47,000.00 (Cuarenta y siete mil pesos 00/100M.N.), debido a que la cantidad real que debió incrementarse a cada uno de los regidores es por un total de de \$1,627.50 (Mil seiscientos veintisiete pesos 50/100 M.N.) mensuales sobre la dieta de \$39,690.00 (Treinta y nueve mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), para quedar en \$41,317.50 (Cuarenta y un mil trescientos diecisiete pesos 50/100 M.N.).

**30.** Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII, 47 fracciones VII y VIII, y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tomar protesta a quien fue electa, como Subdelegada de la Comunidad de Cara de Palo, de la Delegación de Vizarrón, Cadereyta de Montes, Qro.; acto que tuvo verificativo en sesión ordinaria número 75 de fecha 05 de abril de 2011.**

**31.** Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10-A fracción I inciso f de la Ley de Coordinación Fiscal; 30 fracción XII, 33 fracción V y XII, 48 fracciones I y II y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 78 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2011; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado subsidio por concepto de licencias de funcionamiento sin que las mismas sean materia de cobro, careciendo de fundamento legal el Ayuntamiento para emitir el Acuerdo que consta en sesión extraordinaria número 78 de fecha 18 de abril de 2011, en el punto cuatro del orden del día, por lo que cualquier acto de ejecución del mismo carece de legalidad en agravio de la hacienda pública municipal;** en donde atendiendo a lo acordado por el Ayuntamiento cualquier recurso aplicado como subsidio o en su caso, exención a los conceptos que refiere el artículo 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, es injustificado; por lo que no tiene relación con el cobro directo por la licencia de funcionamiento; sino con los gastos administrativos para expedirla; en donde no cabe exención o subsidio.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 bis fracción II, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracciones V, VI y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito los siguientes contratos de arrendamiento, omitiendo realizar los actos previos señalados por la ley aplicable; así como, omitir contar con los convenios de colaboración respectivos para otorgar los bienes inmuebles en comento para uso de personas distintas a la fiscalizada en los señalados con incisos c) y d) por lo que el gasto en el periodo fiscalizado de \$65,158.20 (Sesenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.) no se encuentra justificado:**

- a) Contrato de arrendamiento número OM-SDC/003/2011 de fecha 04 de enero de 2011, relativo al inmueble ubicado en Calle de Ezequiel Montes s/n, Cadereyta de Montes, Qro., pactando una renta mensual de \$5,618.00 (Cinco mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), para usarse como oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social.
- b) Contrato de arrendamiento número MCQ-FJMO-AROMI/03/2011 de fecha 06 de enero de 2011, relativo al bien inmueble ubicado en Calle Zaragoza No. 16, de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., pactando el pago mensual de la cantidad de \$5,565.00 (Cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para usarse como oficinas del Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Cadereyta.
- c) Contrato de arrendamiento número MCQ-FJMO-AROMI-006-2011 de fecha 04 de enero de 2011, relativo al bien inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo No. 5 para uso de la PGR, de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., pactando el pago mensual de la cantidad de \$6,360.00 (Seis mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.); erogándose en el periodo \$38,160.00 (Treinta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).
- d) Contrato de arrendamiento número MCQ-FJMO-AROMI-007-2011 de fecha 04 de enero de 2011, relativo al bien inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre s/n, de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., pactando el pago mensual de la cantidad de \$4,499.70 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.), para la ubicación del personal del INAH; Erogándose en el periodo la cantidad de \$ 26,998.20 (veintiséis mil novecientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.).
- e) Contrato de arrendamiento número OM-CA/043/2010 vigente durante el periodo auditado, relativo al bien inmueble ubicado en el Ejido de Fuentes y Pueblo Nuevo, de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., pactando el pago mensual de la cantidad de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.), para uso del Relleno sanitario municipal; la Entidad Fiscalizada omitió contar con convenio de colaboración celebrado para uso del Relleno Sanitario Municipal.

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción VI, 80 fracción VI, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2394 y 2408 del Código Civil del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contratos que no son precisos en cuanto a las circunstancias de temporalidad o vigencia determinada, en particular el contrato de comodato suscrito con Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 28 de febrero de 2011, con el objeto de colocar un cajero automático dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal de la Entidad Fiscalizada.**

**34. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción I y penúltimo párrafo, 47 fracción VI, 50 fracción XVII y 149 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar y someter a la autorización del Ayuntamiento, para su aprobación y publicación el Manual General de Organización de la Administración 2009-2012.**

**35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la integración completa a los expedientes de los siguientes proveedores:**

- a) Branny Constructora e inmobiliaria S.A de C.V. ;
- b) Comunicaciones de 11 dígitos S.A de C.V.;
- c) Salvador Inés Olvera Reséndiz;
- d) Centro para el Desarrollo Integral y la Competitividad del Turismo en Áreas Rurales, S.C.;
- e) Víctor Manuel Sánchez Bandala;
- f) Silvia Chávez Torres;
- g) Ricardo Martínez Rodríguez;

- h) Edgar Alberto Becerra Domínguez;
- i) Inteligencia en sistemas del Bajío, S.A. de C.V.;
- j) José Daniel Martínez Vega;
- k) Impresos Guillén, S.A de C.V.;
- l) Proyectos Integrales Tif, S.A de C.V.;
- m) Mariana Lorena Quiroz Muñoz;
- n) Lorenzo Macedonio Alvarado Ángeles;
- o) Pedro Domínguez Sánchez;
- p) Guadalberto Miguel Hernández Pérez;
- q) Ma. Amparo Ramírez Girón.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y de los Lineamientos del Comité de Selección de Contratistas del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial "La sombra de Arteaga", de fecha 3 de abril de 2010 y posteriormente reformado en publicación del 01 de abril de 2011; **en virtud de haber omitido requerir a los contratistas listados la documentación necesaria para la integración completa de los expedientes del padrón de contratistas**, de conformidad a lo establecido por las disposiciones normativas y legislación vigente aplicables, respecto de los siguientes:

- a) Héctor Victoriano Hernández Ramos,
- b) Diseño y Construcción Mr. S.A. de C.V.
- c) Pedro Miguel De Antuano,
- d) Gustavo Juárez Pérez,
- e) Juan Luis Arias Servín,
- f) Juan Marquina Rodríguez,
- g) Carlos Arreguín Ríos.
- h) Construcciones Metal Mecánicas, Mexicanas, S. R.L. C.V.
- i) Juan Carlos Vega Muñoz.

**37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 30 fracción I y II y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con las garantías respectivas a la propuesta y anticipo del contrato número MCQ-FJMO-CPS/08/2011, de fecha 09 de marzo de 2011** en donde para garantizar el anticipo otorgado de monto \$226,472.97 (Dos mil doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y dos 97/100 M.N.), equivalente al 50% del monto contratado, se aceptó un pagaré y para garantizar el cumplimiento del mismo contrato se le aceptó un cheque "cruzado", siendo que para el caso debieron de haber sido otorgadas las garantías de cheque de caja, cheque certificado o fianza, aunado a lo anterior se omitió presentar la garantía de la propuesta al procedimiento de adjudicación.

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar el padrón de contratistas** en la Dependencia Encargada de la Ejecución de Obras Públicas en forma bimestral y publicarlos en el periódico oficial del Gobierno del Estado la Sombra de Arteaga y en sus gacetas municipales en los primeros treinta días del año que corresponda.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, 49 primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber existido una falta al destino del recurso**, toda vez que se ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 en zonas que por sus características no cumple con el objetivo al cual se debe destinar este recurso, según lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, circunstancia presente en la obra "Ampliación Red de energía eléctrica", en la localidad de El Palmar,

del municipio de Cadereyta de Montes, con número de cuenta 532.1.6.000 C05 040808, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato MCQ-DOP-COP-038-2011, celebrado con el C. Eusebio Reséndiz Hernández, por un importe total de \$449,852.91 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 91/100 M.N.) IVA incluido, debido a que esta obra se ejecutó en una comunidad que esta catalogada por la CONEVAL (Consejo Nacional de Valuación de la Política de Desarrollo Social), con grado de marginación muy bajo, asimismo sus beneficiarios directos presentan características económicas que distan de compararse con sectores que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV y VIII, 28 fracción II, 29 fracción III, y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; **en virtud de haber omitido acreditar contar con los Planos definitivos autorizados** acorde a las obras siguientes:

a) "Ampliación Red de energía eléctrica", en la localidad de El Palmar, del municipio de Cadereyta de Montes, con número de cuenta 532.1.6.000 C05 040808, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato MCQ-DOP-COP-038-2011, celebrado con el C. Eusebio Reséndiz Hernández, por un importe total de \$449,852.91 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 91/100 M.N.) IVA incluido, debido a que los planos presentados por la Entidad fiscalizada aprobados por la CFE, no incluyen los trabajos realmente ejecutados, consistentes en tres (3) postes de concreto 12-750, cableados y equipados con su respectiva lámpara suburbana, ubicados físicamente frente a la cancha de fut-bol siete, por lo que no se acreditó la inclusión de dicho concepto en el plano definitivo autorizado con fecha 29 de diciembre de 2011, el cual se verificó físicamente en la visita de campo, con el personal asignado por la Entidad fiscalizada.

b) "Construcción de tanque de almacenamiento de 100 m<sup>3</sup>", Los Maqueda, con número de cuenta 532.2.0.101 C04 020104, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM 2010 y GEQ Municipio 2010, a través de la modalidad de contratación por invitación restringida, con el No. de Contrato MCQ-DOP-099-2010, celebrado con el C. Ing. Ives Matías Rodríguez Romero, por un importe total de \$ 1'098,969.10 (un millón noventa y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos 10/100) IVA incluido, en virtud de que no se contó con los planos definitivos autorizados acorde a la obra.

**41.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV y VIII, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 5, 6, 7 y 20 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y 17 fracciones III y IV, 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones; **en virtud de haber aprobado, contratado y realizado los trabajos de electrificación, omitiendo contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad)**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación Red de energía eléctrica", en la localidad de El Palmar, del municipio de Cadereyta de Montes, con número de cuenta 532.1.6.000 C05 040808, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato MCQ-DOP-COP-038-2011, celebrado con el C. Eusebio Reséndiz Hernández, por un importe total de \$449,852.91 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 91/100 M.N.) IVA incluido, debido a que los planos presentados por la Entidad fiscalizada son aprobados por la CFE, con fecha 29 de diciembre de 2011 y mediante oficio de fecha 20 de julio de 2011, es decir, posterior a la ejecución de la obra, ya que está se concluyó el 27 de junio de 2011.

b) "Ampliación Red de energía eléctrica", en la localidad de Agua Salada, del municipio de Cadereyta de Montes, con número de cuenta 532.1.6.000 C05 041901, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato MCQ-DOP-COP-021-2011, celebrado con el Ing. Mauro Estrada Trejo, por un importe total de \$298,812.97 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos doce pesos 97/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Ampliación Red de energía eléctrica", en la localidad de La Calera, del municipio de Cadereyta de Montes, con número de cuenta 532.1.6.000 C05 041414, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato MCQ-DOP-COP-028-2011, celebrado con el Constructora Eléctrica Arriaga, S.A.C.V., por un importe total de \$449,638.64 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, debido a que los planos presentados por la Entidad fiscalizada son aprobados por la CFE, posterior a la ejecución de la obra, con fecha 29 de julio de 2011.

d) "Ampliación Red de energía eléctrica", en la localidad de La Rinconada, del municipio de Cadereyta de Montes, con número de cuenta 532.1.6.000 C05 040119, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato MCQ-DOP-COP-017-2011, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V., por un importe total de \$477,884.65 (Cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) IVA incluido, debido a que los planos presentados por la Entidad fiscalizada son aprobados por la CFE con fecha 30 de junio de 2011, es decir, posterior a la ejecución de la obra.

e) "Ampliación Red de energía eléctrica", en la localidad de Los González, del municipio de Cadereyta de Montes, con número de cuenta 532.1.6.000 C05 042323, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato MCQ-DOP-COP-015-2011, celebrado con el C. Ing. Mauro Estrada Trejo, por un importe total de \$249,372.96 (Doscientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Ampliación Red de energía eléctrica", en la localidad de Mesa del Niño, del municipio de Cadereyta de Montes, con número de cuenta 532.1.6.000 C05 042727, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato MCQ-DOP-COP-025-2011, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga, S.A.C.V., por un importe total de \$279,782.17 (Doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y dos pesos 17/100 M.N.) IVA incluido, debido a que los planos presentados por la Entidad fiscalizada son aprobados por la CFE, con fecha 21 de julio de 2011 y mediante oficio fechado el 27 de abril de 2011, posterior al inicio de la ejecución de la obra de fecha 20 de marzo de 2011.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI, 15 fracciones VII, VIII y IX, y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación**, en virtud de que se autorizaron conceptos fuera de catálogo, siendo que estos conceptos son parte fundamental en para la ejecución de las obras, los cuales no se consideraron en el presupuesto, siendo esto en las siguientes obras:

a) "Construcción de letrinas ecológicas", en la localidad de El Yeso, del municipio de Cadereyta de Montes, con número de cuenta 532.1.6.000 C05 020404, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato MCQ-DOP-COP-023-2011, celebrado con el Ing. Gustavo Juárez Pérez, por un importe total de \$299,325.23 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos veinticinco pesos 23/100 M.N.) IVA incluido, debido a que la Entidad fiscalizada autorizó y pagó conceptos fuera de catálogo que corresponden al "suministro y colocación de fosa biodigestor de 600 lts, (12 piezas), incluye suministro de fosa, acarreo, excavaciones, rellenos, registro de lodos y todo lo necesario para su completa ejecución"; sin clave el concepto "suministro e instalación de tubo PVC 2" para drenaje, en descargas de aguas negras y grises..."; y sin clave asignada el concepto "suministro y colocación de cristal de 6 mm. Incluye materiales, equipo...", conceptos ejecutados y montos que no se contemplaron en el presupuesto inicial aprobado y que suman la cantidad de \$ 97,423.27, (Noventa y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 27/100 M.N.).

b) "Construcción de letrinas ecológicas", en la localidad de La Adarga, del municipio de Cadereyta de Montes, con número de cuenta 532.1.6.000 C05 020505, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato MCQ-DOP-COP-026-2011, celebrado con el Ing. Héctor Victoriano Hernández Ramos, por un importe total de \$299,439.90 (Doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.) IVA incluido, debido a que la Entidad fiscalizada autorizó y pagó conceptos fuera de catálogo que corresponden a la clave ATIP-02, "fosaplas biodigestor autolimpiable de 600 lts, (12 piezas), incluye suministro, conexiones, herramienta y la mano de obra necesaria para su completa ejecución";, por la cantidad global de \$ 75,156.45 (Setenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 45/100 M.N.) I.V.A. incluido, concepto e importe que no se contempló en el presupuesto inicial aprobado, aún cuando en el proyecto está contemplado.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 y 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de adjudicación del contrato**, en la obra: “Estudios y proyecto ejecutivo para mejoramiento de rodamiento camino de acceso EC km 68+480 carretera SJR-Xilitla-Charco Frío”, en la localidad de Charco Frío, del municipio de Cadereyta de Montes, con número de cuenta 532.1.6.000 C05 090707, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Prestación de Servicios, con el No. contrato MCQ-FJMO-PSOM-0012-2011, celebrado con el Ing. Alfonso Eliu Snyder Arreola, por un importe de \$101,790.00 (Ciento un mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el procedimiento de adjudicación y la contratación se realizó fundamentándose en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, siendo que esta Ley tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, sin embargo, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos contratados, se debió observar lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro para su adjudicación y ejecución.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 segundo párrafo, 58 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control** de las siguientes obras:

a) “Urbanización de calles con empedrado Bo. Lomas de Carrizalillo, 2da etapa” ubicada en la localidad de Vizarrón de Montes, con número de cuenta 532.1.6.000 C05 034747, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública MCQ-DOP-COP-012-2011 celebrado con María Adriana Trejo Aguilar; debido a que durante la visita de campo, se observó que un tramo de la franja del Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, colindante con los terrenos baldíos de la acera poniente, aproximadamente entre los cadenamientos 0+060.00 y 0+080.00, presentaba hundimiento y pérdida de material tepetate utilizado para el empacado de la piedra, situación que ponía en riesgo la vida útil de la obra y en consecuencia, la inversión realizada con recurso municipal. Asimismo, se solicitó evidencia fotográfica de la utilización de un Compactador de 10 a 12 Ton, especificado en los alcances del concepto “Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentada y junteada con tepetate y compactado con compactador de 10 a 12 Ton”, para validar la utilización del referido equipo y una correcta ejecución del proceso constructivo.

Considerando que el Municipio de Cadereyta de Montes solicitó a la Contratista la reparación de los trabajos afectados y la compactación por medios mecánicos de los mismos, y que ésta última presentó evidencia de los trabajos ejecutados, la Fiscalizada no acreditó documentalmente el uso del referido compactador, por lo que se concluye que debido a deficiencias en la supervisión, el proceso constructivo del concepto en cuestión no fue adecuado, toda vez que no se acredita el compactado por medios mecánicos del pavimento de empedrado.

b) “Construcción de tanques de almacenamiento” en la localidad de El Aguacate, con número de cuenta 532.1.6.000 C03 030104, ejecutada con recursos FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se detectó que la entidad fiscalizada registró la fecha del acta de entrega-recepción de obra, con anterioridad a la terminación real de los trabajos.

c) “Construcción de tanque de almacenamiento de 100 m<sup>3</sup>” en la localidad de Los Maqueda, con número de cuenta 532.2.0.101 C04 020104, ejecutada con recursos FISM 2010 y GEQ Municipio 2010, a través de la modalidad de contratación por invitación restringida, debido a que la Entidad Fiscalizada realizó el pago indebido por un monto de \$ 88,597.24 (ochenta mil quinientos noventa y siete pesos 24/100) I.V.A. incluido, por autorizar en la estimación 2 FINIQUITO, el pago de conceptos con descripciones distintas a lo realmente ejecutado siendo estos:

c.1) La cantidad de \$ 37,980.53 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 53/100), I.V.A. incluido, por el concepto 27 “...MACROMEDIDOR DE 4” MODELO MAGNÉTICO...” siendo que el elemento suministrado e instalado, de acuerdo a lo constatado en la visita física, no corresponde a la descripción del concepto, no encontrándose los siguientes elementos: “...ACCESORIOS DE PROTECCIÓN: GABINETE DE LÁMINA CAL. 18 DE 0.50x0.50x0.30M. ACABADO PINTURA EPÓXICA GRIS PERLA, BROCHE DE SEGURIDAD, NO EXPUESTO A LA INTEMPERIE, CABLE CAL. 16 PARA SU INSTALACIÓN, PROTEGIDO CON TUBERÍA DE POLIETILENO CON ALMA DE ALUMINIO DE ½”. TRANSFORMADOR DE CONTROL DE 440 Y SALIDA DE 110-127 V. DE 500 V-A, VARILLA COPERWELL DE 1M CON CONECTOR...”.

c.2) Los conceptos 39 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA DE ACERO PLEGADO MARCA "DEACERO" O EQUIVALENTE...." por un monto de \$ 44,128.82 (cuarenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos 82/100) I.V.A. incluido y 40 "FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE PUERTA DE ACCESO ABATIBLE DE 1.00 M X 2.00 M DE ALTURA, A BASE DE REJA DE ACERO PLEGADO MARCA "DEACERO" O EQUIVALENTE...", por un monto de \$ 6,487.89 (seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 89/100) I.V.A. incluido; siendo que ambos conceptos fueron suministrados e instalados con elementos de malla ciclónica.

**45.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la adquisición de insumos** de la obra Construcción de tanques de almacenamiento" en la localidad de El Aguacate, con número de cuenta 532.1.6.000 C03 030104, ejecutada con recursos FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa debido a que se detectó que la entidad fiscalizada realizó pagos por un monto de \$130,497.24 (Ciento treinta mil cuatrocientos noventa y siete pesos 24/100 M.N.) a proveedores que no se encuentran registrados en el padrón del municipio.

**46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución de los trabajos** de la obra "Construcción de tanques de almacenamiento" en la localidad de El Aguacate, con número de cuenta 532.1.6.000 C03 030104, ejecutada con recursos FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa; debido a que la entidad fiscalizada no ejecutó la obra conforme a la totalidad de los alcances indicados en el expediente técnico inicial, realizando trabajos que no estaban contemplados y faltando de ejecutar conceptos necesarios para su correcta operación.

**47.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI, 15 fracciones II, VII, VIII y IX; 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación al omitir considerar las acciones necesarias para poner en operación la obra** "Construcción de tanque de almacenamiento de 100 m3" en la localidad de Los Maqueda, con número de cuenta 532.2.0.101 C04 020104, ejecutada con recursos FISM 2010 y GEQ Municipio 2010, a través de la modalidad de contratación por invitación restringida, debido a que celebró acto de entrega-recepción de la obra para su operación y mantenimiento con el Comité de Participación, siendo que la obra no opera ya que no cuenta con conexión a la línea de llenado ni conexión a la línea de salida.

**48.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Representante designado para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 primer párrafo, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el procedimiento de adjudicación del contrato** para la adquisición de equipo de cómputo en la cuenta "Desarrollo institucional", Municipio de Cadereyta de Montes, con número de cuenta 532.1.6.000 C03 030178, con recursos FISM 2010, debido a que se solicitaron las cotizaciones requeridas a los proveedores relativas a los equipos de cómputo. Sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó elementos suficientes para determinar que se llevó a cabo el procedimiento de adquisición como lo establece la Ley, toda vez que las cotizaciones presentadas describen equipos diferentes, no siendo dichas cotizaciones comparables entre sí, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.

**b.2) Indicadores****1. INDICADOR DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

**a) Orientación de los Recursos**

**a.1)** Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 5 en Alto que representan el 10.20%, 17 Obras que representan el 34.69% en Medio, 10 obras que representan el 20.41% en Bajo, 10 obras que representan el 20.41% en Muy Bajo y 7 obras que representa el 14.29% que beneficiaron a varias localidades ó bien éstas no se identificaron.

**a.2)** Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$1'078,640.42 que representa del total 11.48% en Alto, \$3'112,650.49 que representa del total 33.13% en Medio, \$1'755,627.52 que representa del total 18.68% en Bajo, \$2'308,006.29 que representa del total 24.56% en Muy Bajo; y \$1'141,314.01 que representa del total el 12.15% en localidades no localizadas en la base de datos del CONEVAL; además de que se invirtió \$114,600.01 en el Programa de Desarrollo Institucional y \$776,405.71 se invirtieron Gastos Indirectos.

**b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

**b.1)** Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$309,650.69 que representa del total 3.01% en Agua potable; \$1'001,300.33 que representa del total 9.73% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$2'867,629.24 que representa del total 27.88% en Urbanización Municipal; \$2'771,677.25 que representa del total 26.94% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$518,296.00 que representa del total 5.04% en Infraestructura Básica de Salud, \$1'675,089.33 que representa del total 16.28% en Infraestructura Básica Educativa, \$29,161.15 que representa del total 0.28% en Mejoramiento de Vivienda, \$121,643.74 que representa del total 1.18% en caminos rurales, \$114,600.01 que representa del total 1.11% en Programa de Desarrollo Institucional; \$776,405.71 que representa del total 7.55% en Gastos Indirectos; y \$101,790.00 que representa del total 0.99% en obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

**b.2)** La obra que no se considera en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, es: Estudios y proyectos.

**c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre: 565 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,909.10 en Alto; 5,635 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$552.38 en Medio; 6,547 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$268.16 en Bajo; 22,136 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$104.26 en Muy Bajo.

**2. INDICADORES DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la

instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores.

#### **a) Modalidad de adjudicación**

**a.1)** Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Invitación Restringida llevó a cabo el 15.38% y por Adjudicación Directa se realizó el 84.62%.

**a.2)** La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Invitación Restringida se adjudicó el 18.18% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 81.82%.

#### **b) Monto base de adjudicación**

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: Mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 2 (dos) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 11 (once) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: Mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 18 (dieciocho) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 81 (ochenta y uno) procedimientos.

#### **c) Padrón de proveedores y contratistas**

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las oficialías mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del padrón de contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios "sistematizado", el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 94 (noventa y cuatro) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales, que en número son 3 (tres) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores, pero que sin embargo, le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los que representan el 3.19% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$3'395,175.24 (Tres millones trescientos noventa y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 24/100 M.N.), el 90.10% que en importe es \$3'059,175.24 (Tres millones cincuenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 24/100 M.N.) se adjudicó a proveedores que contaban con su registro en el padrón de proveedores, mientras que el 9.90% que en importe es \$336,000.00 (Trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 28 (veintiocho) y representan del total de contratistas con registro vigente (88) el 31.82%; asimismo se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del estado ni del municipio y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan el 3.42% del total.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$46'116,816.76 (Cuarenta y seis millones ciento dieciséis mil ochocientos dieciséis pesos 76/100 M.N.), el 94.43% que en importe es \$43'550,208.01 (Cuarenta y tres millones quinientos cincuenta mil doscientos ocho pesos 01/100 M.N.) se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas, mientras que el 5.57% que en importe es \$2'566,608.75 (Dos millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos ocho pesos 75/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

#### **d) De los contratos**

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 112 (ciento doce), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constato que sólo 101 (ciento uno) y que representan respecto del total el 90.18%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 11 (once) los que representan el 9.82% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normativa en comentario.

### **3. INDICADOR DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.**

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la dependencia de la estructura orgánica municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **De la plantilla de personal:**

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento; 19 en la Presidencia Municipal; 23 en la Dirección de Obras Públicas; 35 en la Oficialía Mayor; 10 en la Tesorería Municipal; 18 en la Dirección de Gobierno; 87 en la Secretaría del Ayuntamiento; 123 en Servicios Municipales; 9 en la Dirección de Desarrollo Social; 7 en la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico; 9 en Desarrollo Agropecuario; 4 en la Dirección de Enlace Ciudadano; 89 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; 11 en la Coordinación de Subsidios Culturales; 2 en la Dirección Municipal de Salud; y 6 en el Instituto Municipal de la Juventud.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, como sigue: \$2'289,880.53 (Dos millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 53/100 M.N.) en el Ayuntamiento; \$2'070,366.39 (Dos millones setenta mil

trescientos sesenta y seis pesos 39/100 M.N.) en la Presidencia Municipal; \$1'516,129.27 (Un millón quinientos dieciséis mil ciento veintinueve pesos 27/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas; \$1'878,090.19 (Un millón ochocientos setenta y ocho mil noventa pesos 19/100 M.N.) en la Oficialía Mayor; \$856,000.04 (Ochocientos cincuenta y seis mil pesos 04/100 M.N.) en la Tesorería Municipal; \$1'394,108.60 (Un millón trescientos noventa y cuatro mil ciento ocho pesos 60/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno; \$3'235,145.09 (Tres millones doscientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; \$4'318,177.85 (Cuatro millones trescientos dieciocho mil ciento setenta y siete pesos 85/100 M.N.) en Servicios Municipales; \$602,399.20 (Seiscientos dos mil trescientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social; \$599,768.62 (Quinientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 62/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico; \$667,987.85 (Seiscientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y siete pesos 85/100 M.N.) en Desarrollo Agropecuario; \$350,558.32 (Trescientos cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.) en la Dirección de Enlace Ciudadano; \$4'385,279.18 (Cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y nueve pesos 18/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; \$476,070.71 (Cuatrocientos setenta y seis mil setenta pesos 71/100 M.N.) en la Coordinación de Subsidios Culturales; \$115,802.68 (Ciento quince mil ochocientos dos pesos 68/100 M.N.) en la Dirección Municipal de Salud; y \$279,999.44 (Doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.) en el Instituto Municipal de la Juventud.

#### **De la contratación de personal por honorarios:**

a) Se contrató a 9 como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 1.95%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$1'201,950.32 (Un millón doscientos un mil novecientos cincuenta pesos 32/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 4.80%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2011, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en el Ayuntamiento; 2 en la Presidencia Municipal; 1 en la Dirección de Obras Públicas; 1 en la Oficialía Mayor; 1 en Servicios Municipales; 1 en la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico; 2 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$63,600.00 (Sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) en el Ayuntamiento; \$91,690.32 (Noventa y un mil seiscientos noventa pesos 32/100 M.N.) en la Presidencia Municipal; \$81,000.00 (Ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas; \$63,600.00 (Sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) en la Oficialía Mayor; \$540,360.00 (Quinientos cuarenta mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) en Servicios Municipales; \$52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico; \$309,500.00 (Trescientos nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la estructura orgánica municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 7.05%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, tiene el siguiente impacto por dependencia de la estructura orgánica municipal: 2.78% en el Ayuntamiento; 4.43% en la Presidencia Municipal; 5.34% en la Dirección de Obras Públicas; 3.39% en la Oficialía Mayor; 12.51% en Servicios Municipales; 8.70% en la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico; 7.06% en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

#### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con el fin de verificar si la Entidad fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se detectó que el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, durante el periodo fiscalizado no inició los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con dichos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios; *por lo que se le recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

2. Se recomienda al Encargado de las Finanzas Públicas y Secretario del Ayuntamiento que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se les requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.
3. Se recomienda tener mayor cuidado al momento de suscribir contratos, verificando siempre que éstos contengan debidamente actualizados los fundamentos legales que se les apliquen en el momento de celebrarse ya que de los Contratos de Comodato, se detectó que se omite la actualización en cuanto a la denominación de los ordenamientos jurídicos aplicables a los actos que celebra.
4. Se recomienda al Secretario del Ayuntamiento poner a consideración dejar sin efecto el Acuerdo de Cabildo en lo que resulte, respecto de las aportaciones que le corresponderían al Municipio en el siguiente acto: De las Actas de Cabildo se detectó sesión ordinaria número 78 de fecha 12 de abril de 2011, en el orden del día tres, el Ayuntamiento autorizó que el Municipio forme parte del Convenio Municipalizado con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado, para que la Entidad Fiscalizada lleve a cabo el "Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura"; la aportación del Municipio es por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.); sin embargo por falta de recursos económicos, la Fiscalizada no realizó aportación alguna a dicho Programa.
5. Se recomienda se precisen las formalidades mínimas dentro de su clausulado a los contratos que celebre de conformidad lo estipulado por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación del Estado de Querétaro, en virtud de identificarse en el Contrato de Prestación de Servicios Relacionado con la Obra Pública MCQ-DOP-PA-GC-003/2011, que la Entidad fiscalizada señala en los antecedentes lo relativo al objeto, monto, suscripción y vigencia del contrato.
6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada apearse a los montos aprobados para el Ejercicio fiscal correspondiente conforme a la legalidad, en virtud de identificarse en Acta de sesión extraordinaria número 00/2011, de fecha 03 de marzo de 2011, que celebró el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en el numeral 2 inciso c), que se determinó un monto mucho menor en al que resulta de aplicar los porcentajes que regula el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, para efectuar las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios respectivos. Por lo anterior el acuerdo tomado en dicha sesión, modifica los montos permitidos a las adjudicaciones directas contraviniendo la disposición legal aludida.
7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada registrar contablemente y enterar al Servicio de Administración Tributaria, el Impuesto Sobre la Renta y Subsidio al Empleo correspondiente a los pagos de sueldos realizados mediante Listas de Raya, ya que se observó que a los trabajadores sí se les retuvo el impuesto o se pagó el Subsidio respectivo.

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral 39 contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos señalar que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar, a esta Entidad Superior de Fiscalización, la información financiera suficiente soporte de la Cuenta Pública que se informa ya que se omitió la presentación del soporte documental y electrónico de la contabilidad gubernamental (balanzas de comprobación, auxiliares contables y pólizas); por lo que esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado únicamente se encuentra en posibilidad de emitir una opinión respecto de lo que tuvo a la vista, en relación a las observaciones identificadas con los numerales 1, 2, y 3.

De lo anterior, se desprende que lo auditado, se encuentra razonablemente correcto, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cuarenta y cuatro (44) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

### b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$160'319,450.00 (Ciento sesenta millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$160'319,450.00 (Ciento sesenta millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$19'508,070.00 (Diecinueve

millones quinientos ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.); Participaciones Federales por \$73'356,630.00 (Setenta y tres millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.); Aportaciones Federales por \$61'313,750.00 (Sesenta y un millones trescientos trece mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); Ingresos Federales por Convenio por \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.); y Otros Ingresos y Beneficios por \$6'126,000.00 (Seis millones ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 12.78% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 12.40% y un 12.90% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presente respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 23.76% de los Ingresos que se califican de gestión; en 37.67% de los ingresos que provienen de Participaciones federales; en 26.35% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN); 0.02% de Otros Ingresos y Beneficios y del 12.20% relativo a Ingresos Federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$17'659,566.10 (Diecisiete millones seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 10/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$3'134,917.43 (Tres millones ciento treinta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos 43/100 M.N.), debido al rubro de Inversiones Temporales, decremento que se compensó principalmente con el crecimiento de los rubros de Deudores por Cobrar a corto plazo, y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total aumentó en \$14'536,821.19 (Catorce millones quinientos treinta y seis mil ochocientos veintinueve pesos 19/100 M.N.) fundamentalmente por que incrementaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Fiscales y Deuda Pública a Largo Plazo, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$17'671,738.62 (Diecisiete millones seiscientos setenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos 62/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2011, el Activo Total disminuyó en \$42'674,339.77 (Cuarenta y dos millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 77/100 M.N.) debido al decremento que mostraron las Inversiones Temporales y Bienes Inmuebles, los que se compensaron con el crecimiento de los saldos de Deudores por cobrar a corto plazo, Otros Activos, Almacenes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 57.34%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes crecieron y decrecieron, como resultado fundamentalmente, por un incremento de los saldos de Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, y al mismo tiempo por la liquidación parcial del saldo que refiere a Deuda Pública a Largo Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$30'454,593.13 (Treinta millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 13/100 M.N.) y largo plazo por \$6'805,674.40 (Seis millones ochocientos cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$159'170,071.01 (Ciento cincuenta y nueve millones ciento setenta mil setenta y un pesos 71/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$67'188,154.91 (Sesenta y siete millones ciento ochenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), Gasto de Inversión por \$28'328,641.92 (Veintiocho millones trescientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N.), y Obra Federal por \$63'653,274.18 (Sesenta y tres millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 18/100 M.N.).

### d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 0.31 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura en 0.34, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 25.29% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 22.51% de su patrimonio.

### d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$165'441,123.90 (Ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento veintitrés pesos 90/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$163'585,057.79 (Ciento sesenta y tres millones quinientos ochenta y cinco mil cincuenta y siete pesos 79/100 M.N.) arrojando un saldo de \$1'856,066.11 (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil sesenta y seis pesos 11/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes, además de Inversiones Temporales que aparecen en su Balance General.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio MCQ/0013/2012, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional de Colón, Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/231, emitido el 13 de abril de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1624, emitido el 03 de julio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 24 de julio de 2012.

**a.4)** Mediante oficio PM/62/201, emitido el 09 de julio de 2012 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en fecha 19 de julio de 2012, el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole la misma, señalando como plazo perentorio el día 31 de julio de 2012.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 31 de julio de 2012, presentó oficio MCQ/1273/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.6) Marco Jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 84 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender en su totalidad el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, correspondiente al proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ya que por lo que respecta a la Auditoría del apartado Financiero, omitió atender, aclarar y/o presentar solventación en 9 de 24 observaciones emitidas; y por lo que ve al apartado de Auditoría de Obra Pública, únicamente atendieron 23 de 48 observaciones emitidas en el rubro.**
2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro los informes sobre el ejercicio de sus funciones, correspondientes al tercer trimestre de 2011.**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en la cuenta pública sujeta a fiscalización superior, los beneficios económicos y sociales obtenidos por los subsidios y donaciones otorgados, por la cantidad de \$5'134,060.52 (Cinco millones ciento treinta y cuatro mil sesenta pesos 52/100 M.N.).**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción V y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades, respecto de la adquisición de 598 despensas, al omitir:**
  - a) Contar con un control de almacén;
  - b) Justificar el destino de 322 despensas, con un valor de \$161,000.00 (Ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.).
  - c) Justificar la discrepancia que presentan las firmas de 6 recibos contra la firma que muestra la credencial de elector.
  - d) Justificar que se destinaron estas despensas a sectores marginales de la población.
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la guarda en el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados, toda vez que existe un déficit presupuestal del periodo que se informa por la cantidad de \$55'498,018.37 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil dieciocho pesos 37/100 M.N.).**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 34, 54 fracción I y XVI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, 50 fracciones I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a 6 (seis) servidores públicos, con cargo a la cuenta de Servicios Personales la cantidad de \$315,018.00 (Trescientos quince mil dieciocho pesos 00/100 M.N.), aun y cuando, no se localizaron**

**físicamente en el área de trabajo asignada, no existe oficio de comisión, formato de que sustente alguna incidencia laboral, ni lista de asistencia que acredite su presencia en el área de trabajo adscrita en el Municipio.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes sobre los resultados alcanzados al término del ejercicio 2011, respecto de los recursos de los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun DF).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a consideración del H. Ayuntamiento, dentro de la propuesta de obra pública para el ejercicio 2011, las obras y acciones a realizar con recursos propios (directo) por la cantidad de \$1'754,251.40 (Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 40/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracción II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una incapacidad de pago por la cantidad de \$35'404,201.42 (Treinta y cinco millones cuatrocientos cuatro mil doscientos un pesos 42/100 M.N.), insuficiente para cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído por un importe de \$37'260,267.53 (Treinta y siete millones doscientos sesenta mil doscientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N.), toda vez que en el rubro de caja, bancos e inversiones sólo tiene recursos disponibles por un monto de \$1'856,066.11 (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil sesenta y seis pesos 11/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber difundido de manera extemporánea los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2011, del tercer y cuarto trimestres de 2011, ya que por plazo legal la obligación de difusión lo era para el 04 de noviembre de 2011 y 07 de febrero de 2012 respectivamente; realizando las publicaciones hasta los días 17 de noviembre de 2011 y el 26 de marzo de 2012 en los medios locales de difusión impresos Bitácora y Magazine.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado transferencias de fondos del Municipio de Colón, Querétaro, a cuentas bancarias personales de los servidores públicos que sustentan el cargo de: Oficial Mayor, Secretario Privado del Presidente, Secretario Particular del Presidente y Presidente Municipal, por la cantidad de \$980,000.00 (Novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), utilizados para el pago en efectivo de renta de lonas, presentando además las siguientes irregularidades, al presentar las siguientes omisiones:**

- a) *La comprobación por la cantidad de \$61,960.00 (Sesenta y un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).*
- b) *Realizar el pago mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, toda vez que los pagos fueron mayores al importe de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).*

- c) *Las solicitudes de apoyo de lonas requeridas por diversos beneficiarios, indican que los eventos se realizaron en mayo, junio y julio de 2011, sin embargo las transferencias a los servidores públicos fueron realizadas el 20 de septiembre de 2011, y las facturas emitidas en octubre, sin que exista por ello justificación alguna.*

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismas que se debieron implementar al 31 de diciembre de 2010.**

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley Obra Pública del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y XVII, 50 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Convenio de Colaboración y Coordinación para la Construcción, Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Pública Municipal celebrado el 23 de mayo de 2011 con la Congregación Mariana Trinitaria, A.C. sin las firmas de las partes y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de presentar las siguientes irregularidades, derivadas de la revisión a la cuenta contable No. 5-3-3-2-6800-611-001-00 denominada "Mejoramiento de Vivienda FISM 2011":**

a) *se omitió el registro contable de la bonificación que se otorga por la Congregación Mariana Trinitaria, A.C., derivado del Convenio de Colaboración y Coordinación celebrado el 23 de mayo de 2011 (el que no cuenta con las firmas de las partes), por la cantidad de \$485,560.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que refiere a la recepción de 122 computadoras; así como de la entrega de estos (con una afectación al egreso).*

b) *se carece del soporte documental (entradas y salidas del almacén) por la recepción y entrega de 122 computadoras por lo que se desconoce a quienes fueron entregadas, así como la ausencia de la documentación tal como el Convenio debidamente firmado por las partes involucradas.*

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I y II, 16 fracción I, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 50 fracción V y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado contrataciones bajo el procedimiento de adjudicación directa, omitiendo contar con la autorización del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, y la justificación técnica que sustentara la adjudicación directa en lugar de los procedimientos por Invitación Restringida y Licitación Pública en los siguientes casos:**

a) *"Actuación de artistas en Fiestas Patrias", por la cantidad de \$2'430,200.00 (Dos millones cuatrocientos treinta mil doscientos pesos 00/100 M.N.);*

b) *"Actuación de artistas en la Feria Colón 2011" por la cantidad de \$3'385,000.00 (Tres millones trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), además de que no existen documentos que detalle los artistas que participaron;*

c) *Actuación de artistas en la Feria de Colón" por la cantidad de \$6'206,000.00 (Seis millones doscientos seis mil pesos 00/100 M.N.);*

d) *"Organización, Desarrollo y Clausura de la Feria del Municipio de Colón" por la cantidad de \$2'189,268.00 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.);*

e) *Asociación Civil denominada Congregación Mariana Trinitaria por la adquisición de materiales de construcción por la cantidad de \$3'999,680.00 (Tres millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).*

**15.** Incumplimiento por parte del la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de

Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de \$451,944.80 (Cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), en el Programa de Desarrollo Institucional, omitiendo la formalización de un convenio con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Estado de Querétaro.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un subejercicio de recursos del FISM 2011 por la cantidad de \$4'780,916.23 (Cuatro millones setecientos ochenta mil novecientos dieciséis pesos 23/100 M.N.), sin embargo, cabe destacar que en la cuenta bancaria del fondo sólo disponen de un importe de \$276,453.18 (Doscientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.), porque se realizaron traspasos a gasto corriente, que fueron reintegrados hasta el 17 de abril del 2012.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracciones II y VI, 24, 127, 176 fracción V de Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 51 fracción III y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las evaluaciones médicas, psicológicas, académicas y detección sobre uso y consumo de drogas, a los policías en activo adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, así como informar sobre el resultado de las pruebas anteriores al Consejo Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales en materia de seguridad pública en el Estado.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado traspasos bancarios de la cuenta FISM 2011 a la cuenta de Gasto Corriente por la cantidad de \$7'850,822.17 (Siete millones ochocientos cincuenta mil ochocientos veintidós pesos 17/100 M.N.), los que fueron reintegrados en parcialidades desde el 18 de agosto de 2011 hasta el 17 de abril del 2012 así como los rendimientos financieros correspondientes a un monto de \$115,187.04 (Ciento quince mil ciento ochenta y siete pesos 04/100 M.N.) cuando correspondía haber devuelto el importe de \$145,288.30 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 61, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado diferencias en las cifras acumuladas integradas en el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos Federales, correspondiente al cuarto trimestre de 2011, respecto de las cifras que se reportan en su sistema de contabilidad al 31 de diciembre de 2011, determinándose diferencias por la cantidad de \$55,741.77 (Cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 77/100 M.N) de menos en el FISM 2011 y por un importe de \$877,467.68 (Ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 68/100 M.N.) de más en el FORTAMUN-DF 2011.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011 en gastos no vinculados para la ejecución de las obras, toda vez que no cumplen con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, dado que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tales como:**

- a) *Se ejercieron recursos en el rubro de gastos indirectos por la cantidad de \$382,003.15 (Trescientos ochenta y dos mil tres pesos 15/100 M.N.), que no corresponden a gastos directamente vinculados con la ejecución de la obra pública, tales como playeras, asesoría legal y el pago de asistencia a un Congreso de Contralorías en Puerto Vallarta, Jalisco.*
- b) *Se dispuso de una cantidad mayor a la permitida por un monto de \$686,230.65 (Seiscientos ochenta y seis mil doscientos treinta pesos 65/100 M.N.), ya que el monto máximo permitido es por la cantidad de \$1'092,660.55 (Un millón noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos 55/100 M.N.), sin embargo se ejercieron recursos por un monto de \$1'778,891.20 (Un millón setecientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos 20/100 M.N.).*

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción III, 8 y 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 10, 65, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la autorización por parte del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, así como de la Legislatura del Estado de Querétaro, respecto de la reestructuración y contratación de nueva deuda por la cantidad de \$19'960,097.60 (Diecinueve millones novecientos sesenta mil noventa y siete pesos 60/100 M.N.), a favor de Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., que consta de:**

- a) *La reestructuración del saldo al 30 de junio de 2010 por la cantidad de \$10'575,458.76 (Diez millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.), que se tenía con Integradora de Apoyo Municipal, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.*
- b) *Nueva línea de crédito por un monto de \$8'270,800.00 (Ocho millones doscientos setenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que se integra de dos transferencias:*
  - *El importe de \$3'650,000.00 (Tres millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), registrada contablemente a favor de CEPADEM (Despacho de Asesoría Financiera), y*
  - *El importe de \$4'620,800.00 (Cuatro millones seiscientos veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), registrada contablemente a favor de Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.*
- c) *Una diferencia de \$1'113,838.84 (Un millón ciento trece mil ochocientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), entre registros contables contra lo descrito en el pagaré.*

**De lo anterior descrito se omite contar con:** contrato debidamente firmado por las partes que intervinieron en el crédito, y registro ante el Registro Estatal de Deuda Pública.

**Cabe hacer mención que las Instituciones de Crédito que intervienen en la contratación del empréstito, así como en su reestructuración, presentan relación de intereses, toda vez que:**

- a) *El C. Luis Humberto Montaña García, con cargo de Director General y Vocal del Consejo de Administración de Integradora de Apoyo Municipal, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R, es también Director General y Presidente del Consejo de Administración de Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., y*
- b) *El C. Ricardo Navarrete Longoria, empleado de CEPADEM (Despacho de Asesoría Financiera), es Secretario del Consejo de Administración de Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.*

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 34, 37 123, 124, 128 y 151 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 4 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6, 8, 51 fracción VII, 170 y 172 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro vigente para el ejercicio 2011; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado cobros de multas, gastos de ejecución y requerimientos, respecto al impuesto predial, sin que para ello medie documento que acredite haber realizado el procedimiento económico-coactivo debidamente fundado y motivado, recaudando por concepto de multas por el pago extemporáneo de impuesto predial un importe de \$8,745.28 (Ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.), y por concepto de gastos de ejecución la cantidad de \$33,245.62 (Treinta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.).**

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 113, 120 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado

de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la presentación de las retenciones del Impuesto sobre la Renta, por la cantidad de \$5'158,764.57 (Cinco millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), correspondientes a sueldos y salarios y un monto de \$42,967.08 (Cuarenta y dos mil novecientos sesenta y siete pesos 08/100 M.N.), de servicios profesionales.**

**24.** Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio ESFE/12/231 de fecha 13 de abril de 2012, quien funge como representante de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la siguiente información o documentación, para su debida fiscalización superior:**

**I. Del rubro de Actas del Ayuntamiento:**

a. Del acta de Sesión Ordinaria No. 72 de fecha 13 de julio de 2011, relativo a los siguientes puntos:

a.1 El convenio de participación celebrado así como el documento que acredite la publicación del acuerdo relativo al Punto 7 del orden del día.

a.2 El procedimiento y aplicación de sanciones conforme al artículo 80 a 82 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, la factura 741 y póliza PD. 83 de fecha del 31/05/2010 a nombre de Alta Confección QUERETANA S.A. DE C.V., la orden de compra y/o requisición, así como la documentación que soporte el del mismo, el motivo y uso destinado de la compra del "vestuario", los procedimientos llevados a cabo para el cumplimiento del Punto 6 del orden del día.

b. Los pagos realizados comprobados con los avalúos y los pagos realizados comprobados con los recibos de ingresos respecto de los incisos A) y B) y otros subsecuentes y/o convenio de pagos a plazos; de la sesión ordinaria No. 74 de fecha 27 de julio de 2011, respecto Punto 6 de la orden del día inciso d) .

c. El informe del tesorero y Asesor externo, así como el relativo al informe actualizado de cada expediente del empréstito; de la sesión ordinaria No. 75 de fecha 10 de agosto de 2011, respecto del punto 7, respecto de la comparecencia del Tesorero Municipal y del Asesor Externo, a fin de que rindan un informe detallado del empréstito el cual fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2010 y la Lic. María del Cleofás Elías Mora, Asesor Jurídico, la situación actual que guarda cada expediente en donde el Municipio de Colón, forme parte.

d. De la sesión ordinaria No. 76 de fecha 24 de agosto de 2011, relativo a los siguientes puntos:

d.1 El nombramiento de la persona que ostenta el cargo de Inspector y notificador; del Punto 4 del orden del día.

d.2 Información y documentación del estado del vehículo si fue pérdida total o sólo se detectaron daños reparables, y en caso de pérdida total el reporte fotográfico y el recibo de ingresos por el costo del vehículo; el dictamen del perito mediante el cual se procede a la baja por motivo del siniestro, copia del seguro del vehículo, fotografías y la baja correspondiente del padrón vehicular, el documento que acredite pago por deducible cubierto por el funcionario responsable del resguardo del vehículo en mención, por la cantidad de \$8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

d.3 del Punto 5 del orden del día; El convenio de concertación que señala el punto 8 del orden del día.

e. De la sesión ordinaria No. 78 de fecha 28 de septiembre de 2011, respecto de los siguientes

Punto 6 del orden del día, relativo a los Asuntos generales el convenio respectivo e inciso b) respecto, el mandato que faculta al particular, el pago por los ingresos percibidos por la cantidad de \$ 5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N) que ampara el pago en efectivo por concepto de área de donación y los avalúos respectivos emitidos por peritos valuadores autorizados y la protocolización de 11,007.01 m2.

f. Informe de Actividades que refiere la sesión ordinaria No. 79 de fecha 12 de octubre de 2011, relativo al punto 4 del orden del día.

g. El documento que acredite la publicación en el Periódico Oficial la sombra de Arteaga" y/o Gaceta Municipal, la justificación de que el Municipio emita autorización para que el Fideicomiso trasmita la propiedad a la empresa u otro; de la sesión ordinaria No. 83 de fecha 09 de noviembre de 2011, relativo al punto 7 del orden del día , inciso c), e inciso d), así como la documentación que acredite el cambio de uso de suelo que estaba proyectado en los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal que cuente con las declaratorias uso y destino y reserva territorial debidamente probada, publicada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Copia de recibos que acrediten el pago de derechos por el dictamen de uso de suelo que se emitió.

h) El pago de derechos de las licencias de ejecución de las obras relativos al Acta No. 87 de fecha 06 de septiembre de 2011.

**25.** Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y IV, 10 fracción V, 24, 30 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36 y 42 de la Ley de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria de la Licitación Pública Nacional No. MCQ/OM/LPN/002/2011 con el objeto de "Adquisición de Equipo de Cómputo para el Programa Acciones "Va Por ti" (Computadoras)",** consistente en copia de la publicación de la Invitación, los registros de inscripción de los participantes, las bases de licitación, las propuestas técnicas y económicas, actas de apertura de propuestas, contrato, así como las garantía de anticipo y de cumplimiento del contrato celebrado por la cantidad de \$2,997,150.00 (Dos millones novecientos noventa y siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**26.** Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones II y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV, V, y XV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado las adquisiciones por adjudicación directa, omitiendo someter el procedimiento a la modalidad de adjudicación que por el monto que le correspondía, toda vez que los montos erogados correspondían a la modalidad de Invitación Restringida,** respecto de las compras a los siguientes proveedores:

- a) *José Alfredo Ontiveros Tierra, por concepto de "servicios de comida" (Alimentos), por la cantidad de \$305,132.00 (Trescientos cinco mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.).*
- b) *Patricio Patricio Cerrito, por concepto de "Equipos, consumibles, servicios, electrónicos y de cómputo" (incluyendo trofeos para la reanimación de autos clásicos), por la cantidad de \$477,574.11 (Cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y cuatro pesos 11/100 M.N.).*

**27.** Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la correcta integración de los expedientes del padrón de proveedores de conformidad a lo estipulado por la ley de la materia, ya que se señala la siguiente documentación faltante:**

- a) *Del proveedor Aldo Eduardo Mejía García, la cédula de identificación fiscal, los estados financieros, la relación de bienes que ofrece, el pago de inscripción al padrón y el comprobante de domicilio.*
- b) *Alonso Pedro Colín Nava, comprobante de domicilio.*
- c) *Martha Patricia Pérez Rodríguez, la cédula de identificación fiscal, la identificación oficial y el comprobante de domicilio.*
- d) *Carlos Mondragón Becerra, el RFC, los estados financieros y el comprobante de domicilio.*
- e) *QUIROGA TRUCKS, S.A. DE C.V., la cédula de identificación fiscal, la identificación oficial del Representante legal y/o Administrador único, la Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y el comprobante de domicilio.*
- f) *Patricio Cerrito, la solicitud y el pago de inscripción al padrón, los estados financieros y comprobante de domicilio, el comprobante de domicilio.*
- g) *José Antonio Pantoja Ángeles, el comprobante de domicilio*

**Asimismo la omisión a la actualización del registro de los proveedores:**

- a) Aldo Eduardo Mejía García,
- b) Martha Patricia Pérez Rodríguez,
- c) Carlos Mondragón Becerra,
- d) QUIROGA TRUCKS, S.A. DE C.V.,
- e) Patricio Cerrito.

**Aunado a la omisión de contar con los expedientes de los siguientes proveedores:**

*Adiestramiento Canino Organización Alpha Lider S.C.; y  
José Alfredo Ontiveros Valtierra.*

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y de los Lineamientos del Comité de Selección de Contratistas del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial "La sombra de Arteaga", de fecha 3 de abril de 2010 y posteriormente reformado en publicación del 01 de abril de 2011; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir a los siguientes contratistas listados la documentación necesaria para la integración completa a los expedientes que conforman su padrón de contratistas de conformidad a lo establecido por las disposiciones normativas y legislación vigente aplicables:**

1. Mario Alberto Ramírez García,
2. Néstor Osornio Páez;
3. Ariel Hernández Aguilar;
4. Angel Hernández Raymundo,
5. Eduardo Martínez Ledezma,
6. José Antonio Arzeta Reynanda,
7. Juan Francisco Fernández de Jaureguí,
8. Eriberto Arteaga Arteaga,
9. María Gabriela Reséndiz Mejía,
10. Jorgina Flores López,
11. Fátima Guadalupe Montes Hernández.

**29.** Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 31 fracciones II y V, 33 fracciones V y XII, 48 fracciones IV, XIII, XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 2, 3 fracción IV, 7, 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 y 65 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber procedido a la contratación de empréstitos en el ejercicio fiscal 2011 por la cantidad de \$39'584,097.60 (Treinta y nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil noventa y siete pesos 60/100 M.N.), más accesorios financieros, omitiendo tramitar y obtener la autorización del Ayuntamiento en su caso, y de la Legislatura del Estado de Querétaro, sin aplicarlos a Inversión Pública Productiva teniendo prohibición constitucional para aplicarlo en un fin distinto y por la indebida afectación de las Participaciones Federales; suscribiendo títulos de crédito, sin que se tenga la representación legal que indica la normatividad aplicable. Asimismo, por pagar \$ 3'128,984.00 (Tres millones ciento veintiocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por Servicios de Asesoría Financiera, documentado parcialmente con factura presuntamente apócrifa generando un daño a la hacienda pública por dicho monto, lo anterior respecto de los siguientes actos jurídicos:**

- a) **PAGARÉ** del 20 de enero de 2011 con la persona moral denominada "Integradora de Apoyo Municipal SA de CV SOFOM ENR"; por \$15'974,000.00 (Quince millones novecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) más intereses ordinarios al 1% mensual y moratorios al 36 % anual; autorizado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2010, para destinarse al pago de aguinaldos, liquidaciones, pago de impuestos y pago de proveedores en el que se afectan como fuente de pago las participaciones del Ramo 28 del ejercicio fiscal 2011 y 2012.
- b) **PAGARÉ** del 14 de julio de 2011, por \$19' 960,097.60 (Diecinueve millones novecientos sesenta mil noventa y siete pesos 60/100 M.N.), más accesorios financieros suscrito con la persona moral denominada "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM ENR" pagaderos en 15 amortizaciones mensuales, con fecha de pago inicial el 29 de julio de 2011. Las condiciones de su otorgamiento son el pago del 7% de comisión por apertura de crédito, tasa ordinaria de intereses al 1% mensual y moratorios al 36% anual.
- c) **Depósito bancario referenciado a crédito en estado de cuenta:** lo que consta en auxiliar contable de enero a diciembre de 2011; así como en estado de cuenta de BanBajo que corresponde al mes de Agosto de 2011 de la cuenta maestra 50165630101; refleja el depósito de préstamo otorgado por CEPADDEM S.C. por la cantidad de \$3'650,000.00 (Tres millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde el Municipio no refirió las condiciones de contratación. (Comisiones, intereses, otros).
- d) **Pago por concepto de honorarios** con cheque 1334, póliza de egresos B71, la cantidad de \$1'852,984.00 (Un millón ochocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de Servicios de Asesoría Financiera pago documentado con factura 149 a la Empresa denominada COMER TODO SA de CV ubicada en la Colonia Lázaro Cárdenas; asimismo se refleja otro pago en auxiliares contables, póliza de egresos B105 cheque 1336 a la misma persona moral por \$1'276,000.00 (Un millón doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) para hacer un total de \$3'128,984.00 (Tres millones ciento veintiocho mil novecientos ochenta y

cuatro pesos 00/100 M.N.); pago que se considera daño a la hacienda pública, debido a que la fiscalizada cuenta con un área de finanzas, y en la consulta a la página de la SHCP de verificación de comprobantes fiscales la factura 149 señalada con anterioridad la refiere como presumiblemente apócrifa y de la visita física al domicilio fiscal que refiere la factura se corroboró que en el domicilio se encuentra casa habitación en la Colonia Lázaro Cárdenas Querétaro, Qro.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20, 49, 50, 51 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 29-A fracción VI del Código Fiscal Federación; 1 fracción III y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 2284 y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro.; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido la elaboración de los actos de autorización y justificación que determina la ley de la materia, previos a la suscripción de los contratos de arrendamiento, tales como:**

- a) Copia de los documentos que acrediten la propiedad a favor de los arrendadores y/o facultad de otorgar en arrendamiento los bienes inmuebles.
- b) Aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; para la celebración de los contratos.
- c) Dictamen de monto de Rentas que se deban pagar, que debió expedir quien ejerza funciones de Oficial Mayor;
- d) Documentación que acredite por qué fue más conveniente el arrendamiento de los bienes inmuebles arrendados.

**Lo anterior respecto de los siguientes contratos de Arrendamiento que a continuación se enlistan:**

- a) Contrato celebrado respecto del inmueble ubicado en la Calle Venustiano Carranza s/n, local "B" Cabecera Municipal de Colón, con el objeto de "Ampliación de Bodega".
- b) Contrato respecto del inmueble ubicado en la Calle Francisco I Madero No.13 en Colón Querétaro, con el objeto de "Establecer el lugar para impartir cursos de computación ICATEC".
- c) Contrato respecto del inmueble ubicado en la Calle Francisco I Madero s/n en la Colonia Centro, con el objeto de "Otorgarle el destino de Centro Interactivo dando cumplimiento de apoyo al proyecto del instituto de la Juventud Pulso Joven".
- d) Contrato respecto del inmueble ubicado en la Calle Álvaro Obregón, No. 35, centro, con el objeto para "Oficinas de la Dirección de Desarrollo Social y Humano".

*Aunado a lo anteriormente señalado, respecto del inciso c), se observó que la Entidad fiscalizada omitió estipular en el contrato las retenciones correspondientes a I.V.A. e I.S. R., además de omitir contar con evidencia documental de los contratos a la expedición de los recibos fiscales que acrediten el cobro de las retenciones antes referidas.*

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Coordinación de Fiscal; 48 fracción XV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y II, 10 fracciones I y II, 20 primer párrafo, 42 fracciones I y III y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro; 2205, 2901 fracción I y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato de compraventa, pagando el precio en forma indebida con recurso FORTAMUN, acto con el que además se genera un daño por la cantidad de \$53,052.67 (Cincuenta y tres mil cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.); aunado a la omisión de realizar los actos previos a la suscripción del contrato y por éste no contener los requisitos de conformidad con la Ley de la materia; también omitió su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo anterior respecto del celebrado con la C. Serafina Feregrino Cabrera, con el objeto comprar "un área total de 3,176.57 m<sup>2</sup>" respecto del bien inmueble ubicado en calle Ignacio Allende s/n, Santa Rosa Finca, en el Municipio de Colón, suscrito el 6 de octubre de 2011, cuyo monto pactado es por la cantidad de \$249,000.00 (Doscientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), no obstante que se observó que la Entidad fiscalizada celebró el contrato con recurso etiquetado del Ramo XXXIII del Fondo de Aportaciones del Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), como señala mediante Oficio OM/186/12 de fecha 07 de abril de 2012, suscrito por el Encargado de Bienes Inmuebles, del cual se observa que el destino de dicho recurso no se está dando prioridad al cumplimiento de obligaciones financieras, tan es así que se observó que la Entidad fiscalizable tiene Deuda Pública en el periodo de revisión con irregularidades, realizando la observación conducente.**

Asimismo dicha cantidad es injustificada en virtud de haberse omitido realizar los procedimientos previos a la contratación consistentes en: la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; el dictamen de valor omitiendo documentar los pagos efectuados en tres parcialidades por la cantidad de \$83,333.33 (Ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) referidos en la cláusula cuarta del contrato, lo que no corresponde al valor total por el que se llevó a cabo la compraventa; en relación a lo anterior, se cuenta con Avalúo fiscal emitido por perito especializado, quien determinó el valor del inmueble por la cantidad de \$ 196, 947.34 (Ciento noventa y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.), observándose una diferencia de \$53,052.65 (Cincuenta y tres mil cincuenta y dos pesos 65/100 M.N.) en detrimento de la fiscalizada.

Además no se cuenta con los documentos comprobatorios siguientes: escritura pública de propiedad; documento que acredite la libertad de gravamen referida en el numeral I.I. de los antecedentes del contrato, cláusulas relativas a penas convencionales.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de servicios profesionales sin justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación externa de los servicios detallados, omitiendo justificar la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados, procediéndose al pago de la cantidad de \$404'444.54 (Cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N) por dichos servicios lo anterior respecto de los siguientes:**

- a) *Contrato celebrado con la Licenciada Hilda Jazmín Rojo y/ el Lic. Gustavo Olvera castro, para los servicios de “Asesoría y representación jurídica en materia administrativa”.*
- b) *Contrato celebrado con Oscar Rodríguez Coutiño, para los servicios de “Asesoría a la persona moral de derecho público, en diversos asuntos que le sean encomendados, en específico, con las funciones que realiza la Secretaría del Ayuntamiento, en cuanto a los asuntos que deban realizarse, tramitarse y aprobarse en el Ayuntamiento de Colón, en sus respectivas Sesiones de Cabildo, así como aquellas que le determine la propia Dependencia y o el Presidente Municipal para la prestación de sus funciones y facultades”.*
- c) *Contrato celebrado con Carlos Alberto Echeverría Bucio, para los servicios de “Asesoría jurídica a las distintas áreas o direcciones que le sean requeridas por conducto del encargado del despacho de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Colón, Qro.”*
- d) *Contrato celebrado con el Lic. Miguel Fernández Cevallos y Castañeda, para los servicios de “Patrocine, asesore, y por conducto como representante legal de diversos juicios en materia civil, penal, laboral administrativa y de cualquier otra índole, realice los trámites tendientes a la defensa y representación del Municipio”.*
- e) *Contrato celebrado Jorge Ortega González, para los servicios de “Asesoría jurídica a las distintas áreas o Direcciones que le sean requeridas por conducto del encargado del despacho de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicio Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Colón”.*

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 42 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, y 50 fracción V, 73 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos omitiendo precisar debidamente la vigencia de conformidad al objeto del contrato,** lo anterior respecto de los siguientes contratos:

- a) *Del Contrato celebrado con Carlos Velarde Alvarado, con el objeto de “Realizar la organización, desarrollo y clausura de la Feria del Municipio de Colón 2011”, por la cantidad de \$6'206,000.00 (Seis millones doscientos seis mil pesos 00/100 M.N.), se observó en la cláusula vigésima tercera del contrato, respecto de la vigencia, la cual señala que será del 07 de octubre de 2012 al 31 de agosto del mismo año.*
  - b) *Del contrato celebrado con Juan Antonio Sánchez Marín, con el objeto “Realizar la organización, desarrollo y clausura de la Feria del Municipio de Colón 2011”, por la cantidad de \$2'189,268.00 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se observó que en la cláusula vigésima tercera, la vigencia, la cual señala que será del 17 de enero de 2011 al 31 de agosto de de 2012.*
- Aunado a lo anterior, como puede verse la vigencia establecida en los contratos referidos, no es acorde a su objeto por lo tanto son indeterminados e indeterminables en cuanto a las circunstancias de tiempo.*

**34.** Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio PM/039/2012 de fecha 18 de abril de 2012, quien funge como representante de la Entidad fiscalizada y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II de la Ley de

Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Acuerdo Primero punto 4 inciso a) y Acuerdo Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 07 de Septiembre de 2009.; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar la totalidad de la información al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, relativa a todos los contratos celebrados durante el periodo auditado, por lo que no existe una revelación suficiente de los actos que realiza**, ya que de la información proporcionada, identificada como "Relación de Asesores y Consultores", no se encuentran los que a continuación se enumeran:

- a) Contrato de Prestación de servicios celebrado con Carlos Velarde Alvarado, con el objeto de "Realizar la organización, desarrollo y clausura de la Feria del Municipio de Colón 2011", por la cantidad de \$6'206,000.00 (Seis millones doscientos seis mil pesos 00/100 M.N.) con vigencia indeterminable.
- b) Contrato de Prestación de servicios celebrado con Juan Antonio Sánchez Marín, con el objeto "Realizar la organización, desarrollo y clausura de la Feria del Municipio de Colón 2011", por la cantidad de \$2'189,268.00 ( Dos millones ciento ochenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se observó que en la clausula vigésima tercera, la vigencia, la cual señala que será del 17 de enero de 2011 al 31 de agosto de de 2012.
- c) De la Póliza de Diario No. 142 de fecha 03 de septiembre de 2012, del cual se realizó el pago a favor de la C. Jazmín Flores García mediante factura No. 0080 de fecha 30 de septiembre de 2011, por concepto de Elaboración de Proyectos y Reglamento, por la cantidad de \$266,000.00 (Doscientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

**35.** Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio PM/039/2012 de fecha 18 de abril de 2012, quien funge como representante de la Entidad fiscalizada y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1149 del Código Civil del Estado de Querétaro, Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los trámites necesarios que se requieren para la regularización de los bienes inmuebles que a continuación se enlistan:**

1. Inmueble Tipo Urb 33, Delegación Esperanza, ubicado en Siete leguas la Ponderosa con una superficie de 5,000 M2 con clave catastral 05031060101912, uso destinado a Área verde.
2. Inmueble Tipo Urb. 34 Delegación la Esperanza, ubicado en Siete Leguas la Poderosa con una superficie de 5,000 M2 con clave catastral 050310601020023, uso destinado a Área verde.
3. Inmueble Tipo Urb.35 Delegación la Esperanza, ubicado en Dark Lord la Poderosa con una superficie de 5,000 M2 con clave catastral 050310601025019, uso destinado a Área verde.
4. Inmueble Tipo Urb.36 Delegación la Esperanza, ubicado en Alazán la Poderosa con una superficie de 5,000 M2 con clave catastral 050310601027003, uso destinado a Área verde.
5. Inmueble Tipo Urb.38 Delegación la Esperanza, ubicado en Estación la Noria Ponderosa con una superficie de 5,000 M2 con clave catastral 050310601025006, uso destinado a Área verde.
6. Inmueble Tipo Urb.39 Delegación la Esperanza, ubicado Gay Dalton la Ponderosa con una superficie de 5,000 M2 con clave catastral 050310601007005 uso destinado a Área verde.
7. Inmueble Tipo Urb.37 Delegación la Esperanza, ubicado en Colorado la Ponderosa con una superficie de 1,827 M2 con clave catastral 05031601029001, uso destinado a Área verde.
8. Inmueble Tipo Urb.41 Delegación la Esperanza, ubicado Secretarian la Ponderosa con una superficie de 5,000 M2 con clave catastral 050310601018004, uso destinado a Área verde.
9. Inmueble Tipo Urb.14, ubicado en Plaza Héroes de la Revolución con una superficie de 2,026.5600 M2 con clave catastral 050100101015001, uso destinado a Jardín Héroes de la Revolución.
10. Inmueble Tipo Urb.23, ubicado en Francisco I. Madero con una superficie de 8,563.13 M2 con clave catastral 050100101038001, uso destinado a Plazuela de Soriano.
11. Inmueble Tipo Urb.40, ubicado en Av. San Isidro con una superficie de 3,710.20 M2 con clave catastral 050301810310029, uso destinado a Área verde.
12. Inmueble Tipo Urb.11, ubicado en Cerro de las Cruces con una superficie de 7,0935 M2 con clave catastral 050100156446046, uso destinado Cerro de las Cruces.
13. Inmueble Tipo Urb. 29, ubicado en Callejón de la Canoa con una superficie de 4,1906.490 M2 con clave catastral 050100101030027, uso destinado a Unidad Deportiva.
14. Inmueble Tipo Urb.05 Delegación la Esperanza, ubicado en Amado Paniagua Ponderosa con una superficie de 10225.83 con clave catastral 050100101015001, uso destinado a Baños agua caliente.}
15. Inmueble Tipo Urb.01, ubicado en Coahuila con una superficie de 1125M2 con clave catastral 0501001010560403, uso destinado a Alberca agua fría.
16. Inmueble Tipo Urb.42 Delegación la Esperanza, ubicado en San Vicente el Alto con una superficie de 1,200 M2 con clave catastral 050407201012003, uso destinado a Reserva Territorial.

17. Inmueble Tipo Urb. 15, ubicado en Francisco I. Madero con una superficie de 377,0000 M2 con clave catastral 050100101023046, uso destinado a Jardín Unión.
18. Inmueble Tipo Urb. 13, ubicado en Zacatecas con una superficie de 1, 505.84 M2 s/n de clave catastral, uso destinado a El estacionamiento.
19. Inmueble Tipo Urb. 27, ubicado en El Molino de la Purísima con una superficie de 2-00-00-00 HA s/n de con clave catastral, uso destinado a Planta Tratadora.
20. Inmueble Tipo Urb.02, ubicado en El Puertesito con una superficie de 3,600 M2 s/n de clave catastral, uso destinado a Antenas de Radiotransmisión (Cerro de la Cruces).
21. Inmueble Tipo Urb.08, ubicado en El Puertesito con una superficie de 1-500-00-00 HA s/n de clave catastral, uso destinado a Cancha de Fútbolito.
22. Inmueble Tipo Urb.28, ubicado en Río Colón con una superficie de 1,374.22 M2 s/n de clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
23. Inmueble Tipo Urb.47, ubicado en Río Colón con una superficie de 459.48 M2 s/n de clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
24. Inmueble Tipo Urb.48, ubicado en Río Colón con una superficie de 99.32 M2 s/n de con clave catastral, uso destinado a Reparación del Daño ocasionado por el derrumbe.
25. Inmueble Tipo Urb.49, ubicado en Río Colón con una superficie de 102.35 M2 s/n clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
26. Inmueble Tipo Urb.50, ubicado en Río Colón con una superficie de 1,374.22 M2 s/n clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
27. Inmueble Tipo Urb.51, ubicado en Río Colón con una superficie de 1,371.22 M2 s/n de clave catastral, uso destinado a Afectación a Hortalizas.
28. Inmueble Tipo Urb.52 Delegación la Esperanza, ubicado en Río Colón Ponderosa con una superficie de 5,073.98 M2 s/n clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
29. Inmueble Tipo Urb.53, ubicado en Río Colón a con una superficie de 600.00M2 s/n de clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
30. Inmueble Tipo Urb.54, ubicado en Río Colón con una superficie de 464 M2 s/n de clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
31. Inmueble Tipo Urb.55, ubicado en Río Colón P con una superficie de 555.000 M2 s/n de clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
32. Inmueble Tipo Urb.56, ubicado en Río Colón con una superficie de 1,001.17 s/n de con clave catastral, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón.
33. Inmueble Tipo Urb.57, ubicado en Río Colón con una superficie de 3,287.00 M2 s/n de clave catastra, uso destinado a Rehabilitación del Río Colón
34. Inmueble Tipo Urb.45, ubicado en Ahuchitlán con una superficie de 3,287.00 M2 s/n de clave catastra, uso destinado a Panteón Municipal.
35. Inmueble Tipo Urb.22, ubicado en Armando Paniagua con una superficie de 407.4200 M2 con número de clave catastra, uso destinado a Parque.
36. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Aguas Calientes con una superficie de 309 M2 con clave catastral 0501001010140001 con uso destinado a Reserva Ecológica.
37. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Av. Yucatán con una superficie de "M2" con clave catastral 05040200101014007, uso destinado a Reserva Ecológica.
38. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Av. Del Paraíso Villas del Estanco Ponderosa con una superficie de 1, 71,768 M2 con clave catastral 05040200101000001, no señala el uso destinado del bien.
39. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Av. Del Petirrojo Villas del Estanco con una superficie de 8,250M2 con clave catastral 050402001021023, uso destinado a Área verde.
40. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en La Golondrina Villas del Estanco con una superficie de 6,555M2 con clave catastral 05042001065019, uso destinado a Área verde.
41. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Las Grullas Villas del Estanco con una superficie de 5,460 M2 con clave catastral 0504200100411, uso destinado a Área verde.
42. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Del Pelicano Villas del Estanco con una superficie de 5,600 M2con clave catastral 050402001008010, uso destinado a Área verde.
43. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en La Paloma Villas del Estanco con una superficie de 21,216 M2 con clave catastral 050402001025025, uso destinado a Área verde.
44. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Del Gorrión Villas del Estanco con una superficie de 18,000 M2 con clave catastra 1050402001056001, uso destinado a Área verde.
45. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Cóndor Villas del Estanco con una superficie de 6,141 M2con clave catastral 050402001044011, uso destinado a Área verde.
45. Inmueble Tipo Urb. s/n, ubicado en Del Quetzal Villas del Estanco con una superficie de 8, con 525 M2 clave catastral 0504021039002, uso destinado a Área verde.
46. Inmueble Tipo Urb. 24, ubicado en Plaza Héroes de la Revolución con una superficie de 2,647.10 m2 con clave catastral 050100101006003, uso destinado a Presidencia Municipal.

47. Inmueble Tipo Urb. 16, ubicado en Venustiano Carranza con una superficie de 2,954.97 M<sup>2</sup> con clave catastral 050100101031025, uso destinado a Lienzo Charro.
48. Inmueble Tipo Urb.43, ubicado en Santa Rosa de Lima no se identifica la superficie de 670.67 M<sup>2</sup> s/n clave catastral, uso destinado a Centro de Aprendizaje.
49. Inmueble Tipo Urb.09, ubicado en Francisco I. Madero con una superficie de 878.81 M<sup>2</sup> con clave catastral 05100101023012, uso destinado a casa de la cultura.
50. Inmueble Tipo Urb.04, ubicado en Francisco I. Madero con una superficie de 485.5 M<sup>2</sup> con clave catastral 05010010103703, uso destinado a Baños Públicos.
51. Inmueble Tipo Urb.12, ubicado en Zacatecas con una superficie de 1505.84 M<sup>2</sup> con clave catastral 05010010100702, uso destinado a Corral de Concejo.
52. Inmueble Tipo Urb.20, ubicado en Coahuila con una superficie de 5168.46 M<sup>2</sup> con clave catastral 050100101028016, no señala el uso destinado.
53. Inmueble Tipo Urb.21, ubicado en Emiliano Rabasa con una superficie de 1,999.68 M<sup>2</sup> con clave catastral 0500101043003, Panteón Il soriano.
54. Inmueble Tipo Urb.20, ubicado en Francisco Coahuila con una superficie de 2, 926,87 M<sup>2</sup> con clave catastral 05010101028020, Panteón Fracción II.
55. Inmueble Tipo Urb.46, ubicado en la Esperanza con una superficie de 3-000-00HAS s/n clave catastral, no señala el uso destinado.

Asimismo se identificó la sentencia emitida por el Juzgado Mixto de Toluca, bajo el número de expediente 26/00/G de fecha 02 de julio de 2001, relativo a la jurisdicción voluntaria que a través del procedimiento de prescripción positiva del inmueble ubicado en la Calle Coahuila s/n Colón, Qro., con una superficie de 2,926.87 m<sup>2</sup> con clave catastral 050100101028020; pronunciándose el Juez al respecto declarándolo como propietario al H. Ayuntamiento de Colón., detectándose que la Entidad fiscalizada omitió realizar a través de su Representante la inscripción del fallo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para sus efectos y que éste sirva como título de propiedad al H. Ayuntamiento.

**36.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV, 27 fracción IV, 33 fracción IV, 39 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracción XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber observado la simulación de actos relativos al procedimiento de contratación de las obras**; considerando que en todos los casos, y como dicta la práctica común, los contratistas se auxiliaron de sistemas y/o programas de cómputo que permiten manipular gran cantidad de información y realizar un sinnúmero de cálculos de diversa índole y complejidad, implicando para ello la captura de cientos y hasta miles de valores alfanuméricos en sus propias bases de datos, involucrando además la pericia, el criterio y la experiencia de cada analista encargado de elaborar cada propuesta, por lo que resulta prácticamente imposible que las propuestas presentadas por dos o más contratistas, puedan coincidir con precisión en sus valores, datos, costos, omisiones, inconsistencias y/o errores, como resultado del exhaustivo proceso de captura y cálculo antes referido; por lo que se presupone existió una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, en los casos que a continuación se listan:

**a)** Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que las propuestas presentadas por todos los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como la integración de los costos directos de los precios unitarios y catálogos de auxiliares, y del equipo de construcción a utilizar en la obra, coincidiendo sus costos horarios de operación, incluyendo los mismos errores numéricos y de captura; además de los costos (salarios) de mano de obra y los costos de materiales e insumos, que son todos iguales.

**b)** Construcción de pavimento empedrado empacado con mortero, con guarniciones y banquetas, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-013-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-055/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que las propuestas presentadas por todos los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como los costos por cargos fijos y por consumos de los costos horarios directos de los equipos y maquinaria de construcción propuestos por cada licitantes, además de las descripciones y claves de catálogo de los materiales, mano de obra y auxiliares con que se integraron las tarjetas de precios unitarios, coincidiendo hasta en sus errores de escritura.

c) Construcción de guarniciones y banquetas, en la comunidad de Santa Rosa de Lima, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-014-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-066/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que las propuestas presentadas por todos los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como la integración de los costos directos de los precios unitarios y catálogos de auxiliares, coincidiendo los costos horarios de operación del equipo de construcción a utilizar en la obra, incluyendo los mismos errores numéricos y de captura; además de los costos (salarios) de mano de obra y los costos de materiales e insumos, que son los mismos.

d) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de San Francisco, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, toda vez que las propuestas presentadas por todos los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como los factores de indirectos, utilidad y financiamiento, marca y modelo de maquinaria a utilizar en la obra, además de las descripciones, rendimientos y cantidades de materiales, mano de obra y auxiliares con que se integraron las tarjetas de precios unitarios, coincidiendo hasta en sus errores de escritura, además de los costos (salarios) de la mano de obra.

e) Construcción de pavimento asfáltico sobre empedrado en el camino de acceso 2da etapa, en la comunidad de Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-023-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-070/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, toda vez que las propuestas presentadas por todos los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como los costos por cargos fijos, costos por consumos y por costos de operación con que se determinaron todos los costos horarios directos de los equipos y maquinaria de construcción, no obstante la diferencia existente entre los modelos y marcas propuestos por cada licitantes; además de los factores de salario real aplicados y los costos (salarios) de mano de obra, como albañil, peón, etc., que en todos los casos son iguales.

f) Revestimiento de calles con tepetate, en la comunidad de La Ponderosa, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-027-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-115/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, toda vez que las propuestas presentadas por todos los contratistas participantes y el presupuesto base elaborado por la contratante, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como los costos horarios directos de los equipos y maquinaria de construcción, los costos (salarios) de mano de obra, como albañil, peón, etc., además de las descripciones, rendimientos y cantidades de materiales, mano de obra y auxiliares con que se integraron las tarjetas de precios unitarios, coincidiendo hasta en sus errores de escritura.

g) Construcción de 1 anexo en la escuela Leonor López Arellano, en la comunidad de Purísima de Cubos, con número de cuenta 1-2-3-5-0013-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-003/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, toda vez que de acuerdo con la aclaración vertida por escrito por la propia Entidad Fiscalizada en su oficio número TMC/108/2012 de fecha 25 de mayo de 2012, la obra con número de cuenta 506-00-17-02-06 registrada durante el año 2010, corresponde durante el ejercicio 2011 a la obra fiscalizada con número de cuenta 1-2-3-5-0013-001-000-00; por lo que se concluye que desde el 19 de noviembre de 2010 se registró el pago de la factura número 1386 inherente al anticipo de la obra entregado al contratista, con lo que se demuestra que el procedimiento de adjudicación documentado durante el año 2011, resulta ser una simulación, ya que el anticipo había sido entregado al contratista desde el ejercicio 2010, y la fianza de cumplimiento con número 1282234, expedida en fecha 3 de noviembre de 2010.

h) Subestación Eléctrica a base Energía Alternativa, en la localidad de Tierra Adentro, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), con el contrato número COLON-052/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, debido a que en el procedimiento para realizar de adjudicación directa al contratista, mediante la comparación del mínimo de tres presupuestos solicitados para ejecutar la obra pública, se tuvo a la vista la documentación original de las propuestas económicas, de los licitantes: Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, Eusebio Reséndiz Hernández y María Minerva Reséndiz Hernández, se observó que las propuestas económicas de los tres participantes refieren en el concepto por ejecutar, únicamente el suministro, instalación, fletes, herraje, mano de obra y todo lo necesario para un buen funcionamiento en la subestación eléctrica a base de energía alternativa, careciendo de la información, documentación y requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, de las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, indicando los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera, considerando que se trata de un

contrato de obra pública a precios unitarios, en cuyo caso el monto total de los trabajos ejecutados se cubrirá al contratista por unidad de trabajo terminado, situación que resulta poco probable que los tres contratistas presenten propuestas sin considerar la integración descrita, pues las proposiciones realizadas no cuentan con bases para determinar los conceptos o trabajos a realizar, por lo que no es posible presupuestar una obra sin los elementos mencionados, por tal circunstancia, no es posible que tres empresas concursantes en un proceso de adjudicación presenten las mismas irregularidades o deficiencias, teniéndose además que el presupuesto presentado por el contratista seleccionado Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, coincide fielmente con el presupuesto base del municipio, por todos los puntos descritos, se deduce que en el proceso de adjudicación directa del contrato existió una simulación de actos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública y del municipio.

i) Ampliación de Red de Energía Eléctrica, en la localidad de El Blanco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), con el contrato número COLON-051/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, toda vez que en el procedimiento de auditoría se seleccionó una muestra dos (2) conceptos de las tarjetas de análisis de precios unitarios presentados por los tres (3) contratistas invitados a participar, (Eusebio Reséndiz Hernández, María Minerva Reséndiz Hernández y Raúl Agapito Arriaga Reséndiz), observándose que en el concepto suministro y colocación de poste 12-750, incluye mano de obra, presentan exactamente el mismo costo unitario del poste y del equipo a utilizar, así como la misma descripción del equipo a utilizar, la misma irregularidad en cuanto a la unidad de postes ya que refieren la cantidad de 1.38590 postes, siendo que el concepto no se puede fraccionar, se determinó el mismo precio unitario \$9,999.00 el cual coincide fielmente con el presupuesto base del municipio; mismas circunstancias se repiten en el concepto suministro y colocación de centro de carga, incluye mano de obra, concluyendo a un mismo precio unitario de \$1,200.00; circunstancia que resulta poco probable que los tres contratistas presenten en las propuestas en un proceso de adjudicación, con las mismas irregularidades o deficiencias y que el presupuesto presentado por el contratista seleccionado Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, coincide fielmente con el presupuesto base del municipio, por todos los puntos descritos, se deduce que en el proceso de adjudicación directa del contrato existió una simulación de actos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública y del municipio.

j) Ampliación de Red de Energía Eléctrica, en la localidad Puerta de Enmedio, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-027, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), con el contrato número COLON-069/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, toda vez que en el procedimiento de auditoría se seleccionó una muestra dos (2) conceptos de las tarjetas de análisis de precios unitarios presentados por los tres (3) contratistas invitados a participar, (Eusebio Reséndiz Hernández, María Minerva Reséndiz Hernández y Raúl Agapito Arriaga Reséndiz), observándose que en el concepto suministro y colocación de poste 12-750, incluye mano de obra, presentan exactamente el mismo costo unitario del poste y del equipo a utilizar, así como la misma descripción del equipo a utilizar, la misma irregularidad en cuanto a la unidad de postes ya que refieren la cantidad de 1.38590 postes, siendo que el concepto no se puede fraccionar, mismas circunstancias se repiten en el concepto suministro y colocación de centro de carga, incluye mano de obra; circunstancia que resulta poco probable que los tres contratistas presenten en las propuestas en un proceso de adjudicación, con las mismas irregularidades o deficiencias y con el mismo costo unitario, por todos los puntos descritos, se deduce que en el proceso de adjudicación directa del contrato existió una simulación de actos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública y del municipio.

**37. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 57 tercer párrafo y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 192 segundo y tercer párrafos del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones XVIII, XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; *en virtud de haber observado irregularidades en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora*, en las siguientes obras:**

a) Construcción de guarniciones y banquetas, en la comunidad de San Martín, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, toda vez que con base en los datos e información referida en las notas de bitácora, el acta de entrega-recepción de la obra a la comunidad y las estimaciones de obra pagadas, se detectó que existe incongruencia entre las fechas de terminación de la obra asentada en las notas de bitácora como 7 de julio de 2011, y el plazo último de ejecución de los trabajos referidos en las estimaciones de obra como 20 de julio de 2011; lo que permite visualizar la simulación de la terminación de la obra en tales notas de bitácora.

b) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que únicamente se

elaboraron notas de bitácora durante el 41.9% del plazo de ejecución de la obra, ya que sólo existen tres asientos correspondientes al periodo comprendido del 29 de junio al 11 de julio de 2011; siendo que de acuerdo con los datos contenidos en las estimaciones de obra y el aviso de terminación de los trabajos presentado por el contratista, los trabajos se realizaron del 20 de mayo al 11 de agosto de 2011; por lo que se tiene que durante la fase de ejecución de la obra, no se llevaron y mantuvieron al corriente los asientos en bitácora.

c) Construcción de pavimento empedrado en varias calles, en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, toda vez que no se acreditó que en la obra se hubieran elaborado y mantenido al corriente los asientos en bitácora.

d) Construcción de 1 anexo en la escuela Leonor López Arellano, en la comunidad de Purísima de Cubos, con número de cuenta 1-2-3-5-0013-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-003/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, toda vez que en notas de bitácora se asentó el 14 de mayo de 2011 como la fecha de terminación de la obra, siendo que con base en el oficio sin número, emitido el 29 de septiembre de 2011 por el proveedor del mobiliario comprado por el contratista, en el cual se detalló que en un lapso aproximado de cuatro semanas a partir de la fecha de tal escrito, dicho proveedor estaría en posibilidad de hacer entrega del pedido en comento; en este sentido, la fecha de terminación real de los trabajos pagados debió ubicarse después del 27 de octubre de 2011; en consecuencia, se tiene la simulación de la terminación de la obra en las notas de bitácora.

**38.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción III, 58, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 62 primer párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones IV, XV, XXVIII y XXX, 25, 26 fracciones XIII, XVIII, XIX, XX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; Cláusulas Novena y Décima Primera de los contratos de obra pública con números: COLON-012/2009-2012/2011, COLON-010/2009-2012/2011, COLON-020/2009-2012/2011, COLON-029/2009-2012/2011, COLON-042/2009-2012/2011, COLON-070/2009-2012/2011, COLON-003/2009-2012/2011, COLON-043/2009-2012/2011; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión, responsable de la administración, control y vigilancia de los trabajos, debido a que se detectaron diversos incumplimientos imputables al contratista, sin que se hubieran aplicado las penalizaciones pertinentes**, en las obras siguientes:

a) Construcción de guarniciones y banquetas, en la comunidad de San Martín, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, toda vez que de acuerdo con el plazo de ejecución detallado en las estimaciones de obra, el contratista expresamente reconoció haber concluido los trabajos encomendados hasta el 20 de julio de 2011, lo que representó un atraso de 18 días naturales respecto de la fecha de terminación pactada en el contrato, y que equivale a un 58.1% de atraso, siendo que desde el día 2 de julio de 2011 la obra debía estar totalmente terminada; sin que se hubiera aplicado penalización alguna por el importante atraso en que éste incurrió respecto de la fecha de terminación pactada, así como del programa de ejecución contratado.

b) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que con base en los datos e información referida en las estimaciones de obra pagadas y en el aviso de terminación de los trabajos, presentado por el contratista, se detectaron diferentes incumplimientos que favorecieron al contratista, al no aplicar penalización alguna por el importante atraso en que éste incurrió respecto de la fecha de terminación pactada, así como del programa de ejecución contratado; toda vez que el contratista expresamente reconoció haber concluido los trabajos encomendados hasta el 11 de agosto de 2011; lo que representó un atraso de 53 días naturales respecto de la fecha de terminación pactada en el contrato, y que equivale a un 171% de atraso, siendo que desde el día 19 de junio de 2011 la obra debía estar totalmente terminada; no obstante el Convenio Ampliatorio No. COLON-010/2009-2012/2010-A1, ya que éste se celebró fuera de la vigencia amparada por el contrato inicialmente suscrito.

c) Construcción de pavimento empedrado en antiguo camino a los Quiotes, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-005-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-020/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que de acuerdo con el plazo de ejecución detallado en las notas de bitácora de obra, el contratista expresamente reconoció haber concluido los trabajos encomendados hasta el 29 de octubre de 2011, lo que representó un atraso de 108 días naturales respecto de la fecha de terminación pactada en el contrato, y que equivale a un 348.4% de atraso, siendo que desde el día 13 de julio de 2011 la obra debía estar totalmente terminada; sin que se hubiera aplicado penalización alguna por el

importante atraso en que éste incurrió respecto de la fecha de terminación pactada, así como del programa de ejecución contratado.

**d)** Construcción de pavimento empedrado en varias calles, en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, toda vez que con base en los datos e información referida en las estimaciones de obra pagadas, y el aviso de terminación de los trabajos, presentada por el contratista, se tiene que el contratista expresamente reconoció haber concluido los trabajos encomendados hasta el 23 de agosto de 2011, lo que representó un atraso de 19 días naturales respecto de la fecha de terminación pactada en el contrato, y que equivale a un 59.4% de atraso, siendo que desde el día 4 de agosto de 2011 la obra debía estar totalmente terminada; sin que se hubiera aplicado penalización alguna por el importante atraso en que éste incurrió respecto de la fecha de terminación pactada, así como del programa de ejecución contratado.

**e)** Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de San Francisco, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, toda vez que con base en los datos e información referida en el acta de entrega-recepción de la obra a la comunidad, las estimaciones de obra pagadas, y las notas de bitácora, se tiene que el contratista expresamente reconoció haber concluido los trabajos encomendados hasta el 8 de septiembre de 2011, lo que representó un atraso de 43 días naturales respecto de la fecha de terminación pactada en el contrato, y que equivale a un 138.7% de atraso, siendo que desde el día 27 de julio de 2011 la obra debía estar totalmente terminada; sin que se hubiera aplicado penalización alguna por el importante atraso en que éste incurrió respecto de la fecha de terminación pactada, así como del programa de ejecución contratado.

**f)** Construcción de pavimento asfáltico sobre empedrado en el camino de acceso 2da etapa, en la comunidad de Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-023-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-070/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, toda vez que con base en los datos e información referida en la factura número 14 E correspondiente al anticipo, y las notas de bitácora, el contratista expresamente reconoció haber concluido los trabajos encomendados hasta el 14 de octubre de 2011, lo que representó un atraso de 20 días naturales respecto de la fecha de terminación pactada en el contrato, y que equivale a un 43.5% de atraso, siendo que desde el día 24 de septiembre de 2011 la obra debía estar totalmente terminada; sin que se hubiera aplicado penalización alguna por el importante atraso en que éste incurrió respecto de la fecha de terminación pactada, así como del programa de ejecución contratado. Cabe señalar que resultaba improcedente el diferimiento del programa de ejecución por atraso en el pago de anticipo, toda vez que el contratista expidió la factura correspondiente con posterioridad a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, razón por la cual, la contratante se encontraba legalmente impedida para efectuar dicha erogación en concordancia con lo previsto por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado: "Artículo 62. Los pagos con cargo a los Presupuestos de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales, cuando sea el caso." sic.

**g)** Construcción de 1 anexo en la escuela Leonor López Arellano, en la comunidad de Purísima de Cubos, con número de cuenta 1-2-3-5-0013-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-003/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, toda vez que con base en el oficio sin número, emitido el 29 de septiembre de 2011 por el proveedor del mobiliario comprado por el contratista, en el cual se detalló que en un lapso aproximado de cuatro semanas a partir de la fecha de tal escrito, dicho proveedor estaría en posibilidad de hacer entrega del pedido en comento, y por lo tanto la fecha de terminación real de los trabajos pagados debió ubicarse después del 27 de octubre de 2011; con lo que se demuestra que existió un atraso de al menos 227 días naturales respecto de la fecha de terminación pactada en el contrato, y que equivale a un 366.1% de atraso, siendo que desde el día 14 de marzo de 2011 la obra debía estar totalmente terminada; sin que se hubiera aplicado penalización alguna por el importante atraso en que éste incurrió respecto de la fecha de terminación pactada, así como del programa de ejecución contratado.

**h)** Construcción de Pavimento empedrado, en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), con el contrato número COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., toda vez que con base en los datos e información referida en el acta de entrega-recepción de la obra a la comunidad, y las notas de bitácora, el contratista expresamente reconoció haber concluido los trabajos encomendados hasta el 8 de septiembre de 2011, lo que representó un atraso de 43 días naturales respecto de la fecha de terminación pactada en el contrato, y que equivale a un 138.7% de atraso, siendo que desde el día 27 de julio de 2011 la obra debía estar totalmente terminada; sin que se hubiera aplicado penalización alguna por el importante atraso en que éste incurrió respecto de la fecha de terminación pactada, así como del programa de ejecución contratado. Cabe señalar que resultaba improcedente el diferimiento del programa de ejecución por atraso en el pago de anticipo, toda vez que la garantía de anticipo se expidió con posterioridad a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, razón por la cual, la contratante se encontraba legalmente

impedida para efectuar dicha erogación inicial en concordancia con lo previsto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en su artículo 54 fracción III: "Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente." sic.

**39.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 56 párrafos primero, segundo y tercero, 57 primer y tercer párrafos, 58, 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 primer párrafo fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones XXVIII y XXX, 25, 26 fracciones XIII, XVIII, XIX, XX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de las obras públicas, que provocaron gastos adicionales en las obras, sin acreditar la procedencia de su pago**, en las obras que continuación se enuncian:

**a)** Construcción de guarniciones y banquetas, en la comunidad de San Martín, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, toda vez que se detectó lo siguiente:

a.1) Hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$60,904.09 (Sesenta mil novecientos cuatro pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a 225.55 M2 del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro...", siendo que dichos trabajos no se encuentran contenidos en el catálogo contratado, ni asentados y autorizados en la bitácora de la obra; por lo que carece de justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago.

a.2) Hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$11,429.92 (Once mil cuatrocientos veintinueve pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a volúmenes adicionales a los establecidos en el contrato, siendo que tal incremento de trabajo no se encuentra asentado y autorizado en la bitácora de la obra; por lo que se carece de la justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago; en los casos que a continuación se detalla:

- I. Del concepto de obra "Excavación a mano en cepas...", se pagaron 28.23 M3 adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando un gasto de \$6,180.96 (Seis mil ciento ochenta pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA.
- II. Del concepto de obra "Carga con maquinaria y acarreo...", se pagaron 54.41 M3 adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando un gasto de \$2,724.02 (Dos mil setecientos veinticuatro pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA.
- III. Del concepto de obra "Suministro y colocación de tubo...", se pagaron 4.60 ML adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando un gasto de \$2,524.94 (Dos mil quinientos veinticuatro pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA.

**b)** Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$137,606.90 (Ciento treinta y siete mil seiscientos seis pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a volúmenes adicionales a los establecidos en el contrato, siendo que tal incremento de trabajo no se encuentra asentado y autorizado en la bitácora de la obra, ni en el Convenio Ampliatorio No. COLON-010/2009-2012/2010-A1 celebrado fuera de la vigencia amparada por el contrato inicialmente suscrito; por lo que se carece de la justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago; en los casos que a continuación se detalla:

b.1) Del concepto de obra "Renivelación en tepetate...", se pagaron 120.86 M3 adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando pagos por un monto de \$14,424.93 (Catorce mil cuatrocientos veinticuatro pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) Del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola...", se pagaron 778.14 M2 adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando pagos por un monto de \$103,876.09 (Ciento tres mil ochocientos setenta y seis pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.3) Del concepto de obra "Renivelación de pozo de visita...", se pagaron 5.00 PZA adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando pagos por un monto de \$5,352.18 (Cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.4) Del concepto de obra "Dentellón de concreto...", se pagaron 29.00 ML adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando pagos por un monto de \$7,247.07 (Siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.5) Del concepto de obra "Limpieza general...", se pagaron 778.14 M2 adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando pagos por un monto de \$6,706.63 (Seis mil setecientos seis pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) Construcción de pavimento empedrado en antiguo camino a los Quiotes, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-005-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-020/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$60,667.52 (Sesenta mil seiscientos sesenta y siete pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a trabajos que no se encuentran contenidos en el catálogo contratado, ni asentados y autorizados en la bitácora de la obra; por lo que carece de justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago; en los casos que a continuación se detalla:

c.1) Un importe acumulado de \$50,254.71 (Cincuenta mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a 164.42 M2 del concepto de obra "Liberación de empedrado con medios mecánicos..."

c.2) Un importe acumulado de \$10,412.81 (Diez mil cuatrocientos doce pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a 1 PZA del concepto de obra "Construcción de registro y colector pluvial..."

d) Construcción de pavimento empedrado en varias calles, en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, toda vez que se detectó lo siguiente:

d.1) Hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$4,337.36 (Cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a 14.40 ML del concepto de obra "Rehabilitación de tubería...", siendo que dichos trabajos no se encuentran contenidos en el catálogo contratado, ni asentados y autorizados en notas de bitácora; por lo que carece de justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago.

d.2) Hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$37,781.11 (Treinta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a volúmenes adicionales a los establecidos en el contrato, siendo que tal incremento de trabajo no se encuentra asentado y autorizado en la bitácora de la obra; por lo que se carece de la justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago; en los casos que a continuación se detalla:

- I. Del concepto de obra "Renivelación con tepetate...", se pagaron 138.57 M3 adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando pagos por un monto de \$27,060.78 (Veintisiete mil sesenta pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA.
- II. Del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola...", se pagaron 28.50 M2 adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando pagos por un monto de \$3,548.66 (Tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA.
- III. Del concepto de obra "Carga con máquina y acarreo de material...", se pagaron 126.69 M3 adicionales a los establecidos en el alcance del contrato; provocando pagos por un monto de \$7,171.67 (Siete mil ciento setenta y un pesos 67/100 M.N.) incluyendo IVA.

IV. e) Construcción de pavimento empedrado empacado con mortero, con guarniciones y banquetas, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-013-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-055/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$14,932.43 (Catorce mil novecientos treinta y dos pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a 107.65 M3 del concepto de obra "Renivelación con tepetate...", volumen adicional al establecido en el contrato, siendo que tal incremento de trabajo no se encuentra asentado y autorizado en la bitácora de la obra; por lo que se carece de la justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago.

f) Modernización y ampliación del camino de acceso al CBTA, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0018-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo Obras Tenencia 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-122/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Construcción, Urbanizaciones y Terracerías ALF SA de CV, toda vez que se detectó lo siguiente:

f.1) Hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$25,733.86 (Veinticinco mil setecientos treinta y tres pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al pago de 20.32 M3 adicionales del volumen establecido en el contrato del concepto de obra "Zampeados a cualquier altura..."; siendo que tal incremento de trabajo no se encuentra asentado y autorizado en la bitácora de la obra; por lo que se carece de la justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago.

f.2) Hasta el segundo semestre de 2011 se registró un gasto acumulado de \$676,105.20 (Seiscientos setenta y seis mil ciento cinco pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a trabajos que no se encuentran contenidos en el catálogo contratado, ni asentados y autorizados en notas de bitácora; por lo que carece de justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago en los casos que a continuación se detalla:

- I. Un importe acumulado de \$66,797.76 (Sesenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al concepto de obra "Suministro, formación y compactación de capa de sub rasante..."
- II. Un importe acumulado de \$83,475.47 (Ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al concepto de obra "Suministro, mezclado, tendido y compactado de base hidráulica con material pétreo triturado de 1 1/2" a finos..."

- III. Un importe acumulado de \$12,226.91 (Doce mil doscientos veintiséis pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al concepto de obra "Excavación a máquina a cielo abierto en material B...".
- IV. Un importe acumulado de \$19,985.84 (Diecinueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al concepto de obra "Acarreo en camión volteo al primer kilómetro...".
- V. Un importe acumulado de \$34,689.64 (Treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al concepto de obra "Acarreo en camión volteo a los kilómetros subsiguientes...".
- VI. Un importe acumulado de \$62,380.23 (Sesenta y dos mil trescientos ochenta pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al concepto de obra "Barrido de empedrado sopleteado...".
- VII. Un importe acumulado de \$396,549.35 (Trescientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al concepto de obra "Capa de nivelación elaborada con concreto asfáltico...".

**g)** Ampliación de Red de Energía Eléctrica, en la localidad de Ajuchitlan, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-004, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), con el contrato número COLON-007/2009-2012/2011, celebrado con el C. Eusebio Reséndiz Hernández, contemplando la calle Girasoles como alcance único de su ejecución; debido a que se detectó un gasto por un monto de \$151,469.46 (Ciento cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA, que no corresponde a la obra o cuenta, ni al contrato, ni al contratista, antes aludidos; siendo que de acuerdo con el aviso de terminación de los trabajos ejecutados en la calle Girasoles, éstos fueron concluidos desde el 27 de mayo de 2011, y el pago de la estimación de finiquito se soportó con la factura número 1109 desde el mismo primer semestre de 2011. No obstante lo anterior, en los auxiliares contables y la póliza de egresos X4 del 7 de noviembre de 2011, se reflejó el pago efectuado en favor del contratista Raúl Agapito Arriaga Resendiz con el cheque No. 128, soportado con la factura No. 7136 por el monto observado antes descrito, por trabajos presuntamente relacionados con la obra "Ampliación y Reconexión Red Energía calle Mariano Abasolo Ajuchitlán", siendo que esta obra se encuentra terminada y finiquitada desde el mes de mayo de 2011, según refiere el auxiliar contable de la factura No. 6854 y la nota de bitácora número 005 del 24 de mayo de 2011 que a la letra dice: "el día de hoy se concluyen los trabajos en la comunidad. Se encuentra la obra terminada al 100% y en condiciones para hacer la conexión", además del aviso de terminación de los trabajos, expedido por el contratista desde el 08 de junio de 2011, sin que se hubiera asentado en la bitácora de tal obra, cualquier justificación para ampliar los trabajos en la calle Mariano Abasolo. Cabe señalar que aunado a lo anterior, se tiene que los conceptos de obra referidos en la documentación comprobatoria, no corresponden a los trabajos ejecutados en la calle Mariano Abasolo, circunstancia detectada en la revisión realizada a la cuenta pública del primer semestre de 2011, al municipio de Colón, Qro., por lo que el monto pagado no se acredita en ninguna de las dos obras mencionadas.

**h)** Ampliación de Red de Energía Eléctrica, en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-014, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), con el contrato número COLON-035/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, debido a que se realizó el pago indebido de la estimación 1 (única), soportado con la factura No. 07137, de fecha 03 de noviembre de 2011, siendo que ya se cuenta con la estimación 1 (única finiquito), con factura No. 6930, de fecha 23 de junio de 2011, con el aviso por parte del contratista de la terminación de los trabajos de fecha 26 de junio de 2011 y con la nota de bitácora no 5, de fecha 19 de junio de 2011, que a la letra dice "el día de hoy se concluyen los trabajos en la localidad. La obra se encuentra terminada en campo al 100. En condiciones para su buen funcionamiento", observándose además que el convenio de ampliación no se elaboró en tiempo y forma y que no se realizó el registro de la justificación de la ampliación en la bitácora de obra, por lo que se tiene un pago indebido que no acredita su procedencia por \$95,192.06, (Noventa y cinco mil ciento noventa y dos 06/100 M.N.) IVA incluido.

**40.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 56 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones IV y XV, 25, 26 fracciones VIII, XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la ampliación del importe inicial contratado, en un porcentaje que superó el tope máximo permitido para ello**, en la obra Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, toda vez que con la celebración del Convenio Ampliatorio No. COLON-010/2009-2012/2010-A1 de fecha 20 de junio de 2011 por un monto de \$143,108.06 (Ciento cuarenta y tres mil ciento ocho pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA, se amplió en un 40.7% el monto inicialmente contratado, con lo que se superó el 25% máximo permitido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro para cualquier ampliación contractual, además de haberse celebrado fuera de la vigencia amparada por el contrato inicialmente suscrito.

41. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción V, 55 fracción II, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones IV, XV, XXV, XXVI, XXVIII y XXX, 25, 26 fracciones VIII, XIII, XVIII, XIX y XX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber detectado pagos que resultan duplicados con otros realizados con antelación, provocando un pago indebido en favor de los contratistas por un monto acumulado de \$591,471.02 (Quinientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y un pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA;** cifra que incluye, entre otros, los hallazgos detectados en dos cuentas seleccionadas como parte de la muestra de auditoría y que presentan homonimia con otras cuentas registradas en el cuarto trimestre del año 2010; como se detalla a continuación:

a) Revestimiento de calles con tepetate, en la comunidad de La Ponderosa, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-027-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-115/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, toda vez que se detectó una erogación efectuada en favor del contratista por un monto de \$242,704.55 (Doscientos cuarenta y dos mil setecientos cuatro pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al pago duplicado de los trabajos referidos en las estimaciones de obra anexas a las facturas identificadas con números 1475 y 1485, con respectivas fechas de expedición: 20 de octubre y 18 de noviembre de 2011; siendo que en ambos casos los importes cobrados correspondieron exactamente a los mismos conceptos y volúmenes de obra, considerando además los mismos importes por concepto de amortización de anticipo y de retenciones aplicables.

b) Construcción de anexo de servicios sanitarios y dirección en el jardín de niños Lic. Alfonso García Robles, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0012-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-022/2009-2012/2011, celebrado con el contratista URDA Proyectos y Construcciones SA de CV, toda vez que en el pago de las estimaciones de obra no se omitió amortizar un monto de \$174,829.60 (Ciento setenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al anticipo otorgado al contratista desde el año 2010, de acuerdo con la aclaración vertida por escrito por la propia Entidad Fiscalizada en su oficio número TMC/108/2012 de fecha 25 de mayo de 2012, en que se expresa la relación existente entre la obra con número de cuenta 506-00-17-02-10 registrada durante el año 2010, y la obra fiscalizada con número de cuenta 1-2-3-5-0012-001-000-00; concluyéndose que desde el 24 de noviembre de 2010, se registró el pago la factura número 297 inherente al anticipo de la obra entregado al contratista, con lo que se demuestra que era necesario que en el pago de las estimaciones de obra tramitadas durante el año 2011 con números 1 y 2 (Finiquito), se hubiera amortizado el importe total de dicho anticipo, condición que no se cumplió; en consecuencia se tiene el pago efectuado en favor del contratista por el monto antes descrito, sin que hubiera sido amortizado en tales estimaciones de obra, o en su defecto se hubiera realizado el reintegro o aplicado la garantía correspondiente.

c) Construcción de 1 anexo en la escuela Leonor López Arellano, en la comunidad de Purísima de Cubos, con número de cuenta 1-2-3-5-0013-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-003/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, toda vez que en el pago de las estimaciones de obra no se omitió amortizar un monto de \$173,936.87 (Ciento setenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al anticipo otorgado desde el año 2010, de acuerdo con la aclaración vertida por escrito por la propia Entidad Fiscalizada en su oficio número TMC/108/2012 de fecha 25 de mayo de 2012, en que se expresa la relación existente entre la obra con número de cuenta 506-00-17-02-06 registrada durante el año 2010, y la obra fiscalizada con número de cuenta 1-2-3-5-0013-001-000-00; concluyéndose que desde el 19 de noviembre de 2010, se registró el pago la factura número 1386 inherente al anticipo de la obra entregado al contratista, con lo que se demuestra que era necesario que en el pago de la estimación de obra tramitada durante el año 2011 con número 1 (Finiquito), se hubiera amortizado el importe total de dicho anticipo, condición que no se cumplió; en consecuencia se tiene el pago efectuado en favor del contratista por el monto antes descrito, sin que hubiera sido amortizado en tales estimaciones de obra, o en su defecto se hubiera realizado el reintegro o aplicado la garantía correspondiente.

42. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 último párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Libre del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25 y 26 fracción XVIII, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber observado que el comité de obra pública municipal realizó el procedimiento de adjudicación sin considerar la especialidad de los invitados a participar,** debido a que en el procedimiento de contratación de los trabajos de electrificación se invitó a participar al contratista María Minerva Reséndiz Hernández, quien no cuenta con la especialidad requerida conforme a la clasificación registrada en el

padrón de contratistas de obra pública de la Secretaría de la Contraloría, al no considerar en la contratación de la obra pública, que su especialidad corresponde al mantenimiento de Instalaciones, según el registro No. 00000119, de fecha 1 de septiembre de 2010, circunstancia que se presentó en las siguientes obras:

- a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Los Trigos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-049/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Blanco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-051/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- e) "Subestación Eléctrica a base Energía Alternativa", en la localidad de Tierra Adentro, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-052/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Galeras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-020, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-041/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- g) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad Puerta de Enmedio, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-027, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-069/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 797,220.50 (Setecientos noventa y siete mil doscientos veinte pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

43. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, VIII, 28 fracción II, 29 fracción III, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 18, 25 y 26 fracción XIV, XVIII, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, aunado a la omisión de acreditar contar con los Planos definitivos autorizados acorde a los trabajos realizados**, en las siguientes obras:

- a) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de La Zorra, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-028/2009-2012/2011, celebrado con el C. Fabiola Díaz López, por un importe total de \$ 299,224.30 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.) IVA incluido.
- b) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-015, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con el C. Juan Carlos Ramírez Sánchez, por un importe total de \$ 299,332.57 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.
- c) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la

modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., por un importe total de \$ 299,015.67 (Doscientos noventa y nueve mil quince pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

**d)** "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de San Vicente, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-059/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDO'S S.A. de C.V., por un importe total de \$ 298,750.00 (Doscientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

**e)** "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de Purísima de Cubos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-031, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-109/2009-2012/2011, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, por un importe total de \$ 299,712.23 (Doscientos noventa y nueve mil setecientos doce pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.

**f)** "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de Viborillas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-017, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-068/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Ingenieros constructores y urbanizadores S.A. de C.V., por un importe total de \$ 299,420.10.00 (Doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos veinte pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

**g)** "Construcción de guarniciones y banquetas", en la comunidad de San Martín, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

**h)** "Construcción de pavimento empedrado", en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

**i)** "Construcción de pavimento empedrado" en antiguo camino a los Quiotes, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-005-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-020/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

**j)** "Construcción de pavimento empedrado en varias calles", en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

**k)** "Construcción de pavimento empedrado empacado con mortero, con guarniciones y banquetas", en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-013-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-055/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

**l)** "Construcción de guarniciones y banquetas", en la comunidad de Santa Rosa de Lima, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-014-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-066/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

**m)** "Construcción de pavimento empedrado", en la comunidad de San Francisco, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

**n)** "Construcción de pavimento asfáltico sobre empedrado en el camino de acceso 2da etapa", en la comunidad de Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-023-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-070/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

**o)** "Revestimiento de calles con tepetate", en la comunidad de La Ponderosa, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-027-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-115/2009-2012/2011, celebrado

con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

**44.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 18, 25 y 26 fracción XIV, XVIII, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro., **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, debido a que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad)** y el oficio de aprobación de proyecto emitido por dicha Comisión, es posterior a la ejecución de los trabajos, en las siguientes obras:

**a)** "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Los Trigos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-049/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el plano definitivo se aprobó por la CFE hasta el 30 de noviembre de 2011, siendo que de acuerdo al contrato la obra se ejecutó del 28 de junio al 18 de julio de 2011.

**b)** "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el plano definitivo se aprobó por la CFE hasta el 30 de noviembre de 2011, siendo que de acuerdo al contrato la obra se ejecutó del 28 de junio al 18 de julio de 2011.

**c)** "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el plano definitivo se aprobó por la CFE hasta el 14 de febrero de 2012, siendo que de acuerdo al contrato la obra se ejecutó del 28 de junio al 18 de julio de 2011.

**d)** "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Blanco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-051/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el plano presentado como definitivo aprobado por la CFE, es de fecha 30 de diciembre de 2011.

**e)** "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Galeras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-020, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-041/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el plano definitivo se aprobó por la CFE hasta el 26 de octubre de 2011, siendo que de acuerdo al contrato la obra se ejecutó del 8 al 28 de junio de 2011.

**f)** "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad Puerta de Enmedio, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-027, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-069/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 797,220.50 (Setecientos noventa y siete mil doscientos veinte pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el plano presentado como definitivo aprobado por la CFE, es de fecha 30 de diciembre de 2011.

**45.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25 y 26 fracción XVIII, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el acta de entrega-recepción correspondiente a los trabajos contratados**, una vez que hayan sido verificados físicamente por la Entidad fiscalizada, circunstancia observada en las siguientes obras:

- a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Los Trigos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-049/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Blanco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-051/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- e) "Subestación Eléctrica a base Energía Alternativa", en la localidad de Tierra Adentro, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-052/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Galeras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-020, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-041/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- g) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad Puerta de Enmedio, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-027, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-069/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 797,220.50 (Setecientos noventa y siete mil doscientos veinte pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.
- h) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de La Zorra, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-028/2009-2012/2011, celebrado con el C. Fabiola Díaz López, por un importe total de \$ 299,224.30 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.) IVA incluido.
- i) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-015, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con el C. Juan Carlos Ramírez Sánchez, por un importe total de \$ 299,332.57 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.
- j) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., por un importe total de \$ 299,015.67 (Doscientos noventa y nueve mil quince pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.
- k) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de San Vicente, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-059/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDO'S S.A. de C.V., por un importe total de \$ 298,750.00 (Doscientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- l) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de Purísima de Cubos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-031, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-109/2009-2012/2011, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, por un importe total de \$ 299,712.23 (Doscientos noventa y nueve mil setecientos doce pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.

- m) Construcción de guarniciones y banquetas, en la comunidad de San Martín, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- n) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- o) Construcción de pavimento empedrado en antiguo camino a los Quiotes, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-005-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-020/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- p) Construcción de pavimento empedrado en varias calles, en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- q) Construcción de pavimento empedrado empacado con mortero, con guarniciones y banquetas, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-013-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-055/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- r) Construcción de guarniciones y banquetas, en la comunidad de Santa Rosa de Lima, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-014-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-066/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- s) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de San Francisco, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- t) Construcción de pavimento asfáltico sobre empedrado en el camino de acceso 2da etapa, en la comunidad de Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-023-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-070/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- u) Revestimiento de calles con tepetate, en la comunidad de La Ponderosa, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-027-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-115/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- v) Construcción de anexo de servicios sanitarios y dirección en el jardín de niños Lic. Alfonso García Robles, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0012-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-022/2009-2012/2011, celebrado con el contratista URDA Proyectos y Construcciones SA de CV, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- w) Construcción de 1 anexo en la escuela Leonor López Arellano, en la comunidad de Purísima de Cubos, con número de cuenta 1-2-3-5-0013-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-003/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.
- x) Modernización y ampliación del camino de acceso al CBTA, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0018-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo Obras Tenencia 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-122/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Construcción, Urbanizaciones y Terracerías ALF SA de CV, debido a que no se acreditó que se hubiera celebrado la entrega-recepción de la obra entre el contratista y la contratante.

46. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 29 fracción III, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25 y 26 fracción VIII, XVIII, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, al omitir contar con las normas y especificaciones de construcción aplicables** en la obra: "Subestación Eléctrica a base Energía Alternativa", en la localidad de Tierra Adentro, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-025, ejecutada con recursos del

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-052/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pues el concepto por ejecutar describe únicamente el suministro, instalación, fletes, herraje, mano de obra y todo lo necesario para un buen funcionamiento en la subestación eléctrica a base de energía alternativa, no desglosando las actividades a realizar en conceptos de trabajos específicos, considerando que se trata de un contrato de obra pública a precios unitarios, en cuyo caso el monto total de los trabajos ejecutados se cubrirá al contratista por unidad de trabajo terminado.

**47.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 párrafo primero, 59 primero y cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 22 fracción IV, 25 y 26 fracción XIII, XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control de la obra pública, dado que se aprobó el pago por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la estimación uno (1), sin contar con la documentación necesaria que acredite su pago**, en la siguiente obra: "Subestación Eléctrica a base Energía Alternativa", en la localidad de Tierra Adentro, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-052/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se pagó la factura por el monto contratado, siendo que no se encuentra soportada con los generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora que acrediten los trabajos realizados.

**48.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25 y 26 fracción IX, XIII, XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro., **en virtud a que no se acreditó contar con manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados** en la obra: "Subestación Eléctrica a base Energía Alternativa", en la localidad de Tierra Adentro, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-052/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

**49.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 fracción VIII, 29 fracción II, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 26 fracción XIII, XIV, XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro., **en virtud de haber presentado una falta en el destino del recurso**, en la obra: "Subestación Eléctrica a base Energía Alternativa", en la localidad de Tierra Adentro, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-052/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en virtud de que los trabajos ejecutados no corresponden a una subestación eléctrica, sino a celdas solares, ya que de acuerdo con las notas de bitácora y a la visita de campo realizada al lugar de los trabajos de manera conjunta con el personal asignado por el municipio, se tiene la instalación individual en seis viviendas de un sistema de celdas solares, por tanto, los trabajos de obra pública realizados difieren con los que se autorizaron por el ayuntamiento con la aprobación del presupuesto de inversión, debido a que el concepto ejecutado difiere del concepto aprobado.

**50.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 15 párrafo primero, 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25 y 26 fracción VIII, XII, XIV, XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro., **en virtud de haber observado que el presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentadas por los participantes carecen de la información, documentación y requisitos**, elementos que son indispensables para una correcta elaboración de las

propuestas a presentarse y que garanticen su equitativa y justa valoración, como lo son las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera.

Teniendo como muestra el concepto descrito como “suministro y colocación de lámpara, incluye mano de obra” siendo que en la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas, sin embargo, el presupuesto base no especifica las características de las lámparas, lo cual es elemental para realizar el procedimiento de adjudicación directa al contratista que cumpla con lo requisitado, por tanto, no se contó con los elementos suficientes para determinar que el precio unitario del concepto pagado al contratista sea acorde a la obra y cumpla con las especificaciones solicitadas, de tal manera que la base de pago de los conceptos de trabajo se pueda entre otras cosas cotejar, medir, calcular y evaluar, en las siguientes obras:

- a) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de Galeras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-020, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-041/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- b) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- c) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de Los Trigós, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-049/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- d) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- e) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de El Blanco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-051/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- f) “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad Puerta de Enmedio, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-027, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-069/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 797,220.50 (Setecientos noventa y siete mil doscientos veinte pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

**51. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 fracción V, 55 fracción II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 23, 25 y 26 fracción XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro., **en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de garantías, al no contar con los títulos de crédito o las fianzas que garanticen los anticipos otorgados** en las siguientes obras:**

- a) “Construcción de Pavimento empedrado”, en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V.
- b) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de San Francisco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), a través de la modalidad de contrato de obra pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V.

52. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 23, 25 y 26 fracción XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro., **en virtud de haber presentado deficiencias administrativas, ya que la Entidad fiscalizada canceló mediante autorización expresa de manera anticipada la fianza de cumplimiento y vicios ocultos**, provocando que la garantía de vicios ocultos quedara sin efecto, siendo que la vigencia debe tener la cobertura al año siguiente de la recepción de los trabajos en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Ajuchitlan, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-004, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-007/2009-2012/2011, celebrado con el C. Eusebio Reséndiz Hernández, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No.3180-00538-2, el día 30 de diciembre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-014, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-035/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No.1247520, el día 30 de diciembre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No. 1251615, el día 30 de diciembre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No. 1251612, el día 30 de diciembre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Los Trigos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-049/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No. 1251609, el día 30 de diciembre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

- f) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de La Zorra, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-028/2009-2012/2011, celebrado con el C. Fabiola Díaz López, por un importe total de \$ 299,224.30 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No.1356684, el día 28 de octubre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.
- g) Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-015, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-062/2009-2012/2011, celebrado con el C. Juan Carlos Ramírez Sánchez, por un importe total de \$ 299,332.57 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 57/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No. III-421759-RC, el día 30 de diciembre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.
- h) "Construcción de Pavimento empedrado", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., por un importe total de \$ 299,015.67 (Doscientos noventa y nueve mil quince pesos 67/100 M.N.) IVA incluido., debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No. 3157-01133-8, el día 9 de diciembre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.
- i) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, debido a que de acuerdo con el aviso de terminación de los trabajos, presentado por el contratista mediante oficio sin número, se tiene que la obra concluyó el 11 de agosto de 2011, por lo que a partir de tal fecha iniciaba la vigencia de la garantía otorgada por el contratista para responder por los vicios ocultos de la obra hasta por 12 meses posteriores a su terminación; sin embargo, con misma fecha, la contratante expidió en favor del contratista el oficio número DOP/1012/2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de vicios ocultos; vulnerando así la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías.
- j) Construcción de pavimento empedrado en antiguo camino a los Quiotes, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-005-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-020/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, debido a que de acuerdo con las notas de bitácora, se tiene que la obra concluyó el 29 de octubre de 2011, por lo que a partir de tal fecha iniciaba la vigencia de la garantía otorgada por el contratista para responder por los vicios ocultos de la obra hasta por 12 meses posteriores a su terminación; sin embargo, con fecha 30 de diciembre de 2011, la contratante expidió en favor del contratista el oficio número DOP/1660/2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, identificada con número 1349468, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.
- k) Construcción de pavimento empedrado en varias calles, en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, debido a que con base en los datos e información referida en las estimaciones de obra pagadas, y el aviso de terminación de los trabajos, presentada por el contratista, se tiene que la obra concluyó el 23 de agosto de 2011, por lo que a partir de tal fecha iniciaba la vigencia de la garantía otorgada por el contratista para responder por los vicios ocultos de la obra hasta por 12 meses posteriores a su terminación; sin embargo, con fecha 3 de noviembre de 2011, la contratante expidió en favor del contratista el oficio número DOP/1447/2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento;

siendo que tal fianza, identificada con número 1356696, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

l) Construcción de pavimento empedrado empacado con mortero, con guarniciones y banquetas, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-013-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-055/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, debido a que con base en los datos e información referida en el acta de entrega-recepción de la obra a la comunidad, las estimaciones de obra pagadas, y el aviso de terminación de los trabajos, presentada por el contratista, se tiene que la obra concluyó el 29 de octubre de 2011, por lo que a partir de tal fecha iniciaba la vigencia de la garantía otorgada por el contratista para responder por los vicios ocultos de la obra hasta por 12 meses posteriores a su terminación; sin embargo, con fecha 30 de diciembre de 2011, la contratante expidió en favor del contratista el oficio número DOP/1650/2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, identificada con número 1094048-0000, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

m) Construcción de pavimento empedrado, en la comunidad de San Francisco, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, debido a que con base en los datos e información referida en el acta de entrega-recepción de la obra a la comunidad, las estimaciones de obra pagadas, y las notas de bitácora, se tiene que la obra concluyó el 8 de septiembre de 2011, por lo que a partir de tal fecha iniciaba la vigencia de la garantía otorgada por el contratista para responder por los vicios ocultos de la obra hasta por 12 meses posteriores a su terminación; sin embargo, con fecha 9 de diciembre de 2011, la contratante expidió en favor del contratista el oficio número DOP/1609/2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, identificada con número 3157-01132-5, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

n) Construcción de anexo de servicios sanitarios y dirección en el jardín de niños Lic. Alfonso García Robles, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0012-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-022/2009-2012/2011, celebrado con el contratista URDA Proyectos y Construcciones SA de CV, debido a que con base en las notas de bitácora, la obra concluyó el 29 de junio de 2011, por lo que a partir de tal fecha iniciaba la vigencia de la garantía otorgada por el contratista para responder por los vicios ocultos de la obra hasta por 12 meses posteriores a su terminación; sin embargo, con fecha 25 de agosto de 2011, la contratante expidió en favor del contratista el oficio número DOP/1096/2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en torno a tales garantías de vicios ocultos.

**53.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; ***en virtud de que en su presupuesto base se observaron costos de materiales fuera de mercado, lo que generó por consecuencia un incremento en el costo de dicho presupuesto.***

Tomando en cuenta que el presupuesto base del municipio sirve como elemento fundamental para poder hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones de los contratos, además de que los precios unitarios del presupuesto base coinciden con las propuestas ganadoras, se tiene que esta situación permite que al momento de solicitar cotizaciones para realizar las obras no se cuente con las bases necesarias para una correcta selección de presupuestos, lo que generó incrementos en el costo de las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Galeras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-020, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-041/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil

pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado.

b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado.

c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Los Trigos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-049/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado.

d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado.

e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Blanco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-051/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado.

f) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad Puerta de Enmedio, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-027, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-069/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 797,220.50 (Setecientos noventa mil doscientos veinte pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado.

**54.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber contratado obra pública con precios unitarios fuera de parámetros aceptables de mercado, ocasionando incrementos en el costo de la obra pública por un monto total de \$1'012,368.24 (Un millón doce mil trescientos sesenta y ocho pesos 24/100 M.N.) IVA incluido**, siendo esto en el proceso de contratación de las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Galeras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-020, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-041/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 34 conceptos de los 54 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 518 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 2do semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado Galeras anexo 2"; y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$148,625.66 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 25 conceptos de los 58 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 402 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 2do semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado Fuenteño anexo 3"; y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un

monto de \$116,845.98 (Ciento dieciséis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

**c)** “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de Los Trigos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-049/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Resendiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 26 conceptos de los 54 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 610 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 2do semestre de 2011 en el anexo titulado “Conceptos por encima del mercado Trigos anexo 4”; y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$102,784.70 (Ciento dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

**d)** “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 17 conceptos de los 26 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 427 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 2do semestre de 2011 en el anexo titulado “Conceptos por encima del mercado El Coyote anexo 5”; y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$172,644.17 (Ciento setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

**e)** “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de El Blanco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-051/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 32 conceptos de los 55 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 590 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 2do semestre de 2011 en el anexo titulado “Conceptos por encima del mercado El Blanco anexo 6”; y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$99,754.20 (Noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

**f)** “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad Puerta de Enmedio, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-027, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-069/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 797,220.50 (Setecientos noventa mil doscientos veinte pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 30 conceptos de los 57 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 592 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 2do semestre de 2011 en el anexo titulado “Conceptos por encima del mercado Puerta de Enmedio anexo 7”; y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$239,724.59 (Doscientos treinta y nueve mil setecientos veinticuatro pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

**g)** “Construcción de pavimento empedrado” Esperanza del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-010/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, se detectó que del análisis de la tarjeta de integración del precio unitario del concepto de obra “Pavimento a base de piedra bola de río o cerro...” presenta un costo unitarios por encima de los costos vigentes en el mercado, al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$20,961.36 (Veinte mil novecientos sesenta y un pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, toda vez que se contempló un costo de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de piedra bola, siendo que el costo de tal material, en otras obras con características semejantes se ubica en un parámetro de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como demuestran las tarjetas de integración de precio unitario inherente a los contratos de obra pública COLON-020/2009-2012/2011, COLON-054/2009-2012/2011, COLON-055/2009-2012/2011, igualmente contenidos en la muestra del presente proceso de fiscalización superior desahogado, obras que son comparables por sus características técnicas y de ubicación, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

**h)** “Construcción de pavimento empedrado en varias calles” La Peñuela del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-029/2009-2012/2011 mediante

adjudicación directa, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, se detectó que del análisis de la tarjeta de integración del precio unitario del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro..." presenta un costo unitarios por encima de los costos vigentes en el mercado, al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$37,202.35 (Treinta y siete mil doscientos dos pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, toda vez que se contempló un costo de \$177.00 (Ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de piedra bola, siendo que el costo de tal material, en otras obras con características semejantes se ubica en un parámetro de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como demuestran las tarjetas de integración de precio unitario inherente a los contratos de obra pública COLON-020/2009-2012/2011, COLON-054/2009-2012/2011, COLON-055/2009-2012/2011, igualmente contenidos en la muestra del presente proceso de fiscalización superior desahogado, obras que son comparables por sus características técnicas y de ubicación, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

i) "Construcción de pavimento empedrado" San Francisco del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-042/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, se detectó que del análisis de la tarjeta de integración del precio unitario del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro..." presenta un costo unitarios por encima de los costos vigentes en el mercado, al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$56,105.57 (Cincuenta y seis mil ciento cinco pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, toda vez que se contempló un costo de \$185.26 (Ciento ochenta y cinco pesos 26/100 M.N.) por metro cúbico de piedra bola, siendo que el costo de tal material, en otras obras con características semejantes se ubica en un parámetro de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como demuestran las tarjetas de integración de precio unitario inherente a los contratos de obra pública COLON-020/2009-2012/2011, COLON-054/2009-2012/2011, COLON-055/2009-2012/2011, igualmente contenidos en la muestra del presente proceso de fiscalización superior desahogado, obras que son comparables por sus características técnicas y de ubicación, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

j) "Modernización y ampliación del camino de acceso al CBTA" El Lindero del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0018-001-000-00 del fondo OBRAS TENENCIA 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-122/2009-2012/2011 mediante invitación restringida, celebrado con el contratista Construcción, Urbanizaciones y Terracerías ALF SA de CV, se detectó que Del análisis de la tarjeta de integración del precio unitario del concepto de obra "Reposición de pavimento a base de piedra bola de río o cerro...", así como de las estimaciones de obra en que se refleja el pago de dicho concepto, se detectó que del análisis de la tarjeta de integración del precio unitario del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro..." presenta un costo unitarios por encima de los costos vigentes en el mercado, al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$17,719.66 (Diecisiete mil setecientos diecinueve pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA, toda vez que se contempló un costo de \$190.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de piedra bola, siendo que el costo de tal material, en otras obras con características semejantes se ubica en un parámetro de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como demuestran las tarjetas de integración de precio unitario inherente a los contratos de obra pública COLON-020/2009-2012/2011, COLON-054/2009-2012/2011, COLON-055/2009-2012/2011, igualmente contenidos en la muestra del presente proceso de fiscalización superior desahogado, obras que son comparables por sus características técnicas y de ubicación, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

**55.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II y V, 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber contratado obra pública a precios unitarios fuera de parámetros aceptables de mercado, y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado por un importe acumulado de \$1'012,368.24 (Un millón doce mil trescientos sesenta y ocho pesos 24/100 M.N.) IVA incluido**, evidenciando que los recursos fueron ejercidos sin obedecer a los preceptos de economía, eficiencia, racionalidad y austeridad, a los que está obligada toda administración pública, en las obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Galeras, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-020, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-041/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 34 conceptos de los 54 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 518 % por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el Pliego de Observaciones del Segundo semestre de 2011 en el anexo titulado "Conceptos por encima del mercado Galeras anexo 2"; y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de

mercado en la estimación 1 (Finiquito) por lo que se tiene un daño por un importe acumulado de \$148,625.66 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA.

**b)** “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 25 conceptos de los 58 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 402 % por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el Pliego de Observaciones del Segundo semestre de 2011 en el anexo titulado “Conceptos por encima del mercado Fuenteño anexo 3”, al momento de la contratación y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado en la estimación 1 (Finiquito) por lo que se tiene un daño por un importe acumulado de \$116,845.98 (Ciento dieciséis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 98/100 M.N.).

**c)** “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de Los Trigos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-049/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 26 conceptos de los 54 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 610 % por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el Pliego de Observaciones del Segundo semestre de 2011 en el anexo titulado “Conceptos por encima del mercado Trigos anexo 4”; y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado en la estimación 1 (Finiquito) por lo que se tiene un daño por un importe acumulado de \$102,784.70 (Ciento dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA.

**d)** “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 17 conceptos de los 26 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 427 % por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el Pliego de Observaciones del Segundo semestre de 2011 en el anexo titulado “Conceptos por encima del mercado El Coyote anexo 5”; y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado en la estimación 1 (Finiquito) por lo que se tiene un daño por un importe acumulado de \$172,644.17 (Ciento setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA.

**e)** “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de El Blanco, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-024, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-051/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 32 conceptos de los 55 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 590 % por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el Pliego de Observaciones del Segundo semestre de 2011 en el anexo titulado “Conceptos por encima del mercado El Blanco anexo 6”; y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado en la estimación 1 (Finiquito) por lo que se tiene un daño por un importe acumulado de \$99,754.20 (Noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA.

**f)** “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad Puerta de Enmedio, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-027, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-069/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 797,220.50 (Setecientos noventa mil doscientos veinte pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 30 conceptos de los 57 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 592 % por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el Pliego de Observaciones del Segundo semestre de 2011 en el anexo titulado “Conceptos por encima del mercado Puerta de Enmedio anexo 7”; y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado en la estimación 1 (Finiquito) por lo que se tiene un daño por un importe acumulado de \$239,724.59 (Doscientos treinta y nueve mil setecientos veinticuatro pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA.

**g)** “Construcción de pavimento empedrado” Esperanza del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-010/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, se detectó que del análisis de la tarjeta de integración del precio unitario del concepto de obra “Pavimento a base de piedra bola de río o cerro...”, así como de las estimaciones de obra en que se refleja el pago de dicho concepto, se detectó un incremento en el costo de la obra por un monto acumulado de \$20,961.36 (Veinte mil novecientos sesenta y un pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al pago del volumen de obra acumulado de 225.55 m2 del concepto aludido; toda vez que se contempló un costo de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de piedra bola, siendo que el costo de tal material debía ubicarse en un parámetro de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como demuestran las tarjetas de integración de precio unitario inherente a los contratos de obra pública COLON-020/2009-2012/2011, COLON-054/2009-2012/2011, COLON-055/2009-2012/2011,

igualmente contenidos en la muestra del presente proceso de fiscalización superior desahogado, obras que son comparables por sus características técnicas y de ubicación

h) "Construcción de pavimento empedrado en varias calles" La Peñuela del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-029/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, se detectó que del análisis de las tarjetas de integración de precios unitarios del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro...", así como de las estimaciones de obra en que se refleja el pago de dicho concepto, se detectó un incremento en el costo de la obra por un monto acumulado de \$37,202.35 (Treinta y siete mil doscientos dos pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA; correspondiente al pago del volumen de obra acumulado de 1,362.90 m2 del concepto aludido; toda vez que se contempló un costo de \$177.00 (Ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de piedra bola siendo que el costo de tal material debía ubicarse en un parámetro de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como demuestran las tarjetas de integración de precio unitario inherente a los contratos de obra pública COLON-020/2009-2012/2011, COLON-054/2009-2012/2011, COLON-055/2009-2012/2011, igualmente contenidos en la muestra del presente proceso de fiscalización superior desahogado, obras que son comparables por sus características técnicas y de ubicación

i) "Construcción de pavimento empedrado" San Francisco del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-042/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, se detectó que del análisis de la tarjeta de integración del precio unitario del concepto de obra "Pavimento a base de piedra bola de río o cerro...", así como de las estimaciones de obra en que se refleja el pago de dicho concepto, se detectó un incremento en el costo de la obra por un monto acumulado de \$56,105.57 (Cincuenta y seis mil ciento cinco pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al pago del volumen de obra acumulado de 1,839.00 m2 del concepto aludido; toda vez que se contempló un costo de \$185.26 (Ciento ochenta y cinco pesos 26/100 M.N.) por metro cúbico de piedra bola, siendo que el costo de tal material debía ubicarse en un parámetro de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como demuestran las tarjetas de integración de precio unitario inherente a los contratos de obra pública COLON-020/2009-2012/2011, COLON-054/2009-2012/2011, COLON-055/2009-2012/2011, igualmente contenidos en la muestra del presente proceso de fiscalización superior desahogado, obras que son comparables por sus características técnicas y de ubicación

j) "Modernización y ampliación del camino de acceso al CBTA" El Lindero del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0018-001-000-00 del fondo OBRAS TENENCIA 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-122/2009-2012/2011 mediante invitación restringida, celebrado con el contratista Construcción, Urbanizaciones y Terracerías ALF SA de CV, se detectó que Del análisis de la tarjeta de integración del precio unitario del concepto de obra "Reposición de pavimento a base de piedra bola de río o cerro...", así como de las estimaciones de obra en que se refleja el pago de dicho concepto, se detectó un incremento en el costo de la obra por un monto acumulado de \$17,719.66 (Diecisiete mil setecientos diecinueve pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al pago del volumen de obra acumulado de 600.51 m2 del concepto aludido; toda vez que se contempló un costo de \$190.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de piedra bola, siendo que el costo de tal material debía ubicarse en un parámetro de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como demuestran las tarjetas de integración de precio unitario inherente a los contratos de obra pública COLON-020/2009-2012/2011, COLON-054/2009-2012/2011, COLON-055/2009-2012/2011, igualmente contenidos en la muestra del presente proceso de fiscalización superior desahogado, obras que son comparables por sus características técnicas y de ubicación

**56. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones III y V, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones XXVIII, XXX, 25, 26 fracciones VIII, XVIII, XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, al autorizar pagos indebidos por un monto de \$87,454.31 (Ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) IVA incluido*, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de pavimento empedrado en antiguo camino a las Quiotes" del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-005-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-020/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, se detectó que en el pago del volumen de obra del concepto "Trazo y nivelación...", se generó una duplicidad de la mano de obra del topógrafo y estadalero, toda vez que los costos horarios de los equipos "Transito eléctrico..." y "Nivel (+/-) 1mm de error..." expresamente refieren tener incluido el costo de tal mano de obra; por lo que se tiene un pago indebido de \$4,537.28 (Cuatro mil quinientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Construcción de pavimento empedrado en varias calles" La Peñuela del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-029/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, se detectó que en el pago del volumen de obra del concepto "Trazo y nivelación...", se generó una duplicidad de la mano de obra del topógrafo y estadalero, toda vez que los costos horarios de los equipos "Transito eléctrico..." y "Nivel (+/-) 1mm de error..." expresamente refieren tener incluido el

costo de tal mano de obra; por lo que se tiene un pago indebido de \$5,983.13 (Cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.) IVA incluido.

**c)** “Construcción de guarniciones y banquetas” Santa Rosa de Lima del Municipio de Colón con número de cuenta 1-2-3-5-0010-014-000-00 del fondo FISM 2011, ejecutada mediante contrato No. COLON-066/2009-2012/2011 mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, se detectó que en el pago del volumen de obra del concepto “Trazo y nivelación...”, se generó una duplicidad de la mano de obra del topógrafo y estadalero, toda vez que los costos horarios de los equipos “Transito eléctrico...” y “Nivel (+/-) 1mm de error...” expresamente refieren tener incluido el costo de tal mano de obra; por lo que se tiene un pago indebido de \$752.34 (Setecientos cincuenta y dos pesos 34/100 M.N.) IVA incluido.

**d)** “Construcción de pavimento empedrado en varias calles”, en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, se detectó que se pagó el concepto “Suministro y colocación de letrero informativo a base de lona para intemperie con durabilidad de un año...”, sin embargo, en la visita de campo de manera conjunta con personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que el letrero informativo no existe, por lo que no se acredita el pago, teniéndose conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$3,576.81 (Tres mil quinientos setenta y seis pesos 81/100MN), IVA incluido.

**e)** “Construcción de pavimento empedrado”, en la comunidad de San Francisco, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, se detectó que;

e.1) Se pagó el concepto “Suministro y colocación de letrero Informativo a base de lona para intemperie con durabilidad de un año...”, sin embargo, en la visita de campo de manera conjunta con personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que el letrero informativo no existe, por lo que no se acredita el pago, teniéndose conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$6,316.35 (Seis mil trescientos dieciséis pesos 35/100MN), IVA incluido.

e.2) Se pagó el concepto “Arrope de hombros con material tepetate con un ancho de 30 X 15 cms de espesor con medios manuales...” a un costo unitario de \$60.35 (Sesenta pesos 35/100 M.N.) IVA incluido, por un total de 562.20 ml, lo que da un total de \$33,928.77 (Treinta y tres mil novecientos veintiocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita de obra realizada de manera conjunta con personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que este concepto no se llevó a cabo por lo que se tiene un pago indebido de \$33,928.77 (Treinta y tres mil novecientos veintiocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, a favor del contratista, por conceptos no ejecutados.

**f)** “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de El Fuenteño, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-021, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-048/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; se detectó el pago de los conceptos clave 45 “Suministro y colocación de tubo de 2” a un costo unitario de \$529.23 (Quinientos veintinueve pesos 23/100 M.N.) IVA incluido para un total de 2 piezas y el concepto 46 “Suministro y colocación de tubo de 1 ¼” a un costo unitario de \$371.27 (Trescientos setenta y un pesos 27/100 M.N.) IVA incluido, para un total de una pieza, sin embargo derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que estas piezas no se colocaron por lo que se tiene un pago indebido a favor del contratista por un monto total de \$1,429.73 (Un mil cuatrocientos veintinueve pesos 73/100 M.N.) IVA incluido, por conceptos pagados no ejecutados.

**g)** “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-023, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-050/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se detectó el pago de 8 piezas del concepto suministro y colocación de protector de retenida...” con la clave 19 a un costo unitario de \$1,102.00 (Un mil ciento dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, para un total de \$8,816.00 (Ocho mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de visita a la obra se observaron únicamente 1 pieza. Por lo que se realizó un pago indebido de 7 piezas lo que generó un pago indebido de \$7,714.00 (Siete mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, a favor del contratista, por conceptos pagados no ejecutados.

**h)** “Construcción de Pavimento empedrado”, en la localidad de La Zorra, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-028/2009-2012/2011, celebrado con el C. Fabiola Díaz López, por un importe total de \$ 299,224.30 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.) IVA incluido, debido a que en visita al lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, para verificar los trabajos realizados, se detectaron conceptos pagados, no ejecutados, en virtud de que se realizaron los siguientes pagos: del concepto de clave 02 Suministro y colocación de letrero Informativo a base de lona para intemperie con durabilidad de un año...”, sin embargo el letrero Informativo no existe, por lo que no se acredita el pago teniéndose conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$ 2,989.93 (Dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 93/100MN), IVA incluido. Y del concepto de clave 06, Arrope de hombros con material tepetate con

un ancho de 50 cms de espesor y talud necesario que garantice la estabilidad....” Mismo que no fue ejecutado en la obra, por lo que existe un pago indebido de concepto de obra no ejecutado.

i) “Construcción de Pavimento empedrado”, en la localidad de El Mezote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-015, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con el C. Juan Carlos Ramírez Sánchez, por un importe total de \$ 299,332.57 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 57/100 M.N.) IVA incluido, debido a que en visita al lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, para verificar los trabajos realizados, se detectaron conceptos pagados, no ejecutados, en virtud de que se realizó el pago del concepto de clave 1.2 Suministro y colocación de letrero Informativo a base de lona para intemperie con durabilidad de un año....”, sin embargo, el letrero Informativo no existe, por lo que no se acredita el pago teniéndose conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$ 3,603.83 (Tres mil seiscientos tres pesos 83/100MN), IVA incluido.

j) “Construcción de Pavimento empedrado”, en la localidad de El Coyote, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-022, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-043/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., por un importe total de \$ 299,015.67 (Doscientos noventa y nueve mil quince pesos 67/100 M.N.) IVA incluido, debido a que en visita al lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, para verificar los trabajos realizados, se detectaron conceptos pagados, no ejecutados, en virtud de que se realizó el pago del concepto de clave 2 Suministro y colocación de letrero Informativo a base de lona para intemperie con durabilidad de un año....”, sin embargo, el letrero Informativo no existe, por lo que no se acredita el pago teniéndose conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$ 6,312.87 (Seis mil trescientos doce pesos 87/100MN), IVA incluido.

k) “Construcción de Pavimento empedrado”, en la localidad de San Vicente, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-059/2009-2012/2011, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria FERNANDO’S S.A. de C.V., por un importe total de \$ 298,750.00 (Doscientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en virtud de que se realizó el pago del concepto de clave 1.2 Suministro y colocación de letrero Informativo a base de lona para intemperie con durabilidad de un año....”, sin embargo, en la visita de campo de manera conjunta con personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que el letrero Informativo no existe, por lo que no se acredita el pago teniéndose conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$ 6,789.81 (Seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 81/100MN), IVA incluido.

l) “Construcción de Pavimento empedrado”, en la localidad de Purísima de Cubos, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-031, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-109/2009-2012/2011, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, por un importe total de \$ 299,712.23 (Doscientos noventa y nueve mil setecientos doce pesos 23/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que se pagó el concepto “Suministro y colocación de letrero informativo a base de lona para intemperie con durabilidad de un año....”, sin embargo, en la visita de campo de manera conjunta con personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que el letrero informativo no existe, por lo que no se acredita el pago, teniéndose conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$ 3,519.46 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 46/100MN), IVA incluido.

**57. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Décima párrafos primero y tercero del contrato de obra pública No. MCQ-DOP-033-2010; 18, 25, 26 fracciones VIII, VIX, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; en virtud de haber autorizado y efectuado el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables, en las siguientes obras:**

a) “Construcción de guarniciones y banquetas”, en la comunidad de San Martín, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate y red de agua potable.

b) “Construcción de pavimento empedrado”, en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de

garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate.

c) "Construcción de pavimento empedrado en antiguo camino a los Quiotes", con número de cuenta 1-2-3-5-0010-005-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-020/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate.

d) "Construcción de pavimento empedrado en varias calles", en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate y red de drenaje sanitario.

e) "Construcción de pavimento empedrado empacado con mortero", con guarniciones y banquetas, en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-013-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-055/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate.

f) "Construcción de guarniciones y banquetas", en la comunidad de Santa Rosa de Lima, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-014-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-066/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate.

g) "Construcción de pavimento empedrado", en la comunidad de San Francisco, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate.

h) "Construcción de pavimento asfáltico sobre empedrado en el camino de acceso 2da etapa", en la comunidad de Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-023-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-070/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate.

i) "Revestimiento de calles con tepetate", en la comunidad de La Ponderosa, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-027-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-115/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables al relleno compacto en tepetate.

j) "Construcción de anexo de servicios sanitarios y dirección en el jardín de niños Lic. Alfonso García Robles", en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0012-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-022/2009-2012/2011, celebrado con el contratista URDA Proyectos y Construcciones SA de CV, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables a los elementos de concreto en dalas de cimentación, losa de azotea, trabes, castillos y cadenas, además del relleno compacto en tepetate.

k) "Construcción de 1 anexo en la escuela Leonor López Arellano", en la comunidad de Purísima de Cubos, con número de cuenta 1-2-3-5-0013-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-003/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables a los elementos de concreto en dalas de cimentación, losa de azotea, trabes, castillos y cadenas, además del relleno compacto en tepetate.

l) "Modernización y ampliación del camino de acceso al CBTA", en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0018-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo Obras Tenencia 2011, a través de la modalidad de contrato de obra

pública, con el contrato número COLON-122/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Construcción, Urbanizaciones y Terracerías ALF SA de CV, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables a la estructura del pavimento, tales como base, sub base, y carpeta asfáltica.

**58.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 26 fracciones VIII, XVIII, XX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber erogado una cantidad acumulada de \$1,081,304.48 (Un millón ochenta y un mil trescientos cuatro pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA, omitiendo contar con la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión total requerido durante el periodo fiscalizado,** en las obras:

a) “Construcción de guarniciones y banquetas”, en la comunidad de San Martín, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-001-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-012/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López; toda vez que se adjudicó el contrato antes referido, por un importe de \$399,571.06 (Trescientos noventa y nueve mil quinientos setenta y un pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión requerido.

b) “Construcción de pavimento empedrado”, en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez; toda vez que se adjudicó el contrato antes referido, por un importe de \$349,200.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, además del Convenio Ampliatorio No. COLON-010/2009-2012/2010-A1 de fecha 20 de junio de 2011 por un monto de \$143,108.06 (Ciento cuarenta y tres mil ciento ocho pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA; con lo que el importe total comprometido ascendió a \$492,308.06 (Cuatrocientos noventa y dos mil trescientos ocho pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión requerido únicamente fue de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por lo que se superó el monto autorizado en un 40.7%.

c) “Revestimiento de calles con tepetate”, en la comunidad de La Ponderosa, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-027-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-115/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV; toda vez que durante el segundo semestre de 2011, se registró un gasto total acumulado de \$589,425.36 (Quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión requerido únicamente fue de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por lo que se superó el monto autorizado en un 68.4%.

d) “Subestación Eléctrica a base Energía Alternativa”, en la localidad de Tierra Adentro, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0009-025, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-052/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se detectó una falta en el destino del recurso en la obra, en virtud de que los trabajos ejecutados no corresponden a una subestación eléctrica, sino a celdas solares, ya que de acuerdo con las notas de bitácora y a la visita de campo realizada al lugar de los trabajos de manera conjunta con el personal asignado por el municipio, se tiene la instalación individual en cinco viviendas y en una escuela de la comunidad, de un sistema de celdas solares, por tanto, los trabajos de obra pública realizados no cuentan con la aprobación del presupuesto de inversión, debido a que el concepto ejecutado difiere del concepto aprobado.

**59.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones IV, VII, VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 y 316 fracciones I y VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el proyecto ejecutivo para la correcta realización de las obras,** por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en las siguientes obras:

- a) "Construcción de pavimento empedrado", en la comunidad de Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-003-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-010/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente.
- b) "Construcción de pavimento empedrado en varias calles", en la comunidad de La Peñuela, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-012-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-029/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fabiola Díaz López, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente.
- c) "Construcción de pavimento empedrado empacado con mortero, con guarniciones y banquetas", en la comunidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-013-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-055/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente.
- d) "Construcción de guarniciones y banquetas", en la comunidad de Santa Rosa de Lima, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-014-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-066/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Juan Carlos Ramírez Sánchez, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente.
- e) "Construcción de pavimento empedrado", en la comunidad de San Francisco, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-020-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-042/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente.
- f) "Construcción de pavimento asfáltico sobre empedrado en el camino de acceso 2da etapa", en la comunidad de Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-023-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-070/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Servicios de Construcción Amealco SA de CV, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente.
- g) "Revestimiento de calles con tepetate", en la comunidad de La Ponderosa, con número de cuenta 1-2-3-5-0010-027-000-00, ejecutada con recursos del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-115/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Ingenieros Constructores y Urbanizadores SA de CV, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente.

**60.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo octavo, 24 párrafo primero, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracción XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado la simulación del acto relativo al procedimiento de contratación de la obra** Construcción de cancha de fútbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-120/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que las propuestas presentadas por todos los contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí, tales como la relación de equipo de construcción a utilizar en la obra, coincidiendo en tipo de maquinaria, modelo y año de fabricación, así como los costos por cargos fijos y por consumos de sus costos horarios directos, incluyendo los mismos errores numéricos y de captura; además de los costos (salarios) de mano de obra, como albañil, peón, etc., que son todos iguales, con excepción de los presentados por uno de los participantes, quien aplicó una variación constante del 0.6% respecto de los costos indicados por los otros dos licitantes en dichos salarios de mano de obra; considerando que en todos los casos, y como dicta la práctica común, los contratistas se auxiliaron de sistemas y/o programas de cómputo que permiten manipular gran cantidad de información y realizar un sinnúmero de cálculos de diversa índole y complejidad, implicando para ello la captura de cientos y hasta miles de valores alfanuméricos en sus propias bases de datos, involucrando además la pericia, el criterio y la experiencia de cada analista encargado de elaborar cada propuesta, por lo que resulta prácticamente imposible que las propuestas presentadas por dos o más contratistas, puedan coincidir con precisión en sus valores, datos, costos, omisiones, inconsistencias y/o errores, como resultado del exhaustivo proceso de captura y cálculo antes referido; por lo que se presupone existió una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

**61.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 párrafo octavo, 27 párrafos primero y segundo, 43 párrafos primero y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción XVII y Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracción XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber adjudicado el contrato de obra pública mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, siendo que debió realizarse por licitación pública**, en la obra Construcción de cancha de futbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-120/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que el contrato aludido se adjudicó mediante un proceso de invitación a cuando menos tres personas, siendo que debió realizarse por licitación pública; ya que el presupuesto federal autorizado a la Entidad Fiscalizada para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas durante el año 2011, ascendió a \$8'121,522.00 (Ocho millones ciento veintidós mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.) según refieren los formatos únicos sobre aplicaciones de recursos federales reportados al cierre de dicho ejercicio; por lo cual el monto máximo que debía aplicarse para realizar adjudicaciones mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, era de hasta \$2'006,000.00 (Dos millones seis mil pesos 00/100 M.M.) sin considerar el impuesto al Valor Agregado, y en consecuencia, aquellas obras cuyos importes superaran dicha cifra, debían adjudicarse mediante procedimientos de licitación pública, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en este orden de ideas, se tiene que el monto federal presupuestado para la obra en comento, fue de \$2'512,166.38 (Dos millones quinientos doce mil ciento sesenta y seis pesos 38/100 M.N.) antes de IVA, superando en un 25.2% el umbral máximo permitido para realizar adjudicaciones mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

**62.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Pública y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Primero, Segundo fracción IV, Tercero, Octavo y Décimo Cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones XVIII, XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido efectuar la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica, sin contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para llevar una bitácora convencional**, en las siguientes obras:

- a) Construcción de cancha de futbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-120/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que las notas de bitácora se elaboraron en hojas de papel convencional, plasmando a mano las anotaciones correspondientes.
- b) Supervisión Externa de la obra Construcción de cancha de futbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-127/2009-2012/2011, celebrado con el contratista OMC Ingeniería SA de CV, toda vez que las notas de bitácora se elaboraron en hojas de papel convencional, plasmando a mano las anotaciones correspondientes.
- c) Ampliación de red de drenaje sanitario (SEDESOL PDZP), en la comunidad de Urecho, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-004-002-00, ejecutada con recursos del fondo PDZP 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-054/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que las notas de bitácora se elaboraron en hojas de papel convencional, plasmando a mano las anotaciones correspondientes.

**63.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 46 Bis, 50 fracción I, 52, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 59 primer párrafo, 61 párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 87, 88 tercer párrafo, 113 fracciones VI y XII, 115 fracciones VI y XVII, 131, 154 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones IV, XV, XXVIII y XXX, 25, 26 fracciones XIII, XVIII, XIX, XX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; Cláusulas Novena y Décima Primera del contrato de obra pública con número COLON-120/2009-2012/2011; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, responsable de la administración, control y vigilancia de los**

**trabajos, debido a que se detectaron diversos incumplimientos imputables al contratista, sin que se hubieran aplicado las penalizaciones pertinentes,** en las obras siguientes:

a) Construcción de cancha de futbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-120/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, toda vez que con base en los datos e información referida en las notas de bitácora y los reportes semanales presentados por la supervisión externa, se detectaron diferentes incumplimientos imputables al contratista, sin que se hubiera aplicado penalización alguna por los importantes atrasos en que éste incurrió respecto de la fecha de inicio y de terminación pactadas, así como del programa de ejecución contratado; como a continuación se detalla:

a.1) La obra se inició el 20 de octubre de 2011, lo que representa un atraso de 18 días naturales respecto de la fecha de inicio pactada en el contrato, y que equivale a un 20.2% de atraso; motivo suficiente para aplicar retenciones o penas convencionales, o en su defecto iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

a.2) Al 31 de diciembre de 2011 los trabajos presentaban un avance del 63.4%, siendo que la obra debía estar totalmente terminada desde el día 30 de tal mes y año.

b) Supervisión Externa de la obra Construcción de cancha de futbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-127/2009-2012/2011, celebrado con el contratista OMC Ingeniería SA de CV, toda vez que existieron diferentes incumplimientos imputables al contratista, sin que se hubiera aplicado penalización alguna por las deficiencias detectadas en la prestación del servicio contratado de supervisión externa, que favorecieron al contratista de la obra objeto de tal supervisión, toda vez que: se llevaron notas de bitácora de manera convencional, debiendo haberse efectuado de manera electrónica; existió atraso en la fecha de inicio de los trabajos, en el programa de ejecución pactado, y en la fecha de terminación de la obra, sin que se aplicaran las penalizaciones pertinentes; se autorizó el pago de volúmenes de obra sin contar con los reportes de laboratorio y resultados de las pruebas de calidad correspondientes; además de no haberse allegado de la información necesaria para llevar a cabo tal supervisión externa, así como para mantenerla actualizada, ya que no se acreditó la existencia del proyecto ejecutivo, y los estudios de mecánica de suelos y memoria de cálculo estructural, entre otros.

**64.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI y el párrafo último, 4 párrafo primero y fracción V, 18 cuarto párrafo, 46 fracciones II, III, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 79 párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones IV y XV, 25, 26 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el contrato suscrito para la prestación de los servicios relacionados con la obra pública Supervisión Externa de la obra** Construcción de cancha de futbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-127/2009-2012/2011, celebrado con el contratista OMC Ingeniería SA de CV, toda vez que dicho contrato presenta las siguientes irregularidades:

a) De acuerdo con la plantilla de personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la Entidad Fiscalizada cuenta con el personal necesario para realizar la coordinación, supervisión y control de obras, por lo que resulta injustificada la contratación externa de tales servicios, en los términos que prevé la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 18 párrafo cuarto: "Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo..." sic.

b) Carece de motivación y fundamentación en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo que tal Ley expresamente reconoce a los trabajos de supervisión de obra como servicios relacionados con las obras públicas financiadas con recursos federales.

c) Omite diversos elementos y/o requisitos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tales como: indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; datos relativos a la autorización federal del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato; términos de referencia; forma de pago; forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato; términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos; procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato; términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos; indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso; procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación; entre otros.

**65.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción I, 53, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI y IX, 114, 115 fracciones V, X y XI, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones IV, XV, XXVIII y XXX, 25, 26 fracciones XIII, XVIII, XIX, XX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado pagos anticipados por servicios relacionados con la obra pública, que no habían sido brindados al momento de su pago,** en la obra Supervisión Externa de la obra Construcción de cancha de fútbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-127/2009-2012/2011, celebrado con el contratista OMC Ingeniería SA de CV, toda vez que con base en la información contenida en la documentación con que se soportó la transferencia registrada en favor del contratista, que refiere la póliza de diario No. 143 de fecha 30 de diciembre de 2011; se detectó que en dicho pago se incluyó un monto acumulado de \$17,567.81 (Diecisiete mil quinientos sesenta y siete pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA, por 18 días de supervisión externa correspondientes a los periodos: del 2 al 7 de enero de 2012, del 9 al 11 de enero del 2012, y del 12 al 20 de enero de 2012; resultando materialmente imposible que durante el último mes del ejercicio 2011 el contratista hubiera podido prestar sus servicios correspondientes al mes próximo siguiente del año 2012.

**66.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54 primer párrafo y 59 párrafos primero y décimo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 107 párrafos primero y último, 108 párrafo último, 109, 113 fracciones I, VI, IX, XI y XV, 114 y 115 fracciones IV, V, VI, VII, X, XI, XIII y XV, 125, 127 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 primer párrafo fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 21, 22 fracciones XXVIII y XXX, 25, 26 fracciones XIII, XVIII, XIX, XX del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de las obras públicas, al autorizar pagos de trabajos adicionales por un monto de \$368,467.88 (Trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la autorización correspondiente para su ejecución,** por lo que se carece de la justificación técnica que acredite su requerimiento en la obra y de la procedencia de su pago, siendo esto en la obra Ampliación de Red de Energía Eléctrica, en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, con el contrato número COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el contratista C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, toda vez que hasta el segundo semestre de 2011.

**67.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 59 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 69, 70, 72, 73, 77 y 80 fracciones II, IV, VI, y VII inciso b) y d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 25 y 26 fracción XIII, XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber autorizado la ampliación del contrato en monto y plazo, omitiendo considerar los requisitos mínimos que debe de integrar y sin contar con el dictamen técnico fundado y motivado de las causas que lo originan,** en la obra: "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el convenio de ampliación de monto y plazo presenta las siguientes deficiencias e irregularidades:

- a) Para proceder a la autorización de la modificación al programa de ejecución, no exhibe notificación por parte del contratista a la dependencia ejecutora mediante anotación en la bitácora en tiempo y forma,
  - b) Carece de dictamen técnico fundado y motivado que justifique las causas para la celebración del convenio,
  - c) No contiene el programa de ejecución,
  - d) No indica el porcentaje que representa respecto al contrato original en cuanto al plazo de ejecución, y;
- Para la ejecución de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato se observan las siguientes deficiencias:

e) No refiere el resultado de la suma con el contrato original y no indica el porcentaje que representa el nuevo importe respecto al original,

f) La existencia en tiempo del catálogo de conceptos valorizado con las cantidades y precios unitarios que lo conforman. No cuenta con los análisis de precios correspondientes solicitados por parte del contratista con la documentación que los soporte y los apoyos necesarios para su revisión.

**68.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 23, 25 y 26 fracción XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la garantía de cumplimiento** en la obra: Supervisión Externa de la obra Construcción de cancha de fútbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número COLON-127/2009-2012/2011, celebrado con el contratista OMC Ingeniería SA de CV.

**69.** incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 18 párrafo sexto, 21 fracción X, 24 párrafo cuarto y 46 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 18, 25 y 26 fracción XIV, XVIII, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad)**, en la obra: "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el plano definitivo aprobado por la CFE, presentado en fotocopia, cuenta con fecha de aprobación del 30 de diciembre de 2011, es decir, posterior a la ejecución de los trabajos.

**70.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 18 párrafo sexto, 21 fracción X, 24 párrafo cuarto, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 18, 25 y 26 fracción XIV, XVIII, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar contar con los Planos definitivos autorizados acordes a la obra:** Ampliación de red de drenaje sanitario (SEDESOL PDZP), en la comunidad de Urecho, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-004-002-00, ejecutada con recursos del fondo PDZP 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-054/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, debido a que no se acreditó la existencia de planos definitivos autorizados acordes a los trabajos de obra pública pagados.

**71.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 párrafo cuarto, 25 fracción I, 46 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracción II y V y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción I, 49 y 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 25 y 26 fracción VIII, XII, XIV, XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber observado que el presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentados por los participantes carecen de la información, documentación y requisitos**, elementos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, de las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera, en la obra: "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo

de Zonas Prioritarias en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, teniendo como muestra el concepto descrito como "suministro y colocación de lámpara, incluye mano de obra" siendo que en la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas, sin embargo, el presupuesto base no especifica las características de las lámparas, lo cual es elemental para realizar el procedimiento de adjudicación directa al contratista que cumpla con lo requisitado, por tanto, no se contó con los elementos suficientes para determinar que el precio unitario del concepto pagado al contratista sea acorde a la obra y cumpla con las especificaciones solicitadas, de tal manera que la base de pago de los conceptos de trabajo se pueda entre otras cosas cotejar, medir, calcular y evaluar.

**72.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 23, 25 y 26 fracción XVIII, XIX, XXV del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Qro.; **en virtud de haber detectado una deficiencia administrativa, ya que la Entidad fiscalizada canceló mediante autorización expresa de manera anticipada la fianza de cumplimiento y vicios ocultos**, provocando que la garantía de vicios ocultos quedara sin efecto, siendo que la vigencia debe tener la cobertura al año siguiente de la recepción de los trabajos en la obra: "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se autorizó la cancelación de la fianza de cumplimiento y vicios ocultos No.1271421, mediante oficio sin fecha No. DOP/1197/2011, firmado de recibido el día 14 de septiembre de 2011, comunicando expresamente no tener inconveniente alguno para liberar la fianza de cumplimiento; siendo que tal fianza, correspondía de igual manera a la garantía de vicios ocultos; por lo que se vulneró la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier responsabilidad imputable al contratista que pudiera suscitarse a partir de la entrega-recepción de la obra, además de resultar contrario a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas, en torno a tales garantías de vicios ocultos.

**73.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21 fracción XII, 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de que en su presupuesto base se observaron costos de materiales fuera de mercado, lo que generó por consecuencia un incremento en dicho presupuesto**. Tomando en cuenta que el presupuesto base del municipio sirve como elemento fundamental para poder hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones de los contratos, además de que los precios unitarios del presupuesto base coinciden con las propuestas ganadoras, se tiene que esta situación permite que al momento de solicitar cotizaciones para realizar las obras no se cuente con las bases necesarias para una correcta selección de presupuestos, generando incrementos en el costo de la obra "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado.

**74.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 31 fracción XV, 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II, punto A, fracción II inciso C), 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber contratado obra pública con precios unitarios fuera de**

**parámetros aceptables de mercado, ocasionando incrementos en los costos de la obra pública por un monto total de \$247,425.21 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA**, por lo que se tiene que existieron deficiencias en el proceso de contratación de la obra “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 28 conceptos de los 55 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 630 % por encima de los costos vigentes en el mercado al momento de la contratación, listado que se dio a conocer en el pliego del Segundo semestre de 2011 en el anexo titulado “Conceptos por encima del mercado Las Cenizas anexo 1”; y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$247,425.21 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

**75.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracción II y V, 61 fracción I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber contratado obra pública a precios unitarios fuera de parámetros aceptables de mercado, y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado por un importe acumulado de \$247,425.21 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA**, evidenciando que los recursos fueron ejercidos sin obedecer a los preceptos de economía, eficiencia, racionalidad y austeridad, a los que está obligada toda administración pública, en la obra “Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de \$ 907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 28 conceptos de los 55 conceptos para la obra presentan un costo unitarios fuera de mercado que van hasta por 630 % por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del Segundo semestre de 2011 en el anexo titulado “Conceptos por encima del mercado Las Cenizas anexo 1”, y en consecuencia se tiene un daño al erario público al efectuar los pagos de conceptos fuera de mercado en la estimación 1 (Finiquito) por un importe acumulado de \$247,425.21 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al pago de conceptos que se encuentran arriba de los costos de mercado.

**76.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VIII, 115 fracción IV inciso g) fracciones X, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber autorizado y efectuado el pago de los volúmenes de obra, omitiendo la Entidad Fiscalizada acreditar contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables**, en las obras:

- a) Construcción de cancha de fútbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-120/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables a los elementos de concreto en cimentaciones, losas, castillos y cadenas, así como de la estructura metálica en gradas y techumbre, además del relleno compacto en tepetate y conformación de la capa subrasante.
- b) Ampliación de red de drenaje sanitario (SEDESOL PDZP), en la comunidad de Urecho, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-004-002-00, ejecutada con recursos del fondo PDZP 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-054/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, se detectó que se autorizó y efectuó el pago de los volúmenes de obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con los certificados de garantía de calidad que comprobaran que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y normas técnicas aplicables a la red de drenaje sanitario, rellenos en tepetate compacto, y estructura del pavimento.

77. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo, 23, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber erogado una cantidad acumulada de \$1,093,476.72 (Un millón noventa y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA, omitiendo contar con la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión total requerido durante el periodo fiscalizado**, en las obras:

a) "Construcción de cancha de futbol 7 en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-127/2009-2012/2011, celebrado con el contratista OMC Ingeniería SA de CV; toda vez que se adjudicó el contrato antes referido, por un importe de \$74,040.72 (Setenta y cuatro mil cuarenta pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión requerido.

b) "Ampliación de red de drenaje sanitario (SEDESOL PDZP)", en la comunidad de Urecho, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-004-002-00, ejecutada con recursos del fondo PDZP 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-054/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández; toda vez que se adjudicó el contrato antes referido, por un importe de \$1'019,436.00 (Un millón diecinueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión requerido.

c) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Las Cenizas, del municipio de Colón, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-006-001, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el No. contrato No. COLON-112/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, toda vez que se adjudicó el contrato antes referido, por un importe de \$907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, además del Convenio Ampliatorio No. COLON-012/2009-2012/2010-A1 de fecha 30 de septiembre de 2011 por un monto de \$368,467.90 (Trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA; con lo que el importe total comprometido ascendió a \$1,276,318.10 (Un millón doscientos setenta y seis mil trescientos dieciocho pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión requerido únicamente fue de \$907,850.20 (Novecientos siete mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, por lo que se superó el tope máximo autorizado en un 40.6%.

78. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Colón, Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con documentación técnica indispensable para la ejecución de los trabajos**, siendo que se debe de elaborar para cada una de las inversiones sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, considerando la obtención de los permisos y las autorizaciones, los estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias, situación que no se dio en las siguientes obras:

a) "Construcción de cancha de futbol 7" en Centro Deportivo en el barrio El Arroyito, con número de cuenta 1-2-3-5-0017-002-000-00, ejecutada con recursos del fondo CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-120/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente, los estudios de mecánica de suelos y memoria de cálculo estructural, además de lo correspondiente a la adquisición y/o regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra.

b) "Ampliación de red de drenaje sanitario (SEDESOL PDZP)", en la comunidad de Urecho, con número de cuenta 1-2-3-5-0003-004-002-00, ejecutada con recursos del fondo PDZP 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COLON-054/2009-2012/2011, celebrado con el contratista Fátima Guadalupe Montes Hernández, se detectó que no se acreditó contar con documentación técnica indispensable, tal como el proyecto ejecutivo correspondiente.

## b.2) Indicadores

En vista de que el Municipio de Colón, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Colón, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representan el 1.30% Muy Alto, 1 obra que representan el 1.30% Alto, 23 obras que representan el 29.87% Medio, 27 obras que representa el 35.06% Bajo, 22 obras que representan el 28.57% Muy bajo, 3 obras que representan el 3.90% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) que representa del total 1.76% Muy Alto, \$299,820.71 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos veinte pesos 71/100 M.N.) que representa del total 1.76% Alto, \$4'998,489.95 (Cuatro millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve 95/100 M.N.) que representa del total el 29.33% Medio, \$5'884,963.29 (Cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos 29/100 M.N.) que representa del total el 34.53% Bajo, \$3'559,490.60 (Tres quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos 60/100 M.N.) que representa del total el 20.89% Muy Bajo, \$1'999,820.00 (Un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) que representa del total 11.73% sin identificar el grado de rezago social.

#### b) Rubros de aplicación de la obra pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2011, la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$299,191.47 (Doscientos noventa y nueve mil ciento noventa y un pesos 47/100 M.N.) que representa el 1.58% en Agua Potable; \$1'684,408.63 (Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 63/100 M.N.) que representa el 8.90% en Drenaje, letrinas y alcantarillado; \$7'847,056.18 (Siete millones ochocientos cuarenta y siete mil cincuenta y seis pesos 18/100 M.N.) que representa el 41.46% en Urbanización Municipal; \$4'141,313.45 (Cuatro millones ciento cuarenta y un mil trescientos trece pesos 45/100 M.N.) que representa del total 21.88% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$596,953.80 (Quinientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.) que representa del total el 3.15% en Infraestructura Básica de Salud; \$366,366.02 (Trescientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.) que representa el 11.07% en Infraestructura Básica Educativa; \$107,475.00 (Ciento siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que representa el 0.57% en Caminos rurales; \$1'999,820.00 (Un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) que representa el 10.56% del total en Mejoramiento de Vivienda; \$1'400,890.56 (Un millón cuatrocientos mil ochocientos noventa pesos 56/100 M.N.) que representa del total el 7.40% en Gastos Indirectos; \$240,203.85 (Doscientos cuarenta mil doscientos tres pesos 85/100 M.N.) que representa el 1.27% Desarrollo Institucional y \$245,090.02 (Doscientos cuarenta y cinco mil noventa pesos 02/100 M.N.) que representa el 1.27% en acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) Las obras que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: Gastos que no corresponden a la naturaleza de gastos indirectos, tales como viáticos a personal de áreas diferentes a la de Obras Públicas, uniformes y asesoría legal no relacionada con el Fondo FISM 2011.

#### c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 37 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está en \$8,108.11 (Ocho mil ciento ocho pesos 11/100 M.N.) en Muy alto; 112 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$2,676.97 (Dos mil seiscientos setenta y seis pesos 97/100 M.N.) en Alto; 9,026 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$553.79 (Quinientos cincuenta y tres pesos 79/100 M.N.) en Medio; 27,864 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$211.20 (Doscientos once pesos 20/100 M.N.) en Bajo; 17,350 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$205.16 (Doscientos cinco pesos 16/100 M.N.) en Muy Bajo.

## 2. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Colón, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 100%; por Adjudicación Directa se realizó el 0.00% por adquisiciones.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0%; por Invitación Restringida se adjudicó el 1.85% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 98.15%.

### b) Monto base de adjudicación

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 6 (Seis) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicó correctamente 1 (un) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 53 (Cincuenta y tres) procedimientos.

### c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 97 (noventa y siete) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$2'997,150.00 (Dos millones novecientos noventa y siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), el 100.00%, se adjudicó a proveedores que estaban registrados correspondientemente en el padrón de proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$20'867,426.73 (Veinte millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 73/100 M.N.), el 20.25% se adjudicó a contratistas que no estaban registrados correspondientemente.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades Fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 55 (cincuenta y cinco), por la Entidad Fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que 0 (cero) y que representan respecto del total el 0%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 55 (cincuenta y cinco) los que representa el 100% respecto del total de contratos celebrados, no se dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normativa en comento.

### 3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

- a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Ayuntamiento, 9 en Presidencia, 44 en la Secretaría del Ayuntamiento, 54 en Oficialía Mayor, 19 en Tesorería Municipal, 25 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 32 en Dirección de Desarrollo Sustentable, 109 en Dirección de Servicios Públicos Municipales, 7 en la Contraloría, 47 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 6 en la Dirección Jurídica, 103 en la Dirección de Seguridad Pública, Policía, Preventiva y Transito Municipal; 19 en Protección Civil y 4 en Secretaría Técnica.

- b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$3'493,728.00 (Tres millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), en Ayuntamiento; \$1'086,839.00 (Un millón ochenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), en Presidencia; \$1'770,991.00 (Un millón setecientos setenta mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), en Secretaría del Ayuntamiento; \$2'438,524.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en Oficialía Mayor; \$1'069,032.00 (Un millón sesenta y nueve mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) en Tesorería Municipal; \$1'479,335.46 (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 46/100 M.N.), en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; \$1'337,914.00 (Un millón trescientos treinta y siete mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), en Dirección de Desarrollo Sustentable; \$3'892,563.42 (Tres millones ochocientos noventa y dos mil quinientos sesenta y tres pesos 42/100 M.N.), en Dirección de Servicios Públicos Municipales; \$377,139.00 (Trescientos setenta y siete mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), en la Contraloría; \$1'864,683.84 (Un millón ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos 84/100 M.N.), en la Dirección de Desarrollo Social y Humano; \$357,493.00 (Trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), en Dirección Jurídica; \$6'392,687.29 (Seis millones trescientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos 29/100 M.N.), en la Dirección de Seguridad Pública, Policía, Preventiva y Transito Municipal; \$943,014.75 (Novecientos cuarenta y tres mil catorce pesos 75/100 M.N.), en Protección Civil; y \$442,843.92 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.) en la Secretaría Técnica.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 5 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 1.03%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$494,812.00 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 1.24%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 3 en Oficialía Mayor, 1 en la Secretaría del Ayuntamiento, y 1 a la Dirección Jurídica.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$206,512.00 (Doscientos seis mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), a Oficialía Mayor; \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 56/100 M.N.), a la Presidencia; y \$79,500.00 (Setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a la Dirección Jurídica.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 15.92%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 10.58% a Oficialía Mayor; 24.00% en Presidencia; y 27.78% a la Dirección Jurídica.
- g) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 8.47% a Oficialía Mayor; 19.21% en Presidencia; y 22.24% a la Dirección Jurídica.

### b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a Entidad fiscalizada implementar medidas de control en cuanto a los registros de los bienes arrendados, que contengan la siguiente información: Relación de la totalidad de los Contratos de Arrendamiento, el carácter con el que se celebró el contrato (Arrendador o Arrendatario), asimismo debe contener el nombre del Arrendador y Arrendatario, el monto de la rentas que se deban pagar o cobrar según sea el caso, la suscripción y vigencia, además de uso destinado, esto con el fin de contribuir a una buena administración Municipal, además se sugiere abrir un expediente para cada uno de

los inmuebles en donde se integre la siguiente documentación, previa a la celebración de los contratos consistente: 1.- copia de los documentos que acrediten la propiedad a favor de los arrendadores y/o facultad de otorgar en arrendamiento los bienes inmuebles; 2.- Aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para la celebración de los contratos de arrendamiento; 3.- el Dictamen de monto de Rentas que se deban pagar o en su caso cobrar, expedida por el Oficial Mayor; y 4.- la documentación que acredite por que fue conveniente el arrendamiento de los bienes inmuebles rentados por la Entidad fiscalizada, de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, lo anterior respecto del rubro de Arrendamientos de Bienes Inmuebles vigentes al periodo de revisión.

*2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se abra un expediente por cada proveedor con el fin de implementar un debido control en el manejo, seguimiento y evaluación del gasto público, en donde conste la siguiente documentación: curriculum vitae, contrato, informe de actividades, justificación de la contratación, motivación y fundamentación de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado, acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios, en caso de tratarse de contratación de Servicios Profesionales, la acreditación del profesionista (título o cédula), autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, lo antes referido en virtud de haberse identificado en los contratos de Prestación de Servicios, que la Entidad fiscalizada no cuenta con un expediente en donde conste la documentación suficiente respecto de la contraprestación de los servicios contratados por parte del Municipio.*

Aunado a lo anterior se recomienda instruir y capacitar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Jefaturas, a efecto de que den formal y debido cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.

*3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada recopilar toda la información necesaria para la completa conformación del expediente que maneja la Entidad de cada uno de sus proveedores en cumplimiento de la disposición legal que rige el padrón de proveedores.*

*4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada funde y motive conforme a la ley aplicable, en virtud de haberse identificado en el contrato de Obra Publica 041/2011, con el objeto de "Ampliación de Red de Energía Eléctrica" en la comunidad de Galeras, suscrito el 06 de junio de 2011, que la Entidad fiscalizada en la cláusula Décima del contrato, que refiere a la Recisión Administrativa del Contrato, que establece cualquier contravención de las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos en general, aludiendo a la Ley de Obra Pública y a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

*5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada llevar a cabo los trámites necesarios con el fin de obtener la escrituración de sus inmuebles a favor del Municipio; o en su caso, llevar a cabo el proceso de regularización correspondiente, lo antes señalado derivado de la revisión al rubro de Padrón Inmobiliario.*

*Asimismo se recomienda implementar las medidas de control necesarias para el buen manejo de la información, registro que contenga los siguientes datos: fecha de registro, número de expediente, descripción del inmueble, ubicación, clave catastral, superficie, uso del bien, valor de la compra en su caso, valor catastral con el que fue dado de alta en el padrón inmobiliario, así como el estado procesal de los que se encuentren en trámite de regularización que guardan los bienes patrimonio de la Entidad.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **13**, **18** y **20** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misms que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en ciento once (111) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

### b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$388'143,960.00 (Trescientos ochenta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$388'143,960.00 (Trescientos ochenta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$195'416,573.00 (Ciento noventa y cinco millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$3'095,176.00 (Tres millones noventa y cinco mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.) además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$130'250,193.00 (Ciento treinta millones doscientos cincuenta mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por Aportaciones Federales \$59'382,018.00 (Cincuenta y nueve millones trescientos ochenta y dos mil dieciocho pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos disminuyeron en un 13.01% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 4.00% y un 3.00% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 27.97% de los Ingresos que se califican de gestión; en 22.41% de los ingresos que provienen de Participaciones federales; en 11.35% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN), en 2.43% de Ingresos Extraordinarios y del 35.84% relativo a Ingresos federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$4'335,534.21 (Cuatro millones trescientos treinta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 21/100 M.N.) comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$181'914,921.67 (Ciento ochenta y un millones novecientos catorce mil novecientos veintiún pesos 67/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, incremento que se compensó con el crecimiento negativo de los rubros de Efectivo y equivalentes y Otros activos. El Pasivo Total se incrementó en \$1'710,133.54 (Un millón setecientos diez mil ciento treinta y tres pesos 54/100 M.N.), fundamentalmente porque se incrementaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores diversos y Fondos ajenos, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$180'204,788.13 (Ciento ochenta millones doscientos cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos 13/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2011, el Activo Total aumentó en \$108'761,081.09 (Ciento ocho millones setecientos sesenta y un mil ochenta y un pesos 09/100 M.N.) debido al incremento que mostraron Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a corto plazo, Bienes muebles y Bienes Inmuebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo de Inversiones Temporales y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 30.75%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de operaciones con Proveedores y Fondo ajenos; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$25'338,390.48 (Veinticinco millones trescientos treinta y ocho mil trescientos noventa pesos 48/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año.

#### **d.2) Estado de actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$230'117,005.34 (Doscientos treinta millones ciento diecisiete mil cinco pesos 34/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$192'024,767.47 (Ciento noventa y dos millones veinticuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.), Gasto de Inversión por \$19'756,820.59 (Diecinueve millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte pesos 59/100 M.N.) y Obra Federal por \$18'335,417.28 (Dieciocho millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 28/100 M.N.).

### d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.25 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura en 0.04, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 3.56% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 23.58% de su patrimonio.

### d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$403'100,512.97 (Cuatrocientos tres millones cien mil quinientos doce pesos 97/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$370'261,374.40 (Trescientos setenta millones doscientos sesenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) arrojando un saldo de \$32'839,138.57 (Treinta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos 57/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio MCQ.029.2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 15 de febrero de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/290, emitido el 13 de junio de 2012 y notificada a la Entidad fiscalizada el 14 de junio de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1713, emitido el 13 de agosto de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 3 de septiembre de 2012.

**a.4)** Mediante oficio MCQ/241/2012, emitido el 3 de septiembre de 2012 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en esa misma fecha, el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole la misma, señalando como plazo perentorio el día 07 de septiembre de 2012.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 07 de septiembre de 2012, presentó oficio MCQ.242/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.6) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

#### b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.

##### b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 47 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XVII y 10 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numerales 4 fracción II y 9.1.1. fracción I, inciso a) de las Reglas para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales; cláusulas TERCERA fracciones I, y II, CUARTA fracción I y OCTAVA fracción I, incisos b) y g) del CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, Querétaro; artículo 7 fracción III, inciso j) del Catálogo de bienes para el equipamiento de las corporaciones de seguridad pública de los beneficiarios del Subsemun 2011; numeral 4.2 incisos c) y d) del Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsemun; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes deficiencias en la adquisición del equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, con recurso del Subsemun, consistente en 6 (seis) camionetas pick up doble cabina y 2 (dos) motocicletas, por un importe de \$2'657,560.00 (Dos millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.):**

a) se realizó la adjudicación directa, por aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, sin corresponder a los casos de excepción previstos en la normatividad aplicable;

b) se adquirieron 2 (dos) motocicletas con un cilindraje menor al establecido en el "Catálogo de bienes para el equipamiento de las corporaciones de seguridad pública" emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones II, y XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a personal que realiza trabajo igual y en una misma dependencia salarios diferentes, tal es el caso de los servidores públicos con puesto de "Receptor", en el área de "Dir. Pac. y Atn Ciudadana", cuyos salarios van desde los \$4,918.73 (Cuatro mil novecientos dieciocho pesos 73/100 M.N.) hasta los \$10,139.13 (Diez mil ciento treinta y nueve pesos 13/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 18 fracciones III y LV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar el archivo y custodia de los documentos que amparan las erogaciones con cargo al Presupuesto, toda vez que al verificar los cheques números 13981 (Trece mil novecientos ochenta y uno), 14075 (Catorce mil setenta y cinco) y 14400 (Catorce mil cuatrocientos), carecían al momento de la revisión, de los comprobantes anexos por un total de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.); hecho que la fiscalizada pretendió solventar con la copia del recibo de ingresos E723687 del 31 de enero a 2012 por la cantidad de \$8,272.53 (Ocho mil doscientos setenta y dos pesos 53/100 M.N.) sin que logre desvirtuarse la observación determinada.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y LV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar el archivo y custodia de los documentos que amparan las erogaciones con cargo al Presupuesto, toda vez que al verificar el consecutivo de las pólizas de egresos no se encontraba la número 145 (Ciento cuarenta y cinco) de fecha 27 de octubre de 2011**

**emitida, según lo que mostraba el sistema de contabilidad, a favor de Madrid García José Luis por la cantidad de \$374,964.39 (Trescientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 39/100 M.N.).**

**5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 80, 84, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIV y XXX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber dispuesto de recursos públicos por la cantidad de \$768,970.00 (Setecientos sesenta y ocho mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), para el programa "Apoyo a la Economía Familiar de Corregidora 2011" sin que estuviera regulado bajo reglas de operación que aseguraran la consecución de objetivos que complementaran algún programa aprobado en beneficio general de la población, de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria, originando lo siguiente:**

- a) Otorgamiento de apoyos a servidores públicos que dependen del presupuesto;
- b) Apoyos a beneficiarios que no forman parte de la población del Municipio de Corregidora, Querétaro y que sus domicilios se encuentran catalogados con un grado de rezago social bajo y muy bajo;
- c) Apoyo a más de una persona con el mismo domicilio;
- d) Entrega de apoyos a personas que ya habían sido beneficiadas en otros periodos;
- e) Aunado a que omitió reportar de manera desglosada sobre los beneficios económicos y sociales obtenidos por la aplicación de los recursos destinados a los subsidios y donativos otorgados.

**Hechos que la fiscalizada pretendió solventar con el reintegro de \$384,200.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) sin que se logre desvirtuar el sentido de la observación.**

**6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II, 115, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado ampliaciones por la cantidad de \$86'100,359.98 (Ochenta y seis millones cien mil trescientos cincuenta y nueve pesos 98/100 M.N.), omitiendo contar con la autorización del Ayuntamiento.**

**7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos no ejercidos de los programas federales Habitat, Prep, Apazu y Fonhapo, correspondientes al ejercicio 2010, por la cantidad de \$1'500,497.16 (Un millón quinientos mil cuatrocientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.), siendo que existe la obligación de efectuarlo dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.**

**8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII, XXIV y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización superior, saldos negativos por la cantidad de \$768,854.04 (Setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) en la cuenta de Deudores diversos, resultado de la omisión del registro contable de los anticipos por concepto de prima vacacional y aguinaldo entregados a servidores públicos.**

**9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 fracciones III, XXX, LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por un importe de \$3'160,978.35 (Tres millones ciento sesenta mil novecientos setenta y ocho pesos 35/100 M.N.), que representa el 20.91% de los recursos recibidos al 31 de diciembre de 2011.**

**10.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 fracciones III, XXV y XXVII, 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar acciones tendientes a la recuperación de las indemnizaciones de cuatro vehículos accidentados con placas números 3144, SY32561, SY32624 y 2580, declarados pérdida total por las compañías aseguradoras; aunado a la omisión de renovar el Contrato de Comodato celebrado el 01 de marzo de 2007 con el Sistema Municipal DIF, respecto del vehículo con placas SW64009 propiedad del municipio.**

**11.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado aún como parte del Inventario de Bienes Muebles, el vehículo Camioneta Pick Up Blanca, con número de serie 1GCEC2476WZ196238 y placas 1189, siendo que éste fue enajenado desde el ejercicio 2010.**

**12.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción I, 57 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 21 fracciones II y XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos por la cantidad de \$925,453.79 (Novecientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 79/100 M.N.) a las personas que se listan a continuación, distribuidas en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Tesorería y Finanzas, y Presidencia Municipal; sin embargo la entidad fiscalizada omite contar con registro de su asistencia, así como de las actividades que en su caso realizaron, dado que se encuentran registrados con puestos de auxiliar operativo, guarda parques, receptor y asistente:**

J. Carmen Ángeles Gómez  
Benito Buenrostro Mandujano  
Adán Colchado Lucas  
Modesto Cruz Ramírez  
Juan García Ochoa  
José Dolores González García  
Eduardo González Luna  
Joaquín Guerrero Guadarrama  
Gerardo Rogelio Hernández Reséndiz  
Javier Prado Morales  
María Albertina Jiménez de León  
Oscar Mario Olvera Paredes  
Norma Torres González  
M. Luz Trinidad Puga Olvera  
Rocío Olvera Colchado

Cabe señalar el parentesco que existe entre las 2 dos personas listadas con los incisos n) y o), mismas que se encuentran adscritas a la "DIR PAC Y ATN CIUDADANA", en donde también se encuentran laborando coincidentemente sus esposos, siendo respectivamente los CCs.: Zacarías Mendieta Hernández y José Luis Mendieta Hernández, éstos últimos hermanos entre sí; señalando que dicha Dirección es dependiente de la Secretaría Particular.

**13.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción IX, 18 fracciones II, III y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; Cláusula Vigésima segunda del Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de Corregidora, Querétaro y la Empresa Concesionaria Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el cobro de \$18,501.23 (Dieciocho mil quinientos un pesos 23/100 M.N.) a Grupo Empresarial Corregidora. S.A. de C.V., para destinarlo al desarrollo de programas en beneficio del medio ambiente, diseñados y administrados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de su Dirección de Ecología y Medio Ambiente, según lo dispuesto en la cláusula Vigésima Segunda de los contratos números SAY/DJ/56/2011 y SAY/DJ/348/2011.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción IX, 18 fracciones II, III y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; Cláusula Tercera numeral 3, Décima, Décima Quinta y Décima Séptima del Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de Corregidora, Querétaro y la Empresa Concesionaria Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la aplicación de las penas convencionales derivadas del incumplimiento a los contratos SAY/DJ/56/2011 y SAY/DJ/348/2011 celebrados entre el Municipio de Corregidora, Querétaro y la empresa concesionaria Grupo Empresarial Corregidora. S.A. de C.V. correspondientes a:**

a) *Cubrir por parte del concesionario el depósito de los residuos sólidos en otro relleno sanitario;*

b) *Omisión de notificación, cobro, y retención de 100 veces el salario mínimo vigente de la zona por cada día en el que se dejó de prestar el servicio al municipio de Corregidora, Querétaro, ascendiendo a \$ 130,410.00 (Ciento treinta mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) a cargo del concesionario.*

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el reconocimiento en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, respecto de los siguientes pasivos:**

a) *Pendientes de pago a la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V. por las 1,875.13 (Un mil ochocientas setenta y cinco) toneladas de residuos ingresadas durante el mes de diciembre de 2011;*

b) *A favor de la concesionaria Grupo Empresarial Corregidora. S.A. de C.V., por la falta de depósito de residuos sólidos durante el mes de diciembre, considerando que el municipio resulte responsable atendiendo a la cláusula Décima Novena del Contrato de Prestación de Servicios.*

16.- Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o Regidor Síndico y/o Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 45 fracciones II, XI, XV, XIX y XXI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar en los contratos descritos a continuación, las estipulaciones mínimas siguientes:** forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato; los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse; el señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad. Lo anterior con relación a los siguientes contratos: SAY/DJ/193/2011, SAY/DJ/210/2011, SAY/DJ/241/2011, SAY/DJ/252/2011, SAY/DJ/293/2011, SAY/DJ/294/2011, SAY/DJ/296/2011, SAY/DJ/297/2011, SAY/DJ/298/2011, SAY/DJ/299/2011, SAY/DJ/194/2011, SAY/DJ/212/2011, SAY/DJ/213/2011, SAY/DJ/217/2011, SAY/DJ/218/2011, SAY/DJ/222/2011, SAY/DJ/243/2011, SAY/DJ/306/2011, SAY/DJ/308/2011, SAY/DJ/309/2011, SAY/DJ/307/2011, SAY/DJ/313/2011, SAY/DJ/317/2011, SAY/DJ/333/2011, SAY/DJ/225/2011, SAY/DJ/348/2011, SAY/DJ/260/2011, SAY/DJ/310/2011.

17. Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas y/o Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 16, 18 fracciones XXIX, XXX, XXXI y LX, 19, 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir contratos de prestación de servicios,** mismos que a continuación se describen, **previo a la prestación de los servicios referidos;** lo anterior, da como resultado la falta de justificación en cuanto a los pagos erogados por el Municipio a los diversos prestadores de servicios. Lo anterior con relación a los siguientes contratos: SAY/DJ/241/2011, SAY/DJ/252/2011, SAY/DJ/293/2011, SAY/DJ/299/2011, SAY/DJ/194/2011, SAY/DJ/212/2011, SAY/DJ/213/2011, SAY/DJ/217/2011, SAY/DJ/218/2011, SAY/DJ/222/2011, SAY/DJ/243/2011, SAY/DJ/306/2011, SAY/DJ/308/2011, SAY/DJ/309/2011, SAY/DJ/307/2011, SAY/DJ/313/2011, SAY/DJ/317/2011, SAY/DJ/333/2011.

18. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración o quien ejerza funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 42 fracción I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción II y III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito el contrato identificado con número SAY/DJ/283/2011, sin que el mismo contenga las formalidades mínimas relativas a establecer el monto aprobado para llevar a cabo el pago del mismo y exhibir la garantía de cumplimiento.**

19. Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas, Secretario de Administración o quien ejerza funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 8 fracción VI, 35, 37, 57 y 58 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 4 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1682, 1683, 1684, 1686, 1739, 1995 y 1996 del Código Civil del Estado de Querétaro; 16, 18 fracciones II, III, VII, X, y XIV; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber generado un perjuicio por la cantidad de \$657,436.05 (Seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 05/100 M.N.) al suscribir el contrato de usufructo de 6 seis espectaculares a disposición del Municipio, identificado con número SAY/DJ/338/211 de fecha 16 de diciembre de 2011; donde el Municipio condonó contribuciones omitidas sin que exista beneficio para la Entidad Fiscalizada.**

20. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración o quien ejerza funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 19, 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los informes que de acuerdo al clausulado se comprometió a proporcionar el prestador del servicio del contrato número SAY/DJ/290/2011.**

21. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV y 7 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Regla 1.2. Disposiciones preliminares, Regla 3. Destino de los recursos de las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F. (SUBSEMUN) de las Reglas para el otorgamiento del Subsidio a los Municipios, y en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011; 16, 18 fracciones XXIX, XXX, y XXXI; 19 y 21 fracciones II y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido vales de despesa con recurso del que no podía disponerse para tal efecto; generando un desvío de recursos por la cantidad de \$364,510.14 (Trescientos sesenta y cuatro mil quinientos diez pesos 14/100 M.N.) en detrimento de los objetivos que se persiguen con el otorgamiento del SUBSEMUN.**

22. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, IV, XIII y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 34, 36 fracción XXII y XXIII y 38 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., respecto del contrato identificado con número SAY/DJ/310/2011, cuyo objeto era realizar encuestas ciudadanas por un monto de: \$222,000.00 (Doscientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 17 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción VII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Ayuntamiento, respecto de realizar la protocolización e inscripción de diversos Acuerdos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la autorización de tales acuerdos relativos a cambios de uso de suelo, mismos que se citan a continuación:**

- I. Del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011, punto 4.2.- Asuntos de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Inciso C).
- II. Del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 de Agosto de 2011, punto 4.1.- Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Incisos A) y B).
- III. Del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de Septiembre de 2011, punto 4.3., Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Incisos B), C) y D).
- IV. Del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de Octubre de 2011, punto 4.2., Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Incisos B) y C).
- V. Del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de Octubre de 2011, punto 4.2., Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Incisos A) y B).
- VI. Del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de Diciembre de 2011, punto 4.1., Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Inciso B).
- VII. Del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 19 de Diciembre de 2011, punto 4.3., 4.3.- Asuntos de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología. Inciso A).

**24.** Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos 12 fracción III, 14 fracción II, 19, 20 fracción V de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares para el Estado de Querétaro; 15 fracción V y 27 fracción I inciso "e" del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el Convenio que se ordena en Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2011, relativo a Convenio de Participación entre el Municipio de Corregidora y la Asociación "Las Torres 20 de Enero" que representa a el Asentamiento Humano irregular citado.**

**25.** Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 18 fracción II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar el destino de la cantidad en efectivo que recibió por concepto de permuta correspondiente al área de donación de fraccionamiento, correspondientes al Acuerdo que consta en el Acta de Sesión de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011, punto 4.2.- Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, inciso "b".**

**26.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso federal; aunado a la omisión de autorizar y expedir por parte del Comité respectivo, la siguiente documentación:**

- a) Informe relativo a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio de Corregidora, en la que se refiera el nombre, cargo, fecha de integración y acta del comité de Adquisiciones correspondiente;
- b) Programa Anual de Adquisiciones;
- c) Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- d) Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- e) Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizaron y en su revisión trimestral por el comité é Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

**27.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 primer párrafo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la debida integración de los expedientes de los siguientes Proveedores:**

\* EADS TELECOM MEXICO, S.A. DE C.V.; \*EQUIPOS ESPECIALES PARA RASTRO S.A.DE C.V.; \* FLORES BAEZA ANEL HAYDEE; \* GONZALEZ CHAVEZ PONCIANO; \* HELGUERA UGALDE ALFONSO EUSEBIO; \* IN BOCCA AL LUPO S.A.DE C.V.; \* INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO; \* LARIS DE LA TORRE FRANCISCO; \* LOMAS AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.; \* MATERIALES PARA CONSTRUCCION EL JACALITO S.A.

DE C.V.; \* ORDUÑA AGUILAR JUANA "MATERIALES DE CONSTRUCCION EL PUENTE"; \* PONCE DOMINGUEZ LUIS ALBERTO; \* PROGObi S. A DE C. V.: \* REYES ESCORZA JOSE LUIS; \*SERVI BONOS S.A. DE C.V.; \*SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACION S.A. DE C.V.; \* SOSA PEREZ CESAR; \*VELA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL.

Aunado a lo anterior, se omite contar con los expedientes de los proveedores: \* DAYTONA MOTOS, S.A. DE C.V., \* IMPRESORA PIRAMIDE, S.A. DE C.V. y \* DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR.

**28.** Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción I y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXIX, XXXI, LX, LXI, 19, 21 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar con los contratos de arrendamiento como documentación idónea, existiendo un gasto sin justificar por la cantidad de \$879,053.18 (Ochocientos setenta y nueve mil cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.) derivado de los gastos reflejados en la Cuenta Pública.**

**29.** Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 16, 18 fracciones III, XIII, XXIV, LVIII, LIX y LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la diferencia entre lo reflejado en la cuenta pública por concepto de Servicios de Capacitación por la cantidad de \$68,679.98 (Sesenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos 98/100 M.N.) y haber contratado y prestado el Servicio de Capacitación por un importe de \$1'064,169.27 (Un millón sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.), presentando una incorrecta integración de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización.**

**30.-** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y VI, 15 fracciones II, V, VII, VIII, IX y X, y 29 fracción III, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar una deficiente planeación**, de la obra "Ampliación de Red Eléctrica en Presa de Bravo", en Presa de Bravo, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-344-3, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-FISM-3-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Consortio de Ingeniería PSI, S.A."; toda vez que se detectó que previo al inicio de la obra así como posterior a su ejecución, no se acreditó contar con los planos autorizados por la Dependencia Normativa, que en este caso es la Comisión Federal de Electricidad.

**31.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 28 fracción VI, 57 tercer párrafo, 58 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control** en la obra "Ampliación de Red Eléctrica en Presa de Bravo", en Presa de Bravo, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-344-3, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-FISM-3-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Consortio de Ingeniería PSI, S.A."; toda vez que se detectó que no se acreditó contar con el Acta de Entrega Recepción a la Dependencia que operaría la obra, que en este caso es la Comisión Federal de Electricidad.

**32.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III y IV, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de licitación del concurso del contrato de obra pública MC-EST-GEQ-105-10-00; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración**, en la obra "Ampliación y Pavimento de Camino de Presa de Bravo a Arroyo Hondo", en Presa de Bravo, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-53-9, ejecutada con recursos GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-105-10-00, con el contratista "Abraham González Martell"; toda vez que se detectaron conceptos que presentaban inconsistencias las cuales no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, siendo en los conceptos:

a) "A03040.- Mezcla, tendido y compactado de base hidráulica de 11/2" a finos de 20 cm. de espesor con maquinaria al 95% de su PVSM, medido compacto...", el contratista consideró un cargo por el consumo de grava triturada de 11/2" a finos para base hidráulica, necesario para la ejecución del concepto, además de los cargos por el acarreo de material al km subsecuente al 20, acarreo al 1er kilometro y acarreo a kilómetros subsecuentes del mismo material; sin embargo, conforme a las bases de licitación (Propuesta Económica, Documento No. 3 denominado "Datos Básicos de materiales, mano de obra y equipo de construcción"), se tiene que los materiales se debieron cotizar con precios vigentes en la zona y puestos en obra. El monto por estos acarreos fue de \$703,211.58 (Setecientos tres mil doscientos once pesos 58/100 M.N.), sin incluir el IVA, considerando los volúmenes pagados hasta la estimación 6 de finiquito.

b) "A03027.- Mezcla y tendido de sub base de tepetate de banco...", el contratista consideró un cargo por el consumo de Tepetate de banco, necesario para la ejecución del concepto, además de los cargos por el acarreo de material al 1er kilometro y acarreo a kilómetros subsecuentes del mismo material; sin embargo, conforme a las bases de licitación (Propuesta Económica, Documento No. 3 denominado "Datos Básicos de materiales, mano de obra y equipo de construcción"), se tiene que los materiales se debieron cotizar con precios vigentes en la zona y puestos en obra. El monto por estos acarreos fue de \$149,255.56 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 56/100 M.N.), sin incluir el IVA., considerando los volúmenes pagados hasta la estimación 6 de finiquito.

**33.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 tercer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del contrato de obra pública MC-EST-GEQ-105-10-00; **en virtud de haber autorizado conceptos atípicos con errores en la integración de sus precios unitarios**, en la obra "Ampliación y Pavimento de Camino de Presa de Bravo a Arroyo Hondo", en Presa de Bravo, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-53-9, ejecutada con recursos GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-105-10-00, con el contratista "Abraham González Martell"; toda vez que se detectó que durante la ejecución de la obra se generaron conceptos atípicos que presentaban errores significativos en su integración del precio unitario tomando en consideración lo asentado desde las bases de licitación, sin embargo estos atípicos fueron aprobados con estos errores. Estos fueron:

a) "AT-1211.- Pavimento de concreto asfáltico de 5cm de espesor..."; el contratista consideró un cargo por el consumo de Mezcla asfáltica en caliente, necesaria para la ejecución del concepto, además de los cargos por el acarreo de material al km subsecuente al 20, acarreo al 1er kilometro y acarreo a kilómetros subsecuentes del km 2 al km 20 del mismo material; sin embargo, conforme a las bases de licitación (Propuesta Económica, Documento No. 3 denominado "Datos Básicos de materiales, mano de obra y equipo de construcción"), se tiene que los materiales se debieron cotizar con precios vigentes en la zona y puestos en obra. El monto por estos acarreos fue de \$6.02 (Seis pesos 02/100 M.N.) más los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, lo que nos da un costo unitario injustificado de \$7.22 (Siete pesos 22/100 M.N.).

b) "AT1162.- Renivelación de 3cm de espesor promedio sobre empedrado, con concreto asfáltico...", el contratista consideró un cargo por el consumo de Mezcla asfáltica en caliente, necesaria para la ejecución del concepto, además de los cargos por el acarreo de material al 1er kilometro y acarreo a kilómetros subsecuentes del km 2 al km 20 del mismo material; sin embargo, conforme a las bases de licitación (Propuesta Económica, Documento No. 3 denominado "Datos Básicos de materiales, mano de obra y equipo de construcción"), se tiene que los materiales se debieron cotizar con precios vigentes en la zona y puestos en obra. El monto por estos acarreos fue de \$3.51 (Tres pesos 51/100 M.N.) más los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, lo que nos da un costo unitario injustificado de \$4.21 (Cuatro pesos 21/100 M.N.).

**34.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 33 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066, 2067, 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado irregularidades en el proceso de contratación**, de la obra "Rehabilitación de Banquetas y de Empedrado calle Platón, Aristóteles, Manuel Kant y Homero", en la Colonia Filosofal, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-113-20, del Gasto Directo – Programa Soluciones, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 001-SOL-GD-2011, mediante Adjudicación Directa, con el contratista "Ing. Jesús Ramírez Ramírez"; toda vez que se detectó lo siguiente:

a) Que los oficios de invitación a presentar cotización a los tres contratistas de este proceso de adjudicación directa, presentan fechas de septiembre de 2010. El presupuesto del contratista "JR Construcciones" tiene fecha del 27 de agosto de 2010, el del contratista "Ing. Jesús Ramírez Ramírez" tiene fecha del 4 de abril de 2011 y el del contratista "Arq. Álvaro Vilalpando Medina" es del 7 de abril 2011. Así mismo se presentó el "Fallo" de dicho proceso el cual presenta fecha del 15 de mayo de 2011, mencionándose en éste que el día 14 de abril de 2011 se recibieron las propuestas para su revisión. Por

último se tiene que el contrato presenta fecha del 25 de marzo de 2011 con plazo de ejecución del 25 de marzo de 2011 al 24 de mayo de 2011.

Como puede verse, ninguna fecha es concordante entre sí, incluso el plazo de ejecución así como la fecha del contrato presentan fechas previas a la cotización de dos contratistas y del fallo. Por lo que estas incongruencias nos muestran una simulación de hechos, toda vez que por los elementos que se tienen y que fueron presentados en los documentos contenidos en el expediente respectivo, al no existir congruencia entre las fechas de dichos documentos y que deberían formar parte de un proceso continuo, se considera que este proceso no se llevó a cabo conforme a lo asentado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en cuanto al proceso de Adjudicación Directa.

**b)** Se detectó que en el "Fallo" de este proceso se asentaron los montos de las tres propuestas económicas participantes, teniéndose lo siguiente:

- "JR Construcciones" presentó un presupuesto por un monto de \$346,075.32 (Trescientos cuarenta y seis mil setenta y cinco pesos 32/100 M.N.).

- "Ing. Jesús Ramírez Ramírez" presentó un presupuesto por un monto de \$366,387.22 (Trescientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y siete pesos 22/100 M.N.).

- "Arq. Álvaro Villalpando Medina" presentó un presupuesto por un monto de \$386,398.10 (Trescientos ochenta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.).

Como puede verse, la propuesta del contratista "JR Construcciones" presentaba el precio más bajo respecto a los otros presupuestos; sin embargo en el "Fallo" referido se asentó que el ganador del proceso fue el Ing. Jesús Ramírez Ramírez, sin que en este documento se asentaran las razones por las cuales se le contrato la obra en segundo lugar.

**35.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XXII y XXIII, 38 primer y quinto párrafos, 44 primer párrafo, fracciones I y VII, 74 tercer párrafo, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II inciso A numeral III, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Bases de Licitación; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el procedimiento de contratación**, de las obras:

**a)** "Introducción de Red Drenaje Sanitario Charco Blanco Zona Nor-Oriente", en Charco Blanco, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-242-6, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PROSSAPYS-55-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "Desarrollos Integrales Conin, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en la propuesta económica del contratista ganador se tuvieron inconsistencias, siendo éstas:

a.1.- Concepto "A01009.- Trazo y nivelación de terreno...", el contratista presenta en su análisis de precios unitarios el equipo "TRANSITO TOPOGRAFICO.- Transito eléctrico marca Leica Wild...", así mismo presenta el equipo "NIVEL TOPOGRAFICO.- Nivel (+/-) 1mm de error marca Leica Wild..."; para dichos equipos ya se había considerado la utilización del topógrafo en la operación de los mismos, lo que se pudo apreciar en el "Análisis, calculo e integración de los costos horario de la maquinaria y equipo" de dichos equipos; por lo que utilizar en el análisis del precio unitario para este concepto la mano de obra "TOP+2CAD+1EST+CABO.- Topógrafo...", no es correcto ya que se está duplicando el pago de la mano de obra. El costo de la mano de obra es de \$2.44 (Dos pesos 44/100 M.N.), lo que multiplicado por los 3,539.00 metros lineales de este concepto, nos da como resultado un costo injustificado por \$9,998.45 (Nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 45/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

**b)** "Construcción de Red de Drenaje Sanitario Presa de Bravo", en Presa de Bravo, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-242-3, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PROSSAPYS-35-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; se detectó que durante la licitación, en las aperturas técnicas y económicas, se obtuvieron los siguientes montos:

1- Caminos Construcciones Y Desarrollos S.A de C.V.= \$ 6,581,839.48 (Seis millones quinientos ochenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 48/100 M.N.) Incluyendo el IVA.

2- Juan Vega Trejo= \$6,883,702.76 (Seis millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos dos pesos 76/100 M.N.) incluyendo el IVA.

3- Marisela Martínez Guerrero= \$7,089,508.20 (Siete millones ochenta y nueve mil quinientos ocho pesos 20/100 M.N.) incluyendo el IVA.

4- ACSA Contratista, S.A. de C.V.= \$7,186,978.05 (Siete millones ciento ochenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.) incluyendo el IVA.

5- Teodulfo Blanco Martínez= \$7,357,391.23 (Siete millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y un pesos 23/100 M.N.) incluyendo el IVA.

6- TAVELA Construcciones, S.A. de C.V.= \$7,656,270.45 (Siete millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos setenta pesos 45/100 M.N.) incluyendo el IVA.

7- CMM Ingeniería, S.A. de C.V.= \$7,674,461.74 (Siete millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos 74/100 M.N.) incluyendo el IVA.

8- MAS Infraestructura, S.A. de C.V.= \$7,837,900.42 (Siete millones ochocientos treinta y siete mil novecientos pesos 42/100 M.N.) incluyendo el IVA.

9- José Luis Rodríguez Hernández=\$10,255,243.00 (Diez millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) incluyendo el IVA.

Como se puede ver, la empresa "ACSA Contratista, S.A. de C.V." se encontraba en 4º. Lugar, con una diferencia contra el primero de \$605,138.57 (Seiscientos cinco mil ciento treinta y ocho pesos 57/100 M.N.). Ahora bien, en el documento denominado "Fallo de Adjudicación" se asentaron los motivos por los cuales se desechaban las propuestas que se encontraban en 1er. Y 2do. Lugar, siendo en resumen por presentar inconsistencias en la integración de sus precios unitarios, ya sea en que contenían precios no remunerativos que ponían en riesgo la correcta ejecución de los trabajos, así como no considerar el equipo correcto; así mismo se desechan las propuestas en 7º., 8º. Y 9º. Lugar por rebasar el monto autorizado para la obra. Así que después de esta etapa, las empresas se encontraban de la siguiente forma:

1º. Marisela Martínez Guerrero= \$7,089,508.20 (Siete millones ochenta y nueve mil quinientos ocho pesos 20/100 M.N.) incluyendo el IVA.

2º. ACSA Contratista, S.A. de C.V.= \$7,186,978.05 (Siete millones ciento ochenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.) incluyendo el IVA.

3º. Teodulfo Blanco Martínez= \$7,357,391.23 (Siete millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y un pesos 23/100 M.N.) incluyendo el IVA.

4º. TAVELA Construcciones, S.A. de C.V.= \$7,656,270.45 (Siete millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos setenta pesos 45/100 M.N.) incluyendo el IVA.

La diferencia ahora entre "ACSA Contratista, S.A. de C.V." con la empresa ubicada en primer lugar era únicamente de \$97,469.85 (Noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.). Posteriormente las propuestas que continúan en esta licitación son evaluadas mediante un procedimiento de puntos, en donde la empresa ACSA Contratista, S.A. de C.V." resulta la ganadora.

Ahora bien, se llevó a cabo por esta Entidad fiscalizadora la revisión de la propuesta económica de la empresa "ACSA Contratista, S.A. de C.V.", toda vez que en el "Fallo de Adjudicación" no se asentaron comentarios sobre esta propuesta. A continuación se asientan las inconsistencias encontradas en dicha propuesta:

- Concepto "A04057.- Plantilla de tepetate de banco, compactado con pisón de mano...", el contratista considera en el análisis del precio unitario un volumen de 1.12 m3 de tepetate por cada m3 del concepto, por lo que no está considerando un 30% de compactación, siendo insuficiente el material poniendo en riesgo el cumplimiento y buena calidad de la obra. También en este análisis incluye el equipo "Bailarina Waker Mod 25h", siendo que en el concepto se solicitaba con pisón de mano, incumpliendo lo solicitado en el concepto. Lo anterior le dio un precio bajo existiendo una competencia inequitativa en cuanto a la realización de este concepto. Este concepto representa el 0.52% del total del presupuesto base.

- Concepto "A04415.- Acostillado con tepetate de banco..." el contratista considera en el análisis del precio unitario un volumen de 1.18m3 de tepetate por cada m3 del concepto, por lo que no está considerando un 30% de compactación, siendo insuficiente el material poniendo en riesgo el cumplimiento y buena calidad de la obra. Lo anterior le dio un precio bajo existiendo una competencia inequitativa en cuanto a la realización de este concepto. Este concepto representa el 4.85% del total del presupuesto base.

- Concepto "A03060.- Relleno de tepetate...", el contratista considera en el análisis del precio unitario un volumen de 1.23m3 de tepetate por cada m3 del concepto, por lo que no está considerando un 30% de compactación, siendo insuficiente el material poniendo en riesgo el cumplimiento y buena calidad de la obra. Lo anterior le dio un precio bajo existiendo una competencia inequitativa en cuanto a la realización de este concepto. Este concepto representa el 5.98% del total del presupuesto base.

- Concepto "A04050.- Tendido de tubo 400mm de PVC alcantarillado sistema métrico serie 16.5...", el contratista propone un precio unitario por metro lineal del material "TPVC16.5,400.- PVC Sanitario serie 16.5 de 400mm de diámetro" de \$564.23 (Quinientos sesenta y cuatro pesos 23/100 M.N.); sin embargo, el precio es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba en octubre de 2011 el mismo material, y aún al día 2 de julio de 2012, el cual se encuentra en \$530.54 (Quinientos treinta pesos 54/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de \$33.69 (Treinta y tres pesos 69/100 M.N.) por cada metro lineal del concepto. Si consideramos que la cantidad del concepto era de 685.43 metros lineales, tenemos un incremento en la obra, aplicando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de \$29,320.52 (Veintinueve mil trescientos veinte pesos 52/100 M.N.) sin incluir el IVA. Este concepto representa el 7.34% del total del presupuesto base. Cabe mencionar que el precio unitario por metro lineal de este concepto del contratista también es superior en \$42.34 (Cuarenta y dos pesos 34/100 M.N.) al precio unitario manejado en el presupuesto base.

- Concepto "A04058.- Tendido de tubo 315mm de PVC alcantarillado sistema métrico serie 16.5...", el contratista propone un precio unitario por metro lineal del material "TPVC16.5,312.- PVC Sanitario serie 16.5 de 315mm de diámetro" de \$338.25 (Trescientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.); sin embargo, el precio es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba en octubre de 2011 el mismo material, y aún al día 2 de julio de 2012, el cual se encuentra en \$308.38 (Trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de \$29.87 (Veintinueve pesos 87/100 M.N.) por cada metro lineal del concepto. Si consideramos que la cantidad del concepto era de 3,833.22 metros lineales, tenemos un incremento en la obra, aplicando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de \$145,379.42 (Ciento cuarenta y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 42/100 M.N.) sin incluir el IVA. Este concepto representa el 25.05% del total del presupuesto base. Cabe mencionar que el precio unitario por metro lineal de este

concepto del contratista también es superior en \$25.52 (Veinticinco pesos 52/100 M.N.) al precio unitario manejado en el presupuesto base.

- Concepto "A05040.- Excavación a máquina en zanjas...", el contratista presenta un precio unitario bajo resultado de rendimientos altos en la maquinaria utilizada, siendo un precio no remunerativo que pone en riesgo el cumplimiento y buena calidad de la obra, ya que el precio en el mercado para este concepto oscila entre \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y \$260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cuando el contratista propone un precio de \$208.51 (Doscientos ocho pesos 51/100 M.N.). Este concepto representa el 11.05% del total del presupuesto base.

Como puede verse, la propuesta económica de la empresa "ACSA Contratista, S.A. de C.V." presentaba inconsistencias semejantes, e incluso en algunos casos más significativas por el porcentaje que los conceptos representan en la obra, que las propuestas desechadas. Así mismo, estos errores que eran causales de desechamiento de la propuesta, hubieran generado un resultado diferente en la evaluación por puntos al no competir dicha empresa.

c) "Ampliación Red de Drenaje Sanitario", en San Rafael, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-242-4, del PROSSAPYS, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PROSSAPYS-29-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V."; toda vez que se detectó que se contrató la ejecución de los trabajos a una empresa cuya propuesta económica presentaba inconsistencias en la integración de algunos de sus precios unitarios, siendo los siguientes:

- Concepto "1.8" y "3.7".- Plantilla apisonada al 85% con pisón de mano...", el contratista incluye en su análisis del precio unitario el equipo "Placa vibratoria", incumpliendo con lo solicitado en la descripción del concepto.

- Concepto "1.11.- Suministro de tubería de PVC sanitaria serie 16.5, con campana de 12" (315mm)...", el contratista propone un precio unitario por metro lineal del material "TUBO PVC 12.- Tubería de PVC Sanitaria serie 16.5 con campana de 12" (315mm) de diámetro" de \$385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, el precio es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba en octubre de 2011 el mismo material, y aún al día 2 de julio de 2012, el cual se encuentra en \$308.38 (Trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de \$76.62 (Setenta y seis pesos 62/100 M.N.) por cada metro lineal del concepto. Si consideramos que la cantidad del concepto era de 2,005.50 metros lineales, tenemos un incremento en el costo de la obra aplicando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de \$104,627.19 (Ciento cuatro mil seiscientos veintisiete pesos 19/100 M.N.) sin incluir el IVA. Este concepto representa el 39.60% del total del presupuesto base.

Cabe mencionar que esta empresa se encontraba ubicada, luego de la apertura económica de la licitación en el lugar número 17 de 23 propuestas participantes, siendo que se desecharon las propuestas ubicadas en lugares menores al de esta empresa por motivos como que presentaban precios no remunerativos, precios fuera de mercado, incumplimiento a las especificaciones del concepto, etc. Como puede verse, la propuesta de la empresa a la cual se le contrató la ejecución de la obra presentaba inconsistencias significativas en la integración de sus precios unitarios, especialmente en el concepto más representativo de la obra, observándose similitudes en los errores que motivaron el desechamiento de las demás propuestas.

**36.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la planeación, programación, proyecto y presupuestación**, de la obra "Construcción de Parque Recreativo Colinas del Sur 1ª. Etapa", en Colinas del Sur, Corregidora, Qro., cuenta 12-364-22-6, del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PREP-20-9-11-00, mediante Invitación a Cuando Menos Tres personas, con el contratista "Estática, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada presupuestó en forma general trabajos que correspondieron a un puente peatonal, siendo el concepto "PUENTE.- Puente peatonal de 10.00 mts de largo...", del cual no se contó para su consideración en el proceso de adjudicación, con el proyecto de ingeniería necesario donde se mostraran detalles constructivos, cimentación, estructura, etc., ya que este concepto no se encuentra en los planos presentados como proyecto ejecutivo para sustentar el presupuesto. De lo anterior se concluye que los contratistas no pudieron presentar propuestas en igualdad de condiciones al no contar las especificaciones y normas requeridas para este concepto, lo que dificultó la evaluación detallada al presentar cada licitante proyectos distintos de puente.

**37.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos con costos superiores a los de mercado; situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, provocando incrementos en el costo de las obras por un monto de \$297,733.28 (Doscientos noventa y siete mil setecientos treinta y tres pesos 28/100 M.N.)**, siendo esto en las obras:

a) "Construcción de Red de Drenaje Sanitario Presa de Bravo", en Presa de Bravo, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-242-3, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PROSSAPYS-35-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que derivado de deficiencias en la revisión de las propuestas económicas, se contrató a una que presentaba precios elevados respecto al mercado que ocasionaron incrementar el monto de la obra; siendo en los conceptos:

- "A04050.- Tendido de tubo 400mm de PVC alcantarillado sistema métrico serie 16.5...", el contratista propone un precio unitario por metro lineal del material "TPVC16.5,400.- PVC Sanitario serie 16.5 de 400mm de diámetro" de \$564.23 (Quinientos sesenta y cuatro pesos 23/100 M.N.); sin embargo, el precio es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba en octubre de 2011 el mismo material, y aún al día 2 de julio de 2012, el cual se encuentra en \$530.54 (Quinientos treinta pesos 54/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de \$33.69 (Treinta y tres pesos 69/100 M.N.) por cada metro lineal del concepto. Ahora bien, este concepto fue pagado en las estimaciones 1, 2, 3 y 8 siendo un volumen total de 615.48 ml, lo cual representó en total un incremento en el costo de la obra por \$ 26,328.28 (Veintiséis mil trescientos veintiocho pesos 28/100 M.N.), sin incluir el IVA.

- Concepto "A04058.- Tendido de tubo 315mm de PVC alcantarillado sistema métrico serie 16.5...", el contratista propone un precio unitario por metro lineal del material "TPVC16.5,400.- PVC Sanitario serie 16.5 de 400mm de diámetro" de \$338.25 (Trescientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.); sin embargo, el precio es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba en octubre de 2011 el mismo material, y aún al día 2 de julio de 2012, el cual se encuentra en \$308.38 (Trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de \$29.87 (Veintinueve pesos 87/100 M.N.) por cada metro lineal del concepto. Ahora bien, este concepto fue pagado en las estimaciones 1 a la 8 siendo un volumen total de 3,789.68 ml, lo cual representó en total, considerando los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilizad, un incremento en el costo de la obra por \$ 143,728.12 (Ciento cuarenta y tres mil setecientos veintiocho pesos 12/100 M.N.), sin incluir el IVA.

El incremento total que representó en la ejecución de la obra la contratación de estos dos conceptos fue de \$170,056.39 (Ciento setenta mil cincuenta y seis pesos 39/100 M.N.) sin incluir el IVA.

b) "Ampliación Red de Drenaje Sanitario", en San Rafael, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-242-4, del PROSSAPYS, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PROSSAPYS-29-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V."; toda vez que se detectó que derivado de deficiencias en la revisión de las propuestas económicas, se contrató a una que presentaba precios elevados respecto al mercado que ocasionaron incrementos en el monto de la obra; siendo en los conceptos:

- Concepto "1.11.- Suministro de tubería de PVC sanitaria serie 16.5, con campana de 12" (315mm)...", el contratista propone un precio unitario por metro lineal del material "TUBO PVC 12.- Tubería de PVC Sanitaria serie 16.5 con campana de 12" (315mm) de diámetro" de \$385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, el precio es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba en octubre de 2011 el mismo material, y aún al día 2 de julio de 2012, el cual se encuentra en \$308.38 (Trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de \$76.62 (Setenta y seis pesos 62/100 M.N.) por cada metro lineal del concepto. Ahora bien, este concepto fue pagado en las estimaciones de obra por un volumen total de 1,660.15 ml, lo cual representó, considerando los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilizad, un incremento en el costo de la obra por \$ 86,610.23 (Ochenta y seis mil seiscientos diez pesos 23/100 M.N.), sin incluir el IVA.

**38.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber limitado la libre participación al especificar marcas y modelos para juegos infantiles**, en las obras:

a) "Construcción de Parque Recreativo Colinas del Sur 1ª. Etapa", en Colinas del Sur, Corregidora, Qro., cuenta 12-364-22-6, del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PREP-20-9-11-00, mediante Invitación a Cuando Menos Tres personas, con el contratista "Estática, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada solicitó dentro del catálogo de conceptos entregado a los contratistas para la presupuestación de la obra pública, el concepto "A00151.- Módulo de juego infantil modelo DRACO marca Xol Park de 10.00x8.53 mts..."; en esta descripción del concepto no se da la opción de cotizar uno similar, dirigiendo a los contratistas hacia una sola marca y modelo. Siendo un tipo de juego cuya marca presenta un precio elevado, y considerando que en el mercado en México existen otras marcas de juegos infantiles para espacios públicos como "Woolfolk", "Playclub", "rainbow", "Swings & Slides", etc., se procedió a revisar el documento denominado "Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2011", emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en el anexo "Q" Especificaciones para la Ejecución de Obra Física", en lo referente al capítulo "Mobiliario" en el punto "5.- Juegos Infantiles", encontrándose que en estos anexos no se especifican marcas.

b) "Parque Candiles 2a. Etapa", en Los Candiles, Corregidora, Qro., cuenta 12-364-22-1, del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PREP-20-4-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "Ingeniería y Diseño en Concreto, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada solicitó dentro del catálogo de conceptos entregado a los contratistas para la presupuestación de la obra pública, los conceptos "A00151.- Módulo de juego infantil modelo DRACO marca Xol Park de 10.00x8.53 mts...", "A00154.- Módulo de juego infantil modelo Conselación marca Xol Park...", "A00153.- Módulo de juego infantil modelo XL-174 Geodésica marca Xol Park...", "A00156.- Columpio triple modelo XL 159ª juego infantil marca Xol Park...", "A00157.- Montable individual modelo XLM juego infantil marca Xol Park..."; en estas descripciones de los conceptos no se da la opción de cotizar uno similar, dirigiendo a los contratistas hacia una sola marca y modelo. Siendo un tipo de juego cuya marca presenta un precio elevado, y considerando que en el mercado en México existen otras marcas de juegos infantiles para espacios públicos como "Woolfolk", "Playclub", "rainbow", "Swings & Slides", etc., se procedió a revisar el documento denominado "Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2011", emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en el anexo "Q" Especificaciones para la Ejecución de Obra Física", en lo referente al capítulo "Mobiliario" en el punto "5.- Juegos Infantiles", encontrándose que en estos anexos no se especifican marcas.

## b.2) Indicadores

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Corregidora, Qro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 9 obras que representan el 81.82% Muy Bajo y 2 obras que representan el 18.18% sin identificación de nivel de rezago.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$8'611,444.16 (Ocho millones seiscientos once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) que representa del total 76.59% Muy Bajo; \$2'631,464.00 (Dos millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa del total 23.41% sin grado de rezago social.

#### Rubros de aplicación de la Obra Pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$3'607,307.91 (Tres millones seiscientos siete mil trescientos siete pesos 91/100 M.N.) que representa del total 30.17% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$4'082,942.11 (Cuatro millones ochenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 11/100 M.N.) que representa del total 34.15% en Urbanización Municipal; \$3'552,658.14 (Tres millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.) que representa del total 29.71% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$271,371.04 (Doscientos setenta y un mil trescientos setenta y un pesos 04/100 M.N.) que representa del total 2.27% en Programa de Desarrollo Institucional; \$442,869.45 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 45/100 M.N.) que representa del total 3.70% en Gastos Indirectos.

#### Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 132,426 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$65.03 (Sesenta y cinco pesos 03/100 M.N.) en Muy Bajo; 244 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$10,784.69 (Diez mil setecientos ochenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) sin grado de Rezago Social.

### 2. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Corregidora, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se

destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficinas Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficina Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 66.66%; y por Adjudicación Directa se realizó el 33.34%.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, serán los señalados en el Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo, correspondientes a recursos federales, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 12.50%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 12.50%; y por Adjudicación Directa se realizó el 75.00%

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública, así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 51.35% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 48.65%.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo, correspondientes a recursos federales, que refieren a la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 44.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 56.00%, y por Adjudicación Directa el 0.00%

b) Monto base de adjudicación

b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficina Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos, mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 3 (tres) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron correctamente 2 (dos) procedimientos.

De los procedimientos llevado a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal, correspondientes a recursos federales, conforme a los montos fijados en el Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicó correctamente 1 (un) procedimiento; mediante Invitación Restringida se adjudicó correctamente 1 (un) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron correctamente 3 (tres) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicó rebasando el monto correspondiente 3 (tres) procedimientos.

b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que la mayoría de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 19 (Diecinueve) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 17 (Diecisiete) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, se adjudicó rebasando el monto correspondiente 1 (un) procedimiento.

De los procedimientos llevados a cabo con recursos federales, conforme a los montos fijados en el Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 11 (once) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 12 (doce); no se realizaron procedimientos bajo la modalidad de Adjudicación Directa; y bajo el procedimiento de Invitación Restringida se adjudicaron 2 (dos) procedimientos rebasando el monto correspondiente.

#### c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 401 (Cuatrocientos uno) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$3'060,926.00 (Tres millones sesenta mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) el 100.00% se adjudicó a proveedores que estaban registrados en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 26 (veintiséis) y representan del total de contratistas con registro vigente el 26.00%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$31'171,468.25 (Treinta y un millones ciento setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), el 89.19% se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

#### d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 42 (cuarenta y dos), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que sólo 37 (treinta y siete) y que representan respecto del total el 88.10%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 5 (cinco) que representan el 11.90% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

### 3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Corregidora, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011 se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 13 en Ayuntamiento, 78 en Presidencia, 50 en la Secretaría del Ayuntamiento, 34 en la Secretaría de Gobierno, 92 en la Secretaría de Administración, 73 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 116 en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, 321 en la Secretaría de Seguridad Pública, 467 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 46 en la Secretaría de Finanzas, 14 en la Contraloría Municipal y 50 en Secretaría de Desarrollo Sustentable.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$5'423,579.28 (Cinco millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos setenta y nueve pesos 28/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$10'309,392.24 (Diez millones trescientos nueve mil trescientos noventa y dos pesos 24/100 M.N.) en la Presidencia, \$16'328,965.77 (Dieciséis millones trescientos veintiocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 77/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$4'810,959.12 (Cuatro millones ochocientos diez mil novecientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, \$19'632,164.74 (Diecinueve millones seiscientos treinta y dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$9'966,942.76 (Nueve millones novecientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 76/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$9'014,823.48 (Nueve millones catorce mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, \$34'578,736.81 (Treinta y cuatro millones quinientos setenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos 81/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública, \$32'524,018.58 (Treinta y dos millones quinientos veinticuatro mil dieciocho pesos 58/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$7'397,426.94 (Siete millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 94/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas, \$2'035,145.55 (Dos millones treinta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 55/100 M.N.) en la Contraloría Municipal y \$6'178,770.74 (Seis millones ciento setenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 73 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, representa el 5.39%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$4'365,858.42 (Cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, representa el 2.76%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 68 en la Secretaría de Desarrollo Social, 2 en Secretaría de Administración y 3 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$3'502,401.82 (Tres millones quinientos dos mil cuatrocientos un pesos 82/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social; \$315,981.76 (Trescientos quince mil novecientos ochenta y un pesos 76/100 M.N.) en la Secretaría de Administración; \$547,474.84 (Quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 32.47%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Desarrollo Social el 68.06%, en la Secretaría de Administración 5.22% y por la Secretaría de Desarrollo Sustentable el 17.00%

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Desarrollo Social el 38.85%, en la Secretaría de Administración 1.61% y por la Secretaría de Desarrollo Sustentable el 8.86%.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

*1. Se recomienda a la fiscalizada poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública, dando cumplimiento con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, toda vez que durante el proceso de fiscalización, se constató que el módulo de transparencia, se encuentra bloqueado en su portal de internet argumentando la Entidad fiscalizada que dicha página se encuentra en proceso de actualización.*

*2.- Se recomienda a la Entidad Fiscalizada dar cabal cumplimiento y adecuar su estructura orgánica a lo descrito en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.*

*3. Se recomienda a el Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio y Secretario del Ayuntamiento, que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares o personas morales realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se le requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.*

*4. Se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de Acuerdos de Cabildo y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio involucradas los Acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento. Asimismo, se recomienda sea solo una Dependencia del Municipio la que tenga a su resguardo los contratos que se lleven a cabo.*

*5. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que emita los Manuales de Organización y Procedimientos que regulen las funciones de los Directores, Coordinaciones, Departamentos y demás subalternos, no obstante lo dispuesto por los artículos tercero y cuarto transitorios del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, ya que dicho Reglamento solamente regula las funciones de Secretarios.*

*6. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que al momento de celebrar contratos, incluya en las "Declaraciones" de los mismos, el número de cédula profesional del profesionista con el que se suscribe sus contratos de prestación de servicios profesionales; ya que se detectó que se omite hacer mención del número de cédula profesional con el que los profesionistas acreditan contar con los conocimientos y el título necesarios para ejercer las actividades para las que se les contrató.*

*7. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada dar cabal cumplimiento y actualizar sus organigramas atendiendo a su estructura organizacional, de acuerdo a las funciones y cargos señalados en su Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Vista a la Auditoría**

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales 1, y 7 contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y dos (42) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

#### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de El Marqués, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 251 localidades y 116,458 habitantes.

De las 251 localidades que conforman el municipio de El Marqués, Querétaro, sólo 127 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 53 Muy Bajo, 42 Bajo, 21 Medio, 10 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 124 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

#### b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$409'842,814.00 (Cuatrocientos nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$409'888,169.00 (Cuatrocientos nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$119'752,579.00 (Ciento diecinueve millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$86'442,011.00 (Ochenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil once pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$131'817,569.00 (Ciento treinta y un millones ochocientos diecisiete mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$71'745,798.00 (Setenta y un millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), y por Ingresos Federales por Convenio \$130,212.00 (Ciento treinta mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Estos crecieron en un 13.95% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 27.24% y un 13.09% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 27.74% de los Ingresos que se califican de gestión; en 17.64% de los ingresos que provienen de Participaciones federales; en 11.28% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN); en 22.04% de Ingresos Extraordinarios y en 21.30% relativo a Ingresos Federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$82'201,878.61 (Ochenta y dos millones doscientos un mil ochocientos setenta y ocho pesos 61/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$ 62'369,731.05 (Sesenta y dos millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y un pesos 05/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros Activos, Bienes Muebles, y Bienes Inmuebles, incremento que se compenso con el decremento de los rubros de: Inversiones temporales, Almacén y Depósitos en Garantía. El Pasivo Total aumentó \$51'181,874.75 (Cincuenta y un millones ciento ochenta y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) fundamentalmente por que contrajeron obligaciones de pago con Proveedores, Acreedores Diversos, y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Documentos por Pagar, Cuentas por Pagar y Deuda Pública a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$11'187,856.30 (Once millones ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2011, el Activo Total aumentó en \$22'646,126.10 (Veintidós millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento veintiséis pesos 10/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, los que se compensaron con el decremento de Efectivo y Equivalentes, y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 58.43%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron y decrecieron, como resultado fundamentalmente, por un incremento de obligaciones que refieren a Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos, y Acreedores Fiscales, y al mismo tiempo por la liquidación parcial del saldo de Deuda Pública a Largo Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$121'083,681.21 (Ciento veintiún millones ochenta y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 21/100 M.N.) y largo plazo por \$28'576,447.36 (Veintiocho millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$355'944,050.40 (Trescientos cincuenta y cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta pesos 40/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$201'130,211.57 (Doscientos un millones ciento treinta mil doscientos once pesos 57/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$72'206,534.93 (Setenta y dos millones doscientos seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 93/100 M.N.), Deuda Pública por \$3'692,289.89 (Tres millones seiscientos noventa y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.) y Obra Federal por \$78'915,014.01 (Setenta y ocho millones novecientos quince mil catorce pesos 01/100 M.N. ).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 0.62 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable incumple con la condición de cobertura en 1.60, lo que significa que esta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 61.61% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 14.36% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$429'610,081.98 (Cuatrocientos veintinueve millones seiscientos diez mil ochenta y un pesos 98/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$ 418'569,237.98 (Cuatrocientos dieciocho millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y siete pesos 98/100 M.N.) arrojando un saldo de \$11'040,844.00 (Once millones cuarenta mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes, además de Inversiones Temporales que aparecen en su Balance General.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SAY/DT/AC/213/2011-2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 31 de enero de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/304, emitido el 03 de julio de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1728, emitido el 15 de agosto de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 20 de agosto de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de septiembre de 2012.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 10 de septiembre de 2012, presentó oficio PM/0136/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### **a.5) Marco Jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.****b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 58 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones I, II y V, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados, toda vez que existe un déficit presupuestal por la cantidad de \$83'359,467.30 (Ochenta y tres millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 30/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 7 fracciones I, II y V, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera por la cantidad de \$150'042,837.21 (Ciento cincuenta millones cuarenta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos 21/100 M.N.), que le impide cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído por un monto de \$141'029,510.80 (Ciento cuarenta y un millones veintinueve mil quinientos diez pesos 80/100 M.N.), ya que en el rubro de caja, bancos e inversiones no se tiene recursos disponibles, y el saldo que presentan es negativo al haber emitido cheques omitiendo contar con los recursos disponibles comprometiendo recursos por un importe de \$-9'013,326.41 (Nueve millones trece mil trescientos veintiséis pesos 41/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción III, 16 y 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 y 57 fracción I de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 10 fracción II y 43 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 56 fracción I del Reglamento de Aseo Público y Limpia para el Municipio de El Marqués, Querétaro; la Clausulas décima tercera del Contrato de concesión para el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir al concesionario Carrocerías y Equipos del Estado de México, S.A. de C.V.:**

a) Seguro de responsabilidad ó garantía financiera, por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;

b) Garantizar el cumplimiento de contrato de concesión por \$936,000.00 (Novecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado partidas sobregiradas por la cantidad de \$85'587,973.93 (Ochenta y cinco millones quinientos ochenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 93/100 M.N.), ejerciendo recursos, omitiendo contar con suficiencia presupuestal.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 109 fracción IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 80, 84, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública, los beneficios sociales y económicos que obtuvo al otorgar Ayudas y Subsidios por la cantidad de \$4'225,000.00 (Cuatro millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), conforme a lo siguiente:**

- a) *Apoyos cuyos beneficiarios cuentan con domicilios de arraigo en el Municipio de Querétaro, jurisdicción diferente a la que pertenece, por la cantidad de \$411,000.00 (Cuatrocientos once mil pesos 00/100 M.N.);*
- b) *Apoyos a trabajadores de la Entidad Fiscalizada, adicional a la percepción por ejercicio de sus funciones, que al no ser una prestación general, debería estar acumulada a sus percepciones mensuales, por un monto de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.); y*
- c) *Apoyo al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro, por un importe de \$3'800,000.00 (Tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin que exista cláusula alguna en la que se estableciera dicha obligación, aunado a la omisión en la aprobación por parte del Ayuntamiento.*

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 10, 12 y 16 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos en cantidad de \$2'662,228.25 (Dos millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos veintiocho pesos 25/100 M.N.) a 43 empleados municipales, los que fueron puestos bajo el mando del concesionario de servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, signado con la empresa Carrocerías y Equipos del Estado de México, S.A. de C.V., sin el consentimiento previo por los trabajadores municipales, por el cambio de adscripción, además de que se ha puesto en riesgo los derechos y prestaciones laborales conseguidos por los trabajadores.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos con cargo al presupuesto de egresos, por concepto de gastos de propaganda y promoción, asesorías, servicios judiciales y notariales y renta de camión, omitiendo justificar y comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales por un importe de \$1'524,291.00 (Un millón quinientos veinticuatro mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado adquisiciones, arrendamiento y servicios por renta de maquinaria, compra de medicamento, campaña publicitaria, compra de computadoras, renta de radios y kit de vigilancia; bajo el procedimiento de adjudicación directa, omitiendo contar con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, por un total de \$15'636,234.02 (Quince millones seiscientos treinta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley Federal del Trabajo; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11, 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado el pago de vacaciones no disfrutadas, a 13 trabajadores por un total de \$101,239.88 (Ciento un mil doscientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N.), en contravención de las disposiciones legales laborales.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 73, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ocupar al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anunció la leyenda establecida en el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en la publicidad o anuncio que se hizo de las obras, programas y acciones.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicitado con las obras, acciones y/o eventos municipales, el nombre del Presidente Municipal, de los Secretarios de Finanzas, de Administración y Obras Públicas Municipales.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 113, 127 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar el pago de retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del periodo y del ejercicio inmediato anterior por la cantidad de \$33'550,835.48 (Treinta y tres millones quinientos cincuenta mil ochocientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.), perdiendo con ello los beneficios obtenidos con la firma del Convenio de adhesión al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma el Impuesto Sobre Nómina, de los meses de junio a octubre de 2011, aunado a la omisión de efectuar el pago del mes de noviembre de 2011 y derivado de ello pagar actualizaciones y recargos por un importe de \$17,607.00 (Diecisiete mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 24 segundo párrafo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado el pago de gratificaciones especiales a 7 servidores de la administración pública municipal, los que ocupan los cargos de: Secretario del Ayuntamiento, Director de Ingresos, Sub Director de Obras Públicas, Coordinadores de Atención Ciudadana y Área Operativa y Asistente de Presidencia; omitiendo contar con la aprobación del Ayuntamiento, además de omitir acumular dichas gratificaciones a los ingresos del trabajador para efectos del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios; por un total de \$396,966.92 (Trescientos noventa y seis mil novecientos sesenta y seis pesos 92/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de la cantidad de \$6,412,066.09 (seis millones cuatrocientos doce mil sesenta y seis pesos 09/100 M.N.) por concepto de salario de 39 personas de las que no se acreditó incidencias del personal, registro de asistencias ni la existencia de expedientes de dicho personal.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, sobre el ejercicio de las prerrogativas otorgadas a los funcionarios de elección popular, aunado a la omisión de comprobantes con requisitos fiscales que amparen las erogaciones realizadas por este concepto, por un monto de \$1'185,000.00 (Un millón ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el Programa de Obra Anual las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases.**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber distraído recursos de FISM 2011 a gasto corriente por la cantidad de \$9'002,358.02 (Nueve millones dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.) ocasionando con ello, un subejercicio de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011 por la cantidad de \$9'891,062.28 (Nueve millones ochocientos noventa y un mil sesenta y dos pesos 28/100 M.N.), que representa el 29.74% de los recursos recibidos más sus rendimientos financieros**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado traspasos de recursos de las cuentas bancarias del Ramo 33 de los fondos FISM y FORTAMUN – DF hacia la cuenta bancaria de Gasto Corriente, quedando pendiente de reintegrar al 31 de diciembre de 2011 la cantidad de \$8'637,971.64 (Ocho millones seiscientos treinta y siete mil novecientos setenta y un pesos 64/100 M.N.) de FISM 2011 y los rendimientos financieros tanto de FISM como FORTAMUN-DF.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos Postulados de sustancia económica, Revelación Suficiente, y Devengo Contable; 4 fracción XIX, 23, 24, 34 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 10, 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 93, 105, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias, omisiones y errores en las cifras y registros que integran la cuenta pública sujeta a fiscalización; como fueron los siguientes hechos:**

- a) Se registraron ingresos sin que se hubieran recaudado o existiera jurídicamente el derecho de cobro por la cantidad de \$63'130,713.00 (Sesenta y tres millones ciento treinta mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.),
- b) Se omitió registrar el adeudo por el anticipo de participaciones del ejercicio fiscal 2012 por un monto de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.);
- c) Se omitió registrar en el patrimonio de bienes muebles el importe de \$14,697.00 (Catorce mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.);
- d) Se alteraron las cifras contables, posteriormente a las reportadas en la cuenta pública, en el rubro de ingresos, registrando ingresos por \$816,222.00 (Ochocientos dieciséis mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.); y
- e) Se registro incorrectamente en ingresos en la subcuenta Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos recursos que por su naturaleza se debieron registrar en Ingresos Federales y Estatales.

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado por concepto de “salarios” una remuneración no adecuada por el “desempeño de su función, empleo, cargo o comisión”, a 10 personas contratadas bajo la modalidad de Honorarios asimilados a salarios, que se encuentra dentro de rango que va desde los \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$61,800 (Sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), sin ser proporcional a sus responsabilidades, esto en virtud de que percibieron como remuneración una cantidad mayor a la que percibieron sus respectivos superiores jerárquico como son los Secretarios y Directores de la Administración Municipal.**

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 105, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber emitido recibos de ingresos sin haber recaudado el recurso público por la cantidad de \$63'130,713.00 (Sesenta y tres millones ciento treinta mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.), los cuales se emitieron bajo los conceptos de Impuesto predial, aportaciones extraordinarias de los Entes Públicos y anticipo de participaciones.**

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 41, 48, 61 fracciones I y II 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado recursos públicos para el ejercicio de sus funciones, a los Regidores del Municipio de El Marqués, Querétaro, percepciones adicionales a las establecidas específicamente en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2011 como son sus Dietas, por la cantidad de \$2'441,387.63 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos 63/100 M.N.), bajo los conceptos de: gastos a comprobar, reembolso de facturas de gastos varios y pago de combustibles de vehículos particulares.**

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado recursos como gastos a comprobar a los Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, por la cantidad de \$1'243,188.01 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos 01/100 M.N.), siendo que de estos solo se comprobó de cada peso veintiséis centavos, omitiendo tomar las medidas reglamentarias o administrativas por quienes corresponde, para regular la debida comprobación o reintegro.**

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones IV y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y comprobar documentalmente la ubicación física, aunado a que no existe resguardo de los siguientes bienes por la cantidad de \$14,697.00 (Catorce mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.):**

- a) una video cámara marca Sony;
- b) dos bocinas marca BOSE; y
- c) un teatro en casa marca Samsung.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción VII, 10 fracción II y III, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracción I y párrafo segundo de la fracción II, 80, 83, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a través de reembolsos, facturas por compra de materiales de construcción por la cantidad de \$233,153.81 (Doscientos treinta y tres mil ciento cincuenta y tres pesos 81/100 M.N.), de los cuales no se tiene evidencia de recepción en el Almacén del municipio, sólo se conoce que fueron recibidos por un Regidor del Municipio del Marqués, Querétaro.**

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento los informes trimestrales sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro.**

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acuerdo Único de la Sesión de Cabildo del 16 de Diciembre del 2009 No. AC/012/2009-2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir al Órgano Interno de Control la información mensual relativa a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos.**

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber remitido de manera posterior a los quince días naturales de cada mes, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los estados financieros relacionados a los meses de julio a diciembre de 2011.**

30.- Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de ejercer las facultades del Oficial Mayor, servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 4 fracciones IV y XIII, 19, 20 y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito los contratos descritos omitiendo contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, señalado para la suscripción de los citados contratos; por omitir presentar documentación que acredite los pagos realizados por la contratación de los servicios descritos, por un monto total de \$3,158,642.49 (Tres millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.); asimismo por haber omitido requerir los informes al prestador de servicios,** lo anterior con relación a los contratos descritos a continuación:

- a) Contrato de prestación de servicios de asistencia médica y hospitalaria, suscrito con Grupo Médico Juan Pablo II, S.A. de C.V.
- b) Contrato de prestación de servicios, suscrito con la empresa denominada SEPSA Servicios Integrales, S.A. de C.V.
- c) Contrato de prestación de servicios, suscrito con la empresa SEPSA S.A. de C.V.,
- d) Contrato de prestación de servicios celebrado el con el C. Alejandro Ramón Joulia Lagares.
- e) Contrato de prestación de servicios, suscrito con la Lic. Nora Luisa Arias Pérez.
- f) Contrato de prestación de servicios celebrado con el Instituto de Estudios Multidisciplinarios para el Desarrollo Social,
- g) Contrato de prestación de servicios celebrado con el Instituto de Estudios Multidisciplinarios para el Desarrollo Social.
- h) Contrato de prestación de servicios celebrado, con la Dra. Carmen Fabiola Aguilar por los servicios consistentes en: ejecución de los programas hábitat 2011 para servicio dental.
- i) Contrato de prestación de servicios celebrado, con la Dra. Frida González Rangel por los servicios consistentes en: ejecución de los programas hábitat 2011.
- j) Contrato de prestación de servicios, suscrito con la empresa Servicios Troncalizados S.A. de C.V.
- k) Contrato de prestación de servicios profesionales vigente al 31 de diciembre de 2011, suscrito con la persona moral denominada: Querepass S.A. de C.V.
- l) Contrato de prestación de servicios celebrado con la C. Lucina Rodríguez Malpica.
- m) Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado con la persona moral denominada Gabinete Corporativo Sociedad Civil.

31. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de ejercer las facultades del Oficial Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV y 10, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula décimo primera de los contratos celebrados el 01 de enero de 2011 por el municipio de El Marqués, Qro., con la empresa denominada SEPSA servicios integrales S.A. de C.V.; **en virtud de haber omitido exigir al prestador del servicio la entrega de las pólizas de los seguros que se pactaron en las**

**cláusulas décimo primera, de los referidos contratos,** lo anterior de la revisión a los contratos de prestación de servicios en particular de los suscritos con la persona moral denominada SEPSA Servicios Integrales S.A. de C.V., ambos vigentes al 31 de diciembre de 2011.

**32.** Incumplimiento del titular de la Secretaría de Administración y/o Servidor Público que resulte responsable de ejercer la facultades de oficial mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV y XIII 10, 19, 20 y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, NOM-148-SCFI-2008, "Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento; **en virtud de haber omitido realizar la contratación de conformidad a lo establecido en las bases, haber incumplido la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2001; aunado a celebrar contrato omitiendo acreditar el proveedor la facultad para poder transmitir la propiedad de los ejemplares caninos a favor del Municipio;** lo anterior respecto del Contrato de prestación de servicios celebrado el 01 de agosto de 2011, con la C. Lucina Rodríguez Malpica, por los servicios de "Policía Canina" por un monto de \$556,800.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; dado que presenta las siguientes irregularidades:

a) *Se omitió acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de dicha contratación, por lo que el gasto erogado con motivo de la contratación no se justifica; asimismo del prestador de servicios se omitió acreditar la capacidad técnica y profesional para realizar los trabajos encomendados del servicio contratado.*

b) *Se omitió exigir el cumplimiento de la Normas Oficiales Mexicanas NOM-148-SCFI-2001, denominada "Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento" y en particular los siguientes numerales: 2.2, 2.6, 2.7, 3.2, 3.3, 3., 3.3.1, 3.3.2, 3.4, 3.4.1, 3.4.2.*

c) *En cuanto al instrumento jurídico, la Entidad Fiscalizada celebró el contrato con el proveedor, mismo que carece del documento oficial correspondiente que acredite contar con la facultad para poder transmitir la propiedad de los ejemplares caninos a favor del Municipio.*

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de Secretaría de Administración, Regidor Síndico y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 10 fracción III, 19 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido a la permuta de la Manzana 1, Etapa 3, con superficie de 77,344.36 m<sup>2</sup>., y el Lote 36, Manzana 26, Etapa 2, con superficie de 17, 360.32 m<sup>2</sup>., ambos con superficie total de 94,704.68 m<sup>2</sup>., ubicados en el Fraccionamiento El Mirador; propiedad del Municipio de El Marqués; por un terreno identificado como la Fracción 1 de superficie 94,704.68 m<sup>2</sup>., identificado como El Mirador, Cumbres de Conín, propiedad de las empresas denominadas Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V. y Productos de Uva S.A. de C.V.; sin haber realizado actos jurídicos previos como la emisión del Criterio de Racionalización por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Dictamen de Valor de los bienes propiedad municipal, así como la emisión de los avalúos de ambos bienes inmuebles,** acto aprobado en Acta de Cabildo número AC/064/2010-2011 de fecha 13 de julio de 2011, en Sesión Extraordinaria, del Punto 06 del Orden del Día.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 y 15, 28 fracción III, 29 fracciones I, II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido una correcta planeación, programación y presupuestación para la ejecución de obra pública para el ejercicio fiscal 2011, ya que se aprobaron en diversas Sesiones del Ayuntamiento, la autorización de transferencia de remanentes para ampliación, reducción, modificación o cancelación de obras debidamente autorizadas en el Programa de Obra Anual para el Ejercicio 2011,** como se describe a continuación:

a. Acta número AC/064/2010-2011, de Sesión Extraordinaria de fecha 13 de julio de 2011, en el que se modificaron los montos del PREP 2011, FAISM 2010, FAISM 2011, POA 2011.

b. Acta número AC/067/2010-2011, de Sesión Ordinaria de fecha 03 de agosto de 2011, en el que se modificaron los montos del POA 2011, FAISM 2010.

- c. Acta número AC/068/2010-2011, de Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto de 2011, en el que se modificaron los montos del FASSA 2011, FAISM 2010.
- d. Acta número AC/002/2011-2012, de Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2011, en el que se modificaron los montos del POA 2011, FAISM 2011, PDZP 2011.
- e. Acta número AC/005/2011-2012, de Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2011, en el que se modificaron los montos del FAISM 2011.
- f. Acta número AC/008/2011-2012, de Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2011, en el que se modificaron los montos del POA 2011, FAISM 2011.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Regidor Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1739, 2212 y 2216 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracciones X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; **en virtud de haber omitido dar seguimiento oportuno para que el promotor transmitiera a favor del Municipio de El Marqués, a través de la permuta autorizada, el 3% del área de donación por equipamiento a valores equivalentes y de calidad equiparable, correspondiente a 5,085.66 m<sup>2</sup>, así como por haber omitido dar trámite a la regularización de reserva territorial a favor del Municipio de El Marqués, ya que se autorizó en Acta de Cabildo número AC/005/2011-2012 de fecha 23 de noviembre de 2011, en Sesión Extraordinaria, del Punto 07 del Orden del Día, la Relotificación, Ratificación de Licencia de obras de urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial del Fraccionamiento denominado anteriormente como "REAL SOLARE", a ejecutarse en 04 etapas, a realizarse es una sola Etapa en la cual se incluyen 1017 viviendas.**

**36.** Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 26, 28, 1671, 1707 fracción II, 1710, 1716, 1739 y 1762 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 19, 20, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3, 17 y 18 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 38 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 fracción VI, 8 fracción IV, 11 fracción III inciso d), 134 fracciones II y III, 135 fracciones II y III, 136, 137 y 140 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracción VII, 6 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XV, 55 fracciones II, III y IV, 56, 57 fracciones I y II, 58, 59 fracciones I, y II, 67, 70, 73, 91 y 92 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; NOM-83-SEMARNAT-2003 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003; **en virtud de haber procedido a la celebración de Contrato de Concesión para el Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos, en fecha 20 de junio de 2011, con persona moral denominada Carrocerías y Equipos del Estado de México, SA de CV, procediendo al pago injustificado de \$2'936,215.20 (Dos millones novecientos treinta y seis mil doscientos quince pesos 20/100 M.N.), como pago a la empresa concesionaria al 31 de diciembre de 2011 y al pago adicional de \$734,976.00 (Setecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de arrendamiento de 02 camiones para la recolección de basura, adicionales al pago del concesionario en detrimento de la fiscalizada y sin la aplicación de la pena convencional, en base al siguiente análisis:**

a. La fiscalizada procedió a otorgar la concesión referida mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2011, observándose que se omitió señalar el cumplimiento del procedimiento que refiere el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para crear los actos jurídicos tendientes a otorgar concesión a persona que ofrezca las mejores condiciones de servicio, capacidad técnica y legal, precio, garantías y cumplimiento de las obligaciones contraídas.

El contrato no regula lo relativo al TRATAMIENTO de residuos sólidos, lo cual incluye actividades de reuso y reciclaje, así como el pago al Municipio por el aprovechamiento de PET, papel, cristal, latas entre otros esquilmos, atendiendo al artículo 38 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro para el Ejercicio Fiscal 2011; actividad que se refiere en la denominación del contrato sin referir los alcances de las obligaciones del concesionario.

b. Respecto del Capítulo de las Declaraciones del Concesionario, particularmente del Punto 2.IV se observó que la persona moral denominada Carrocerías y Equipos del Estado de México, SA de CV, carece de la especialidad requerida para el manejo Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos, atendiendo al objeto social según Acta Constitutiva que consta en Escritura Pública número 80,272 de fecha 24 de febrero de 2000, pasada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151, del Distrito Federal, sin que se acreditara modificación alguna al Objeto Social, que a la letra dice: **"transportación, fletes y maniobras de todo tipo de**

**materiales relacionados con la construcción y la industria en general; comerciar, distribuir, comprar, vender, transportar, empaquetar, maquilar y en general la comercialización con toda clase de productos bienes y servicios**". Por lo que se observó que la fiscalizada procedió a la contratación de la empresa citada, sin que se acreditara la capacidad técnica y especializada para dar cumplimiento a la NOM – 83/SEMARNAT-2003, así como para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos incorporando técnicas y procedimientos para reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes y que por disposición de ley debe solo realizar actos tendientes a su objeto social conforme lo señalan los artículos 26 y 28 del Código Civil del Estado de Querétaro; estando impedida como persona a perseguir un objeto diverso al establecido en su escritura constitutiva.

c. Según la Cláusula Segunda de la Concesión en estudio, se observó que la fiscalizada plasmó la facultad del concesionario que en los primeros 06 meses, realizaría la transportación de los residuos sólidos no peligrosos hasta el sitio de transferencia y/o disposición final que para tal efecto indique la Secretaría de Administración **sin costo para el concesionario**; hecho por demás ambiguo e indeterminado respecto del destino final de la basura, omitiendo acreditar la ruta que al efecto determinó la Secretaría de Administración, en virtud de que no se proporcionó el referido Anexo 01, (Cláusula Primera).

d. Atendiendo a la Cláusula Cuarta, las partes acordaron que como contraprestación del servicio contratado, se pagaría la cantidad de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA por tonelada de residuos sólidos no peligrosos, que sea recolectada y transportada al sitio de disposición final de residuos sólidos, de forma mensual, haciendo especial mención que el precio fijado permanecería sin modificación alguna a partir de la fecha de firma y hasta el 30 de septiembre de 2012, y de forma posterior, el precio se incrementaría anualmente con el porcentaje que resulte de multiplicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor, de conformidad con la publicación que realice el Banco de México; sin embargo, el último párrafo señala que **"EL CONCESIONARIO podrá solicitar un incremento adicional mayor al referido en el párrafo anterior aún antes del plazo previsto, "EL MUNICIPIO" autorizará dicho incremento previo convenio por escrito entre ambas partes."** Por lo que se observó que la fiscalizada otorgó la facultad discrecional a cargo de la empresa concesionaria para solicitar incremento adicional a los costos pactados, en cualquier momento, omitiendo requerir al concesionario que justifique la razón de dicha solicitud de incremento y a estudio de viabilidad por parte del Municipio; sin establecer que dicho incremento se sometería a consideración del H. Ayuntamiento para su debida autorización en caso de proceder pues es quien debe resolver dicha propuesta, dejando evidente desventaja al Municipio de El Marqués, en el debido manejo de la concesión otorgada a favor del particular.

e. La Cláusula Quinta hace referencia a que las partes convinieron **"como tonelaje mínimo garantizado el correspondiente a 2,080 toneladas por mes, en el entendido de que para el caso de que EL CONCESIONARIO hiciera la recolección y entrega de los residuos sólidos urbanos no peligrosos menor al mínimo, EL MUNICIPIO cubrirá a EL CONCESIONARIO el monto correspondiente al tonelaje mínimo establecido"**, es decir, se pactaron obligaciones desventajosas para el Municipio de El Marqués, ya que el concesionario no se obliga a establecer un Relleno Sanitario, sino que atendiendo a la Cláusula Segunda, en calidad de usuario, depositará la basura en los rellenos sanitarios y/o tiraderos municipales con los que acuerde la disposición final; y, al establecer el pago por confinamiento de 2,080 toneladas mínimo, **INGRESEN O NO** los residuos sólidos no peligrosos al Centro de Disposición Final, la fiscalizada omitió plasmar las condiciones necesarias que permitan realizar el pago sólo de la cantidad que resulte del confinamiento real de tonelaje que ingrese al Centro de Disposición Final, lo que contraviene a los artículos 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Cabe hacer especial mención, que según análisis comparativo respecto de las toneladas a ingresar por mes por el concesionario, se verificó que, según oficio de fecha 31 de julio de 2012, emitido por persona moral denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A de C.V., en el cual informó que el Municipio de Corregidora, generó un total de 2,001.37 toneladas del 07 al 31 de diciembre de 2011, según factura número MQRB-18436 de fecha 30 de julio de 2012 (mes que como hecho notorio es considerado de mayor generación de basura debido a temporada navideña); entidad municipal que cuenta con 143,073 habitantes, según Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI), no obstante, se advierte que la entidad fiscalizada determinó como mínimo de tonelaje 2,080, sin embargo, siguiendo el comparativo anterior, el Municipio de El Marqués tenía en 2010, 116,458 habitantes que constituyen solo el 81% de la población del Municipio de Corregidora; por lo que la fiscalizada omitió acreditar y justificar de manera fundada y motivada la razón de haber concesionado el servicio citado, por 2,080 toneladas como mínimo, de forma mensual.

f. La Cláusula Octava hace referencia a la obligación del concesionario de brindar un equipo de 09 camiones y 01 de reserva, con las características descritas en dicha cláusula; sin embargo, se observó que la entidad fiscalizada **erogó indebidamente la cantidad de \$734,976.00 (Setecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) de julio a diciembre de 2011 por concepto de arrendamiento de 02 camiones para la recolección de basura con el proveedor Sergio Hernández Uribe, servicio y obligación de pago generados en 2011; monto que se considera adicional al pago de los servicios de recolección de basura al concesionario y en detrimento de la fiscalizada.**

Por lo que con la omisión de rescisión del referido contrato de arrendamiento según Cláusula Tercera del mismo que operaba sin responsabilidad para el Municipio y que debió llevarse a cabo a partir de la suscripción de la concesión, evidencia el incumplimiento del concesionario al título de concesión suscrito, **sin que le aplicaran la pena convencional del 10% mensual** que establece la cláusula vigésima.

Por otro lado, con relación al tonelaje mínimo establecido y atendiendo al número de 09 camiones en servicio y uno de reserva para cubrir el tonelaje y depositarlo, se requeriría el depósito diario de 7.7 toneladas por camión, situación de la que adolece un camión de 10 yardas cúbicas como indebidamente lo pactan en segundo párrafo de la cláusula de mérito como una de las propuestas de camión a utilizar.

g. Atendiendo al segundo párrafo de la Cláusula Segunda y Cláusula Décima Sexta inciso b), **las partes acordaron que el concesionario dispondría del sitio para el Centro de Disposición Final de residuos**, en apego a las Normas Oficiales Mexicanas y normatividad aplicable, observándose en el caso concreto, que la fiscalizada omitió plasmar en el contrato de mérito, dichas condiciones, gestiones y trámites previos realizados por el Concesionario, a efecto de tener certeza jurídica de las obligaciones contractuales a cargo de la empresa concesionaria, atendiendo a las autorizaciones y permisos que se deben otorgar a nivel Federal y Estatal, con el objeto de validar al concesionario.

h. En relación a las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta, las partes **acordaron que el personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales señalados en Anexo 02 del contrato de mérito, estaría al mando del concesionario**, sin que el mismo se considerara patrón sustituto de dicho personal; no obstante que se pactó que la empresa concesionaria pagaría la cantidad de \$254,438.84 (Doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.) mensuales para el pago de salario del personal de referencia, observándose que la empresa sí adquiere la figura de patrón sustituto, al momento de pagar el sueldo de dichos empleados más no adquiere la obligación contractualmente del pago de prestaciones al tener relación subordinada de mando, respecto de las actividades propias de recolección de basura, sin que las partes delimiten claramente los plazos, contraprestaciones y contingencias laborales a las que el concesionario se hace acreedor, en detrimento de la hacienda pública municipal; **beneficiando indebidamente a un particular al poner a su servicio personal del servicio público.**

I. Así mismo, se observó, que la fiscalizada **omitió acreditar las siguientes obligaciones a cargo del concesionario, plasmadas en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro**, en sus artículos 57 fracciones I y II, 58, 59 fracciones I y II:

1. Contratación de seguro de responsabilidad o garantía financiera por concepto de posibles daños ocasionados con motivo de la prestación del servicio.
2. Establecimiento de indicadores de cumplimiento a la normatividad vigente, para evaluar el desempeño ambiental y de la gestión de la empresa concesionaria.
3. Garantizar manejo integral y ambientalmente sustentable de los residuos sólidos y de los sitios de operación.
4. Establecer medidas de emergencia en caso de riesgos o contingencias
5. Atender los lineamientos establecidos en el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial del Estado de Querétaro y las normas ambientales que al efecto expida la Secretaría: a) Obtener registro y autorización de parte de las autoridades competentes, según requisitos que exige la normatividad aplicable; b) Diseñar, ubicar, desarrollar y operar lo servicios de acuerdo a la ley aplicable; estudios de generación y caracterización de residuos, muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades, las Normas Oficiales Mexicanas.

De lo anterior se concluye:

PRIMERO: Que la Entidad fiscalizada procedió a la suscripción del Contrato de Concesión para el Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos, sin la debida justificación legal, con persona moral no especializada, contraviniendo los principios y requisitos dispuestos en el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, creando con dicha suscripción una contingencia económica y legal, según lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta, como pagos adicionales e injustificados por decisión discrecional del particular, durante el plazo convenido de 20 años; erogándose sólo al 31 de diciembre de 2011, la cantidad de \$2'936,215.20 (Dos millones novecientos treinta y seis mil doscientos quince pesos 20/100 M.N.), como pago a la empresa concesionaria.

SEGUNDO: Aunado a lo ya señalado y considerando los datos proporcionados por la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, SA de CV, mediante oficio referido en el inciso e) de la presente observación, se observó que el costo por depósito en el Relleno Sanitario de Mompaní que opera la empresa citada, es de \$163.80 por tonelada, es decir, atendiendo a dicho valor de referencia, el Municipio de El Marqués, habría tenido un gasto de \$340,704.00 (Trescientos cuarenta mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales por el depósito de 2,080 toneladas, determinadas en la presente concesión en un Relleno análogo.

TERCERO: La Entidad Fiscalizada pagó al concesionario \$2'936,215.20 (Dos millones novecientos treinta y seis mil doscientos quince pesos 20/100 M.N.), concesionario que a su vez debió erogar la cantidad de \$254,438.84 (Doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.) mensuales por servicios personales, dando al 31 de diciembre de 2011 el monto de \$1'526,633.04 (Un millón quinientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres pesos 04/100 M.N.), en favor del Municipio; advirtiéndose una ganancia a favor del concesionario de \$1'409,582.16 (Un millón cuatrocientos nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 16/100 M.N.) sin detentar legalmente las obligaciones laborales con el personal del servicio público que indebidamente le proporcionó el Municipio al concesionario; beneficiando además indebidamente con arrendamiento de 02 camiones por \$734,976.00 (Setecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), lo que se considera un daño; y un perjuicio por \$293,621.52 (Doscientos noventa y tres mil seiscientos veintiún pesos 52/100 M.N.) por la omisión en la aplicación de la pena convencional pactada, careciendo el concesionario de la capacidad técnica para la actividad que se le concesionó.

**37.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo inciso VIII, 19 segundo párrafo, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo y fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 103 del Reglamento de Construcción para el Municipio del Marqués; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la planeación** de las obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica en calle Río Escondido", en la localidad de Agua Azul, con número de cuenta 217-84-0701-200, del Fondo FISM 2010, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-020-0-IR-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Cima Eléctrico S.A. de C.V., se tiene que la aprobación del proyecto por parte de la dependencia normativa, la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) fue otorgada en fecha del 07 de noviembre de 2011 (Una semana antes de la fecha de terminación contratada) mediante escrito emitido por dicha dependencia en tal fecha citada, siendo que los trabajos se iniciaron previamente dos meses y medio antes, el día 22 de agosto del mismo año. Por lo cual, no se contó previo inicio de obra, ni en tiempo con la validación de la dependencia normativa correspondiente (C.F.E.) del proyecto correspondiente.

b) "Construcción de cubierta del Centro Comunitario", en la localidad de Santa María de Los Baños, del Municipio El Marqués; número de cuenta 214-67-0701-164, ejecutada con recursos del fondo Directos del Municipio, a través del contrato de obra pública a precios unitarios No. PMM-DOP-DESMPAL-001-0-IR-2011, celebrado con la empresa COSI Servicios Industriales, S.A. de C.V., toda vez que se detectó, que no se contó con un proyecto inicial con responsiva del DRO y un corresponsable en estructura; ya que el plano estructura A-1 con el que se ejecutó de la obra solo estaba firmado por el Supervisor de obra y El Sub Director de Obras Públicas Municipales, sin embargo el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués se señala que toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos que determine el Director Responsable de Obra el cual deberá ser responsable de su seguridad y estabilidad de la misma por lo cual deberá elaborar los planos, memorias y otros documentos sobre el diseño necesario lo cual se incumplió ya que los planos iniciales y modificaciones realizadas durante la ejecución de la obra no los autorizó el Director Responsable de Obra ni se responsabilizó de ello; quedando de forma incierta la seguridad estructural de la obra.

**38.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo y fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. PMM-DOP-FAISM-018-0-IR-2011; Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. PMM-DOP-FAISM-022-0-IR-2011; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la revisión detallada de las propuestas de los contratistas** seleccionados para la ejecución de las obras:

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Pozo, con número de cuenta 217-71-0701-178, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-018-0-IR-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Construcciones y Desarrollos Santiago S.A. de C.V., se tiene que en la integración de la propuesta del contratista ganador de la Invitación Restringida No. PMM-DOP-FAISM-018-0-IR-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus Costos Horarios de Equipo, Cálculo de Costos Indirectos y Análisis de Precios Unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente:

a.1) En 6 de sus costos horarios de equipo, su fecha de elaboración de 5 de ellos fue del mes de enero del año 1996 y el otro del mes de julio del año 2003. Por lo cual, al determinar sus precios unitarios no se tomó en consideración los costos vigentes en la fecha de la proposición, tal como se indica en las bases de licitación respectivas, en el apartado de "2) Condiciones" inciso j).

a.2) En el análisis de costo horario referente a Camión de volteo Famsa modelo F-131/39 de 7.00 m3 de capacidad con motor Mercedes Benz de 140 H.P. a diesel, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pac=Precio del aceite" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Ah=Cantidad de aceite" entonces sí consideró un consumo de 0.42 litros por hora. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario, además de omitir considerar los cargos necesarios en el rubro de "Consumos".

a.3) En el análisis de costo horario referente al equipo Compactador mecánico manual (Placa vibratoria) marca Walker modelo GVR-151 con motor de gasolina de 5 H.P., en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pac=Precio del aceite" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Ah=Cantidad de aceite" entonces sí consideró un consumo de 0.015 litros por hora. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario, además de omitir considerar los cargos necesarios en el rubro de "Consumos".

a.4) En el análisis de costo horario referente a Excavadora Hunday 210 montada sobre orugas de 1 1/8 y capacidad de motor 215 H.P. equipada con martillo hidráulico, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pac=Precio del aceite" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Ah=Cantidad de aceite" entonces sí consideró un consumo de 0.375 litros por hora. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario, además de omitir considerar los cargos necesarios en el rubro de "Consumos".

a.5) En el análisis de costo horario referente a Retroexcavadora Hidráulica Caterpillar modelo 416-C motor diesel Perkins 4,236 73 H.P. 2200 R.P.M. sobre llantas, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pac=Precio del aceite" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Ah=Cantidad de aceite" entonces sí consideró un consumo de 0.219 litros por hora. Y en el mismo sentido, para el dato de "Pn=Valor de llantas" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Vn=Vida económica de llantas" entonces sí consideró un valor de 1000.00 horas. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario, además de omitir considerar los cargos necesarios en el rubro de "Consumos".

a.6) En el análisis de costo horario referente al equipo Revolvedora para concreto de 1 saco marca Mipsa modelo 65-R10 motor de gasolina de 8 H.P., en el rubro de datos generales primeramente se consideró para "Pac=Precio del aceite" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Ah=Cantidad de aceite" entonces sí consideró un consumo de 0.024 litros por hora. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario, además de omitir considerar los cargos necesarios en el rubro de "Consumos".

a.7) En el análisis de costo horario referente al equipo Tránsito marca Wild T1 con tripie y accesorios, no se consideró el costo de operación respectivo, además de omitirse considerar los cargos necesarios de su mano de obra correspondiente en los análisis de precios unitarios en los cuales se consideró como equipo necesario.

a.8) En el análisis del Cálculo de Indirectos se consideró en el rubro de "Trabajos Previos Auxiliares" un importe en "Oficina Central" para construcción y conservación de caminos de acceso, lo cual es incongruente, ya que en su caso, dicho cargo debería de ser efectuado en el rubro de "Obra", del cual, tampoco se contó con evidencia documental en el expediente presentado de efectivamente haberse llevado a cabo dicha construcción y conservación de caminos de acceso.

**b)** “Pavimento sobre empedrado de calle principal”, en la localidad de Santa María Begoña, con número de cuenta 217-71-0701-284, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-022-0-IR-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Abraham González Martell, se tiene que en la integración de la propuesta del contratista ganador de la Invitación Restringida No. PMM-DOP-FAISM-022-0-IR-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus Análisis de Precios Unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente:

b.1) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 60922 Bacheo en pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentada y junteada con tepetate de banco, compactado con compactador de 10-12 Ton; siendo la unidad de M2, se consideraron cantidades mayores de materiales a los necesarios, rendimientos bajos en la mano de obra y auxiliares innecesarios empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el material de tepetate se consideró la cantidad de 0.175 metros cúbicos siendo que le corresponde la de 0.150 metros cúbicos. En el mismo sentido, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.09125 jornales siendo que le corresponden 0.0833 jornales; y se consideró en el rubro de auxiliares costos para “Acarreos” a primer kilómetro y kilómetros subsecuentes de los insumos, siendo que, en las bases de licitación respectivas se estipuló que al integrar la proposición los licitantes deberían de haber considerado los precios de los materiales puestos en la obra, que habían juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que podían influir en los precios unitarios, que incluían los acarreos de todos los materiales para la elaboración y terminación de conceptos de obra. Por lo cual, dichos cargos de acarreos no eran procedentes, tal cual, se confirmó posteriormente por parte de la misma Entidad fiscalizada al momento de autorizar el concepto atípico de clave 060929 renivelación sobre empedrado con base hidráulica, en el cual, en el análisis de precio unitario respectivo no se le autorizaron estos cargos y costos de acarreo a primer kilómetro y kilómetros subsecuentes de los insumos necesarios, al especificar textualmente: “No aplican. Los acarreos se consultan con el supervisor y dice que no aplican”. Derivando en una diferencia de \$17.75 (Diecisiete pesos 75/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

b.2) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 60920 Renivelación sobre empedrado existente con concreto asfáltico de 3 cm de espesor, tendido con motoconformadora; se consideraron auxiliares innecesarios empleados en la ejecución del mismo. Ya que, se consideró en el rubro de auxiliares costos para “Acarreos” a primer kilómetro y kilómetros subsecuentes de los insumos, siendo que, en las bases de licitación respectivas se estipuló que al integrar la proposición los licitantes deberían de haber considerado los precios de los materiales puestos en la obra, que habían juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que podían influir en los precios unitarios, que incluían los acarreos de todos los materiales para la elaboración y terminación de conceptos de obra. Por lo cual, dichos cargos de acarreos no eran procedentes, tal cual, se confirmó posteriormente por parte de la misma Entidad fiscalizada al momento de autorizar el concepto atípico de clave 060929 renivelación sobre empedrado con base hidráulica, en el cual, en el análisis de precio unitario respectivo no se le autorizaron estos cargos y costos de acarreo a primer kilómetro y kilómetros subsecuentes de los insumos necesarios, al especificar textualmente: “No aplican. Los acarreos se consultan con el supervisor y dice que no aplican”. Derivando en una diferencia de \$1.99 (Un peso 99/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

b.3) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 60328 Pavimento de concreto asfáltico en caliente con agregado 3/4” a finos y cemento asfáltico AC-20, con espesor de 3 cm de espesor, tendido con máquina Finisher; se consideraron auxiliares innecesarios empleados en la ejecución del mismo. Ya que, se consideró en el rubro de auxiliares costos para “Acarreos” a primer kilómetro y kilómetros subsecuentes de los insumos, siendo que, en las bases de licitación respectivas se estipuló que al integrar la proposición los licitantes deberían de haber considerado los precios de los materiales puestos en la obra, que habían juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que podían influir en los precios unitarios, que incluían los acarreos de todos los materiales para la elaboración y terminación de conceptos de obra. Por lo cual, dichos cargos de acarreos no eran procedentes, tal cual, se confirmó posteriormente por parte de la misma Entidad fiscalizada al momento de autorizar el concepto atípico de clave 060929 renivelación sobre empedrado con base hidráulica, en el cual, en el análisis de precio unitario respectivo no se le autorizaron estos cargos y costos de acarreo a primer kilómetro y kilómetros subsecuentes de los insumos necesarios, al especificar textualmente: “No aplican. Los acarreos se consultan con el supervisor y dice que no aplican”. Derivando en una diferencia de \$1.99 (Un peso 99/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

**c)** “Ampliación de red de energía eléctrica en calle Río Escondido”, en la localidad de Agua Azul, con número de cuenta 217-84-0701-200, del Fondo FISM 2010, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-020-0-IR-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Cima Eléctrico S.A. de C.V., se tiene que en la integración de la Propuesta del contratista ganador de la Invitación Restringida No. PMM-DOP-FAISM-020-0-IR-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus Costos Horarios de Maquinaria y Equipo de Construcción se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente:

c.1) En el análisis de costo horario referente a Camión grúa con plataforma, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pac=Precio del aceite" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), y en los datos siguientes para "Ah=Cantidad de aceite" también se consideró un consumo de 0.00 litros por hora, por lo cual se omitió contemplar el costo y consumo del lubricante respectivo necesario para la operación de dicha maquinaria. Y en el mismo sentido, para el dato de "Pn=Valor de llantas" se consideró un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Vn=Vida económica de llantas" entonces sí consideró un valor de 3000.00 horas. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario, además de omitir considerar los cargos necesarios en el rubro de "Consumos".

d) "Construcción de cubierta del Centro Comunitario", en la localidad de Santa María de Los Baños, del Municipio El Marqués; número de cuenta 214-67-0701-164, ejecutada con recursos del fondo Directos del Municipio, a través del contrato de obra pública a precios unitarios No. PMM-DOP-DESMPAL-001-0-IR-2011, celebrado con la empresa COSI Servicios Industriales, S.A. de C.V., toda vez que, se detectó: que en la integración del concepto de clave 110546 denominado: "Trabe T-1, T-2, T-3 y T-4" a base de viga IPR de 24"x9" (101.20 kg x ml), con un precio unitario de \$49.34 (Cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.) antes de IVA por kg, se realizó un cargo por insumo "viga IPR" a \$16.20 (Diez y seis pesos 20/100) cuando en la fecha en que se analizó el precio unitario (18 de julio de 2011), este insumo tenía un costo en el mercado de \$13.20, como se constató en los costos de materiales de la obra "Terminación techado de cancha de usos múltiples" en la localidad del Colorado del Municipio de El Marqués, que contrató este municipio para su ejecución; lo que motivó, se generara un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$57,551.17 (Cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y un pesos 17/100 M.N.) incluye IVA.

e) "Ampliación drenaje sanitario" en la localidad de La Griega del Municipio del Marqués; número de cuenta 217-71-0701-177; ejecutada con recursos FISM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios No. PMM-DOP-FAISM-019-0-IR-2011, celebrado con el C. Juan Manuel Hernández Guerrero; toda vez que se detectó: que en la integración del concepto con clave 311604 denominado: "tubería de polietileno de alta densidad (ADS) de 10" (25 cm) de diámetro incluye suministro, colocación, mano de obra y herramienta", con un precio unitario de \$577.03 (Quinientos setenta y siete pesos 03/100) por metro de tubo; se detectó que al determinar el cargo por la utilización de la mano de obra en la colocación del tubo de polietileno se consideró un rendimiento de 2.86 metros por jornal de la cuadrilla No. 05 que se integró por un oficial, un ayudante y % de cabo, rendimiento muy bajo comparado con los generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios y los recomendados por los fabricantes de tubería ADS, siendo de 9 m por jornal aproximadamente, lo que se pudo constatar con el rendimiento considerado por este contratista para la colocación de la tubería de 15 cm de diámetro este mismo material. Al realizar las correcciones antes indicadas al precio unitario de la colocación de la tubería; este se modifica de \$577.03 (Quinientos setenta y siete pesos 03/100) a \$337.42 (trescientos treinta y siete pesos 42/100), diferencia que al multiplicarlo por el volumen contratado (480 metros), se generó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$133,414.85 (Ciento treinta y tres mil cuatrocientos catorce pesos 85/100) incluye de IVA.

f) "Terminación de techado de cancha de usos múltiples y construcción de gradas, 2da etapa", en la localidad de El Colorado, del Municipio El Marqués; número de cuenta 218-83-0701-247, ejecutada con recursos GEQ (ISM Empresarial), a través del contrato de obra pública a precios unitarios No. PMM-DOP-ISN EMPRESA-006-0-IR-2011, celebrado con la empresa Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V., toda vez que, se detectó que en la integración del concepto con clave No. 111705 denominado "cubierta en sistema auto soportante en lamina pintro cal. 18, 100% engargolado, formado con arcos de una sola pieza con flecha de 20%; sin embargo se detectó que al integrar el precio unitario en la parte correspondiente al cargo por utilización de equipo se consideró:

f.1) Una Roladora SS-MAGNUM de 3" para Arcotecho se detectó que en la integración de su costo horario se consideró un valor de adquisición de \$3'050,000.00 (Tres millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cero pesos en el valor de rescate, así como, un factor de mantenimiento de 2.00 y una vida económica de 1600 hrs; sin embargo, no se encuentra en el mercado una roladora de las características señaladas con el valor de adquisición considerado, además, ya que, conforme a las bases de licitación el valor de adquisición del equipo se debió considerar como nuevo, se tiene que habría un valor de rescate y que el factor de mantenimiento técnicamente no podría ser de 2, teniendo que conforme a los tratados de precios unitarios y costos horarios comúnmente aceptados para maquinaria y equipo, se considera un factor de mantenimiento máximo de 1 que corresponde al 100%, y de acuerdo a estos tratados el mantenimiento a estas tipo de maquina es del 80% y al realizar las correcciones antes señaladas el costo horario de esta máquina cambia de \$6,729.93 (Seis mil setecientos veintinueve pesos 93/100) a \$4,458.17 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 17/100).

f.2) Una grúa telescópica marca National montada sobre camión, se tiene que en la integración de su costo horario se propuso una vida económica de 1680 horas y un tiempo trabajado de 800 horas por año, que equivale a 2.1 años; cuando este tipo de equipos tiene una vida económica que oscila en 7 años, por lo cual la vida económica en todo caso debió haber sido de 5600 horas; y al realizar las correcciones antes señaladas el costo horario de esta máquina cambia de \$1,203.26 (Un mil doscientos tres pesos 26/100) a \$425.26 (Cuatrocientos veinticinco pesos 26/100).

Al aplicar al precio unitario las correcciones antes señaladas por el cargo de equipo mayor, el precio unitario por suministro y colocación de la cubierta de sistema auto soportante, este cambia de \$752.58 a \$669.84 y que al multiplicarlo por el volumen contratado (825 m<sup>2</sup>) se generó un incremento en el costo de la obra de la cantidad de \$79,182.18 (Setenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos 18/100) incluye IVA.

**39.** Incumplimiento por parte del servidor público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 57 último párrafo, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Decimoséptimo del Contrato de Obra No. PMM-DOP-ISNEPRESA-001-0-IR-2011; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la supervisión de la obra** “Desazolve Rio, La Cañada, Municipio de El Marqués”, de número de cuenta 218-83-0701-216, ejecutada con recursos del fondo GEQ (ISN Empresa), a través del contrato de obra pública No. PMM-DOP-ISNEPRESA-001-0-IR-2011 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista Construcciones RASI, S.A. de C.V.; se tiene que se generó un inadecuado uso y manejo de la bitácora de la obra, toda vez que se detectó que en la nota de bitácora 02 del 08 de agosto de 2011 inciso 4 se señaló que deberán registrar las autorizaciones y revisiones de las estimaciones, números generadores,....., las normas de seguridad, higiene, protección al medio ambiente; lo que se incumplió al no asentar las notas correspondientes para estos señalamientos.

**40.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Undécimo del Contrato de Obra No. PMM-DOP-ISNEPRESA-001-0-IR-2011; **en virtud de haber observado pagos indebidos a los contratistas por un monto total de \$212,465.53 (Doscientos doce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA**, en las siguientes obras:

a) “Pavimento sobre empedrado de calle principal”, en la localidad de Santa María Begoña, con número de cuenta 217-71-0701-284, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-FAISM-022-0-IR-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Abraham González Martell, se tiene que derivado de las diferencias en la integración de la propuesta del contratista ganador de la Invitación Restringida No. PMM-DOP-FAISM-022-0-IR-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus análisis de precios unitarios, se generan pagos indebidos al contratista en la retribución de la estimación No. 1 (Finiquito) por un monto total de \$61,342.30 (Sesenta y un mil trescientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA, en los conceptos que a continuación se señalan:

a.1) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 60922 Bacheo en pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentada y junteada con tepetate de banco, compactado con compactador de 10-12 Ton; por el hecho de haber considerado cantidades mayores de materiales a los necesarios, rendimientos bajos en la mano de obra y auxiliares innecesarios empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se deriva la diferencia de \$17.75 (Diecisiete pesos 75/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, originando un pago indebido acumulado de \$33,493.19 (Treinta y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA.

a.2) Del análisis de precio unitario del concepto de 60920 Renivelación sobre empedrado existente con concreto asfáltico de 3 cm de espesor, tendido con motoconformadora; por el hecho de haber considerado auxiliares innecesarios empleados en la ejecución del mismo, se deriva la diferencia de \$1.99 (Un peso 99/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, originando un pago indebido acumulado de \$13,302.58 (Trece mil trescientos dos pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA.

a.3) Del análisis de precio unitario del concepto de 60328 Pavimento de concreto asfáltico en caliente con agregado 3/4” a finos y cemento asfáltico AC-20, con espesor de 3 cm de espesor, tendido con máquina Finisher; por el hecho de haber considerado auxiliares innecesarios empleados en la ejecución del mismo, se deriva la diferencia de \$1.99 (Un peso 99/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, originando un pago indebido acumulado de \$14,546.53 (Catorce mil quinientos cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA.

b) “Desazolve Rio, La Cañada, Municipio de El Marqués”, de número de cuenta 218-83-0701-216, ejecutada con recursos del fondo GEQ (ISN Empresa), a través del contrato de obra pública No. PMM-DOP-ISNEPRESA-001-0-IR-2011 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista Construcciones RASI, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó, que en las estimaciones No. 1 y No. 2 de este contratista se autorizó y pagó la cantidad de 90,755.01 m<sup>3</sup>-km; del concepto con clave No. 30302 denominado acarreo en camión del material producto de la excavación a los kilómetros subsecuentes al lugar indicado por la supervisión”, observándose en dicha estimaciones, que el volumen autorizado por carga y acarreo al 1er kilómetro (ver hoja de números generadores), se multiplicó por 9 kilómetros para determinar el volumen de material producto de la excavación sobre-acarreado. Sin embargo no se pudo determinar la existencia de alguna orden asentada en

bitácora, por parte de la supervisión en donde se indicara el lugar donde se desperdiciaría tal material, y que se justificara un sobre-acarreo de 9 kilómetros a pesar de que la Entidad Fiscalizada asentó en la nota de bitácora No. 2 del 08 de agosto de 2011 en el inciso 4 “que se deberán registrar (en la bitácora) las cantidades adicionales de obra o conceptos no previstos (catalogo de conceptos aprobado)...” Y que también se señaló en la Cláusula Undécima del contrato de obra pública No. PMM-DOP-ISNEMPRESA-001-0-IR-2011: que a la letra dice: “Los conceptos fuera de catálogo, cambios de especificaciones y volúmenes excedentes, contenidos en las estimaciones previamente serán autorizados por Municipio,.....” procedimiento que se incumplió ya que de acuerdo al presupuesto autorizado se considero un sobre-acarreo a 5 kilómetros por la cantidad de 75,606.33 m<sup>3</sup>-km y en las estimaciones No.1 y No. 2 se cobran 90,755.01 m<sup>3</sup> – km sin estar plenamente justificados ni autorizados, lo que generó un incremento en el costo de la obra y un pago sin justificar por la cantidad de \$151,123.23 (ciento cincuenta y un mil ciento veintitrés pesos 75/100) incluye IVA.

**41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafo, 39 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 primero y segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado deficiencias en la evaluación de las proposiciones de los contratistas seleccionados para la ejecución,** en las siguientes obras:

a) “Construcción de pavimentos de empedrado en calle Tres Potrillos”, en la localidad de Atongo, con número de cuenta 218-83-0701-134, de los Fondos Habitat y GEQ 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V., se tiene que en la integración de la Propuesta del contratista ganador de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus Costos Horarios de Equipo y Análisis de Precios Unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente:

a.1) En el análisis de costo horario de equipo de la maquinaria de Motoconformadora 120 Caterpillar, en sus datos del rubro de “Operación” se consideró un turno de trabajo de 8.33 horas, con lo cual, se incumple lo establecido en las Bases de Licitación respectivas para este punto en lo particular, toda vez que, en las mismas se estableció que para los costos de la mano de obra: “Anexar tabulador de salario base de mano de obra por jornada diurna de 8 horas y salario integrado”, sin embargo, para el cálculo de operación de dicha conformadora se consideró una jornada mayor, derivando en costos menores a los que se debieron de haber obtenido para tal costo horario.

a.2) Para el concepto de clave 20609 Excavación a máquina a cielo abierto en arroyo de calles y banquetas hasta nivel de desplante de la obra en material tipo “B”, se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la maquinaria se consideró la cantidad de 0.045 horas siendo que le corresponde 0.0333 horas. Derivando en una diferencia de \$8.75 (Ocho pesos 75/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

a.3) Para la integración de los precios unitarios de los conceptos de acarrees, se detectó que en el concepto de clave 30220 Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación al 1er. Kilómetro no se incluyó en su integración, el costo de las regalías por el pago de derechos de tiro para la unidad de metro cúbico, pero, en el otro concepto de clave 30302 Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kilómetros subsecuentes sí se incluyó dicho costo de regalías por derecho de Pagos de derechos de tiro al costo directo de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) para la unidad de metro cúbico acorde con los datos básicos de materiales incluidos en el Documento 14 de la propuesta del contratista ganador de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2011. Sin embargo, al haber incluido el costo de las regalías por pagos de derechos de tiro en el concepto de Clave 30302 Acarreo a los kilómetros subsecuentes se genera que el pago de dichos derechos de tiro se está multiplicando indebidamente por los kilómetros recorridos. Por lo cual, en su caso, éste costo de regalías por pagos de derechos de tiro debió de haberse incluido en el concepto de Clave 30220 Carga y acarreo al 1er. Kilómetro. Es así que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el concepto de Clave 30220 Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación al 1er. Kilómetro fue contratado al precio unitario de \$34.55 (Treinta y cuatro pesos 55/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que en base a la propuesta del contratista ganador debió de haber sido el precio unitario correcto de \$41.14 (Cuarenta y un pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA. Y en el concepto de Clave 30302 Acarreo en camión de material producto de la excavación a los Kilómetros subsecuentes, no se debió de haber considerado el pago de dichos derechos de tiro que derivan en la diferencia de los citados \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) en el costo directo de dicho concepto.

a.4) Para el concepto de clave 50116 Guarnición trapezoidal de 15x20x30 cms de sección, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.125 jornales siendo que le corresponde 0.066 jornales. Derivando en una diferencia de \$47.12 (Cuarenta y siete pesos 12/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

a.5) Para el concepto de clave 60113 Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentada y junteada con gravilla triturada, compactada con compactador de 10-12 Ton, se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la maquinaria se consideró la cantidad de 0.030 horas siendo que le corresponde 0.002 horas. Derivando en una diferencia de \$9.79 (Nueve pesos 79/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

a.6) Para el concepto de clave 050202 Banqueta de 10 cms de espesor de concreto hidráulico  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> hecho en obra con revolvedora, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.110 jornales siendo que le corresponde 0.067 jornales. Derivando en una diferencia de \$34.34 (Treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

b) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de Alfajayucan, con número de cuenta 218-83-0701-238, del Fondo PDZP 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-PDZP-001-0-IR-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., se tiene que en la integración de la Propuesta del contratista ganador de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. PMM-DOP-PDZP-001-0-IR-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus Costos Horarios de Equipo y Análisis de Precios Unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente:

b.1) En 7 de sus costos horarios de equipo, su fecha de elaboración fue del mes de agosto del año 2010. Por lo cual, al determinar sus precios unitarios no se tomó en consideración los vigentes en la fecha de la proposición, tal cual, se manda en las bases de licitación respectivas, en el apartado de "Condiciones Generales" inciso j).

b.2) Para el concepto de clave 20505 Excavación en zanjas hasta 2.00 Mts de profundidad en material "B", se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la maquinaria se consideró la cantidad de 0.11047 horas siendo que le corresponde 0.083 horas. Derivando en una diferencia de \$9.26 (Nueve pesos 26/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

b.3) Para el concepto de clave 30220 Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación para acarreo por volumen al 1er Km., se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la maquinaria de retroexcavadora se consideró la cantidad de 0.0347 horas siendo que le corresponde 0.0277 horas. Derivando en una diferencia de \$2.36 (Dos pesos 36/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

b.4) Para el concepto de clave 30302 Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kilómetros subsecuentes, se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el camión de volteo se consideró la cantidad de 0.05867 horas siendo que le corresponde 0.0136 horas. Derivando en una diferencia de \$9.82 (Nueve pesos 82/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

b.5) Para el concepto de clave 100228 Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 Mts de diámetro hasta 1.50 Mts de profundidad, se consideraron cantidades mayores de materiales empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el material de piedra braza se consideró la cantidad de 1.09485 metros cúbicos siendo que le corresponden 0.53 metros cúbicos, en el mismo sentido, para el material de tabique se consideró la cantidad de 0.98395 millares siendo que le corresponden 0.495 millares. Y para el auxiliar de mortero cemento-arena proporción 1:5 se consideró la cantidad de 0.53096 metros cúbicos siendo que le corresponden 0.519 metros cúbicos. Asimismo para el auxiliar de mortero cemento-arena proporción 1:3 se consideró la cantidad de 0.25447 metros cúbicos siendo que le corresponden 0.1029 metros cúbicos. Derivando en una diferencia de \$1,198.89 (Mil ciento noventa y ocho pesos 89/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

**42.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión al autorizar pagos indebidos a los contratistas por un monto total de \$464,824.31 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.) que incluye IVA**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de pavimentos de empedrado en calle Tres Potrillos", en la localidad de Atongo, con número de cuenta 218-83-0701-134, de los Fondos Habitat y GEQ 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V., se tiene que se efectuaron pagos indebidos al contratista por un monto total de \$292,065.97 (Doscientos noventa y dos mil sesenta y cinco pesos 97/100 M.N.) que incluye IVA, originado de los siguientes hechos y omisiones:

a.1) Derivado de las diferencias en la integración de la propuesta del contratista ganador de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus análisis de precios unitarios, se generan pagos indebidos al contratista por un monto total de \$266,203.05 (Doscientos sesenta y seis mil doscientos tres pesos 05/100 M.N.) que incluye IVA, en la retribución de las estimaciones No. 1 a la No. 3 (Finiquito), en los conceptos que a continuación se señalan:

- i. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 20609 Excavación a máquina a cielo abierto en arroyo de calles y banquetas hasta nivel de desplante de la obra en material tipo "B", por el hecho de haber considerado rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se deriva la diferencia de \$8.75 (Ocho pesos 75/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, originando un pago indebido acumulado de \$18,001.71 (Dieciocho mil y un pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA.
- ii. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 30220 Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación al 1er. Kilómetro, por el hecho de no haber considerado en su integración el costo de las regalías por el pago de derechos de tiro para la unidad de metro cúbico en la ejecución del mismo, se deriva la diferencia en contra del contratista de un acumulado de \$13,391.71 (Trece mil trescientos noventa y un pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA en la retribución de dicho concepto de carga y acarreo a 1er. Kilómetro.
- iii. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 30302 Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kilómetros subsiguientes, por el hecho de haber considerado el costo de regalías por Pagos de derechos de tiro al costo directo de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) para la unidad de metro cúbico, originando un pago indebido acumulado de \$26,745.48 (Veintiséis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 48/100 M.N.) que incluye IVA.
- iv. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 50116 Guarnición trapezoidal de 15x20x30 cms de sección, por el hecho de haber considerado rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se deriva la diferencia de \$47.12 (Cuarenta y siete pesos 12/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, originando un pago indebido acumulado de \$123,184.74 (Ciento veintitrés mil ciento ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA.
- v. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 60113 Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentada y junteada con gravilla triturada, compactada con compactador de 10-12 Ton, por el hecho de haber considerado rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se deriva la diferencia de \$9.79 (Nueve pesos 79/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, originando un pago indebido acumulado de \$61,437.64 (Sesenta y un mil cuatrocientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA.
- vi. Del análisis de precio unitario del concepto de clave 050202 Banqueta de 10 cms de espesor de concreto hidráulico  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> hecho en obra con revoladora, por el hecho de haber considerado rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se deriva la diferencia de \$34.34 (Treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado, originando un pago indebido acumulado de \$50,225.20 (Cincuenta mil doscientos veinticinco pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA.

a.2) Derivado de la visita efectuada a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el día 23 de julio de 2012, se detectó que respecto del levantamiento efectuado en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se encontró que para el empedrado de calle con gravilla de la longitud total estimada de 797.80 metros se detectaron únicamente una longitud total de 793.00 metros, además de no coincidir los metros cuadrados totales del pavimento estimado asentado y junteado con mortero respecto del levantamiento realizado en conjunto. Generándose un monto total de \$25,862.92 (Veinticinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.) pagado indebidamente al contratista, por las diferencias siguientes:

- i. Del concepto de clave 60113 Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentada y junteada con gravilla triturada, compactada con compactador de 10-12 Ton. Se obtiene una diferencia de 27.98 M<sup>2</sup> pagados y no ejecutados, que por su precio unitario de \$163.91 (Ciento sesenta y tres pesos 91/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de \$5,319.99 (Cinco mil trescientos diecinueve pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

- ii. Del concepto de clave 60207 Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cms de espesor, asentada y junteada con mortero Cemento-Arena en proporción 1:5, se estimaron un total de 594.98 M2, sin embargo, de los datos obtenidos en el levantamiento de obra respectivo realizado en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en la visita de obra respectiva, se genera un volumen total de 522.32 M2 únicamente. Por lo cual, se obtiene una diferencia de 72.66 M2 pagados y no ejecutados, que por su precio unitario de \$243.73 (Doscientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de \$20,542.93 (Veinte mil quinientos cuarenta y dos pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de Alfajayucan, con número de cuenta 218-83-0701-238, del Fondo PDZP 2011, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-PDZP-001-0-IR-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., se tiene que derivado de las diferencias en la integración de la propuesta del contratista ganador de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. PMM-DOP-PDZP-001-0-IR-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus análisis de precios unitarios, se generan pagos indebidos al contratista por un monto total de \$106,826.40 (Ciento seis mil ochocientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA, en la retribución de la estimación No. 1 (Finiquito), en los conceptos que a continuación se señalan:

b.1) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 20505 Excavación en zanjas hasta 2.00 Mts de profundidad en material "B", por el hecho de haber considerado rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se deriva la diferencia de \$9.26 (Nueve pesos 26/100 M.N.), en el costo directo de dicho precio unitario contratado, originando un pago indebido acumulado de \$7,380.74 (Siete mil trescientos ochenta pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 30220 Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación para acarreo por volumen al 1er Km., por el hecho de haber considerado rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se deriva la diferencia de \$2.36 (Dos pesos 36/100 M.N.), en el costo directo de dicho precio unitario contratado, originando un pago indebido acumulado de \$8,151.39 (Ocho mil ciento cincuenta y un pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA.

b.3) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 30302 Acarreo en camión de material producto de la excavación a los kilómetros subsecuentes, por el hecho de haber considerado rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se deriva la diferencia de \$9.82 (Nueve pesos 82/100 M.N.), en el costo directo de dicho precio unitario contratado, originando un pago indebido acumulado de \$67,836.17 (Sesenta y siete mil ochocientos treinta y seis pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA.

b.4) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 100228 Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 Mts de diámetro hasta 1.50 Mts de profundidad, por el hecho de haber considerado cantidades mayores de materiales empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se deriva la diferencia de \$1,198.89 (Mil ciento noventa y ocho pesos 89/100 M.N.), en el costo directo de dicho precio unitario contratado, originando un pago indebido acumulado de \$23,458.10 (Veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "Vialidad del Río tramo Ricardo Avendaño-Presa-Av. Pan de Dulce", en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 218-93-0701-209, del Fondo Ramo 23 2010, a través del contrato de obra pública número PMM-DOP-RAMO 23-001-0-PUBN-2010 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V., se tiene que en el periodo fiscalizado se efectuó el pago de las estimaciones No. 2 a la No. 5 (Finiquito), en la cual se le retribuyó al contratista los conceptos de clave 30303 Acarreo en camión en camino plano de terracería del material producto de la excavación al 1er Km. (Medido suelto) para carga a máquina no incluida y el de clave 30402 Acarreo en camino plano de pavimento de material producto de la excavación a los Kms. subsecuentes. De los cuales, en la integración de los precios unitarios contratados se detectó que en el concepto de clave 30303 Acarreo al 1er Km. no se incluyó en su integración, el costo de las regalías por derecho de banco (Pago de derechos de tiro) para la unidad de metro cúbico, pero, en el otro concepto de clave 30402 Acarreo a los Kms. subsecuentes sí se incluyó dicho costo de regalías por derecho de banco (Pagos de derechos de tiro) al costo directo de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) para la unidad de metro cúbico acorde con los datos básicos de materiales incluidos en el Documento 14 de la propuesta del contratista ganador de la Licitación Pública Nacional No. 51317001-002-10. Sin embargo, al haber incluido el costo de las regalías por derecho de banco (Pagos de derechos de tiro) en el concepto de clave 30402 Acarreo a los Kms. subsecuentes cuya unidad de pago es la de M3/Km, el pago de dichos derechos se está multiplicando indebidamente por los kilómetros recorridos (Que para el caso particular de la obra fue de 4.00 kilómetros). Por lo cual, en su caso, éste costo de regalías por derecho de banco (Pagos de derechos de tiro) debió de haberse incluido en el concepto de clave 30303 Acarreo al 1er Km. Es así que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el concepto de clave 30303 Acarreo en camión en camino plano de terracería del material producto de la excavación al 1er Km. (Medido suelto) para carga a máquina no incluida fue contratado al precio unitario de \$10.69 (Diez pesos 69/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico, siendo que en base a la propuesta del contratista ganador debió de haber sido el precio unitario correcto de \$16.71 (Dieciséis pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA. Y el

concepto de clave 30402 Acarreo en camino plano de pavimento de material producto de la excavación a los Kms. subsecuentes fue contratado al precio unitario de \$10.28 (Diez pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de M3/Km, siendo que en base a la propuesta del contratista ganador debió de haber sido el precio unitario correcto de \$4.28 (Cuatro pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA. Por lo cual, para las estimaciones No. 2 a la No. 5 (Finiquito) pagadas en el periodo fiscalizado, del concepto de clave 30303 Acarreo en camión en camino plano de terracería del material producto de la excavación al 1er Km. (Medido suelto) para carga a máquina no incluida, se le retribuyó al contratista un volumen acumulado de 2,370.22 M3 de los cuales le correspondió el pago de la cantidad de \$25,337.65 (Veintitrés mil trescientos treinta y siete pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que por el precio unitario correcto que se le debió de haberse aceptado el monto respectivo era de \$39,606.38 (Treinta y nueve mil seiscientos seis pesos 38/100 M.N.) sin incluir IVA. Y para el concepto de clave 30402 Acarreo en camino plano de pavimento de material producto de la excavación a los Kms. subsecuentes se le retribuyó al contratista en las estimaciones No. 2 a la No. 5 (Finiquito) un volumen acumulado de 11,851.10 M3/Km de los cuales le correspondió el pago de la cantidad de \$121,829.31 (Ciento veintiún mil ochocientos veintinueve pesos 31/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que por el precio unitario correcto que se le debió de haber aceptado el monto respectivo era de \$50,722.71 (Cincuenta mil setecientos veintidós pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA. Así es que, en las estimaciones No. 2 a la No. 5 (Finiquito), tomando como referencia las diferencias en los precios unitarios antes citados y los volúmenes retribuidos respectivamente, se obtiene una diferencia acumulada del monto total de \$65,931.94 (Sesenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 94/100 M.N.) que incluye IVA, pagada de forma indebida a favor del contratista por dichos conceptos de acarreo.

**43.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a) y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 primer párrafo fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una falta en el destino del recurso al aprobar y ejercer recursos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en una obra que no beneficio directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema**, en la siguiente obra: "Ampliación del drenaje sanitario", La Griega, Municipio del Marqués, de número de cuenta 218-83-0701-216, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través del contrato de obra pública No. PMM-DOP-FAISM-019-0-IR-2011 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista C. Juan Manuel Hernández Guerrero; toda vez que se detectó que los trabajos ejecutados corresponde a una red de drenaje sanitario a base de tubo de ADS de 25 cm de diámetro, además de la construcción de los pozos de visita y las descargas domiciliarias con tubería de ADS. Pudiéndose apreciar durante la verificación física de la obra que el área que abarcó esta red sanitaria no existía construcción alguna en ese momento por lo que se considera que esta área a futuro se urbanizará y lotificará para la construcción de casas habitación, lo que se confirmó con el plano No. LOC-1 anexo a la documentación que proporcionó la Entidad Fiscalizada; con lo cual en el momento de la aplicación de estos recursos no se está beneficiando directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago; por lo que se incurrió en una falta en el destino del recurso al aplicar recursos de este fondo por la cantidad de \$1'187,779.51 (Un millón ciento ochenta y siete mil setecientos setenta y nueve pesos 51/100)

**44.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en los niveles de operación**, en la siguiente obra: "Terminación de techado de cancha de usos múltiples y construcción de gradas, 2da etapa", en la localidad de El Colorado, del Municipio El Marqués; número de cuenta 218-83-0701-247, ejecutada con recursos GEQ (ISM Empresarial), a través del contrato de obra pública No. PMM-DOP-ISN EMPRESA-006-0-IR-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V., toda vez que, durante la visita al sitio de la obra se detectó la existencia de 3 postes desplomados del barandal que limita el terreno de la obra, además de una lámpara reflector del tipo vapor de sodio fundida.

**45.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VIII y IX, 115 primer párrafos I, V, X y XII, 123 segundo párrafo fracción II, 134 primer párrafo, 185, 186, 187, 206 y 222 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 61 primer párrafo fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado una deficiente supervisión** en la obra de "Construcción circuito interior, 1ra Etapa, en la localidad de Tierra Blanca, Municipio de El Marqués", de número de cuenta 218-83-0701-180, ejecutada con recursos de origen federal del fondo FOPAM, a través del contrato de obra pública No. PMM-DOP-FOPAM-001-0-IR-2011 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista Construcciones RASI, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó:

a) Que en la estimaciones No. 1 de este contratista se autorizó y pagó la cantidad de 242.62 m<sup>3</sup>; del concepto con clave No. 40107 denominado "Relleno de tepetate de banco en plataformas mezclado por medios mecánicos en capas de 20 cm, espesor indicado por la supervisión al 90% de su PVSM", observándose que en dicha estimación, al determinar el volumen estimado de este concepto, se consideró el comprendida entre los cadenamientos 0+886.50 al 0+978.50 y un ancho variable entre 8.33 metros y 9.08, obteniéndose una área de 808.73 m<sup>2</sup>, tal como se puede constatar en la hoja denominada Anexo: Croquis No. 6 de la estimación No. 1 del contratista; sin embargo al determinar el concepto denominado: "Base hidráulica de grava triturada de 1 1/2 a finos compactada al 95% de la prueba PROCTOR"; concepto que se aplicó en los mismos cadenamientos obteniéndose una área de 545.40 m<sup>2</sup>; lo cual no es congruente ya que ambos conceptos forman parte de la estructura de esta vialidad y si consideramos que se construyeron banquetas en esta zona, lo cual es determinante para que el área sea igual en ambos conceptos con la única variante del espesor. Por otro lado se tuvo a la vista el resultado de la prueba de compactación del relleno de la plataforma, que realizó la compañía ESUTTEC en base a los sondeos No. 1, 2 y 3 entre los cadenamientos 0+900 al 0+980, obteniendo un grado de compactación del 92%, pero en este mismo reporte de asienta la profundidad que corresponde al espesor de la capa probada, arrojando un espesor de 19 cm., cuando se autorizó y se pago un espesor de 30cm como se puede constatar en la hoja denominada Anexo: Croquis No.6. Y en base a los argumentos antes señalados y al aplicar las correcciones señaladas, lo cual determinó un pago sin acreditar su debida procedencia por la cantidad de \$40,031.40 (cuarenta mil treinta y un peso 40/100) incluye IVA.

b) Que derivado de la visita al sitio de la obra se detectó la existencia de 2 postes del sistema eléctrico público de la CFE ubicados en los cadenamientos 0+759 y 0+981 que invaden el arroyo de la vialidad 60 cm aproximadamente lo que está generando un riesgo potencial tanto para el sistema eléctrico de C.F.E, como para los usuarios de la vialidad al no reubicarlos (postes) durante la construcción de la obra.

46. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 113 fracción V, 123 primer párrafo fracción II y 125 primer párrafo fracción I inciso a) y d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el uso de la Bitácora Electrónica** en la siguiente obra: de "Plaza del deporte Emiliano Zapata s/n" Barrio Cruz Alta", La Cañada, del Municipio El Marqués, Querétaro; número de cuenta 218-83-0701-247, ejecutada con recursos de origen federal PREP, a través del contrato de obra pública a precios unitarios No. PMM-DOP-PREP-002-0-IR-2011, celebrado con la empresa BIO Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que, se detectó que en las notas en la Bitácora electrónica no existe precisión entre la fecha con la que se asientan la nota y la fecha del hecho que se describe, ya que existen diferencia hasta de 27 días naturales entre las mismas; lo que motivó que la Bitácora de Obra no estuviera vigente durante el desarrollo de la obra; además con relación a los conceptos no previstos en el catálogo original no se registró la aprobación de los mismos y sus cantidades, solo se limitaron a señalar la existencia de precios unitarios fuera de catálogo.

## b.2) Indicadores

En vista de que el Municipio de El Marqués, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de El Marqués, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obras que representan el 0.00% Muy Alto, 0 obras que representan el 0.00% Alto, 1 obras que representan el 2.38% Medio, 21 obras que representan el 50.00% Bajo, 20 obras que representan el 47.62% Muy bajo, 0 obras que representan el 0.00% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0% Muy Alto, \$0.00 que representa del total 0% Alto, \$299,615.71 (Doscientos noventa y nueve mil seiscientos quince pesos 71/100 M.N.) que representa del total el 1.80% Medio, \$9'141,990.45 (Nueve millones ciento cuarenta y un mil novecientos noventa pesos 45/100 M.N.) que representan del total el 55.05% Bajo, \$7'165,374.62 (Siete millones ciento sesenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) que representan del total el 43.15% Muy Bajo, \$0.00 que representan del total 0.00% sin identificar el grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'680,288.19 (Un millón seiscientos ochenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 19/100 M.N.) que representa del total el 10.05% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$11'638,399.57 (Once millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.) que representa del total el 69.59% en Urbanización Municipal; \$1'802,898.31 (Un millón ochocientos dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 31/100 M.N.) que representa del total el 10.78% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$1'485,394.71 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 71/100 M.N.) que representa del total el 8.88% en Infraestructura Básica Educativa, y el \$116,308.44 (Ciento dieciséis mil trescientos ocho pesos 44/100 M.N.) que representa del total el 0.70% de Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$ 0.00 en Muy Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$ 0.00 en Alto; 47 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$6,374.80 (Seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) en Medio; 39,422 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$231.90 (Doscientos treinta y un pesos 90/100 M.N.) en Bajo; y 91,424 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$78.38 (Setenta y ocho pesos 38/100 M.N.) en Muy Bajo.

## 2. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de El Marqués, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; por adjudicación directa se realizó el 0.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 53.54%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 46.46%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 53 (Cincuenta y tres) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 46 (Cuarenta y seis) procedimientos.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 215 (Doscientos quince) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$66'176,862.47 (Sesenta y seis millones ciento setenta y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos 47/100 M.N.), el 100.00% se adjudicó a contratistas, registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 99 (Noventa y nueve), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los 99 (Noventa y nueve) y que representan respecto del total el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.

### 3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de El Marqués, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de El Marqués, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue 9 en Presidencia, 91 en Ayuntamiento, 10 en Contraloría Municipal, 6 en la Secretaría Técnica, 35 en la Secretaría Particular, 39 en la Secretaría del Ayuntamiento, 14 en la Secretaría de Gobierno, 271 en la Secretaría de Administración, 90 en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, 125 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 140 en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, 264 en la Secretaría de Seguridad Pública, y 49 en la Coordinación de Delegaciones.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de El Marqués, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$15'052,923.37 (Quince millones cincuenta y dos mil novecientos veintitrés pesos 37/100 M.N.) en Presidencia, \$7'980,055.69 (Siete millones novecientos ochenta mil cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.) en Ayuntamiento, \$2'250,201.99 (Dos millones doscientos cincuenta mil doscientos un pesos 99/100 M.N.) en Contraloría Municipal, \$1'194,440.44 (Un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 44/100 M.N.) en la Secretaría Técnica, \$4'833,989.69 (Cuatro millones ochocientos treinta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 69/100 M.N.) en la Secretaría Particular, \$5'799,400.03 (Cinco millones setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos 03/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$2'268,578.13 (Dos millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, \$5'382,401.19 (Cinco millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos un pesos 19/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$11'596,720.33 (Once millones quinientos noventa y seis mil setecientos veinte pesos 33/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, \$14'705,909.97 (Catorce millones setecientos cinco mil novecientos nueve pesos 97/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$16'758,421.16 (Dieciséis millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 16/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, \$30'639,372.12 (Treinta millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 12/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública, \$4'697,506.44 (Cuatro millones seiscientos noventa y siete mil quinientos seis pesos 44/100 M.N.) en la Coordinación de Delegaciones.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 20 (Veinte) personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 1.75%.

b) Se pago por la contratación de personal por honorarios \$5'056,324.06 (Cinco millones cincuenta y seis mil trescientos veinticuatro pesos 06/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 4.11%

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2011, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 20 (Veinte) en Presidencia Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$5'056,324.06 (Cinco millones cincuenta y seis mil trescientos veinticuatro pesos 06/100 M.N.) en Presidencia Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 7.17%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia: 52.12% en la Presidencia Municipal.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 33.59% en la Presidencia Municipal.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: VIII, Los datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento o rechazo de permisos, concesiones o licencias; IX, Manuales de Organización y, en general, la base legal que fundamenta la actuación de las entidades gubernamentales; X, Las cuentas públicas y sus respectivos dictámenes, sus observaciones y sanciones, así como los procedimientos de éstas y de su ejecución; *por lo antes expuesto se le recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de El Marqués, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial se ponga a disposición del público en general.*

2. En virtud de que durante el periodo de revisión se realizó pago de seguros a vehículos municipales, los cuales al realizar la verificación física de los mismos en la fecha de auditoría (Agosto de 2012), se identificaron diversos vehículos en desuso por estar descompuestos o desarmados, así como de camiones compactadores y recolectores de basura aun cuando ya no están en uso debido a que en el mes de junio de 2011 se concesionó el servicio de limpia; *por lo que se recomienda tomar las medidas preventivas ya sea para darles el mantenimiento oportuno o en su caso no efectuar erogaciones como son el pago de seguros de vehículos municipales que ya no van hacer utilizados para el servicio público.*

3. *Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución de Acuerdos de Cabildo, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir los mismos y dé a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros, ya que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados.*

4. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo subsecuente, vigile el debido cumplimiento de la normativa aplicable para la elaboración de los contratos de prestación de servicios y omita exigirles a los prestadores de servicios, la exhibición de una garantía de vicios ocultos al no ser susceptible de pactarse por el servicio prestado, lo anterior a que derivado del contrato celebrado con el C. Alejandro Ramón Joulia Lagares, se detectó que en la cláusula séptima inciso b), se pactó la entrega de una garantía de vicios ocultos sin embargo, al considerar que estos son defectos ocultos de la cosa enajenada que la haga impropia para los usos a la que se le destina o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido el adquirente no hubiere hecho la adquisición o habría dado menos precio a la cosa.*

5. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice la modificación pertinente respecto a la nivelación salarial del grado denominado Policía Primero, en el Acta de Cabildo número AC/070/2010-2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, de Sesión Ordinaria, Punto 05 del Orden del Día, en relación a la Homologación de Grados y Re nivelación Salarial del Personal Operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, se plasmó la cantidad de sueldo anterior \$13,047.66 (Trece mil cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.) y se autorizó el pago de \$12,950.83 (Doce mil novecientos cincuenta pesos 83/100 M.N.); y debido a que se informó que el Municipio cumple conforme a disposiciones laborales con el pago del salario en forma debida y sin perjuicio de los policías en su detrimento.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **19** y **43** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cincuenta y seis (56) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 139 localidades y 38,123 habitantes.

De las 139 localidades que conforman el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sólo 66 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 25 Bajo, 27 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto ; las localidades restantes que en número son 73 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 27 habitantes.

### b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$107'203,490.00 (Ciento siete millones doscientos tres mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$107'203,490.00 (Ciento siete millones doscientos tres mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$25'734,950.00 (Veinticinco millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$30,565.00 (Treinta mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$54'692,053.00 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos noventa y dos mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) por Aportaciones Federales \$26'745,922.00 (Veintiséis millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 9.90% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 10.74% y un 13.66% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 11.72% de los Ingresos que se califican de gestión; en 39.26% de los ingresos que provienen de Participaciones federales; en 15.84% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN), 0.00% de Otros Ingresos y Beneficios y del 33.18% relativo a Ingresos federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$799,013.11 (Setecientos noventa y nueve mil trece pesos 11/100 M.N.) comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$1'014,982.23 (Un millón catorce mil novecientos ochenta y dos pesos 23/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales y Otros Activos, incremento que se compensó con el crecimiento negativo del rubro de Deudores por Cobrar a corto plazo. El Pasivo Total disminuyó \$4'746,749.42 (Cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$5'761,731.65 (Cinco millones setecientos sesenta y un mil setecientos treinta y un pesos 65/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2011, el Activo Total disminuyó en \$10'043,789.45 (Diez millones cuarenta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.) debido al decremento que mostraron Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a corto plazo, Otros Activos y Bienes muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 45.03%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de operaciones con Proveedores, Acreedores diversos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$16'695,871.68 (Dieciséis millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 68/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año.

#### **d.2) Estado de actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$90'754,954.07 (Noventa millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$45'447,662.34 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 34/100 M.N.),

Gasto de Inversión por \$17'797,842.29 (Diecisiete millones setecientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.) y Egresos federales por Convenio por \$27'509,449.44 (Veintisiete millones quinientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 44/100 M.N.)

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 0.44 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple en 0.36 con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 26.65% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 12.38% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$96'184,858.33 (Noventa y seis millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 33/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$90'755,025.07 (Noventa millones setecientos cincuenta y cinco mil veinticinco pesos 07/100 M.N.) arrojando un saldo de \$5'429,833.26 (Cinco millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos treinta y tres pesos 26/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio EG/19/12, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 15 de febrero de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/262, emitido el 16 de mayo de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1630, emitido el 10 de julio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 31 de julio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 31 de julio de 2012, presentó oficio PM/0731/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

#### b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.

##### b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 39 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender en su totalidad el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, correspondiente al proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ya que por lo que respecta a la Auditoría del apartado Financiero, omitió atender, aclarar y/o presentar solventación en 3 de 15 observaciones emitidas; y por lo que ve al apartado de Auditoría de Obra Pública, omitió atender, aclarar y/o presentar solventación a la totalidad de las observaciones emitidas en el rubro.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado insuficiencia financiera por la cantidad de \$10'760,555.06 (Diez millones setecientos sesenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.), que le impide cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído por un importe de \$16'695,871.68 (Dieciséis millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 68/100 M.N.), ya que en el rubro de caja y bancos tiene recursos disponibles únicamente por un monto de \$5'935,316.62 (Cinco millones novecientos treinta y cinco mil trescientos dieciséis pesos 62/100 M.N.).**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado ampliaciones presupuestales, omitiendo contar con autorización expresa del Ayuntamiento por la cantidad de \$3'078,510.03 (Tres millones setenta y ocho mil quinientos diez pesos 03/100 M.N.).**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado ampliaciones presupuestales por la cantidad de \$12'176,568.47 (Doce millones ciento setenta y seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 47/100 M.N.), omitiendo contar con los recursos disponibles o ingresos extraordinarios que la justificara.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Convenio de Colaboración para el Fomento de la Capacitación del 04 de febrero de 2010, celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C. Delegación Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la entrega de recursos por la cantidad de \$168,382.16 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos 16/100 M.N.) del ejercicio 2010, a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., Delegación Querétaro y al DIF Municipal, en cumplimiento del "Convenio de colaboración para el fomento de la capacitación" y sin que exista el registro como fondos ajenos.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 68 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XIX,

153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades, respecto una de las adjudicaciones, en el apartado de Asesores y Consultores :

a) se contrató al mismo tiempo como prestador de servicios profesionales (por asesoría y capacitación) y como proveedor al C. Manuel Trejo Muñoz, habiéndole pagado, por estos conceptos, un acumulado de \$285,100.00 (Doscientos ochenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.);

b) se omitió recabar las cotizaciones correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable, y la autorización del Comité de Adquisiciones que permitiera la adjudicación directa,

c) se le adjudicó la contratación de bienes y servicios, siendo que no se encuentra inscrito en el padrón de proveedores municipal;

d) se presentaron inconsistencias entre los datos contenidos en los contratos firmados por el C. Manuel Trejo Muñoz, tales como el del contrato del 1 de agosto de 2011, que refiere como su objeto "Contrato de arrendamiento de maquinaria" mientras que en las cláusulas interiores se obliga a proporcionar asesoría al H. Ayuntamiento para el control en la gestión de recursos", siendo que éste contrato lo firma bajo la figura de "arrendador"; y el del contrato del 21 de octubre de 2011, que refiere como su objeto el "Suministro y colocación de geomembrana plástica impermeable en la ampliación de celda de relleno sanitario", mientras que en las cláusulas interiores se obliga a "proporcionar capacitación denominada primer curso de contabilidad gubernamental", este contrato lo firma bajo la figura de "proveedor", sin que por ello se haya anulado el acto administrativo.

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro los informes sobre el ejercicio de sus funciones, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del 2011.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, Vigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; omitir realizar en tiempo y forma la publicación del informe del tercer trimestre de 2011 sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2011); **en virtud de haber realizado la publicación extemporánea de el informe del tercer trimestre sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, siendo realizada en fecha 11 de noviembre de 2011, cuando la fecha límite era el 04 de noviembre de 2011; aunado a la omisión de publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondiente al cuarto trimestre de 2011; y por último, omitió poner a disposición del público en general a través de su página electrónica de internet los informes del tercer y cuarto trimestres de 2011.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III incisos a) y b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; **en virtud de haber transferido recursos del Ramo 33 (FORTAMUN-DF 2011) hacia otras cuentas bancarias donde se dispone de otro tipo de recursos, por un importe de \$1'150,000.00 (Un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo al reintegrar el recurso, el pago de los rendimientos financieros que en su caso, se hubiesen generado, así como la omisión del registro contable de este traspaso.**

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las evaluaciones médicas, psicológicas, académicas y detección sobre uso y consumo de drogas a los elementos de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal del ejercicio 2011.**

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2, 5 fracción II, 9 segundo párrafo de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de entrega recepción de un servidor público, al omitir levantar acta circunstanciada con asistencia de dos testigos, para dejar constancia del estado en que se encontraban los asuntos del cargo de Subdirector de Tránsito, por el Servidor Público entrante y nombrado para ocuparlo.**

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción VIII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a quien ocupaba el puesto de auxiliar en el área de Asesoría Legal, la cantidad de \$40,614.40 (Cuarenta mil seiscientos catorce pesos 40/100 M.N.), omitiendo contar con registro de su asistencia en el área de trabajo, ni de las actividades que realizó.**

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley Obra Pública del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y XVII, 50 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Convenio de Colaboración y Coordinación para la Construcción, Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Pública Municipal celebrado el 27 de septiembre de 2011 con la Congregación Mariana Trinitaria, A.C. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades, derivadas de la revisión al Convenio de Colaboración y Coordinación para la Construcción, Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Pública Municipal celebrado el 27 de septiembre de 2011 con la Congregación Mariana Trinitaria, A.C. (CMT), así como a la aplicación de las 60 toneladas (1200 bultos) de cemento gris donadas por esta Congregación:**

a) se omitió el registro contable de la bonificación que se otorga por la Congregación Mariana Trinitaria, A.C., derivado del Convenio de Colaboración y Coordinación celebrado el 27 de septiembre de 2011, por la cantidad de \$111,982.74 (Ciento once mil novecientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.) que refiere a la recepción de 60 toneladas de cemento gris; así como de la entrega de estos (con una afectación a egresos).

b) se carece del soporte documental (salidas del almacén) de la entrega de 26.5 toneladas (530 bultos de cemento) por la cantidad de \$49,459.04 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 04/100 M.N.), así como la ausencia de la documentación que establece el convenio descrito;

c) se omitió difundir localmente con antelación suficiente, los beneficios y alcances del programa social "FINANCIAMIENTO DE OBRA PÚBLICA COMUNITARIA Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA"

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 93, 96, 98

y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber integrado la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, con cifras erróneas en los documentos denominados Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Ingresos y Egresos Comparativo y Estado del Ejercicio Presupuestal, reflejando una diferencia entre cifras de \$6'137,319.07 (Seis millones ciento treinta y siete mil trescientos diecinueve pesos 07/100 M.N.), así como omitir información en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y en el Estado de Modificaciones al Patrimonio.**

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo, 2, 17 y 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado como gasto de inversión pública las obras en proceso por la cantidad de \$39'144,791.36 (Treinta y nueve millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y un pesos 36/100 M.N.), cuando se debieron registrar invariablemente en una cuenta contable específica del activo.**

**16.-** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 102, 110 fracción I y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 48 fracciones VIII, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cubrir las contribuciones con cargo a su presupuesto y de conformidad con la legislación aplicable relativa a sueldos y salarios; ya que del Formato de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011, número de cuenta 215, en donde se refleja en Acreedores Fiscales un pasivo de \$9'298,119.64 (Nueve millones doscientos noventa y ocho mil ciento diecinueve pesos 64/100 M.N.), lo que se corrobora con oficio EG/046/12 de fecha 06 de junio del año en curso, la entidad fiscalizada omitió enterar las retenciones de sueldos y salarios de sus trabajadores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, de los ejercicios fiscales 2008, mayo a diciembre 2010 y enero a diciembre 2011.**

**17.** Incumplimiento por parte de la Secretario de Gobierno, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar los manuales, organigramas y su Reglamento Interior; y someter todos éstos a la aprobación del H. Ayuntamiento y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación correspondiente.**

**18.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Encargado de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 79 y 80 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la baja bienes muebles del activo fijo propiedad del municipio de Ezequiel Montes, Qro., por un monto de \$660,607.74 (Seiscientos sesenta mil seiscientos siete pesos 74/100 M.N.); generando un detrimento a la Hacienda Pública Municipal, y sin cumplir el donatario las condiciones legales para recibir los bienes como donativos;** según lo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo y consta en acta 79 de fecha 25 de noviembre de 2011, en el punto 05 del orden del día y póliza de diario con folio 5982, **bajo los siguientes hechos:**

- a) *No se valoraron los bienes, otorgándolos en donativo a la empresa REMSA S.A. de C.V. (Recicla Electrónicos México S.A. de C.V.) para su reciclaje;*
- b) *La empresa REMSA S.A. de C.V. recicló un activo fijo por un monto de \$660,607.74 (Seiscientos sesenta mil seiscientos siete pesos 74/100 M.N.), empresa que no cumple con las condiciones de Ley para recibir los bienes como donativo; al ser una S.A. de C.V. por lo cual estaba impedida por ley para tal efecto;*
- c) *En fecha 18 de noviembre de 2011, el Oficial Mayor, envía oficio al Secretario del H. Ayuntamiento para la baja de bienes muebles señalando que es por un total de \$660,607.74 (Seiscientos sesenta mil seiscientos siete pesos 74/100 M.N.);*
- d) *La entidad no exhibe documentos que acrediten que las bajas autorizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se haya comprobado que es factible entregarlos en calidad de donativo.*

**19.** Incumplimiento por parte del Regidor Síndico; Integrantes del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 27 y 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracciones I, II, III y XVII, 18 fracciones I y VIII, 20 fracción I, 25 fracciones I, II y V, 73, 75, 76, 82, 85, 91, 92, 93, 139 y 140 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las 2 dos Sesiones ordinarias a que por Ley está obligado el Cabildo; esto respecto del mes de Diciembre de 2011, dada la falta de quórum legal de las sesiones ordinarias de cabildo de fechas 09 y 23 de diciembre de 2011, debido a la ausencia injustificada de cuatro de los miembros del Ayuntamiento y/o abandonar cinco regidores la segunda sesión ya establecida.**

**20.** Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios como lo marca la Ley de la materia, de todos los actos que debe éste autorizar;** ya que la fiscalizada informó que sólo se llevó a cabo un Acta del referido Comité, para la adquisición de Uniformes de Gala y tipo Comander para la Dependencia de Protección Civil; siendo que en la cuenta pública sujeta a fiscalización se reflejaron los siguientes gastos, desprendiéndose en consecuencia, que se omitió la autorización de las siguientes adquisiciones:

- a) Materiales de administración: \$830,400.00 (Ochocientos treinta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);
- b) Herramientas, refacciones y accesorios: \$20,296.00 (Veinte mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.);
- c) Servicios de Arrendamiento: \$948,000.00 (Novecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.);
- d) Servicios de asesorías, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones: \$1'002,000.00 (Un millón dos mil pesos 00/100 M.N.);
- e) Seguros de bienes patrimoniales: \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.);
- f) Servicios de mantenimiento y conservación: \$1'686,600.00 (Un millón seiscientos ochenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);
- g) Servicios de impresión, grabado, publicación, difusión e información: \$178,000.00 (Ciento setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.);
- h) Bienes muebles e inmuebles: \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**21.** Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30, 33, 42 fracciones I, II, IV, y 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción II, III, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir garantías de anticipo así como por aceptar pagaré como garantía de cumplimiento, contrario a lo establecido en la norma aplicable; aunado a omitir señalar plazo o término para entrega de los bienes adquiridos en el Contrato de Adquisición de Uniformes de Gala y tipo Comander para la Dependencia de Protección Civil, suscrito de fecha 18 de julio de 2011, por la cantidad de \$99,876.00 (Noventa y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

**22.** Incumplimiento del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar los expedientes del padrón de proveedores de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia, respecto de los siguientes:**

- a) José Epitacio Cortinas Carranza;
- b) Eduardo Rafael Olvera Coronel;
- c) Requerimientos y Protecciones de la Construcción S.A. de C.V.;
- d) Formularios de Querétaro S.A. de C.V.;
- e) Material Eléctrico y Electrónico.

**23.** Incumplimiento del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y de los Lineamientos del Comité de Selección de

Contratistas del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial "La sombra de Arteaga", de fecha 3 de abril de 2010 y posteriormente reformado en publicación del 01 de abril de 2011; **en virtud de haber omitido contar con los expedientes de los contratistas señalados, la documentación necesaria para la integración completa de los mismos y que forman parte del padrón de contratistas:**

- a) Víctor Hugo Cortés Álvarez,
- b) Abraham González Martell,
- c) Enrique Montes Vega,
- d) URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.,
- e) CATZA Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V.,
- f) Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.

**24.** Incumplimiento del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 2 bis fracción II, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento para uso de terceros distintos a la fiscalizada, tal es el caso del Inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez #126, Col. Centro, Ezequiel Montes para ser utilizado por el ISSTE Instituto del Seguro Social de los Trabajadores del Estado (Beneficiario), careciendo de convenios de Colaboración o Coordinación dentro del periodo auditado.**

**25.** Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 50 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido regularizar la propiedad y/o posesión de los bienes del padrón inmobiliario siguientes:**

- a) Lienzo Charro, Ezequiel Montes, con una superficie de 14796 mts<sup>2</sup>, con un valor de \$961,740.00 (Novecientos sesenta y un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);
- b) Zona Verde, entrada a Bernal Monumento 2, con una superficie de 636.25 mts<sup>2</sup>, con un valor de \$57,240.00 (Cincuenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);
- c) Mercado Principal, Baratillo 5, con una superficie de 214.02 mts<sup>2</sup>, con un valor de \$399,871.80 (Trescientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y un pesos 80/100 M.N.);
- d) Proyecto para construir Casa de Maestro 1, con una superficie de 396.19 mts<sup>2</sup>, con un valor de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.);
- e) Basurero, Loma Blanca, con una superficie de 138,660.77 mts<sup>2</sup>, con un valor de \$29,742.78 (Veintinueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.);
- f) Terreno para construir el Centro de Salud 1, con una superficie de 772.80 mts<sup>2</sup>, con un valor de \$27,048.00 (Veintisiete mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.);
- g) Pozo de Agua de Jagüey Grande 3, con una superficie de 400 mts<sup>2</sup>, con un valor de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);
- h) Proyecto para Construir Casa de Salud en la Purísima 1, con una superficie de 400 mts<sup>2</sup>, con un valor de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.).

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I y V, 15 fracción II y 29 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la planeación y presupuestación, en las siguientes obras:**

- a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado, en calle Joaquín Vega, Explanada del Mercado y calle Doña Esperanza", en la localidad de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-100, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo), a través de la modalidad de administración directa, se tiene que no se contó con la documentación comprobatoria de la autorización del recurso de inversión (Oficio de aprobación) de la obra pública en cuestión y que tiene un gasto registrado de \$1'939,431.15 (Un millón novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 15/100 M.N.).

b) "Ampliación de la red eléctrica Guanajuatito", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 217-70-0701-120, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-40-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V., se tiene que no se acreditó contar con la inclusión de la obra en el Programa de Obra Pública (POA) del municipio, inserta en el Fondo FISM 2011 y por ende la autorización del recurso de inversión ejercido con FISM en la obra en cuestión y que tiene un gasto registrado en este Fondo del Ramo 33 de \$622,128.37 (Seiscientos veintidós mil ciento veintiocho pesos 37/100 M.N.).

c) "Rehabilitación de empedrado empacado con mortero en calle principal", en la localidad de Palo Seco, con número de cuenta 217-71-0701-108, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-31-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se tiene que no se acreditó contar con la inclusión de la obra en el Programa de Obra Pública (POA) del municipio, inserta en el Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011 y por ende la autorización del recurso de inversión ejercido con FISM en la obra en cuestión y que tiene un gasto registrado en este Fondo del Ramo 33 de \$980,166.36 (Novecientos ochenta mil ciento sesenta y seis pesos 36/100 M.N.).

d) "Construcción de aula en escuela general 15 de Mayo de 1867", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 217-74-0701-57, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-23-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V., se tiene que no se acreditó contar con la inclusión de la obra en el Programa de Obra Pública (POA) del municipio, inserta en el Fondo para Infraestructura Social Municipal 2011 y por ende la autorización del recurso de inversión ejercido con FISM en la obra en cuestión y que tiene un gasto registrado en este Fondo del Ramo 33 de \$632,311.25 (Seiscientos treinta y dos mil trescientos once pesos 25/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato**, en la obra de "Techumbre de la cancha de usos múltiples, Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 218-108-0701-118, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-30-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se tiene que el contratista ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-30-2011 en su registro en el padrón de contratistas vigente a la fecha de dicha invitación, careció dentro de sus especialidades registradas, con la número "502 Diseño e instalación de estructuras de acero para...Techumbres o Cubiertas...", que era la especialidad requerida para el tipo de obra ejecutada.

28. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II, 31 fracción II, 34, 35, 39, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 55 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado la ejecución de Obra Pública, omitiendo mediar procedimiento de adjudicación**, en la obra de "Pavimento asfáltico sobre empedrado, en calle Joaquín Vega, Explanada del Mercado y calle Doña Esperanza", en la localidad de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-100, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo), a través de la modalidad de administración directa, se tiene que se le retribuyeron trabajos de obra pública al contratista Kesatex, S.A. de C.V., a través de la factura No. 1549 de fecha del 12 de septiembre de 2011 por un monto total de \$1'885,976.51 (Un millón ochocientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA, sin contar con la documentación comprobatoria correspondiente al procedimiento de asignación respectivo, toda vez, que debió de corresponder a la modalidad de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas. De la misma manera, no se contó con documentación comprobatoria de haber celebrado contrato de obra pública correspondiente y sus garantías respectivas.

29. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,

II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-40-2011; Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-49-2011; **en virtud de haber observado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas de los contratistas seleccionados para la ejecución** de las siguientes obras:

a) "Ampliación de la red eléctrica Guanajuatito", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 217-70-0701-120, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-40-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones y que no fueron asentados en el dictamen respectivo que constituya el fundamento para el fallo correspondiente:

a.1) En la Propuesta Técnica del licitante ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-40-2011, en el modelo a seguir para el Cálculo del Factor de Salario Real de las bases de licitación respectivas, estaba considerado el 2% del Impuesto sobre Nómina, requisito establecido en las propias bases de licitación para el Documento No. PT12. Sin embargo, el contratista seleccionado en la totalidad de los Cálculos del Factor de Salario Real de la mano de obra empleada en los trabajos de la obra, no se aplicó dicho 2% correspondiente a dicho impuesto sobre nómina.

a.2) En la integración de la Propuesta Económica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-40-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, en el modelo a seguir para sus Análisis de Precios Unitarios de las bases de licitación respectivas, estaban considerados los datos de "cantidad" y "total" de tales precios unitarios para conocer y obtener en el mismo formato de precio unitario, tanto las volúmenes como los montos totales de cada uno de los mismos precios unitarios contratados. Sin embargo, en los precios unitarios presentados por el contratista ganador no se incluyeron tales datos, no apejándose el contratista ganador, al modelo de análisis de precios unitarios establecido en las bases de licitación respectivas.

a.3) En la integración de la Propuesta Económica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-40-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, en el análisis de costos indirectos para el cálculo de los mismos, en el rubro de "Administración Central" no se contemplaron costos algunos dentro del rubro de depreciación, mantenimiento y rentas, para edificios y locales, Locales de Mantenimiento y Guarda, Instalaciones Generales, Bodegas, Muebles y Enseres, Depreciación o Renta y Operación de Vehículos. Así como tampoco, en el rubro de "Campo" para las mismas Bodegas.

b) "Rehabilitación de empedrado empacado con mortero en calle principal", en la localidad de Palo Seco, con número de cuenta 217-71-0701-108, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-31-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se tiene que en la integración de la Propuesta Económica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-31-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, Análisis de Precios Unitarios y Catálogo contratado se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que no fueron asentadas en el dictamen que constituya el fundamento para el fallo correspondiente:

b.1) En el análisis de costo horario referente a la maquinaria Compactador vibratorio 12 ton CAT CS250, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" entonces sí consideró un valor de 1000.00 horas. En el mismo sentido, consideró para "Pn=Valor de llantas" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Vn=Vida económica de llantas" entonces sí consideró un valor de 4000.00 horas. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis al para unos mismos rubros considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.

b.2) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 1.2 Excavación a máquina a cielo abierto en material "B" en arroyo de calles y banquetas, hasta nivel de desplante de la estructura de la obra, se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el equipo de retroexcavadora se consideró la cantidad de 0.05556 horas siendo que le corresponden 0.0333 horas. Derivando en una diferencia de \$6.30 (Seis pesos 30/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

b.3) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 1.4 Mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante con material seleccionado en banco para el 95% Proctor, se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el equipo de Motoconformadora se consideró la cantidad de 0.03333 horas siendo que le corresponden 0.0299 horas y para el equipo de Compactador vibratorio 12 Ton CAT CS250 se consideró la cantidad de 0.03333 horas siendo que le corresponden 0.0299 horas. Derivando en una diferencia de \$3.09 (Tres pesos 09/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

b.4) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.1 Pavimento de empedrado con piedra bola de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero Cemento-Arena en proporción 1:5, se consideraron cantidades mayores de materiales y el empleo de equipo innecesario en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el insumo de agua se consideró la cantidad de 0.050 m<sup>3</sup> siendo que le corresponden 0.003 m<sup>3</sup> y se consideró el equipo de revolvedora de 1 saco para la elaboración del mortero siendo que el costo considerado del mismo fue como un "auxiliar", el cual, ya el precio contemplado incluye las cantidades de insumos necesarios y su elaboración. Por lo cual, no procedía el costo adicional de dicha revolvedora al estar el mortero ya con un costo de auxiliar. Derivando en una diferencia de \$17.51 (Diecisiete pesos 51/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

b.5) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.2 Dentellón de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> de 30x15 cm de sección, se consideraron cantidades mayores de materiales y rendimientos bajos en la mano de obra empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el insumo de curacreto se consideró la cantidad de 0.0500 litros siendo que le corresponden 0.0262 litros; para el insumo de varilla consideró la cantidad de 0.0300 kilogramos siendo que le corresponden 0.0002 kilogramos; para el insumo de alambre recocido se consideró la cantidad de 0.050 kilogramos siendo que le corresponde la de 0.006 kilogramos; y para el auxiliar de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> normal agregado  $\frac{3}{4}$ " fabricado en obra, se consideró del insumo de grava de  $\frac{3}{4}$ " la cantidad de 0.702 m<sup>3</sup> siendo que le corresponden 0.643 m<sup>3</sup>; y de la cuadrilla de mano de obra se consideró el empleo de 0.07143 jornales siendo que le corresponden 0.0555 jornales. Derivando en una diferencia de \$3.41 (Tres pesos 41/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

b.6) Se detectó que en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-31-2011 en su apartado de "Consideraciones" inciso "E)" se estableció que el participante deberá considerar dentro de sus costos indirectos, el costo correspondiente a la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia. Sin embargo, en el catálogo contratado y retribuido al contratista se incluyó el concepto de clave C-00097 Limpieza general de la obra a un precio unitario de \$5.54 (Cuatro pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado.

c) "Construcción de aula en escuela general 15 de Mayo de 1867", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 217-74-0701-57, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-23-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V., se tiene que en la integración de la Propuesta Económica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-23-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, así como en los Análisis de Precios Unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que no fueron asentadas en el dictamen que constituya el fundamento para el fallo correspondiente:

c.1) En el análisis de costo horario referente a Camión de volteo de 7 m<sup>3</sup> Mercedes Benz de 170 H.P., en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" entonces sí consideró un valor de 1000.00 horas. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.

c.2) En el análisis de costo horario referente al equipo Vibrador para concreto Dynapac Mod-MVKB, motor de gasolina Kholer K-181, 84 H. 3600 RPM, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pc=Precio del combustible" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Gh=Cantidad de combustible" entonces sí consideró un valor de 2.00 litros por hora. En el mismo sentido, consideró para "Pac=Precio del aceite" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Ah=Cantidad de aceite" entonces sí consideró un valor de 0.1095 litros por hora. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis al para unos mismos rubros considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.

c.3) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 1.02 Limpieza, trazo y nivelación de terreno, se consideraron rendimientos bajos en la cuadrilla de mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0125 jornales siendo que le corresponden 0.0045 jornales. Derivando en una diferencia de \$5.69 (Cinco pesos 69/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.4) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 1.03 Excavación a máquina en zanjas, en material tipo B, hasta 2.0 Mt de profundidad, se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el equipo de retroexcavadora se consideró la cantidad de 0.1429 horas siendo que le corresponden 0.015 horas. Derivando en una diferencia de \$44.52 (Cuarenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.5) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 1.07 Relleno de tepetate en banquetas compactado, se consideraron rendimientos bajos en la cuadrilla de mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.18 jornales. Derivando en una diferencia de \$6.38 (Seis pesos 38/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.6) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.01 Mampostería de piedra braza limpia sin labrar, asentada y juntada con mortero cemento-cal-arena en proporción 1:2:6 de 0.00 a 2.00 Mts de altura, se consideraron rendimientos bajos en la cuadrilla de mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.6452 jornales siendo que le corresponden 0.519 jornales. Derivando en una diferencia de \$89.77 (Ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.7) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.02 Plantilla de concreto simple  $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup> hecho en obra con revolvedora de 1 saco, T.M.A. 3/4" de 5 cm de espesor, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0510 jornales siendo que le corresponden 0.032 jornales. Y para el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revolvedora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. Derivando en una diferencia de \$26.74 (Veintiséis pesos 74/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.8) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.03 Zapata corrida de 60 cms de ancho y peralte de 15 cms a base de concreto armado  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, armado con 2 varillas #3 en sentido longitudinal y a cada 25 cms en sentido transversal, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el auxiliar de Acero para refuerzo en cimentación con varilla, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0077 jornales siendo que le corresponden 0.0059 jornales; Del mismo modo, en el auxiliar de Cimbra para cimentación con madera de pino de 3<sup>a</sup> acabado común, para la cuadrilla de mano de obra consideró la cantidad de 0.1667 jornales siendo que le corresponden 0.1255 jornales; y en el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revolvedora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. Derivando en una diferencia de \$37.44 (Treinta y siete pesos 44/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.9) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.04 Zapata aislada tipo Z-1 de 1.10x1.10 Mts, peralte 0.15 Mts de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, reforzada con varillas del #3 @ 20 cms en ambos sentidos, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el auxiliar de Acero para refuerzo en cimentación con varilla, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0077 jornales siendo que le corresponden 0.0059 jornales; Del mismo modo, en el auxiliar de Cimbra para cimentación con madera de pino de 3<sup>a</sup> acabado común, para la cuadrilla de mano de obra consideró la cantidad de 0.1667 jornales siendo que le corresponden 0.1255 jornales; y en el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revolvedora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. Derivando en una diferencia de \$80.65 (Ochenta pesos 65/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.10) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.05 Plantilla de concreto simple  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> de 40 cms de ancho y 10 cms de peralte, armado con 3 varillas del #3 en su sección longitudinal y varillas del #3 @ 25 cms en su sentido transversal, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revolvedora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. Del mismo modo, en el auxiliar de Acero para refuerzo en cimentación con varilla, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0077 jornales siendo que le corresponden 0.0059 jornales; y en el auxiliar de Cimbra para cimentación con madera de pino de 3<sup>a</sup> acabado común, para la cuadrilla de mano de obra consideró la cantidad de 0.1667 jornales siendo que le corresponden 0.1255 jornales. Derivando en una diferencia de \$19.75 (Diecinueve pesos 75/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.11) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.06 Contratabe de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de sección 15x50 cms armada con 4 varillas del #6 y 2 del #3, estribos del #3 @ 25 cms, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revoladora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. Del mismo modo, en el auxiliar de Acero para refuerzo en cimentación con varilla, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0077 jornales siendo que le corresponden 0.0059 jornales. Derivando en una diferencia de \$39.78 (Treinta y nueve pesos 78/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.12) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.07 Muro de enrase de tabique rojo recocido de 7x14x28 cms de 14 cms de espesor, asentado y junteado con mortero Cemento-Arena en proporción 1:5 con espesor promedio en junta de 1.5 cms, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el auxiliar de Muro de tabique de 11 a 14 cms de espesor con mortero 1:3, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.1429 jornales siendo que le corresponden 0.0894 jornales. Derivando en una diferencia de \$38.06 (Treinta y ocho pesos 06/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.13) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.08 Dado de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de 40x55 cms y altura de 80 cms, reforzado con 4 var del #6 y 2 var #4, estribos #3 @ 10 cm, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revoladora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. Del mismo modo, en el auxiliar de Acero para refuerzo en cimentación con varilla, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0077 jornales siendo que le corresponden 0.0059 jornales. Derivando en una diferencia de \$49.85 (Cuarenta y nueve pesos 85/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.14) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.09 Cadenas de desplante CD de 14x30 cms de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> con nariz integrada, reforzada con 4 var #3 y E #2 @ 25 cms, anclaje para nariz #2 @ 25 cms, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponde la de 0.15 jornales. Además de que, para el auxiliar de Acero para refuerzo en estructuras del #2, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0167 jornales siendo que le corresponden 0.010 jornales. En el mismo sentido, para el auxiliar de Acero para refuerzo en cimentación con varilla, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0077 jornales siendo que le corresponden 0.0059 jornales. Del mismo modo, en el auxiliar de Cimbra para cimentación con madera de pino de 3ª acabado común, para la cuadrilla de mano de obra consideró la cantidad de 0.1667 jornales siendo que le corresponden 0.1255 jornales; y en el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revoladora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. Derivando en una diferencia de \$115.50 (Ciento quince pesos 50/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.15) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.10 Cadenas de desplante CD-1 de 14x20 cms de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> con 4 var #3 y E #2 @ 20 cms, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponde la de 0.0721 jornales. Además de que, para el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revoladora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. En el mismo sentido, para el auxiliar de Acero para refuerzo en cimentación con varilla, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0077 jornales siendo que le corresponden 0.0059 jornales. Del mismo modo, en el auxiliar de Acero para refuerzo en estructuras del #2, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0167 jornales siendo que le corresponden 0.010 jornales. Derivando en una diferencia de \$110.59 (Ciento diez pesos 59/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.16) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.11 Cadenas de desplante CD-2 de 14x30 cms de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> con nariz integrada de 10x13 cms y gotero integrado, reforzada con 5 var #3 y E #2 @ 20 cms, anclaje para nariz #2 @ 25 cms, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponde la de 0.15 jornales. Además de que, para

el auxiliar de Acero para refuerzo en estructuras del #2, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0167 jornales siendo que le corresponden 0.010 jornales. En el mismo sentido, para el auxiliar de Acero para refuerzo en cimentación con varilla, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0077 jornales siendo que le corresponden 0.0059 jornales. Del mismo modo, en el auxiliar de Cimbra para cimentación con madera de pino de 3ª acabado común, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.1667 jornales siendo que le corresponden 0.1255 jornales; y en el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revolvedora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. Derivando en una diferencia de \$115.47 (Ciento quince pesos 47/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.17) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3.01 Muro de tabique barro rojo recocido de 7x14x28 cms de 14 cm de espesor, juntas de 1.5 cm acabado común, hasta 2.50 Mt de altura, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el auxiliar de Muro de tabique de 11 a 14 cms de espesor con mortero 1:3, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.1429 jornales siendo que le corresponden 0.0894 jornales. Derivando en una diferencia de \$38.06 (Treinta y ocho pesos 06/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.18) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3.02 Anclaje de castillo en contratrabes con desarrollo de 30 cms, acero #3 y E #2 @ 15 cms, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.125 jornales siendo que le corresponde la de 0.0873 jornales. Además de que, para el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revolvedora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. En el mismo sentido, para el auxiliar de Acero para refuerzo en cimentación con varilla, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0077 jornales siendo que le corresponden 0.0059 jornales. Del mismo modo, en el auxiliar de Acero para refuerzo en estructuras del #2, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0167 jornales siendo que le corresponden 0.010 jornales. Derivando en una diferencia de \$79.77 (Setenta y nueve pesos 77/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.19) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3.03 Cadena repizón CD-4  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de 14x15 cms de sección, reforzada con 4 var #3 y E #2 @ 30 cms, acabado común, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponde la de 0.0922 jornales. Además de que, para el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revolvedora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. En el mismo sentido, para el auxiliar de Acero para refuerzo en cimentación con varilla, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0077 jornales siendo que le corresponden 0.0059 jornales. Del mismo modo, en el auxiliar de Acero para refuerzo en estructuras del #2, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0167 jornales siendo que le corresponden 0.010 jornales. Derivando en una diferencia de \$96.29 (Noventa y seis pesos 29/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.20) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3.04 Castillo de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de 14x15 cms de sección, armado con 4 var #3 y E #2 @ 15 cms, acabado común, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.10 jornales siendo que le corresponde la de 0.0873 jornales. Además de que, para el auxiliar de Acero para refuerzo en estructuras del #2, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0167 jornales siendo que le corresponden 0.010 jornales. En el mismo sentido, para el auxiliar de Acero para refuerzo en cimentación con varilla, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0077 jornales siendo que le corresponden 0.0059 jornales. Del mismo modo, en el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revolvedora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. Derivando en una diferencia de \$23.26 (Veintitrés pesos 26/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.21) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3.05 Columna C de 3.00 Mts altura, reforzada con 4 var #6 y 2 var #4 E #3 @ 10 cms, acabado aparente, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revolvedora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. En el mismo sentido, para el

auxiliar de Acero para refuerzo en cimentación con varilla, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0077 jornales siendo que le corresponden 0.0059 jornales. Derivando en una diferencia de \$145.60 (Ciento cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.22) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3.06 Trabe en estructura T-1 de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de 20x60 cms y longitud de 10.92 Mts, reforzada con 4 var #5 y 2 var #3 E #3 @ 30 y 15 cms según plano, acabado aparente, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revoladora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. En el mismo sentido, para el auxiliar de Acero para refuerzo en cimentación con varilla, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0077 jornales siendo que le corresponden 0.0059 jornales. Derivando en una diferencia de \$559.55 (Quinientos cincuenta y nueve pesos 55/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.23) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3.07 Trabe T-2 concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de 25x50 cms según plano, reforzada con 4 var #6 y 2 var#3 E #3 @ 25 y 15 cms según plano, acabado aparente, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, en el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revoladora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. En el mismo sentido, para el auxiliar de Acero para refuerzo en cimentación con varilla, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0077 jornales siendo que le corresponden 0.0059 jornales. Del mismo modo, en el auxiliar de Acero para refuerzo en estructuras del #2, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0167 jornales siendo que le corresponden 0.010 jornales. Derivando en una diferencia de \$500.09 (Quinientos pesos 09/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.24) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3.08 Trabe T-3 de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de 12x40 cms y longitud de 10.92 Mts, reforzada con 6 var #3 y E #2 @ 30 y 15 cms según plano, acabado aparente, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, en el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revoladora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. En el mismo sentido, para el auxiliar de Acero para refuerzo en cimentación con varilla, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0077 jornales siendo que le corresponden 0.0059 jornales. Del mismo modo, en el auxiliar de Acero para refuerzo en estructuras del #2, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0167 jornales siendo que le corresponden 0.010 jornales. Derivando en una diferencia de \$277.91 (Doscientos setenta y siete pesos 91/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.25) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3.09 Losa de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> H.O. de 10.92x12.90 Mts y 10 cms de espesor, reforzada con V#3 @ 15 cms y bastones del #3 de 180 cms @ 30 cms en el sentido corto y con V#3 @ 20 cms y bastones del #3 de 310 cms @ 40 cms en el sentido largo de la losa, según plano, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, en el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revoladora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. En el mismo sentido, para el auxiliar de Acero para refuerzo en cimentación con varilla, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0077 jornales siendo que le corresponden 0.0059 jornales. Derivando en una diferencia de \$46.37 (Cuarenta y seis pesos 37/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.26) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3.10 Piso de concreto hidráulico  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> de 10 cms de espesor, acabado pulido rallado fino con juntas a hueso a cada 3 Mts en ambos sentidos, acabadas con volteador, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10 hecho en obra con revoladora, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.10 jornales siendo que le corresponde la de 0.0894 jornales. En el mismo sentido, para el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revoladora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. Derivando en una diferencia de \$33.43 (Treinta y tres pesos 43/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.27) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 4.01 Aplanado a plomo y regla de 2.5 cms de espesor promedio, hasta 2.50 Mt de altura, con mortero cemento-cal-arena en proporción 1:2:6 elaborado en obra, acabado con llana de madera y esponja, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el auxiliar de Aplanado en muro con mortero cemento-cal-arena en proporción 1:2:6 elaborado en obra, acabado con llana de madera y esponja, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.1538 jornales siendo que le corresponden 0.095 jornales. Derivando en una diferencia de \$42.08 (Cuarenta y dos pesos 08/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.28) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 4.02 Boquilla de mezcla en aristas vivas de muros de 15 cms a plomo y nivel con mortero cemento-arena en Prop. 1:5, se consideraron cantidades mayores de materiales y rendimientos bajos en la mano de obra empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el insumo de agua se consideró la cantidad de 0.0059 m<sup>3</sup> siendo la correspondiente de 0.0025 m<sup>3</sup>, y para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.125 jornales siendo que le corresponden 0.075 jornales. Derivando en una diferencia de \$35.79 (Treinta y cinco pesos 79/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.29) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 4.03 Pintura vinílica vinimex de comex o similar en muros y plafones en superficies nuevas, se consideraron cantidades mayores de materiales empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, en el auxiliar de Pintura lavable en calidad comex, para el insumo de pintura vinílica se consideró la cantidad de 0.25 litros siendo la correspondiente de 0.1739 litros. Derivando en una diferencia de \$6.47 (Seis pesos 47/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.30) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 5.01 Suministro y colocación de puerta bandera formada por batiente de lujo de aluminio anodizado natural con puerta de 96x250 cms, prefabricada a base de un sándwich de lámina galvanizada y prepintada, con núcleo de poliuretano rígido y chapa tipo Capceq, se consideraron costos de insumos mayores a los de mercado y rendimientos bajos en la mano de obra empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el insumo de Chapa Philips No. 525 se consideró un precio de \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que cotizándolo en la Cabecera Municipal el precio correspondiente es de \$724.19 (Setecientos veinticuatro pesos 19/100 M.N.) sin incluir IVA. Y para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 1.00 jornal siendo que le corresponden 0.75 jornales. Derivando en una diferencia de \$2,653.64 (Dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.31) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 6.03 Suministro y colocación de centro de carga Mod. QO4F127/220V, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 1.00 jornal siendo que le corresponden 0.3003 jornales. Derivando en una diferencia de \$514.87 (Quinientos catorce pesos 87/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.32) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 6.05 Suministro, armado y colocación de luminaria fluorescente de sobreponer de 2x32W, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.50 jornales siendo que le corresponden 0.1107 jornales. Derivando en una diferencia de \$286.46 (Doscientos ochenta y seis pesos 46/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.33) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 7.01 Banqueta de concreto hidráulico  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> de 8 cms de espesor, hecho en obra con revolvedora, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el auxiliar de concreto hecho en obra  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal agregado máximo 3/4", para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.20 jornales siendo que le corresponden 0.0667 jornales; y para el equipo de revolvedora consideró la cantidad de 1.3333 horas siendo que le corresponden 0.53333 horas. Derivando en una diferencia de \$7.54 (Siete pesos 54/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

c.34) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 8.01 Limpieza general durante la obra, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.0556 jornales siendo que le corresponden 0.025 jornales. Derivando en una diferencia de \$9.76 (Nueve pesos 76/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

**d)** “Empedrado calle Melchor Ocampo, Barrio Santa María, Villa Progreso”, en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 218-108-0701-69, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-26-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se tiene que en la integración de la Propuesta Económica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-26-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus Análisis de Precios Unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que no fueron asentadas en el dictamen que constituya el fundamento para el fallo correspondiente:

d.1) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 1.1 Trazo y nivelación, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.010 jornales siendo que le corresponden 0.003 jornales. Derivando en una diferencia de \$2.49 (Dos pesos 49/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

d.2) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.1 Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentada y junteada con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 Ton, se consideraron cantidades mayores de materiales empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el insumo de tepetate se consideró la cantidad de 0.195 metros cúbicos siendo que le corresponden 0.15 metros cúbicos. Derivando en una diferencia de \$2.70 (Dos pesos 70/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

d.3) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.2 Dentellón de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> de 30x15 cms de sección, se consideraron cantidades mayores de materiales y rendimientos bajos en la mano de obra empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el insumo de curacreto se consideró la cantidad de 0.10 litros siendo que le corresponden 0.0262 litros. Del mismo modo, para el insumo de cemento gris se consideró la cantidad de 0.003 toneladas siendo la correspondiente de 0.0003 toneladas. Para el insumo de cimbra metálica se consideró la cantidad de 2.00 metros lineales siendo la respectiva de 1.00 metro lineal. De la misma manera, para el insumo de varilla se consideró la cantidad de 0.10 kilogramos siendo la de 0.0002 kilogramos la correspondiente, y para el insumo de alambre recocido se consideró la cantidad de 0.10 kilogramos siendo la necesaria de 0.006 kilogramos. De igual forma, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.08475 jornales siendo que le corresponde la de 0.062 jornales. Y para el auxiliar de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> normal agregado  $\frac{3}{4}$ ” fabricado en obra, para los insumos de grava de  $\frac{3}{4}$ ” se consideró la cantidad de 0.702 metros cúbicos siendo la correspondiente de 0.6452 metros cúbicos, para el insumo de agua se consideró la cantidad de 0.2535 metros cúbicos siendo la de 0.2424 la respectiva, y para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.125 jornales siendo la necesaria de 0.0666 jornales. Derivando en una diferencia de \$50.12 (Cincuenta pesos 12/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

**e)** “Techumbre de la cancha de usos múltiples, Villa Progreso”, en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 218-108-0701-118, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-30-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se tiene que en la integración de la Propuesta Económica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-30-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus Análisis de Precios Unitarios y Análisis de Costos Indirectos se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que no fueron asentadas en el dictamen que constituya el fundamento para el fallo correspondiente:

e.1) Se careció de los análisis de costo horario de los siguientes equipos: Equipo de oxicorte, Grúa hidráulica de 45 toneladas y Soldadora eléctrica. Que estaban empleados como utilizados en la ejecución de los trabajos propuestos.

e.2) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 6 Suministro e instalación de 12 zapatas aisladas principales para soporte de cubierta autosoportante según diseño, se consideraron cantidades mayores de materiales empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el auxiliar de concreto 100 kg/cm<sup>2</sup> agregado 20 mm cemento normal, en el insumo de arena se consideró la cantidad de 0.74 metros cúbicos siendo la correspondiente de 0.05446 metros cúbicos, para el insumo de grava de  $\frac{3}{4}$ ” consideró la cantidad de 0.7344 metros cúbicos siendo que le corresponden 0.6591 metros cúbicos. De la misma manera para el auxiliar de concreto 250 kg/cm<sup>2</sup> agregado 20 mm cemento normal, en el insumo de cemento Portland ordinario se consideró la cantidad de 0.436 toneladas siendo la correspondiente la de 0.4130 toneladas, para el insumo de grava de  $\frac{3}{4}$ ” consideró la cantidad de 0.691 metros cúbicos siendo que le corresponden 0.6398 metros cúbicos, y para el insumo de agua se consideró la cantidad de 0.247 metros cúbicos siendo que le corresponden la de 0.234 metros cúbicos. Derivando en una diferencia de \$134.37 (Ciento treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

e.3) En el análisis de los costos indirectos para el cálculo de los mismos, en el rubro de "Administración de Campo" se contempló a personal de intendencia, personal de transporte, especialista en impacto ambiental, así como fotografías y video editado del proceso de la obra. Sin embargo, en las estimaciones de obra, en la bitácora, ni en el expediente presentado se contuvo evidencia documental de su existencia en los trabajos ejecutados, tanto de participación de dicho personal ni tampoco de la elaboración y entrega de los documentos y videos respectivos. Derivando en su caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideró personal que no participó así como trabajos no ejecutados en la obra, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

f) "Empedrado de calle Francisco I. Madero, Barrio Santa María, Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 218-108-0701-133, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-49-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V., se tiene que se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones y que no fueron asentados en el dictamen respectivo que constituya el fundamento para el fallo correspondiente:

f.1) En la Propuesta Técnica del licitante ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-49-2011, en el modelo a seguir para el Cálculo del Factor de Salario Real de las bases de licitación respectivas, estaba considerado el 2% del Impuesto sobre Nómina, requisito establecido en las propias bases de licitación para el Documento No. PT12. Sin embargo, el contratista seleccionado en la totalidad de los Cálculos del Factor de Salario Real de la mano de obra empleada en los trabajos de la obra, no se aplicó dicho 2% correspondiente a dicho impuesto sobre nómina. Derivando en costos menores a los que debieron de haberse obtenido, originando una potencial desventaja para los demás concursantes en este rubro.

f.2) En la integración de la Propuesta Económica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-49-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus Análisis de Costos Horarios de Equipo y Análisis de Precios Unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan:

- i. Los costos horarios de equipo presentados no se apegaron al modelo a seguir para los mismos, de acuerdo a los anexos establecidos en las bases de licitación respectivas.
- ii. En el análisis de costo horario referente al equipo Estación total Topcon GTS 236W con memoria, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" entonces sí consideró un valor de 1000.00 horas. Además de que, en el costo de operación consideró un monto de Brigada de topografía, sin especificar el origen de su costo, al no señalar salario, horas trabajadas, etc. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario, además de carecer de la revelación de datos necesarios para su obtención.
- iii. En el análisis de costo horario referente a Camión de volteo marca Dina de 7 m<sup>3</sup> de capacidad, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" entonces sí consideró un valor de 1000.00 horas. Con lo cual, se tiene una incongruencia en dicho análisis al para un mismo rubro considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.
- iv. No se contó con los análisis de auxiliares de los siguientes conceptos que fueron considerados en la integración de los análisis de precios unitarios respectivos: Concreto f'c=200 kg/cm<sup>2</sup> R.N. AG. MAX. De ¾" hecho en obra con revolvedora; Mortero cemento-arena en proporción 1:5; Mortero cemento-arena en proporción 1:3; Concreto f'c=300 kg/cm<sup>2</sup> R.N. AG. MAX. De ¾" hecho en obra con revolvedora.
- v. Se detectó que en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-49-2011 en su apartado de "Consideraciones" inciso "E)" se estableció que el participante deberá considerar dentro de sus costos indirectos, el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo de la obra. Sin embargo, en el catálogo contratado y retribuido al contratista se incluyó el concepto de clave 1.1 Trazo y nivelación a un precio unitario de \$6.28 (Seis pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado.
- vi. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.1 Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentada y junteada con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 Ton, se consideraron cantidades mayores de materiales y rendimientos bajos en el equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el insumo de tepetate se consideró la cantidad de 0.20 metros cúbicos siendo que le corresponden 0.15 metros cúbicos, para el insumo de piedra bola para empedrado se consideró la cantidad de 0.20 metros cúbicos siendo que la necesaria de 0.175 metros cúbicos, y para el equipo de compactador vibratorio se consideró el empleo de 0.0300 horas siendo que le corresponden 0.0141 horas. Derivando en una diferencia de \$14.71 (Catorce pesos 71/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

- vii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.2 Dentellón de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> de 30x15 cms de sección, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.15 jornales siendo que le corresponden 0.087 jornales. Derivando en una diferencia de \$44.68 (Cuarenta y cuatro pesos 68/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- viii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.3 Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción de 1:5, se consideraron cantidades mayores de materiales empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el insumo de piedra bola para empedrado se consideró la cantidad de 0.20 metros cúbicos siendo que le corresponden 0.175 metros cúbicos, y para el insumo de mortero cemento-arena en proporción 1:5 se consideró la cantidad de 0.10 metros cúbicos siendo que la necesaria es de 0.08 metros cúbicos. Derivando en una diferencia de \$22.81 (Veintidós pesos 81/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- ix. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.4 Renivelación de pozo de visita, hasta 30 cms de altura, se consideraron cantidades mayores de materiales y rendimientos bajos en la mano de obra empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el insumo de cemento gris se consideró la cantidad de 0.025 toneladas siendo que le corresponden 0.009 toneladas, para el auxiliar de mortero cemento-arena en proporción 1:5 se consideró la cantidad de 0.075 metros cúbicos siendo que la necesaria es de 0.0485 metros cúbicos, y para la cuadrilla de mano de obra se consideró el empleo de 1.125 jornales siendo que le corresponden 0.6666 jornales. Derivando en una diferencia de \$470.59 (Cuatrocientos setenta pesos 59/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- x. Se detectó que en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-31-2011 en su apartado de "Consideraciones" inciso "E" se estableció que el participante deberá considerar dentro de sus costos indirectos, el costo correspondiente a la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia. Sin embargo, en el catálogo contratado y retribuido al contratista se incluyó el concepto de clave 3.2 Limpieza general de la obra a un precio unitario de \$5.30 (Cinco pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado.

g) "Ampliación de red de drenaje Los Sánchez", en la localidad de Los Sánchez, con número de cuenta 218-108-0701-150, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-57-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones y que no fueron asentados en el dictamen respectivo que constituya el fundamento para el fallo correspondiente:

g.1) En la Propuesta Técnica del licitante ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-57-2011, en el modelo a seguir para el Cálculo del Factor de Salario Real de las bases de licitación respectivas, estaba considerado el 2% del Impuesto sobre Nómina, requisito establecido en las propias bases de licitación para el Documento No. PT12. Sin embargo, el contratista seleccionado en la totalidad de los Cálculos del Factor de Salario Real de la mano de obra empleada en los trabajos de la obra, no se aplicó dicho 2% correspondiente a dicho impuesto sobre nómina.

g.2) En la integración de la Propuesta Económica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-57-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus Análisis de Costos Horarios de Equipo, Análisis de Precios Unitarios y Análisis de Costos de Indirectos se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan:

- i. En el análisis de costo horario referente al equipo Estación total Sokia, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pn=Valor de llantas" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Vn=Vida económica de llantas" entonces sí consideró un valor de 4000.00 horas. De igual manera, primeramente consideró para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" entonces sí consideró un valor de 1000.00 horas. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis al para unos mismos rubros considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.
- ii. En el análisis de costo horario referente al equipo Nivel para medición K-E, en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pn=Valor de llantas" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Vn=Vida económica de llantas" entonces sí consideró un valor de 4000.00 horas. De igual manera, primeramente consideró para "Pa=Valor de piezas especiales" un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en los datos siguientes para "Va=Vida económica de piezas especiales" entonces sí consideró un valor de 1000.00 horas. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis al para unos mismos rubros considerar en uno un valor y en otro sin valor, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario.

- iii. Se detectó que en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-57-2011 en su apartado de "Consideraciones" inciso "E)" se estableció que el participante deberá considerar dentro de sus costos indirectos, el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo de la obra. Sin embargo, en el catálogo contratado y retribuido al contratista se incluyó el concepto de clave 1 Trazo y nivelación a un precio unitario de \$4.99 (Cuatro pesos 99/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado.
- iv. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2 Excavación a máquina en zanja, en material tipo "B", hasta 2.0 Mt de profundidad, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.05556 jornales siendo que le corresponden 0.04100 jornales, y para el equipo de retroexcavadora se consideró el empleo de 0.160 horas siendo que le corresponden 0.083 horas. Derivando en una diferencia de \$27.34 (Veintisiete pesos 34/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- v. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3 Excavación a máquina en zanja, en material tipo "C", hasta 2.0 Mt de profundidad, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.10 jornales siendo que le corresponden 0.05 jornales. Derivando en una diferencia de \$15.48 (Quince pesos 48/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- vi. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 9 Pozo de visita común de 1.30 hasta 1.60 Mts de profundidad, se consideraron cantidades mayores de materiales empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el insumo de concreto  $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup> R.N. AG. MAX  $\frac{3}{4}$  hecho en obra a mano, se consideró la cantidad de 0.2654 metros cúbicos siendo que le corresponden 0.24 metros cúbicos. Derivando en una diferencia de \$24.45 (Veinticuatro pesos 45/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- vii. Se detectó que en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-57-2011 en su apartado de "Consideraciones" inciso "E)" se estableció que el participante deberá considerar dentro de sus costos indirectos, el costo correspondiente a la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia. Sin embargo, en el catálogo contratado y retribuido al contratista se incluyó el concepto de clave 11 Limpieza general de la obra a un precio unitario de \$4.31 (Cuatro pesos 31/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado.
- viii. En el análisis de costo de indirectos para el cálculo de los mismos, en el rubro de "Oficina de Obra" se contempló un costo dentro del rubro de trabajos previos auxiliares, para la construcción y conservación de caminos de acceso. Sin embargo, la calle motivo de la obra ejecutada está localizada en zona de fácil e inmediato acceso en la comunidad, por lo cual no se necesita de construcción y conservación de caminos de acceso. Aunado a que, en las estimaciones de obra, en la bitácora, ni en el expediente presentado se contuvo evidencia documental de su ejecución como parte de los trabajos de la obra. Derivando en su caso, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideraron trabajos previos auxiliares inexistentes e innecesarios, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

**30. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción VIII, 48 fracciones I, IV y V, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber observado afinidad de los contratistas invitados al procedimiento de invitación restringida respectivo, así como de proporcionar información falsa en el procedimiento de contratación correspondiente*, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de aula en escuela general 15 de Mayo de 1867", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 217-74-0701-57, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-23-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V., se tiene que en el Acto de selección de contratistas celebrado el día 03 de junio de 2011 se seleccionó a los siguientes contratistas para participar en la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-23-2011: Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V. (Contratista ganador), Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. e Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez. Sin embargo, al respecto en la documentación presentada por los 3 licitantes se encontraron los siguientes hechos:

a.1) La empresa ganadora del concurso no cumplía con los requisitos establecidos en las bases de licitación respectivas referentes a la Acreditación de la Experiencia y Capacidad Técnica (Documento No. PT8) de la propuesta técnica, en donde

se estipuló que tenía que comprobarse con un período mínimo de dos años desarrollando actividades relacionadas con el ramo de la construcción, comprobando con contratos celebrados y constancia del buen cumplimiento de los mismos, así como acreditar la administración principal de su empresa en el Estado de Querétaro por la misma antigüedad. De lo cual, la empresa ganadora fue seleccionada a invitación en fecha del 03 de junio de 2011, siendo que la escritura de dicha empresa data del 09 de agosto del año 2010 y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Qro., en fecha del 16 de agosto del mismo año (Apenas 10 meses previos a su selección para participar en el concurso). Anexando únicamente el Contrato de Obra Pública No. MEM-DOP-COP-PAD-01-2011 celebrado con el mismo municipio de Ezequiel Montes, para la obra de Ampliación de res de drenaje, Calle Principal, El Cardonal por un monto de \$349,991.40 (Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y un pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa.

a.2) En la propuesta técnica del contratista ganador, en el Documento No. PT15 referente a Contratos en Vigor, únicamente se presentó un escrito en el cual, el licitante ganador manifiesta que tiene celebrado contrato de obra pública con el municipio de Ezequiel Montes de la obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario en la localidad de Barreras" con un importe de \$3'168,622.45 (Tres millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos veintidós pesos 45/100 M.N.). Sin embargo, dicho contrato está celebrado pero con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.

b) "Empedrado calle Melchor Ocampo, Barrio Santa María, Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 218-108-0701-69, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-26-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se tiene que en el Acto de selección de contratistas celebrado el día 24 de junio de 2011 se seleccionó a los siguientes contratistas para participar en la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-23-2011: Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V. (Contratista ganador), Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., y Kesatex S.A. de C.V. Sin embargo, al respecto en la documentación presentada por los 3 licitantes se encontraron los siguientes hechos:

b.1) La empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V., invitada al concurso no cumplía con los requisitos establecidos en las bases de licitación respectivas referentes a la Acreditación de la Experiencia y Capacidad Técnica (Documento No. PT8) de la propuesta técnica, en donde se estipuló que tenía que comprobarse con un período mínimo de dos años desarrollando actividades relacionadas con el ramo de la construcción, comprobando con contratos celebrados y constancia del buen cumplimiento de los mismos, así como acreditar la administración principal de su empresa en el Estado de Querétaro por la misma antigüedad. De lo cual, la empresa ganadora fue seleccionada a invitación en fecha del 24 de junio de 2011, siendo que la escritura de dicha empresa data del 09 de agosto del año 2010 y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Qro., en fecha del 16 de agosto del mismo año (Apenas 10 meses previos a su selección para participar en el concurso).

b.2) El representante legal y administrador único de la empresa ganadora del concurso, Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., es el C. Uriel Darío Hernández Rivera, sin embargo, en su propuesta económica en el documento No. PE3 Escrito Proposición, especificó en su texto lo siguiente: "El C. Ing. Alfredo Sahagún Sánchez en representación de la empresa Kesatex, S.A. de C.V...", es decir, especifica al otro contratista también invitado al concurso.

De lo anteriormente observado, es evidente la afinidad entre los 3 contratistas: Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V. y Kesatex, S.A. de C.V.

Sin embargo al respecto se tienen los siguientes hechos adicionales:

**A.** De las obras del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/12/262, de fecha 16 de mayo de 2012, se observó que de un total de 12 obras, 11 de ellas fueron por la modalidad de contrato y 1 por la de administración directa y que, de las 11 contratadas, 6 fueron asignadas a la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., y 2 a la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V. Y que para la obra de administración directa se le adquirieron insumos y retribuyeron trabajos a la otra empresa Kesatex, S.A. de C.V. Es decir el 75% de los contratos y adquisiciones se les efectuaron a estos 3 contratistas.

**B.** De los 11 procedimientos de contratación de las obras contenidas, en 8 procedimientos se vieron involucradas estas empresas observando que en 2 de los 8 de ellos fueron invitados precisamente los 3 contratistas citados de Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V. y Kesatex, S.A. de C.V.; en 4 de los 8 de ellos fueron invitados Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. y Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V.; y en los otros 2 restantes fueron invitados Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., y Kesatex, S.A. de C.V.

Lo antes descrito se evidenció en la contratación de la siguientes obras:

- i. En la obra de "Pavimento asfáltico sobre empedrado, en calle Joaquín Vega, Explanada del Mercado y calle Doña Esperanza", en la localidad de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-100, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo), a través de la modalidad de administración directa, se le adquirieron al contratista Kesatex S.A. de C.V. los insumos de concreto y emulsiones asfálticas para los trabajos de la obra.
- ii. En la obra de "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa", en la localidad de Barreras, con números de cuentas 217-69-0701-79 y 218-83-0701-071, de los Fondos FISM 2011 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (PIBAI), se celebró el procedimiento de Invitación a Cuando Menos 3 Personas, en el cual, se invitó a las empresas Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. y Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V.
- iii. En la obra de "Rehabilitación de empedrado empacado con mortero en calle principal", en la localidad de Palo Seco, con número de cuenta 217-71-0701-108, del Fondo FISM 2011, se celebró el procedimiento de Invitación Restringida, en el cual, se invitó a las empresas Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. y Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V.
- iv. En la obra de "Construcción de aula en escuela general 15 de Mayo de 1867", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 217-74-0701-57, del Fondo FISM 2011, se celebró el procedimiento de Invitación Restringida, en el cual, se invitó a las empresas Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. y Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V.
- v. En la obra de "Empedrado calle Melchor Ocampo, Barrio Santa María, Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 218-108-0701-69, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), se celebró el procedimiento de Invitación Restringida, en el cual, se invitó a las empresas Kesatex S.A. de C.V., Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. y Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V.
- vi. En la obra de "Techumbre de la cancha de usos múltiples, Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 218-108-0701-118, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), se celebró el procedimiento de Invitación Restringida, en el cual, se invitó a las empresas Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. y Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V.
- vii. En la obra de "Empedrado de calle Francisco I. Madero, Barrio Santa María, Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 218-108-0701-133, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), se celebró el procedimiento de Invitación Restringida, en el cual, se invitó a las empresas Kesatex S.A. de C.V., Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. y Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V.
- viii. En la obra de "Ampliación de red de drenaje", en la localidad de El Ciervo, con número de cuenta 218-108-0701-147, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), se celebró el procedimiento de Adjudicación Directa, en el cual, se solicitó presupuestos a las empresas Kesatex S.A. de C.V. y Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.
- ix. En la obra de "Ampliación de red de drenaje Los Sánchez", en la localidad de Los Sánchez, con número de cuenta 218-108-0701-150, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), se celebró el procedimiento de Invitación Restringida, en el cual, se invitó a las empresas Kesatex S.A. de C.V. y Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.

Por lo cual, los procedimientos de contratación de dichas obras, en 9 de 12 concursos se invitó a participar a estos 3 contratistas antes mencionados que tienen afinidad entre sí, y de cuya revisión a los conceptos contratados y retribuidos a estos 3 contratistas, se detectaron pagos indebidos dentro de los procesos de Fiscalización superior, por un monto total de \$1'416,343.45 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil trescientos cuarenta y tres pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, en la obra de "Pavimento asfáltico sobre empedrado, en calle Joaquín Vega, Explanada del Mercado y calle Doña Esperanza", en la localidad de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-100, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo), a través de la modalidad de administración directa, se tiene que no se contó con la documentación comprobatoria de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) del concreto asfáltico, asfalto FR-3 (Emulsión rompimiento rápido) y asfalto FM-1 (Emulsión super estable), suministrados y aplicados en los trabajos de la obra, retribuidos al contratista Kesatex, S.A. de C.V., a través de la factura No. 1549 de fecha del 12 de septiembre de 2011 por un monto total de \$1'885,976.51 (Un millón ochocientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA, ni tampoco documentación comprobatoria necesaria que acredite las volumetrías pagadas al contratista (Números generadores).

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones VI y VII, 59 tercer párrafo, 69, 72 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98

segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control**, en las siguientes obras:

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado, en calle Joaquín Vega, Explanada del Mercado y calle Doña Esperanza", en la localidad de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-100, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo), a través de la modalidad de administración directa, se tiene que aunque la ejecución de la obra fue por administración directa, hubo la participación de terceros con la calidad de contratistas, ya que, se retribuyeron trabajos considerados por la legislación vigente aplicable como obra pública al contratista Kesatex, S.A. de C.V., tales como, el suministro y aplicación de asfalto FR-3, o como el suministro y aplicación de asfalto FM-1, a través de la factura No. 1549 de fecha del 12 de septiembre de 2011, aunado a que no se le efectuó la deductiva respectiva por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de dicha obra (Además del 25% adicional del 2% del impuesto para educación y obras públicas).

b) "Ampliación de la red eléctrica Guanajuatito", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 217-70-0701-120, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-40-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V., se tiene que no se contó con documentación comprobatoria de que la unidad que deba operar la obra, que para el caso, es la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), la recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

**33. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos indebidos a los contratistas por un monto total de \$1'008,461.19 (Un millón ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA**, por autorizar el pago de volúmenes no realizados y conceptos que integran rendimientos e insumos no utilizados en obra, siendo esto en las siguientes cuentas:**

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado, en calle Joaquín Vega, Explanada del Mercado y calle Doña Esperanza", en la localidad de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 214-67-0701-100, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo), a través de la modalidad de administración directa, se tiene un pago de más al contratista proveedor por un monto total de \$711,153.50 (Setecientos once mil ciento cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de los siguientes hechos y omisiones:

a.1) Se retribuyeron trabajos considerados por la legislación vigente aplicable como obra pública al contratista Kesatex, S.A. de C.V., tales como, el suministro y aplicación de asfalto FR-3, o como el suministro y aplicación de asfalto FM-1, a través de la factura No. 1549 de fecha del 12 de septiembre de 2011, sin que se le haya efectuado la deductiva respectiva por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de dicha obra (Además del 25% adicional del 2% del impuesto para educación y obras públicas). Y que, para el caso en cuestión, correspondió un importe total de \$34,142.68 (Treinta y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.) pagados indebidamente al contratista, al no habérselos deducido en la retribución de dicha factura).

a.2) Derivado de la visita efectuada a la obra el día 13 de junio de 2012 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectaron diferencias en anchos y longitudes en 2 calles, del levantamiento efectuado en conjunto y los datos estimados en los números generadores soporte del pago de los volúmenes facturados. Siendo tales diferencias las encontradas en la calle Joaquín Vega en la cual se obtienen 117.00 metros cuadrados de superficie de diferencia debido a que, en los penúltimos 3 largos de 20.00 Mts en lugar de los anchos estimados de 9.85 Mts, 10 Mts y 10 Mts respectivamente, se obtuvo un ancho de 8.00 Mts. Y en la calle Allende se obtiene una diferencia de 82.50 metros cuadrados de superficie debido a que, se consideró en los datos estimados una longitud total de 240 metros de calle, siendo que se obtuvieron 230 metros únicamente. Por lo cual, las 2 diferencias de superficies detectadas en ambas calles, derivan en un monto de \$35,394.34 (Treinta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA, pagado de más al contratista proveedor en virtud de las discrepancias en los siguientes conceptos:

- i. Del concepto de Barrido y sopleteado con manguera y compresor, en una diferencia de 199.50 m<sup>2</sup> que equivalen en el empleo de 1.23 horas y a su vez, representan 0.15 días de renta de compresor de aire, que generan un monto total de \$204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista proveedor.

- ii. Del concepto de pavimento de concreto asfáltico de 5 cms de espesor, una diferencia de 199.50 m<sup>2</sup> que equivalen a 21.16 metros cúbicos de concreto asfáltico (aplicando la misma proporción que lo estimado en generadores con lo facturado), que generan un monto total de \$30,682.00 (Treinta mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA pagado de forma indebida al contratista proveedor.
- iii. Del concepto de riego de liga con asfalto FR-3, una diferencia de 199.50 m<sup>2</sup> que equivalen a 118.70 litros de emulsión de rompimiento rápido (aplicando la misma proporción que lo comparado en generadores y factura respectiva), que generan un monto total de \$1,186.91 (Mil ciento ochenta y seis pesos 91/100 M.N.) que incluye IVA pagado de forma indebida al contratista proveedor.
- iv. Del concepto de riego de liga con asfalto FM-1, una diferencia de 199.50 m<sup>2</sup> que equivalen a 332.17 litros de emulsión super estable (aplicando la misma proporción que lo comparado en generadores y factura respectiva), que generan un monto total de \$3,321.43 (Tres mil trescientos veintiún pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA pagado de forma indebida al contratista proveedor.

a.3) En los números generadores del expediente “regularizado” presentado, se generaron las siguientes volumetrías corroboradas en la visita de obra efectuada respectiva (con la salvedad de las 2 diferencias anteriormente observadas): 6,496.18 m<sup>2</sup> de pavimento de concreto asfáltico de 3 cms de espesor y 6,471.05 m<sup>2</sup> de pavimento de concreto asfáltico de 5 cms de espesor. Sin embargo, las cantidades de insumos y trabajos pagados al contratista proveedor Kesatex S.A. de C.V., en la factura No. 1549 de fecha del 12 de septiembre de 2011, son cantidades mayores de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Derivando en un monto de \$641,616.48 (Seiscientos cuarenta y un mil seiscientos dieciséis pesos 48/100 M.N.) que incluye IVA, pagado indebidamente al contratista proveedor en virtud de las discrepancias en los siguientes conceptos:

- I. Del concepto de concreto asfáltico, se obtiene la cantidad necesaria de 253.35 m<sup>3</sup> de concreto asfáltico para la superficie de 6,496.18 m<sup>2</sup> de pavimento de 3 cms de espesor y la de 420.62 m<sup>3</sup> de concreto asfáltico para la superficie de 6,471.05 m<sup>2</sup> de pavimento de 5 cms de espesor, es decir, un total necesario de 673.97 m<sup>3</sup> de concreto asfáltico. Sin embargo, se facturó y pagó un total de 1,099.05 m<sup>3</sup> de concreto asfáltico, por lo cual se tiene una diferencia de 425.08 m<sup>3</sup>, que generan un monto total de \$616,366.00 (Seiscientos dieciséis mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA pagado de forma indebida al contratista proveedor.
- II. Del concepto de asfalto FR-3 (Emulsión de rompimiento rápido), se obtiene la cantidad total necesaria de 6,678.12 litros para ambas superficies, la superficie de 6,496.18 m<sup>2</sup> de pavimento de 3 cms de espesor y la superficie de 6,471.05 m<sup>2</sup> de pavimento de 5 cms de espesor. Sin embargo, se facturó y pagó un total de 7,733.00 litros, por lo cual se tiene una diferencia de 1,054.88 litros, que generan un monto total de \$10,547.96 (Diez mil quinientos cuarenta y siete pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA pagado de forma indebida al contratista proveedor.
- III. Del concepto de asfalto FM-1, (Emulsión super estable), se obtiene la cantidad total necesaria de 20,034.37 litros para ambas superficies, la superficie de 6,496.18 m<sup>2</sup> de pavimento de 3 cms de espesor y la superficie de 6,471.05 m<sup>2</sup> de pavimento de 5 cms de espesor. Sin embargo, se facturó y pagó un total de 21,504.74 litros, por lo cual se tiene una diferencia de 1,470.37 litros, que generan un monto total de \$14,702.52 (Catorce mil setecientos dos pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA pagado de forma indebida al contratista proveedor.

b) “Rehabilitación de empedrado empacado con mortero en calle principal”, en la localidad de Palo Seco, con número de cuenta 217-71-0701-108, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-31-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se tiene que derivado de las diferencias en la integración de la propuesta económica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-31-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus análisis de precios unitarios, se generan pagos indebidos al contratista por un monto total de \$128,531.14 (Ciento veintiocho mil quinientos treinta y un pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA, en la retribución de las estimaciones No. 1 y No. 2 (Finiquito), en los conceptos que a continuación se señalan:

b.1) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 1.2 Excavación a máquina a cielo abierto en material “B” en arroyo de calles y banquetas, hasta nivel de desplante de la estructura de la obra, derivado de la diferencia de \$6.30 (Seis pesos 30/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado rendimientos bajos en el equipo empleado de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se tiene un pago en forma indebida de \$13,026.00 (Trece mil veintiséis pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 1.4 Mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante con material seleccionado en banco para el 95% Proctor, derivado de la diferencia de \$3.09 (Tres pesos 09/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado rendimientos bajos en el equipo empleado de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se tiene un pago indebido acumulado de \$6,388.94 (Seis mil trescientos ochenta y ocho pesos 94/100 M.N.) que incluye IVA.

b.3) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 2.1 Pavimento de empedrado con piedra bola de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero Cemento-Arena en proporción 1:5, derivado de la diferencia de \$17.51 (Diecisiete pesos 51/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado cantidades mayores de materiales y el empleo de equipo innecesario de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se tiene un pago indebido acumulado de \$90,510.01 (Noventa mil quinientos diez pesos 01/100 M.N.) que incluye IVA.

b.4) Del concepto de clave C-00097 Limpieza general de la obra, derivado de su inclusión en los costos indirectos de la obra aplicados a la totalidad de los precios unitarios contratados, se tiene la diferencia de su precio unitario de \$5.54 (Cuatro pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA, que genera un pago indebido acumulado de \$18,606.19 (Dieciocho mil seiscientos seis pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "Construcción de aula en escuela general 15 de Mayo de 1867", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 217-74-0701-57, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-23-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V., se tiene que derivado de las diferencias en la integración de la propuesta económica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-23-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus análisis de precios unitarios, se generan pagos indebidos al contratista por un monto total de \$36,023.75 (Treinta y seis mil veintitrés pesos 75/100 M.N.) que incluye IVA, en la retribución de las estimaciones No. 1 y No. 2 (Finiquito), en los conceptos que a continuación se señalan:

c.1) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 3.09 Losa de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> H.O. de 10.92x12.90 Mts y 10 cms de espesor, reforzada con V#3 @ 15 cms y bastones del #3 de 180 cms @ 30 cms en el sentido corto y con V#3 @ 20 cms y bastones del #3 de 310 cms @ 40 cms en el sentido largo de la losa, según plano, derivado de la diferencia de \$46.37 (Cuarenta y seis pesos 37/100 M.N.), en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se tiene un pago indebido acumulado de \$7,911.31 (Siete mil novecientos once pesos 31/100 M.N.) que incluye IVA.

c.2) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 5.01 Suministro y colocación de puerta bandera formada por batiente de lujo de aluminio anodizado natural con puerta de 96x250 cms, prefabricada a base de un sándwich de lámina galvanizada y prepintada, con núcleo de poliuretano rígido y chapa tipo Capceq, derivado de la diferencia de \$2,653.64 (Dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.), en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado costos de insumos mayores a los de mercado y rendimientos bajos en la mano de obra empleados de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se tiene un pago indebido acumulado de \$4,130.13 (Cuatro mil ciento treinta pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA.

c.3) Derivado de la visita efectuada a la obra el día 12 de junio de 2012 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectaron diferencias por un monto total de \$23,982.31 (Veintitrés mil novecientos ochenta y dos pesos 31/100 M.N.) que incluye IVA, del levantamiento de obra efectuado en conjunto respecto a los conceptos pagados en las estimaciones No. 1 y No. 2 (Finiquito), siendo las siguientes:

- i. Del concepto de clave 5.02 Suministro y colocación de ventana para claro de 294x152 cms, se retribuyó al contratista un acumulado de 5.00 piezas siendo que en la obra existen tan solo 3.00 piezas de las mismas. Por lo cual, se tiene un pago indebido acumulado de \$9,249.65 (Nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA.
- ii. Del concepto de clave 5.03 Suministro y colocación de protección metálica de 3.14x162 cms para ventana para claro de 294x152 cms, se retribuyó al contratista un acumulado de 5.00 piezas siendo que en la obra existen tan solo 3.00 piezas de las mismas. Por lo cual, se tiene un pago indebido acumulado de \$10,308.55 (Diez mil trescientos ocho pesos 55/100 M.N.) que incluye IVA.
- iii. Se retribuyó al contratista 1.00 pieza del concepto de clave 5.04 Suministro y colocación de protección metálica de 208x162 cms para ventana para claro de 198x152 cms, sin embargo, también se le pagó otra misma pieza de la misma protección pero con la clave del concepto 5.05, siendo el mismo concepto de misma especificación y exactamente el mismo precio unitario. Sin embargo, en la obra tan solo se tiene una sola pieza suministrada y colocada. Por lo cual, el segundo concepto de clave 5.05 no procedía a su pago al ya haberse retribuido con la pieza de clave 5.04. Así es que, se tiene un pago indebido acumulado de \$4,220.34 (Cuatro mil doscientos veinte pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA.
- iv. Del concepto de clave 6.04 Suministro y colocación de interruptor termomagnético 1x15A, se retribuyó al contratista un acumulado de 2.00 piezas siendo que en la obra existen tan solo 1.00 pieza de la misma. Por lo cual, se tiene un pago indebido acumulado de \$203.77 (Doscientos tres pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA.

**d)** “Empedrado calle Melchor Ocampo, Barrio Santa María, Villa Progreso”, en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 218-108-0701-69, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-26-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se tiene que derivado de las diferencias en la integración de la propuesta económica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-26-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus análisis de precios unitarios, se generan pagos indebidos al contratista por un monto total de \$28,755.97 (Veintiocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 97/100 M.N.) que incluye IVA, en la retribución de las estimaciones No. 1 y No. 2 (Finiquito), en los conceptos que a continuación se señalan:

d.1) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 1.1 Trazo y nivelación, derivado de la diferencia de \$2.49 (Dos pesos 49/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado rendimientos bajos en la mano de obra empleada de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se tiene un pago indebido acumulado de \$9,557.42 (Nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA.

d.2) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 2.1 Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentada y junteada con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 Ton, derivado de la diferencia de \$2.70 (Dos pesos 70/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado cantidades mayores de materiales empleados de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se tiene un pago indebido acumulado de \$10,363.47 (Diez mil trescientos sesenta y tres pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA.

d.3) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 2.2 Dentellón de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> de 30x15 cms de sección, derivado de la diferencia de \$50.12 (Cincuenta pesos 12/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado cantidades mayores de materiales y rendimientos bajos en la mano de obra empleados de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se tiene un pago indebido acumulado de \$8,835.08 (Ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA.

**e)** “Empedrado de calle Francisco I. Madero, Barrio Santa María, Villa Progreso”, en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 218-108-0701-133, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-49-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V., se tiene que derivado de las diferencias en la integración de la propuesta económica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-49-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus análisis de precios unitarios, se generan pagos indebidos al contratista por un monto total de \$76,082.03 (Setenta y seis mil ochenta y dos pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA, en la retribución de las estimaciones No. 1 y No. 2 (Finiquito), en los conceptos que a continuación se señalan:

e.1) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 1.1 Trazo y nivelación, derivado de la diferencia de \$6.28 (Seis pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA por estar incluido en los costos indirectos aplicados a todos los precios unitarios contratados, se tiene un pago indebido acumulado de \$16,015.50 (Dieciséis mil quince pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA.

e.2) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 2.1 Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, asentada y junteada con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 Ton, derivado de la diferencia de \$14.71 (Catorce pesos 71/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado cantidades mayores de materiales y rendimientos bajos en el equipo empleados de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se tiene un pago indebido acumulado de \$46,551.48 (Cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 48/100 M.N.) que incluye IVA.

e.3) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 3.2 Limpieza general de la obra, derivado de la diferencia de \$5.30 (Cinco pesos 30/100 M.N.) por estar incluido en los costos indirectos aplicados a todos los precios unitarios contratados, se tiene un pago indebido acumulado de \$13,515.05 (Trece mil quinientos quince pesos 05/100 M.N.) que incluye IVA.

**f)** “Ampliación de red de drenaje Los Sánchez”, en la localidad de Los Sánchez, con número de cuenta 218-108-0701-150, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-57-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se tiene que derivado de las diferencias en la integración de la propuesta económica del contratista ganador de la Invitación Restringida No. MEM-DOP-PI-49-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus análisis de precios unitarios, se generan pagos indebidos al contratista por un monto total de \$21,817.67 (Veintiún mil ochocientos diecisiete pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA, en la retribución de las estimaciones No. 1 y No. 2 (Finiquito), en los conceptos que a continuación se señalan:

f.1) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 2 Excavación a máquina en zanja, en material tipo "B", hasta 2.0 Mt de profundidad, derivado de la diferencia de \$27.34 (Veintisiete pesos 34/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se tiene un pago indebido acumulado de \$14,910.36 (Catorce mil novecientos diez pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA.

f.2) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 3 Excavación a máquina en zanja, en material tipo "C", hasta 2.0 Mt de profundidad, derivado de la diferencia de \$15.48 (Quince pesos 48/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado rendimientos bajos en la mano de obra empleada de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se tiene un pago indebido acumulado de \$6,907.31 (Seis mil novecientos siete pesos 31/100 M.N.) que incluye IVA.

g) "Ampliación de la red eléctrica Guanajuatito", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 217-70-0701-120, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-40-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V., se tiene que derivado de la visita efectuada a la obra el día 12 de junio de 2012 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que el poste de concreto 7-600 que se suministró e instaló es de "Re-utilización" y no nuevo como se presupuestó y contrató, toda vez que, muestra señales evidentes de desgaste del concreto y sus datos de fabricación datan del año de 1999. Por lo cual, no procedía el pago de dicho concepto en la estimación No. 1 (Finiquito) al precio unitario retribuido de \$6,097.13 (Seis mil noventa y siete pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados**, en las siguientes obras:

a) "Empedrado calle Melchor Ocampo, Barrio Santa María, Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 218-108-0701-69, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-26-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se tiene que derivado de la visita efectuada el día 11 de junio de 2012 a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que los dentellones de concreto presentaron grietas, así como un erosión en el tepetate que empaca el pavimento de empedrado en los primeros 120 metros lineales en un costado debido a la pendiente y escurrimientos pluviales en esta zona, toda vez que, no se consideró desde proyecto empedrado asentado y junteado con mortero.

b) "Construcción de aula en escuela general 15 de Mayo de 1867", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 217-74-0701-57, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-23-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Catza Grupo de Urbanización Integral S.A. de C.V., se tiene que derivado de la visita efectuada el día 12 de junio de 2012 a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó una muy mala calidad en los trabajos de pintura en la herrería de ventanas, puerta, protecciones y barandales, toda vez, que se aplicó la pintura directamente sobre los perfiles sin la aplicación de primario anticorrosivo, así como no se aplicaron las capas suficientes de pintura y la falta de detallado en muchas partes de la misma.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafos, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. MEM-DOP-PI-09-2011; Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. MEM-DOP-PI-10-2011; **en virtud de haber observado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas de los contratistas seleccionados para la ejecución, en las siguientes obras:**

a) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa", en la localidad de Barreras, con números de cuentas 217-69-0701-79 y 218-83-0701-071, de los Fondos FISM 2011 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-09-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones y que no fueron asentados en el dictamen respectivo que constituya el fundamento para el fallo correspondiente:

a.1) En la Propuesta Técnica del licitante ganador, no se contó con la documentación comprobatoria de la certificación del C.P. Ciro Polo Olvera, quién firmó como auditor del ejercicio fiscal anterior al año de contratación, de los estados financieros de la empresa. Requisito establecido en las propias bases de licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. MEM-DOP-PI-09-2011 para el Documento No. PT3.

a.2) En la integración de la Propuesta Económica del contratista ganador de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas No. MEM-DOP-PI-09-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus Costos Horarios de Equipo y Análisis de Precios Unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan:

- i. En los análisis de costos horarios, referentes a “Camión de volteo Mercedes Benz modelo LK 1314/34 de 7 m3 motor diesel de 140 H.P.”, presentó 2 análisis con costos diferentes para el mismo equipo de camión de volteo Mercedes Benz, además de que, ambos son de fecha del 22 de septiembre de 1998. Del equipo “Nivel automático marca Wild modelo NA24, con círculo horizontal”, el cual, es de fecha del 23 de septiembre de 2004. Del equipo “Compactador de placa vibratoria Dynapac CM-13 motor de gasolina Kohler de 8 H.P. 3600 RPM”, el cual, es de fecha del 22 de septiembre de 1998. Del equipo “Retroexcavadora John Deere Mod. 310 D motor diesel turbo 4039 de 75 H.P. sobre llantas de 1 Yd3”, el cual, es de fecha del 07 de septiembre de 2001. Del equipo “Revolvedora para concreto Mipsa-Kohler R-10 8 H.P. 1 saco”, el cual, es de fecha del 22 de septiembre de 1998. Del equipo “Teodolito marca Kern Mod. Kim, con índice vertical automático, lectura directa a 6 segundos, digital”, el cual, es de fecha del 23 de septiembre de 2004. De lo cual, repercutió en que por ejemplo, que los costos considerados de combustible y aceite de los equipos que así lo consumen, no fueron los vigentes al año 2011 que fue cuando se celebró el concurso respectivo.
- ii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3 Excavación a máquina para zanjas en material “B” de 0.00 a 2.00 m de profundidad, en seco, se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el equipo de retroexcavadora se consideró la cantidad de 0.15777 horas siendo que le corresponden 0.083 horas. Derivando en una diferencia de \$26.17 (Veintiséis pesos 17/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- iii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 5 Excavación a máquina para zanjas en material “C”, “Roca” de 0.00 a 2.00 m. en seco, se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el equipo de retroexcavadora se consideró la cantidad de 0.8805 horas siendo que le corresponden 0.66667 horas. Derivando en una diferencia de \$74.86 (Setenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- iv. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 6 Carga de material producto de la excavación, a máquina, se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el equipo de retroexcavadora se consideró la cantidad de 0.05157 horas siendo que le corresponden 0.0277 horas. Derivando en una diferencia de \$8.35 (Ocho pesos 35/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- v. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 9 Plantilla apisonada y compactada a mano, con material de banco (Tepetate), se consideraron cantidades mayores de materiales empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para el insumo de agua se consideró la cantidad de 0.2511 m3 siendo que le corresponden 0.11 m3. Derivando en una diferencia de \$5.64 (Cinco pesos 64/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- vi. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 12 Pozo de visita común hasta 1.50 m de profundidad, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo, empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, en el auxiliar de concreto  $f'c=200$  kg/cm2 se consideró el empleo de 1.33333 horas del equipo de revolvedora siendo que le corresponden 0.80 horas y para la mano de obra consideró la cantidad de 0.14286 jornales para la cuadrilla siendo que le corresponden 0.0555 jornales, y en el auxiliar de muro de tabique de 28 cms de espesor consideró la cantidad de 0.25 jornales para la cuadrilla de mano de obra siendo que le corresponden 0.1417 jornales. Derivando en una diferencia de \$815.55 (Ochocientos quince pesos 55/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- vii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 13 Pozo de visita común de 1.50 hasta 3.00 Mts de profundidad, se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo, empleados en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, en el auxiliar de concreto  $f'c=200$  kg/cm2 se consideró el empleo de 1.33333 horas del equipo de revolvedora siendo que le corresponden 0.80 horas y para la mano de obra consideró la cantidad de 0.14286 jornales para la cuadrilla siendo que le corresponden 0.0555 jornales, y en el auxiliar de muro de tabique de 28 cms de espesor consideró la cantidad de 0.25 jornales para la cuadrilla de mano de obra siendo que le corresponden 0.1417 jornales. Derivando en una diferencia de \$950.38 (Novecientos cincuenta pesos 38/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.

b) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario Guanajuatito 1ra. Etapa", en la localidad de Guanajuatito, con números de cuentas 217-69-0701-93 y 218-83-0701-072, de los Fondos FISM 2011 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-10-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Construcciones Benítez de Jilotepec S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones y que no fueron asentados en el dictamen respectivo que constituya el fundamento para el fallo correspondiente:

b.1) En la Propuesta Técnica del licitante ganador, no se contó con la documentación comprobatoria de la certificación del C.P. Arturo Llamas Benítez, quien firmó como auditor del ejercicio fiscal anterior al año de contratación, de los estados financieros de la empresa. Requisito establecido en las propias bases de licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. MEM-DOP-PI-10-2011 para el Documento No. PT3.

b.2) En la Propuesta Técnica del licitante ganador, no se contó con la documentación comprobatoria de la carta compromiso de proveedores que garantizara la calidad y los precios de insumos para la ejecución de la obra. Requisito establecido en las propias bases de licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. MEM-DOP-PI-10-2011 para el Documento No. PT17.

b.3) En la integración de la Propuesta Económica del contratista ganador de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas No. MEM-DOP-PI-10-2011 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus Análisis de Precios Unitarios y Costo Indirecto se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan:

- i. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 6 Acarreo de material producto de la excavación 1er Km, en su especificación claramente señalaba medir compacto para su cobro. Sin embargo, en el rubro de materiales se consideró un factor del 30% de abudamiento para la unidad de metro cúbico, es decir, se consideró la cantidad de 1.30 m3 para la unidad de metro cúbico de dicho concepto de acarreo de material. Derivando en una diferencia de \$0.47 (Cero pesos 47/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- ii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 9 Suministro y colocación de tubería de pvc sanitario serie 25 de 25 cms de diámetro con junta hermética, en el rubro de auxiliares se consideró el cobro de prueba. Sin embargo, en las bases de licitación en el apartado de "Consideraciones" se estableció en el inciso "I)" que el participante deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra. Por lo cual, dicho cargo del auxiliar "prueba" en la integración del precio unitario respectivo al concepto no era procedente su inclusión adicional, al ya haberse considerado dentro del costo indirecto aplicado a los mismos precios unitarios. Derivando en una diferencia de \$7.29 (Cero pesos 47/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- iii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 16 Suministro y colocación de descarga sanitaria domiciliaria, en el rubro de auxiliares se consideró el cobro de prueba. Sin embargo, en las bases de licitación en el apartado de "Consideraciones" se estableció en el inciso "I)" que el participante deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra. Por lo cual, dicho cargo del auxiliar "prueba" en la integración del precio unitario respectivo al concepto no era procedente su inclusión adicional, al ya haberse considerado dentro del costo indirecto aplicado a los mismos precios unitarios. Derivando en una diferencia de \$43.75 (Cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- iv. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 17 Reparación de tomas domiciliarias de agua potable, en el rubro de auxiliares se consideró el cobro de prueba. Sin embargo, en las bases de licitación en el apartado de "Consideraciones" se estableció en el inciso "I)" que el participante deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra. Por lo cual, dicho cargo del auxiliar "prueba" en la integración del precio unitario respectivo al concepto no era procedente su inclusión adicional, al ya haberse considerado dentro del costo indirecto aplicado a los mismos precios unitarios. Derivando en una diferencia de \$4.44 (Cuatro pesos 44/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado.
- v. En el Cálculo de análisis de costos indirectos para el cálculo de los mismos, en el rubro de "Obra" se contempló un costo dentro del rubro de depreciación, mantenimiento y rentas, para edificios y locales. Sin embargo, la obra ejecutada corresponde a línea de drenaje en calles de la localidad, por lo cual, no existen edificios y locales en "Obra", ya que, incluso ya se tiene incluido en el rubro de "Administración Central" un cargo ya referente a esta depreciación, mantenimiento y rentas, para edificios y locales. Derivando entonces, en un costo mayor al que debió de haberse obtenido para este rubro, toda vez que, se consideraron conceptos inexistentes e innecesarios, originando la contratación de un costo no redituable para este rubro de indirectos.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la elaboración de las bitácoras**, en las siguientes obras:

a) “Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa”, en la localidad de Barreras, con números de cuentas 217-69-0701-79 y 218-83-0701-071, de los Fondos FISM 2011 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-09-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se tiene que la bitácora de la obra no fue de manera electrónica, sino por medio de una bitácora convencional y no se presentó documentación comprobatoria de la solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública para que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realizara a través de medios de comunicación convencional.

b) “Construcción del sistema de alcantarillado sanitario Guanajuatito 1ra. Etapa”, en la localidad de Guanajuatito, con números de cuentas 217-69-0701-93 y 218-83-0701-072, de los Fondos FISM 2011 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-10-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Construcciones Benítez de Jilotepec S.A. de C.V., se tiene que la bitácora de la obra no fue de manera electrónica, sino por medio de una bitácora convencional y no se presentó documentación comprobatoria de la solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública para que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realizara a través de medios de comunicación convencional.

**37. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos indebidos a los contratistas por un monto total de \$398,304.63 (Trescientos noventa y ocho mil trescientos cuatro pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:**

a) “Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa”, en la localidad de Barreras, con números de cuentas 217-69-0701-79 y 218-83-0701-071, de los Fondos FISM 2011 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-09-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se tiene que derivado de las diferencias en la integración de la propuesta económica del contratista ganador de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas No. MEM-DOP-PI-09-20 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus análisis de precios unitarios, se generan pagos de más al contratista por un monto total de \$354,461.43 (Trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA, en la retribución de las estimaciones No. 1 a la No. 6 (Finiquito), en los conceptos que a continuación se señalan:

a.1) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 3 Excavación a máquina para zanjas en material “B” de 0.00 a 2.00 m de profundidad, en seco, derivado de la diferencia de \$26.17 (Veintiséis pesos 17/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado rendimientos bajos en el equipo empleado de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se tiene un pago indebido acumulado de \$43,482.81 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 81/100 M.N.) que incluye IVA.

a.2) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 5 Excavación a máquina para zanjas en material “C”, “Roca” de 0.00 a 2.00 m. en seco, derivado de la diferencia de \$74.86 (Setenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado rendimientos bajos en el equipo empleado de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se tiene un pago indebido acumulado de \$196,907.86 (Ciento noventa y seis mil novecientos siete pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA.

a.3) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 6 Carga de material producto de la excavación, a máquina, derivado de la diferencia de \$8.35 (Ocho pesos 35/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado rendimientos bajos en el equipo empleado de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se tiene un pago indebido acumulado de \$35,699.52 (Treinta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA.

a.4) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 12 Pozo de visita común hasta 1.50 m de profundidad, derivado de la diferencia de \$815.55 (Ochocientos quince pesos 55/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados de acuerdo a los rendimientos comúnmente

aceptados en los tratados de precios unitarios, se tiene un pago indebido acumulado de \$67,012.52 (Sesenta y siete mil doce pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA.

a.5) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 13 Pozo de visita común de 1.50 hasta 3.00 Mts de profundidad, derivado de la diferencia de \$950.38 (Novecientos cincuenta pesos 38/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado rendimientos bajos en la mano de obra y equipo empleados de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, se tiene un pago indebido acumulado de \$11,358.73 (Once mil trescientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario Guanajuatito 1ra. Etapa", en la localidad de Guanajuatito, con números de cuentas 217-69-0701-93 y 218-83-0701-072, de los Fondos FISM 2011 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (PIBAL), a través del contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-10-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Construcciones Benítez de Jilotepec S.A. de C.V., se tiene que derivado de las diferencias en la integración de la propuesta económica del contratista ganador de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas No. MEM-DOP-PI-10-20 motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus análisis de precios unitarios, se generan pagos indebidos al contratista por un monto total de \$43,843.19 (Cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA, en la retribución de las estimaciones No. 1 a la No. 6 (Finiquito), en los conceptos que a continuación se señalan:

b.1) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 6 Acarreo de material producto de la excavación 1er Km, derivado de la diferencia de \$0.47 (Cero pesos 47/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado un factor adicional del 30% de abundamiento siendo que la especificación señalaba medir compacto para su cobro, se tiene un pago indebido acumulado de \$3,509.37 (Tres mil quinientos nueve pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 9 Suministro y colocación de tubería de pvc sanitario serie 25 de 25 cms de diámetro con junta hermética, derivado de la diferencia de \$7.29 (Cero pesos 47/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado conceptos que están ya incluidos en los costos indirectos aplicados a todos los precios unitarios contratados, se tiene un pago indebido acumulado de \$31,897.29 (Treinta y un mil ochocientos noventa y siete pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA.

b.3) Del análisis de precio unitario del concepto de clave 16 Suministro y colocación de descarga sanitaria domiciliaria, derivado de la diferencia de \$43.75 (Cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado por haber considerado conceptos que están ya incluidos en los costos indirectos aplicados a todos los precios unitarios contratados, se tiene un pago indebido acumulado de \$8,436.54 (Ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA.

## b.2) Indicadores

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### Orientación de los recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 8 obras que representan el 26.67% Medio, 21 obras que representan el 70.00% Bajo, 1 obra que representa el 3.33% Muy Bajo.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$3'128,565.44 (Tres millones ciento veintiocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.) que representa del total 33.30% Medio, \$6'195,268.92 (Seis millones ciento noventa y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 92/100 M.N.) que representa del total 65.95% Bajo, \$70,721.20 (Setenta mil setecientos veintinueve pesos 20/100 M.N.) que representa del total 0.75% Muy Bajo.

#### Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$3'363,904.71 (Tres millones trescientos sesenta y tres mil novecientos cuatro pesos 71/100 M.N.) que representa del total 34.15% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$3'188,474.84 (Tres millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) que representa del total 32.37% en Urbanización Municipal; \$1'482,536.33 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 33/100 M.N.) y que representa del total 15.05% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres, \$1'359,639.68 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.) que representa del total 13.80% en Infraestructura Básica Educativa, \$206,859.30 (Doscientos seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 30/100 M.N.) que representa del total 2.10% en Programa de Desarrollo Institucional, \$249,382.21 (Doscientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 21/100 M.N.) que representa del total 2.53% en Gastos Indirectos.

#### Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 3,254 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$961.45 (Novecientos sesenta y un pesos 45/100 M.N.) en Medio; 15,652 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$395.81 (Trescientos noventa y cinco pesos 81/100 M.N.) en Bajo; 18,778 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$3.77 (Tres pesos 77/100 M.N.) en Muy Bajo;

## 2. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; y por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 39.47% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 60.53%.

#### b) Monto base de adjudicación

b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron correctamente 1 (uno) procedimientos.

b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública

del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 15 (Quince) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 23 (Veintitrés) procedimientos.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 23 (Veintitrés) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas y morales contratadas, que en número son 1 (uno) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 4.35% en relación al total de proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$99,876.00 (Noventa y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) el 100% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 13 (trece) y representan del total de contratistas con registro vigente el 100.00%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$18'449,914.32 (Dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos catorce pesos 32/100 M.N.), el 100% se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 39 (treinta y nueve), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que sólo 38 (treinta y ocho) y que representan respecto del total el 97.44%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 1 (uno) que representan el 2.56% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

### 3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibió como

remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento, 10 en la Presidencia, 29 en la Secretaría del Ayuntamiento, 11 en la Tesorería Municipal, 29 en la Oficialía Mayor, 116 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 28 en la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, 67 en la Dirección de Seguridad Pública, 3 en la Contraloría Municipal, 18 en las Delegaciones, 5 en Concertación Social, 4 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$3'783,779.50 (Tres millones setecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$1'875,409.51 (Un millón ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 51/100 M.N.) en la Presidencia, \$3'161,642.88 (Tres millones ciento sesenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos 88/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$4'424,236.93 (Cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.) en la Tesorería Municipal, \$2'815,210.85 (Dos millones ochocientos quince mil doscientos diez pesos 85/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$6'543,499.38 (Seis millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 38/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, \$2'551,743.45 (Dos millones quinientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y tres pesos 45/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, \$5'070,247.58 (Cinco millones setenta mil doscientos cuarenta y siete pesos 58/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública, \$493,333.04 (Cuatrocientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres pesos 04/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$1'246,519.82 (Un millón doscientos cuarenta y seis mil quinientos diecinueve pesos 82/100 M.N.) en las Delegaciones, \$329,739.79 (Trescientos veintinueve mil setecientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.) en Concertación Social, \$401,866.63 (Cuatrocientos un mil ochocientos sesenta y seis pesos 63/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 3 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 0.91%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$299,705.63 (Doscientos noventa y nueve mil setecientos cinco pesos 63/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, representa el 0.92%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en el Ayuntamiento, 1 en la Oficialía Mayor y 1 en la Contraloría Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$114,905.63 (Ciento catorce mil novecientos cinco pesos 63/100 M.N.) en la Oficialía Mayor y \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en la Contraloría Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 7.15%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 5.57% en el Ayuntamiento, 8.91% en la Oficialía Mayor y 16.80% en la Contraloría Municipal.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 3.96% en el Ayuntamiento, 4.08% en la Oficialía Mayor y 7.05% en la Contraloría Municipal.

**b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la fiscalizada actualice la información pública que se encuentra en su portal de internet, dando cumplimiento con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, toda vez que se identificó que existen 7 fracciones en las que no presenta información (IX, X, XI, XII, XVII, XXII y XXIV) y en otras 7 fracciones no se encuentra actualizada o está incompleta (II, IV, V, VII, VIII, XV y XXVI).*

2. *Se recomienda a la fiscalizada, verificar sus inversiones considerando hacerlo en inversiones con tasa fija, a corto plazo, de deuda pública federal y con autorización del Ayuntamiento; así como verificar el índice de capitalización de la institución bancaria señalado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. Lo anterior ya que en la Cuenta Pública, Estado de la Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011, INVERSIONES EN VALORES, número de cuenta 112, refleja una inversión en valores de \$505,483.36 (Quinientos cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 36/100 M.N.).*

3. *Derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se recomienda elaborar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades a sus funcionarios; así como a las Secretarías, diferentes Direcciones, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Coordinaciones, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.*

4. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada llevar a cabo los trámites necesarios y requeridos de sus bienes inmuebles ante las dependencias gubernamentales correspondientes, para obtener la propiedad a favor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.*

5. *Se recomienda al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y Secretario del Ayuntamiento, que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares o personas morales realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se le requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.*

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral 9 contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en setenta y una (71) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce. -----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de Diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

#### Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Querétaro, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 272 localidades y 801,940 habitantes.

De las 272 localidades que conforman el municipio de Querétaro, Querétaro, sólo 206 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 79 Muy Bajo, 61 Bajo, 58 Medio, 8 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 66 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 21 habitantes.

### b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$2,081'529,731.00 (Dos mil ochenta y un millones quinientos veintinueve mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$2,081'529,731.00 (Dos mil ochenta y un millones quinientos veintinueve mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$917'381,667.00 (Novecientos diecisiete millones trescientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$16'034,044.00 (Dieciséis millones treinta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$708'369,090.00 (Setecientos ocho millones trescientos sesenta y nueve mil noventa pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$439'744,930.00 (Cuatrocientos treinta y nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 2.20% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 7.74% y un 13.19% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 29.23% de los Ingresos que se califican de gestión; en 25.13% de los ingresos que provienen de Participaciones federales; en 13.35% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN); en 2.34% de Ingresos Extraordinarios y del 29.95% relativo a Ingresos Federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$26'430,039.25 (Veintiséis millones cuatrocientos treinta mil treinta y nueve pesos 25/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$1,613'207,191.91 (Un mil seiscientos trece millones doscientos siete mil ciento noventa y un pesos 91/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, incremento que se compensó con el decremento de los rubros de Inversiones Temporales y Otros Activos. El Pasivo Total disminuyó \$83'649,950.12 (Ochenta y tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 12/100 M.N) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Fiscales y de la Deuda Pública a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$1,696'857,142.03 (Un mil seiscientos noventa y seis millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos pesos 03/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2011, el Activo Total disminuyó en \$225'299,106.32 (Doscientos veinticinco millones doscientos noventa y nueve mil ciento seis pesos 32/100 M.N.) debido al decremento que mostraron Efectivo y Equivalentes e Inversiones Temporales, los que se compensaron con el crecimiento de los saldos de Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 1.37%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron y crecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial del saldo que refiere a la Deuda Pública a Largo Plazo, y al mismo tiempo un incremento de los saldos de Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$78'859,702.25 (Setenta y ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos dos pesos 25/100 M.N.) y largo plazo por \$657'251,142.36 (Seiscientos cincuenta y siete millones doscientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$2,056'901,980.51 (Dos mil cincuenta y seis millones novecientos un mil novecientos ochenta pesos 51/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$973'482,511.51 (Novecientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos once pesos 51/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$433'786,102.36 (Cuatrocientos treinta y tres millones setecientos ochenta y seis mil ciento dos pesos 36/100 M.N.), Deuda Pública por \$78'174,228.56 (Setenta y ocho millones ciento setenta y cuatro mil doscientos veintiocho pesos 56/100 M.N.) y Obra Federal por \$571'459,138.08 (Quinientos setenta y un millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos 08/100 M.N. ).

#### d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 5.83 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura en 0.09, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 8.42% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.18% de su patrimonio.

#### d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2,549'342,344.59 (Dos mil quinientos cuarenta y nueve millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$2,126'410,152.73 (Dos mil ciento veintiséis millones cuatrocientos diez mil ciento cincuenta y dos pesos 73/100 M.N.) arrojando un saldo de \$422'932,191.86 (Cuatrocientos veintidós millones novecientos treinta y dos mil ciento noventa y un pesos 86/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones Temporales que aparecen en su Balance General.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SF/0281/2012, emitido por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/255, emitida el 16 de mayo de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 16 de mayo de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1727, emitido el 15 de agosto de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 16 de agosto de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de septiembre de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 06 de septiembre de 2012, presentó oficio 172/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco Jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 96 observaciones, en el Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 85, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 y 18 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y la Clausula Primera del Título de Concesión otorgado a Ingeniería y Diseño Urbano, S.A. de C.V. de fecha 18 de julio de 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber sub concesionado a favor de la empresa Operadora Urbana Parking, S. de R.L. de C.V., la Concesión para la construcción, operación, explotación y administración de una fracción con superficie de 9,145.00 m2 propiedad del Municipio de Querétaro para ser destinado al servicio público de estacionamiento que previamente fue concesionada a la Empresa Ingeniería y Diseño Urbano, S.A. de C.V. bajo el procedimiento LPN-003/11 el 29 de abril de 2011, siendo que el reglamento de Concesiones prohíbe la cesión de los derechos derivados de una concesión, situación también prohibida en el Título de Concesión.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 y 8 fracción III, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ocupar al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncio la leyenda establecida en el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en la publicidad o anuncio que se hizo de las obras, programas y acciones.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; 8 fracciones V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, los dictámenes técnicos sobre los resultados generados de la concesión otorgada a la empresa Plastic Omnium Sistemas Urbanos, S.A. de C.V., encargada del servicio de suministro, recolección, limpieza, mantenimiento y reposición de papeleras en la vía pública.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; 8 fracciones I y V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber requerido la ampliación de 2000 papeleras en la vía pública por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, siendo aprobada por el Ayuntamiento, omitiendo contar de manera previa con los dictámenes técnicos que sustentaran la eficiencia o deficiencia del servicio público concesionado que refiere al suministro, recolección, limpieza, mantenimiento y reposición de papeles en la vía pública.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; Punto 10 de la Convocatoria de las Licitaciones Públicas Nacionales Federales; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber solicitado a proveedores que comparten un apoderado legal y/o socio en comcotización a fin de hacer el estudio de mercado que habrá de determinar las condiciones de los bienes susceptibles de adquisición.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 y 30 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 y 44 fracciones III y IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recabar respecto de 11 (Once) proveedores que fueron adjudicados en diversos procedimientos, las garantías de cumplimiento oportuno de los contratos y los vicios ocultos de los bienes y servicios que, de acuerdo a su naturaleza, pudieran resultar.**

7. Incumplimiento por parte del Director del COPLADEM y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la modificación programática por la cantidad de \$6'958,523.17 (Seis millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos veintitrés pesos 17/100 M.N.), en su Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2011, a fin de guardar el equilibrio programático de los recursos del FISM 2011.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 5, 15 y 33 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracción VII y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 9 fracción V, 32 y 33 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber otorgado a particulares el uso y goce de bienes de dominio municipal, de manera gratuita, sin que se acredite el interés público, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable en los siguientes:**

- a) Contrato de comodato sobre una fracción con superficie de 849.50 m2, del predio ubicado en la carretera a Tlacote km. 2+000 lote I, manzana 2, correspondiente al área de donación para equipamiento urbano del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con la sociedad denominada "Constructora y Urbanizadora ARA", S.A. de C.V., con el objeto de que el particular aproveche un bien del dominio público municipal, de manera gratuita, sin un objeto o beneficio social; aunado a que el comodatario no es una persona privada sin fines de lucro; por lo que no se acredita el supuesto para recibir en comodato un bien del patrimonio municipal de conformidad a lo señalado por el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.
- b) Contrato de comodato celebrado el 06 de julio de 2011 con CRC Consultores, S.A. de C.V., para la instalación de un cajero automático al interior de las instalaciones del Mercado Municipal denominado Escobedo, ubicado en la Manzana que se encuentra circundada por las calles Fernando de Tapia, Vicente Guerrero, Ignacio Allende y Privada Vicente Guerrero.
- c) Contrato de comodato celebrado el 05 de marzo de 2010 con CRC Consultores S.A. de C.V., para la instalación de un cajero automático al interior de las instalaciones del Mercado Municipal denominado Josefa Ortiz de Domínguez (Mercado de la Cruz) ubicado en calle Gutiérrez Nájera esquina 5 de mayo S/N, Centro Histórico.

*Asimismo, en cuanto al contrato referido en el inciso b), la Entidad Fiscalizada llevó a cabo la publicación en la Gaceta Municipal del acuerdo en donde se autorizó la celebración del referido contrato con costo al Municipio de Querétaro, no obstante que el beneficiario es un particular.*

9. Incumplimiento por parte del Titular de Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2394 y 2401 del Código Civil del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracción VII y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar los contratos de comodato o en su caso, por abstenerse de proponer al Ayuntamiento revocar ó modificar los Acuerdos relativos a la autorización de los mismos y que se encuentran en uso gratuito del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto a los siguientes inmuebles:**

- a. Inmueble ubicado en lote 1, manzana 323, Col. Unidad Nacional, Qro., con clave catastral 140100131827002.
- b. Inmueble ubicado en Av. Prolongación Hidalgo S/N, Santa María Magdalena, Qro., con clave catastral 140100120810006.
- c. Inmueble ubicado en lote 5 de la manzana 63, zona 3 San José el Alto, Qro., con clave catastral 140110103177005.
- d. Inmueble ubicado en calzada de las lágrimas esquina con Calle Portal de Dolores, Lomas de San Pedrito peñuelas, Sección Portales, Qro., con clave catastral 140100131804004.
- e. Inmueble ubicado en lote 4, manzana 344, Col. Unidad Nacional, Qro., con clave catastral 140100131154001.
- f. Inmueble ubicado en lote 2, manzana 117, etapa 6 Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, Qro, con clave catastral 140306001117002.
- g. Inmueble ubicado en fracción C del predio denominado La Rica II, Santa Rosa Jáuregui, Qro., con clave catastral 140100123001186.
- h. Inmueble conocido como Centro Comunitario, etapa 9, Fraccionamiento Montenegro, Qro., con clave catastral 140306001309004.

10. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 824 fracción II, 826 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el instrumento jurídico que lo acredite como propietario para otorgar por parte del Ayuntamiento a un tercero en comodato un inmueble identificado como una fracción de 648.00 m<sup>2</sup> del inmueble ubicado en calle Jiménez s/n, Delegación Centro Histórico suscrito con la asociación denominada "Unión de Locatarios y Comerciantes del Mercado Benito Juárez A.C.", para la ampliación de las instalaciones del establecimiento que da servicio al Mercado Municipal "Benito Juárez" (El Tepetate), poniendo en contingencia dicho bien con relación a su patrimonio, pues lo observado constituye supuesto de pérdida de la posesión.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como áreas contratantes, Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y XVII, 19, 21 y 44 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 71 fracción VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar y asentar en los contratos de prestación de servicios profesionales, identificados y dados a conocer durante el proceso de fiscalización superior, en un número de 30 (treinta), que el profesionista cuenta con título legal para ejercer la profesión.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, como área contratante y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción XIII, 10 fracción V, 20, 22, fracción III 30 fracción III, 33 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito los contratos siguientes, omitiendo sustentarlos en las autorizaciones que debió expedir previamente el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; así como haber omitido requerir la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia:**

I. Respecto a los contratos descritos en los incisos a) y b) se verificó que carecen de la autorización que para llevar a cabo la adjudicación directa, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, no obstante que el monto de la operación contratada es superior al 0.000123% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que se auditó.

II. En cuanto a los contratos referidos en los incisos b), c) y d) se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió requerir la garantía de cumplimiento correspondiente.

a) Contrato celebrado con el Lic. Roberto Ruiz Aguirre, con el objeto de proporcionar asesoría y en su caso defensa jurídica en asuntos civiles, penales y administrativos a los policías de la Secretaría de Seguridad Pública, por el monto total de \$689,000.00 (Seiscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

b) Contrato celebrado con el Lic. Miguel Gonzalo Palacios Rendón, con el objeto de realizar una guía de operación policial para el personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por el monto total de \$530,000.00 (Quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

c) Contrato celebrado con la C. Rebeca Obregón Mata, con el objeto de desarrollar estudio de rezago y marginación, analizando la información en sistema geoespacial y la elaboración de diagnóstico de diversas localidades del municipio de Querétaro, al Programa Hábitat 2011, por el monto total de \$74,200.00 (Setenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

d) Contrato celebrado con la C. Mónica Hernández Nieto, con el objeto de desarrollar estudio de rezago y marginación, analizando la información en sistema geoespacial y la elaboración de diagnóstico de diversas localidades del municipio de Querétaro, entregando documento final del estudio, correspondiente al Programa Hábitat 2011, por el monto total de \$74,200.00 (Setenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 42 fracción IX y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracción VII y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 15 fracciones I y XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro;

**en virtud de haber omitido establecer pena convencional en los contratos suscritos para el caso de que la obligación no se cumpla de la manera convenida**, de acuerdo a lo señalado por la Ley de la materia, en particular de la Licitación Pública Nacional No. LPN-008/11 para la adquisición de materiales de construcción para el Programa de Vivienda Municipal; aunado a que en los siguientes contratos, se estableció indebidamente en el contenido de los mismos una cláusula penal que equipara con sanción administrativa que regula el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y no se estableció la pena convencional para cuando la obligación no se cumpla, o no se cumpla de la manera convenida: *Contratos Nos. DACBS/351/11; DACBS/356/11; DACBS/355/11; DACBS/353/11; DACBS/352/11; DACBS/350/11; DACBS/354/11; DACBS/349/11.*

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 71 fracción VII y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar la documentación e información relativa a los contratos de arrendamiento siguiente:**

a) *Recibos No. 90815, 92232, 93620, 94885 de fechas 04 de julio, 02 de agosto, 01 de septiembre y 04 de octubre de 2011 respectivamente, cada uno por el monto de \$41,821.00 (Cuarenta y un mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), expedidos por la Cruz Roja Mexicana I.A.P., en su carácter de arrendador del inmueble ubicado en calle Hidalgo No. 93, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, advirtiéndose la existencia de contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de enero al 31 de octubre de 2011.*

b) *Recibos No. 3915, 3936, 3952, 3969 de fechas 01 de julio, 01 de agosto, 01 de septiembre y 01 de octubre de 2011 respectivamente, cada uno por el monto de \$39,887.80 (Treinta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.), expedidos por la C. Eloisa Vázquez Ramírez en su carácter de arrendador del inmueble ubicado en calle Independencia identificado con los números 14, 16 y 18, Centro Histórico en la ciudad de Querétaro, advirtiéndose la existencia de contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de enero al 31 de octubre de 2011.*

c) *Facturas No. 8477, 8520, 8564, 8614 de fechas 23 de junio, 26 de julio, 26 de agosto y 26 de septiembre de 2011 respectivamente, cada una por el monto de \$203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.), expedidos por "Semillas y Forrajes de Querétaro, S.A. de C.V.", en su carácter de arrendador del inmueble ubicado en el Acceso III s/n, zona industrial Benito Juárez, advirtiéndose la existencia de contrato de arrendamiento con vigencia del 01 al 31 de octubre de 2011.*

d) *Recibos No. 306, 310, 311, 315 de fechas 05 de julio, 02 de agosto, 01 de septiembre y 03 de octubre de 2011, cada uno por el monto de \$14,552.74 (Catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos 74/100 M.N.), expedidos por el C. Luis Eduardo Nieto Fraga apoderado legal de la C. Rosa María Fraga Huacuja, en su carácter de arrendador del inmueble identificado como fracción solar ubicado en la calle Ignacio Pérez casi esquina con Pino Suárez, en la manzana 128 del cuartel sexto en la ciudad de Querétaro, advirtiéndose la existencia de contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de enero al 31 de octubre de 2011.*

e) *Recibos No. 35, 43, 47 y 52 de fechas 01 de julio, 01 de agosto, 01 de septiembre y 01 de octubre de 2011 respectivamente, cada uno por el monto de \$13,826.08 (Trece mil ochocientos veintiséis pesos 08/100 M.N.), expedidos por la C. Teresita Olga de la Parra y Sarralde, en su carácter de arrendador del inmueble identificado como fracción 2 del inmueble ubicado en calle Plateros sin número esquina calle Jardíneros de la Colonia San Pedrito Peñuelas de la ciudad de Querétaro, advirtiéndose la existencia de contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de enero al 31 de octubre de 2011.*

f) *Recibos No. 34, 44, 48 y 54 de fechas 01 de julio, 01 de agosto, 01 de septiembre y 01 de octubre de 2011 respectivamente, cada uno por el monto de \$13,826.08 (Trece mil ochocientos veintiséis pesos 08/100 M.N.), expedidos por la C. Teresita Olga de la Parra y Sarralde, en su carácter de arrendador del inmueble identificado como fracción 4 del inmueble ubicado en calle Plateros sin número esquina calle Jardíneros de la Colonia San Pedrito Peñuelas de la ciudad de Querétaro, advirtiéndose la existencia de contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de enero al 31 de octubre de 2011.*

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 10 fracción V, 30 fracción IV, 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 44 fracción IV y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir garantía de vicios ocultos de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia en los contratos que se derivaron de la Licitación Pública Nacional No. LPN-008/11 "Material Programa Vivienda Municipal" siguientes: DACBS/351/11; DACBS/356/11; DACBS/355/11; DACBS/353/11; DACBS/352/11; DACBS/350/11; DACBS/354/11; DACBS/349/11.**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Titular de la Secretaría Particular, Titular de la Dirección General Jurídica, como áreas contratantes y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones I y IV, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracciones I, VII y IX, 73 fracción IX, 74 fracciones III, IV, VII, IX y XIV, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 1673 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 4 fracciones I, VII y XI del Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber ordenado el pago respecto de 11 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la justificación de la contratación de los servicios.**

**17.** Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 6 fracción III, 22 y 23 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro. Acuerdo Primero punto 4 inciso a) y Acuerdo Segundo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 07 de Septiembre de 2009; **en virtud de haber omitido llevar el control y registro actualizado, respecto de la baja del Inventario de Bienes Inmuebles, atendiendo a la fecha real que el Municipio de Querétaro se despojó de los bienes inmuebles que se describen a continuación, esto en atención a que las fechas son notoriamente anteriores a las de la emisión de las escrituras públicas que formalizaron el acto de enajenación a título gratuito, por un valor al 31 de diciembre de 2011.**

a. Escritura Pública número 13,461 de fecha 20 de marzo de 2009, pasada ante la fe de la Titular de la Notaría Pública número 18, Querétaro, en donde se hace constar el **contrato de permuta** respecto de 12 predios propiedad municipal, suscrito con las personas morales denominadas "Inmobiliaria y Desarrolladora San Juan, SA de CV" y "Bosques de San Juan, SA de CV"; Predios Propiedad Particular con una superficie total de 47,721.995 m<sup>2</sup> y Valor Total de \$16'234,347.04 (Dieciséis millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.) y por los predios propiedad del Municipio con una superficie Total de 10,568.34 m<sup>2</sup> y Valor Total de \$16'611,474.00 (Dieciséis millones seiscientos once mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), determinándose como valor total de los predios al 31 de diciembre de 2011, de \$19'822,782.00 (Diecinueve millones ochocientos veintidós mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)

b. Escritura Pública número 20,158 de fecha 11 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Notario Adscrito de la Notaría Pública número 19, Querétaro, en donde se hace constar **contrato de donación** entre el Municipio de Querétaro y "Casa María Goretti", Institución de Asistencia Privada, respecto de la fracción 2 del predio ubicado en Calzada de Belén esquina Pie de la Cuesta, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, con superficie de 4,000.00 m<sup>2</sup>, para la construcción de Casa Hogar; valor de operación asignado de \$5'060,340.64, de los cuales corresponden al terreno materia de la donación la suma \$2'800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) y a la construcción edificada con fondos propios de Casa María Goretti, IAP con un valor de \$2'260,340.64 según avalúo fiscal de fecha 27 de febrero de 2006, determinándose como valor total del predio al 31 de diciembre de 2011, de \$7'048,000.00 (Siete millones cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracciones II y III, 10 fracción I, 16 fracción I y 49 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido a la adquisición de 07 bienes inmuebles como Reserva Territorial Urbana, por la cantidad de \$16'004,556.85 (Dieciséis millones cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 85/100 M.N.) omitiendo sustentarlas en el Programa Anual de Adquisiciones.**

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20, 51 fracción I y V y 52 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago injustificado de \$116,924.00 (Ciento dieciséis mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por la elaboración de 02 avalúos comerciales números A350735 y A350736, ambos de fecha 08 de noviembre de 2011, para determinación del valor del terreno y construcción del Lienzo Charro de Querétaro; asimismo por haber omitido acreditar la justificación para la elaboración de los avalúos comerciales de referencia, ya que el bien inmueble citado se encuentra**

**registrado en Inventario de Bienes Inmuebles con el valor catastral vigente para el ejercicio fiscal 2011 de \$60'660,659.82 (Sesenta millones seiscientos sesenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.), no obstante que la fiscalizada cuenta con dependencia municipal que pudo haber emitido el dato señalado sin necesidad de erogación alguna; y al no acreditarse la enajenación o su arrendamiento al 31 de diciembre de 2011, se debió considerar la posibilidad legal de la modificación del valor para el ejercicio fiscal 2012 o siguientes, atendiendo a la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro; lo anterior sin que además se acreditaran los siguientes actos previos y posteriores:**

- a. Autorización del H. Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2011, como requisito legal para la procedencia de enajenación o arrendamiento del inmueble de referencia.
- b. Autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios como requisito legal para la procedencia de enajenación o arrendamiento de dicho bien inmueble.
- c. Suscripción de Contrato de Promesa de Compra-Venta o Contrato de compraventa, que en su caso se hubiera autorizado, en virtud de que el bien inmueble citado se encuentra registrado en Inventario de Bienes Inmuebles, al 31 de diciembre de 2011.
- d. Ingreso por concepto de enajenación o arrendamiento del bien inmueble referido, que según valor catastral otorgado en el Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2011, como un ingreso no menor a \$60'660,659.82 (Sesenta millones seiscientos sesenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.), por ambos predios que conforman al Lienzo Charro.

**20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV y 20 de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 7 fracciones II y V, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 74 fracción XIV y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago total de \$478,490.00 (Cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), por concepto de Programa Capital en Unión, sin haber acreditado los beneficios reales obtenidos del Programa, el costo-beneficio de la creación del Programa citado en cuanto al progreso y mejora de las condiciones de la población y/o comunidades a las que va dirigido, antes y después de la implementación del Programa Capital en Unión, actos jurídicos para la coordinación de acciones conjuntas (IP y Municipio), sin que sean claros los recursos destinados por la fiscalizada para cada acción; así mismo en virtud de haber omitido justificar el pago adicional de 123 servicios de la cena contratada para 250 personas para el Evento de fecha 15 de diciembre de 2011; por haber omitido acreditar el costo total por la adquisición de los obsequios entregados en el evento citado, modalidad de adquisición y la cantidad exacta de obsequios entregados; por haber omitido justificar de manera fundada y motivada la contratación de 03 prestadores de servicios que se citan a continuación y cuyo objeto fue la gestión, control y fomento de fondos de inversión privados, ante empresas y particulares para el desarrollo del Programa Capital en Unión:****

- a. Contrato de prestación de Servicios Profesionales suscrito con la C. Rocío Edith López Martínez, de fecha 03 de octubre de 2011, por un monto total de \$90,000.00 (Noventa mil pesos/100 M.N.).
- b. Contrato de prestación de servicios Profesionales suscrito con el C. Pablo Gabriel García Martínez, de fecha 03 de octubre de 2011, por un monto total de \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).
- c. Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el C. Eliud Joel Inzunza Falomir, de fecha 03 de octubre de 2011, por un monto total de \$90,000.00 (Noventa mil pesos/100 M.N.).

**21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 20 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que los acuerdos del Ayuntamiento aprobados en el período sujeto a revisión, precisaran en las actas respectivas, los requisitos y elementos del acto administrativo, citando para éste efecto los actos que constan en Acta de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011.****

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones II, V, VI, IX y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 826, 827, 832, 1673 fracción II y 1704 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 5, 22, 31 fracción VI, 32 y 33 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 20 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; **en virtud de haber solicitado y aprobado el Ayuntamiento la suscripción de contrato****

**de comodato en calidad de comodante el Municipio, respecto la fracción oriente de la que subdividió la fracción C del predio denominado "La Rica II" en Santa Rosa Jauregui, con una superficie 2,227.92 m2 que no es en su totalidad de su propiedad, en acuerdo relativo a la autorización de la celebración del contrato de comodato, aprobado en sesión ordinaria del 12 de julio de 2011.**

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2, 5 fracción II, 6 fracción III y último párrafo, 7, 8, 9 fracciones II, III y IV, 10, 11, 19 y 20 fracciones I, II, III y VI, y artículo tercero transitorio de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; 4 fracción II, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 70 fracción I, 71 fracción XVI y último párrafo 134 fracción VIII, y 189 fracción I del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar 5 (cinco) procedimientos de regularización de los Asentamientos Irregulares, en el plazo previsto en la Ley al no realizar los actos administrativos y contar con los elementos técnicos y jurídicos para ser susceptibles de regularización dichos Asentamientos Humanos Irregulares en términos de Ley, no obstante se solicitó y fue declarada procedente su regularización en sesiones ordinarias del 22 de noviembre y 06 de diciembre de 2011, lo anterior detectando las irregularidades siguientes:**

*I Las solicitudes de inicio de los procedimientos de regularización, no fueron constituidas ni se acompañaron de los documentos previstos en Ley, que acreditaran los hechos asentados en las mismas;*

*II No se elaboraron los dictámenes que recomendaran o no la viabilidad de la regularización con los requisitos de legalidad previstos en Ley;*

*III No se solicitó de manera precisa y clara, y a solicitud de la autoridad competente la inscripción en los registros correspondientes, de los Asentamientos Humanos Irregulares.*

**Asimismo, por haber omitido realizar los procedimientos de regularización de los Asentamientos Irregulares, en el plazo previsto en la Ley; respecto los asentamientos identificados como "Revolución"; "Francisco Villa II"; "Morelos"; "Miguel Hidalgo"; y "Balcones de San Pablo II".**

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal y/o Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, 14, 10, 20, 22 fracción VI, 23 fracción I, 28 y artículo tercero transitorio de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 70 fracciones I y VII, 71 fracción XVI y último párrafo, 73 fracciones XII y XXXIII, y 73 Bis fracción VII del Código Municipal de Querétaro; y Resolutivos y Transitorios del acuerdo 11 d) Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprobado en la sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2011; **en virtud de haber solicitado al Ayuntamiento y aprobado éste la procedencia de la Regularización del Asentamiento Humano "Arboladas Montenegro", no obstante de omitir contar con el expediente técnico debidamente integrado por el conjunto de documentos que conforman el procedimiento de regularización, que permitieran ser declarado y susceptible de regularización en términos legales; además de omitir dar seguimiento a la determinación del Ayuntamiento de Querétaro, mediante sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2011, relativa a éste mismo asunto, al omitir realizar los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, de las superficies establecidas en la misma acta.**

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como área usuaria del servicio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 25, 58 y 59 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 2 fracción X, 3 fracciones III, IV, V, VI y VII, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8 fracción V, 10 fracción IV, 14 fracciones I y II, 24 fracción III, y 31 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir título de concesión por la trasmisión de bienes, derechos y obligaciones para la construcción, operación, explotación y administración de inmueble propiedad municipal, a favor de Operadora Urbana Parking S. de R.L. de C.V., por un período de 20 (veinte) años, que cumpliera con las formalidades legales; la justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de dicha trasmisión a una empresa que no tenía cuando menos un año menos de creación a partir de la firma del contrato de trasmisión, y fijar las bases, porcentajes y condiciones para la presentación de las garantías por el concesionario; así como llevar a cabo los actos jurídicos que acrediten el sustento y exacto cumplimiento de la concesión referida.**

Lo anterior, en virtud que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, en particular del acuerdo relativo a la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones derivados del título de concesión otorgado a favor de Operadora Urbana Parking S. de R.L. de C.V., quedando Ingeniería y Diseño Urbano S.A de C.V. en calidad de cedente como responsable únicamente del diseño del estacionamiento, aprobado mediante sesión ordinaria del 11 de octubre de 2011, así como de la ejecución al mismo, se observó lo siguiente:

I. Se suscribió únicamente contrato de transmisión de bienes, derechos y obligaciones, por el Municipio y el cedente y cesionario; omitiendo suscribir el título de concesión con las formalidades legales correspondientes, acreditar la justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de la transmisión a Operadora Urbana Parking S. de R.L. de C.V., toda vez que dicha empresa no tenía cuando menos un año de creación, al ser constituida en fecha 13 de septiembre de 2011 de conformidad a la escritura pública 56,188 de la Notaría Pública No. 5 del Estado de México, ni se verificó en la justificación financiera, lo relativo al tipo de sociedad mercantil, por ser una sociedad de responsabilidad limitada.

II. La Secretaría de Administración y el área usuaria, omitieron informar si la explotación y aprovechamiento de bien del dominio público concesionado, se realiza adecuadamente y en los términos del Título de Concesión otorgado anteriormente, así como los resultados generales de la misma, con base en los dictámenes técnicos emitidos; y,

III. Se ha omitido fijar las bases, porcentajes y condiciones a las que debieron sujetarse las garantías que debió constituir la persona moral, que le fueron transmitidos los bienes, derechos y obligaciones, autorizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, una vez verificada su situación técnica, jurídica y financiera.

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 6 fracciones VII y VIII, y 8 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 15 fracción I del Código Municipal de Querétaro; y 20 fracción X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar 6 (seis) acuerdos del Ayuntamiento relativos a concesiones, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para surtir los efectos jurídicos correspondientes, siendo los siguientes:***

a) Acuerdo relativo a la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones derivados de la concesión otorgada a través del acuerdo de cabildo, a favor de "Operadora Urbana Parking, S. de R.L. de C.V.", quedando la "Ingeniería y Diseño Urbano, S.A de C.V.", como responsable únicamente del diseño del estacionamiento a que se refiere la concesión, aprobada en sesión ordinaria del 11 de octubre de 2011;

b) Acuerdo relativo a la modificación de la cláusula sexta del título de concesión para la construcción, operación, explotación y administración de una fracción con superficie de 9,145.00 m<sup>2</sup> propiedad del Municipio de Querétaro, para ser destinada al servicio público del estacionamiento, a favor de Ingeniería y Diseño Urbano, S.A de C.V., aprobado en sesión ordinaria del 26 de julio de 2011;

c) Acuerdo relativo autorización de iniciar el procedimiento para concesionar la explotación, uso y aprovechamiento de fracciones de diversos predios propiedad del municipio, ubicados en la Unidad Deportiva Belén - Delegación Municipal Epigmenio González- en la Unidad Deportiva Bicentenario -Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor- y en el Centro de Desarrollo Comunitario Reforma Lomas -Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández-; a fin ser destinados al servicio de actividades acuáticas por medio de la construcción e instalación de tres albercas, aprobado en sesión ordinaria del 26 de julio de 2011;

d) Acuerdo relativo autorización de iniciar el procedimiento para otorgar en concesión, por un período hasta de 20 años, la instalación, construcción, explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del Municipio de Querétaro, consistente en 200 puestos de periódicos del Municipio de Qro., para instalación de publicidad comercial en ellos, aprobado en sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2011;

e) Acuerdo relativo autorización de iniciar el procedimiento para concesionar la construcción, explotación, uso y aprovechamiento del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la calle Dren Cimatario, en la colonia Ampliación Cimatario, Delegación Municipal Centro Histórico, con una superficie de 8,517.60 m<sup>2</sup> para ser destinado a la edificación del "Centro Municipal de Tenis", aprobado en sesión ordinaria del 6 de diciembre de 2011;

f) Acuerdo relativo a la actualización de la tabla de tarifas para el ejercicio fiscal 2012, del título de concesión CDI-95-07-31 para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como saneamiento y la clausura del actual tiradero del Municipio de Querétaro, Qro., aprobado en sesión ordinaria del 6 de diciembre de 2011.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones IX y XVII del Código Municipal de Querétaro; y 1, 2 fracción XVI, 3 fracciones III y X, 6, 7, 9, 12, 13, 15, 44, 45, 46 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber solicitado al Ayuntamiento y autorizado éste en sesión ordinaria del 23 de agosto de 2011, la modificación de restricciones de construcción señaladas en la Norma Técnica para el Fraccionamiento Arboledas, Delegación Municipal Epigmenio González, a favor de Julieta Gutiérrez Fernández, aplicables al inmueble identificado como Lote 28 Manzana 1 del Fraccionamiento Arboledas ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa No. 508, superficie 1,950.00 m2, omitiendo fundar y motivar su determinación, y apegarse a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, aprobados; aunado a la omisión de contar con los estudios necesarios y garantías correspondientes, que demuestren que no impactarán el correcto funcionamiento del área o zona urbana en donde se pretende ubicar.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de oficial mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción I, 20, 22, fracción III, 48, 68 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro y 35 número I, punto 11 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011; **en virtud de haber suscrito contratos con prestadores de servicios que no están registrados en el padrón de proveedores de la fiscalizada, omitiendo recaudar para el efecto los derechos inherentes a dicha obligación administrativa a razón de 7 y 12 VSMGZ para personas físicas y morales respectivamente**, respecto de los siguientes proveedores:

a. Ricardo del Río Trejo, con el objeto de llevar a cabo el servicio de proyecto de entrega administrativa del Municipio de Querétaro, por un monto de \$2'320,000.00 (Dos millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N), con vigencia de septiembre a diciembre de 2011.

b. Distribuidora Papelera El Trébol, SA de CV, con el objeto de llevar a cabo el servicio de Entrega de útiles escolares, por un monto de \$526,936.86 (Quinientos veintiséis mil novecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N), vigente durante el mes de agosto de 2011.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracciones IV y V, 19, 20, 48, 52 fracciones VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 75 fracciones IV, XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido la consolidación, integración y autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, respecto de las adquisiciones realizadas por los conceptos y montos señalados a continuación, por un monto total de \$7,578,095.73 (Siete millones quinientos setenta y ocho mil noventa y cinco pesos 73/100 M.N.); asimismo y en su caso atendiendo al monto por haber omitido considerar los montos máximos y límites que establece la Ley de la materia para realizar el concurso respectivo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

a. Proveedor: Grupo Empresarial Época, SA de CV, por concepto de consumibles y equipos de cómputo, por \$251,749.00 (Doscientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

b. Proveedor Excellent Todo en Computación, SA de CV, por concepto de de consumibles y equipos de cómputo, por \$82,850.96 (Ochenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos 96/100 M.N.)

c. Proveedor: Asiscom, SA de CV, por concepto de de consumibles y equipos de cómputo, por \$308,711.96 (Trescientos ocho mil setecientos once pesos 96/100 M.N.)

d. Proveedor: Araceli Olvera Reyes, por concepto de de consumibles y equipos de cómputo, por \$198,400.09 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 09/100 M.N.)

e. Proveedor: Wilcon Ingeniería y Dibujo, SA de CV, por concepto de Papelería, por \$218,784.87 (Doscientos dieciocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 87/100 M.N.)

f. Proveedor: Carmi Servicios de Oficina, SA de CV, por concepto de Papelería, por \$133,792.86 (Ciento treinta y tres mil setecientos noventa y dos pesos 86/100 M.N.)

g. Proveedor: Papelería Paulín, SA de CV, por concepto de Papelería, por \$96,238.73 (Noventa y seis mil doscientos treinta y ocho pesos 73/100 M.N.)

- h. Proveedor: Papelería y Servicios Gama, SA de CV, por concepto de Papelería, por \$148,854.50 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 50/100M.N.)
- i. Proveedor: Martha Lilia Zarco Hernández, por concepto de Mantenimiento vehículos ligeros y pesados, por \$409,534.29 (Cuatrocientos nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.)
- j. Proveedor: Kenworth del Bajío, SA de CV, por concepto de Mantenimiento vehículos ligeros y pesados, por \$735,610.47 (Setecientos treinta y cinco mil seiscientos diez pesos 47/100 M.N.)

***Asimismo por haber omitido considerar de manera consolidada e integrada la adquisición de kit escolar para su adjudicación, ya que se suscribieron 02 contratos que tienen un mismo objeto general, siendo contratado Soluciones Estratégicas Universales, SA de CV. por un monto total de \$4'993,568.00 (Cuatro millones novecientos noventa y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), excediendo el monto establecido en Ley para la modalidad de invitación restringida.***

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica y/o Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739 en relación con el 1704 fracciones I, II y 1948 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 71 fracción I, 73 fracción XXXIII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 5 fracciones II, III, V, VI, VII, y 17 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; 6 fracciones III y IV, 8 fracción I, 9 fracción III, 22, 27 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 1, 2 fracción II y X, 6 fracciones I y II, 8 fracción I, 11 fracción III, 14 fracciones I y II, 22, 24 fracciones I, IV y XII del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar las acciones para que la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., cumpla con sus obligaciones en su calidad de concesionario, y que fueron asumidas indebidamente por el Municipio de Querétaro.***

Lo anterior, en virtud que de la revisión al contrato CDI-95-07-31-1 de fecha 19 de octubre de 1995, y del Convenio Modificatorio al contrato CDI-95-07-31-1 de fecha 20 de marzo de 2006 (Concesión vigente del 19 de octubre de 1995 al 4 de febrero del 2026), así como del cumplimiento de las obligaciones a cargo de Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A de C.V., se pudo constatar que de la información que integra la Cuenta Pública, archivos relativos a registros de ingresos, como Balanza de Comprobación, Auxiliares, Inventarios de Bienes Inmuebles, Informes relativos a la actualización contable del Inventario Inmobiliario presentados al Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2011; no se acreditó que la empresa haya pagado a la Entidad Fiscalizada la cantidad de \$15'194,850.18 (Quince millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 18/100 M.N.) más los accesorios generados, por la compra de terreno para ampliación de relleno sanitario, ni haber obtenido el dominio pleno o en su caso expropiación de reserva territorial respecto dicho inmueble; y por no haber exigido al concesionario la obligación de pago a favor del Municipio de Querétaro, por la cantidad erogada para la adquisición del inmueble, más lo relativo al pago efectuado a Raúl Ontiveros García por la cantidad de \$934,500.00 (Novecientos treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la obtención del dominio pleno o en su caso expropiación de reserva territorial para la ampliación de relleno sanitario y su formalización mediante escritura pública, más las actualizaciones y los accesorios legales que correspondan, debido a que dichas obligaciones fueron realizadas por el Municipio, no obstante de haberle correspondido a la empresa.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 19, 49 fracción II y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 826, 2155, 2201, 2205, 2207, y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 75 fracción IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber solicitado al Ayuntamiento, las autorizaciones para la adquisición de 5 (Cinco) inmuebles, omitiendo corresponder a los programas anuales aprobados, acreditado la revisión al inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, la necesidad de adquirirlos, y formalizar en tiempo y forma las adquisiciones, mediante escrituras públicas y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, respecto a las adquisiciones siguientes:***

- a) Adquisición de una fracción de 380.62 m2 de la parcela 51 Z-1 P ¼ del Ejido de Santa María Magdalena, aprobado en sesión ordinaria del 6 de diciembre de 2011.
- b) Adquisición de una superficie de 290 m2 del predio ubicado en la calle 2, del Parque Industrial Benito Juárez, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, aprobado en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2011.
- c) Adquisición de dos fracciones con superficies de 266.275 m2 y 140.210 m2 ubicados en Avenida Carrillo Puerto, identificados con claves catastrales 140100109055003 y 140100109056004, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. La presente adquisición únicamente se observa respecto a la falta de formalización en escritura pública.

d) Adquisición de fracción con superficie de 2,500 m<sup>2</sup> del predio ubicado en la Comunidad de la Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, por la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N) aprobado en sesión ordinaria del 12 de julio de 2011.

e) Adquisición de superficie de 909.50 m<sup>2</sup> ubicado en Calle Prolongación La Cima identificado como Lote 33, fracción IV, Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas, aprobado en sesión ordinaria del 12 de julio de 2011.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción IV, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 75 fracción XX del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber solicitado al Ayuntamiento y autorizado esté la enajenación de Equipo Multiusos**, por la cantidad de \$655,980.00 (Seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N), aprobado en sesión ordinaria de cabildo del 6 de diciembre de 2011, omitiendo contar con la racionalización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011; 75 fracción II del Código Municipal de Querétaro; y 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse ordenado en artículo transitorio de los acuerdos del Ayuntamiento, obligaciones a cargo del Municipio de Querétaro que por Ley no le corresponden por ser sujeto recaudador de los servicios relacionados con la Gaceta Municipal y estar exento de pago por concepto publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que los artículos transitorios fueron expedidos mediando error sobre el fin del acto. Citando para éste efecto los acuerdos siguientes:**

a) Acuerdos relativos al otorgamiento de pensión y/o jubilación aprobados en sesión ordinaria del 12 de julio de 2011 y 23 de agosto de 2011;

b) Acuerdo relativo a baja de los vehículos: Nissan, Tsuru Modelo 2007 Número Económico 1553; Volkswagen, Pointer Modelo 2001 Número Económico 953; Suzuki, Motocicleta Modelo 2008 Número Económico 1900; Nissan, Sentra Modelo 2008 Número Económico 1932, aprobado en sesión ordinaria del 12 de julio de 2011.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 17 fracción II, 242 252, 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 73 fracciones IX y XVII, y 242 fracción I del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que 20 (veinte) acuerdos del Ayuntamiento, relativos a cambios de uso de suelo, se sustentaran en las declaraciones de uso, destino y reservas territoriales; criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; opiniones de los vecinos por parte de los promotores, respectivamente; ser precisos y determinados en cuanto a los plazos para ejercer los derechos y obligaciones a cargo de los promotores, generando con ello la falta de ejecución de los acuerdos y los ingresos a la hacienda municipal por concepto de pago de derechos por concepto de dictamen de uso de suelo, y protocolizarlos e inscribir los Acuerdos, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.**

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Regidor Sindico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 109, 118, 154 fracciones II, III, IV y V, 155, 156 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 73 fracciones I, II y IX y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber solicitado y autorizado el Ayuntamiento, 8 (ocho) acuerdos relativos a la Venta Provisional de Lotes respecto determinadas Etapas y Sectores de Fraccionamientos, no obstante de haber omitido acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en Ley para proceder la autorización; así como vigilar y realizar las gestiones necesarias para cumplimentarlos.**

Lo anterior, en virtud que fueron autorizados los acuerdos, no obstante de haber omitido acreditar respecto a la presentación de fianzas que garanticen la debida ejecución de obras; recibos de pago de impuestos por superficie vendible; recibos de pago de derechos por supervisión de obra; acreditación de la transmisión de la propiedad del área de donación a favor del Municipio; tener un avance mínimo del 30% en las obras de urbanización y previa supervisión; así como acreditar dar seguimiento y realizar las gestiones para cumplimentar los acuerdos, como la protocolización e inscripción de los Acuerdos

en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, publicación en los medios oficiales referidos en los artículos transitorios de los acuerdos, así como a las obligaciones señaladas en los mismos, respecto a los acuerdos siguientes:

a) Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y la Mesa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda el Campanario", ubicado en Delegación Villa Cayetano Rubio, aprobado en sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2011. Respecto esta autorización se exceptúa **acreditación de la transmisión de la propiedad del área de donación a favor del Municipio.**

b) Etapa E del Fraccionamiento de Tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", Delegación municipal Epigmenio González, aprobado en sesión ordinaria el 27 de septiembre de 2011. Respecto esta autorización se exceptúa respecto **fianzas que garanticen la debida ejecución de obras; acreditación de la transmisión de la propiedad del área de donación a favor del Municipio; y avance mínimo del 30% en las obras de urbanización.**

c) Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", Delegación Municipal Epigmenio González., aprobado en sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2011. Respecto esta autorización se exceptúa **la transmisión de la propiedad del área de donación a favor del Municipio.**

d) Etapas 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular "Sonterra", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, aprobada en sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2011. Respecto esta autorización se exceptúa **la transmisión de la propiedad del área de donación a favor del Municipio.**

e) Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobada en sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2011. Respecto esta autorización se exceptúa respecto **fianzas que garanticen la debida ejecución de obras; acreditación de avance mínimo del 30% en las obras de urbanización.**

f) 2ª Fase del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Ampliación Parque Industrial, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, aprobado en sesión ordinaria del 6 diciembre de 2011.

g) Etapa 3 del Fraccionamiento popular "Montenegro", Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobado en sesión ordinaria del 30 agosto 2011. **Respecto esta autorización se exceptúa** la transmisión de la propiedad del área de donación a favor del Municipio.

h) Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las Fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, aprobado en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2011. **Respecto esta autorización se exceptúa recibos de pago por superficie vendible.**

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 109, 118 y 154 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 73 fracciones I, II y IX y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para cumplimentar los acuerdos del Ayuntamiento, relativos a 2 cambios de uso de suelo, 1 autorización para cubrir obligaciones en efectivo, 1 Modificación de restricciones y norma técnica, 1 venta provisional de lotes, y 1 donación de predio municipal, aprobados en sesiones ordinarias del 23 y 30 de agosto, y 27 de septiembre, todos del 2011,** en razón de haberse detectado lo siguiente:

I. **Los acuerdos relativos a cambios de uso de suelo, no se han ejecutado en los términos señalados en los mismos,** publicar en los medios oficiales los acuerdos, de conformidad a los artículos transitorios; y cumplimiento a las obligaciones y condiciones señaladas en los mismos.

II. **Los acuerdos relativos a cubrir en efectivo lo correspondiente al 10% de la superficie total de predio,** de conformidad con el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; **no se han ejecutado en los términos señalados,** en virtud que no se acreditó haber destinado los recursos obtenidos para los fines indicados, haber notificado a los promoventes, publicar en los medios oficiales los acuerdos, de conformidad a los artículos transitorios; y cumplimiento a las obligaciones y condiciones señalados en los mismos.

III. **Los acuerdos relativos a modificación de restricciones y norma técnica, no se han ejecutado en los términos señalados,** en virtud que no se acreditó su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con costo al promovente, y la notificación al mismo.

IV. **Los acuerdos de Venta Provisional de Lotes, no se han ejecutado de acuerdo a lo aprobado**, en virtud que los mismos carecen de acreditaciones respecto a verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acuerdo a cargo del promovente, como protocolización e inscripción de los Acuerdos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, presentación de la autorización de los proyectos de áreas verdes correspondientes a los fraccionamientos, respectivamente.

V. **Los acuerdos relativos a la donación de bienes inmuebles propiedad municipal, no se han ejecutado de acuerdo a lo aprobado**, en virtud que los mismos carecen de acreditaciones respecto a realización de levantamiento topográfico y/o deslinde catastral del predio, condiciones y obligaciones impuestas a los promoventes respectivamente.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer y segundo párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, V y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión de la obra**, lo cual generó pagos a favor del contratista por insumos y mano de obra no aplicados en la ejecución de conceptos de obra, en las obras siguientes:

a) "152 Empedrado, guarniciones, banquetas y drenaje sanitario, calle Golfo de México, de la escuela primaria a la presa Mompani", de número de cuenta 5-6-0001-1103-311045, ejecutada con recursos de FISM 2011, a través del contrato de obra pública SOP/3-11-045, celebrado con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V., toda vez que se aprobó el pago de las estimaciones No. 1 y 2 por un importe de \$1'681,118.71 (Un millón seiscientos ochenta y uno mil ciento diez y ocho pesos 71/100 M.N.), en las cuales se incluyó:

a.1) Un pago por la cantidad de 132.92 m<sup>3</sup> del concepto con clave No. 6020052 "Excavación a máquina en zanja en material tipo "B" hasta 2 m de profundidad..."; sin embargo, al revisar la correspondiente la integración del precio unitario, se detectó que se aplicó un cargo por la utilización de una retroexcavadora hidráulica CASE modelo 580 con motor PERKINS, sobre llantas y, al integrar el costo horario de este equipo y al aplicar el cargo para la operación del mismo, se consideró la cuadrilla No. 20 que se integra por un operador "B" de maquinaria, un ayudante y un porcentaje de un cabo de oficial, lo cual es incorrecto ya que el cargo mencionado obedece a la operación exclusiva de la máquina. Por tal motivo, el cargo por el ayudante y el porcentaje del cabo de oficial no aplica para determinar el costo horario del equipo, tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados; y al realizar la deductiva del ayudante y del porcentaje de cabo de oficial, se tiene que el precio unitario de este concepto varía de \$65.35 (Sesenta y cinco pesos 35/100 M.N.) a \$56.29 (Cincuenta y seis pesos 29/100 M.N.).

a.2) Un pago por la cantidad de 66.98 m<sup>3</sup> del concepto con clave No. 6020053 "Excavación a máquina en zanja en material tipo "C" hasta 2 m de profundidad..."; sin embargo, al revisar la correspondiente integración del precio unitario, se detectó que se aplicó un cargo por la utilización de una retroexcavadora hidráulica CASE modelo 580K con motor PERKINS, sobre llantas, equipada con rotomartillo hidráulico y, al integrar el costo horario de este equipo y al aplicar el cargo por la operación del mismo, se consideró la cuadrilla No. 20 que se integra por un operador "B" de maquinaria, un ayudante y un porcentaje de un cabo de oficial, lo cual es incorrecto ya que el cargo mencionado obedece a la operación exclusiva de la máquina. Por tal motivo, el cargo por el ayudante y el porcentaje del cabo de oficial no aplica para determinar el costo horario del equipo, tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados; y al realizar la deductiva del ayudante y del porcentaje de cabo de oficial, se tiene que el precio unitario de este concepto varía de \$226.40 (Doscientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) a \$203.73 (Doscientos tres pesos 73/100 M.N.).

a.3) Un pago por la cantidad de 542.64 m<sup>3</sup> del concepto con clave No. 6020203 "Carga a máquina del material producto de la excavación y acarreo en camión de volteo tapado con lona al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente incluye maquinaria, herramienta, mano de obra y derecho de tiro"; sin embargo, al revisar la correspondiente integración del precio unitario, se detectó que se aplicó un cargo por la utilización de un cargador frontal CATERPILLAR, modelo 955 montado sobre orugas, motor diesel de 80 HP, y al aplicar el cargo por la operación del mismo, se consideró la cuadrilla No. 20 que se integra por un operador "B" de maquinaria, un ayudante y un porcentaje de un cabo de oficial, lo cual es incorrecto ya que el cargo mencionado obedece a la operación exclusiva de la máquina. Por tal motivo, el cargo por el ayudante y el porcentaje del cabo de oficial no aplica para determinar el costo horario del equipo, tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados; además, en el precio unitario se consideró un cargo por derecho de tiro, sin embargo como se informó durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, el material se depositó en la misma zona de la obra por lo que se considera el cargo incorrecto, y al realizar las deductivas del ayudante, del porcentaje de cabo de oficial y del derecho de tiro, se tiene que el precio unitario de este concepto varía de \$62.03 (Sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) a \$56.36 (Cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.).

a.4) Un pago por la cantidad de 206.35 m<sup>3</sup> del concepto con clave No. 4020072 "Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B" hasta nivel de desplante de la estructura de la obra"; sin embargo al revisar la correspondiente integración del precio unitario, se detectó que se aplicó un cargo por la utilización de una excavadora CATERPILLAR modelo 320 C montada sobre orugas de 1-1/8 y capacidad de motor de 215 HP, y al integrar el costo horario de este equipo y aplicar el cargo por la operación del mismo, se consideró la cuadrilla No. 21 que se integra por un operador "A" de maquinaria, un ayudante y un porcentaje de un cabo de sobrestante de terracerías, lo cual es incorrecto ya que el cargo mencionado obedece a la operación exclusiva de la máquina. Por tal motivo el cargo por el ayudante y el porcentaje de sobrestante de terracerías no aplica para determinar el costo horario del equipo, tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, y al realizar la deductiva del ayudante y del porcentaje de sobrestante de terracerías, se tiene que el precio unitario de este concepto varía de \$35.39 (Doscientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) a \$31.89 (Treinta y un pesos 89/100 M.N.).

a.5) Un pago por la cantidad de 11.17 m<sup>3</sup> del concepto con clave No. 4020073 "Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "C" hasta nivel de desplante de la estructura de la obra"; sin embargo al revisar la correspondiente integración del precio unitario, se detectó que se aplicó un cargo por la utilización de una excavadora CATERPILLAR modelo 320 C montada sobre orugas de 1-1/8 y capacidad de motor de 215 HP equipada con rotomartillo hidráulico, y al integrar el costo horario de este equipo y al aplicar el cargo por la operación del mismo, se consideró la cuadrilla No. 21 que se integra por un operador "A" de maquinaria, un ayudante y un porcentaje de un cabo de sobrestante de terracerías; lo cual es incorrecto ya que el cargo mencionado obedece a la operación exclusiva de la máquina. Por tal motivo, el cargo por el ayudante y el porcentaje de sobrestante de terracerías no aplica para determinar el costo horario del equipo, tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, y al realizar la deductiva del ayudante y del porcentaje de sobrestante de terracerías, se tiene que el precio unitario de este concepto varía de \$184.75 (Ciento ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) a \$175.71 (Ciento setenta y cinco pesos 71/100 M.N.).

a.6) Un pago por la cantidad de 2,353.60 m<sup>2</sup> del concepto con clave No. 4020404 "Escarificado, mezclado, nivelado y compactado del terreno natural al 90% del PVSM de la prueba PROCTOR"; sin embargo al revisar la correspondiente integración del precio unitario, se detectó que se aplicó un cargo por la utilización de los equipos, Motoniveladora CATERPILLAR modelo 120 G con motor Diesel de 125 HP y un compactador vibratorio autopropulsado marca DYNAPAC modelo 25A, motor Diesel de 180 HP, y al integrar el costo horario de estos equipos y al aplicar el cargo por la operación de los mismos, se consideró la cuadrilla No. 21 que se integra por un operador "A" de maquinaria, un ayudante y un porcentaje de un cabo de sobrestante de terracerías y la cuadrilla No. 20 que se integra por un operador "B" de maquinaria, un ayudante y un porcentaje de un cabo de oficial, respectivamente, lo cual es incorrecto ya que el cargo mencionado obedece a la operación exclusiva de las máquinas. Por tal motivo, el cargo por el ayudante y el porcentaje de sobrestante de terracerías y el ayudante y un porcentaje de un cabo de oficial, no aplican para determinar el costo horario de los equipos, tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados; y al realizar las deductivas de la mano de obra que no aplica, se tiene que el precio unitario de este concepto varía de \$12.88 (Doce pesos 88/100 M.N.) a \$11.75 (Once pesos 75/100 M.N.).

a.7) Un pago por la cantidad de 789.29 m<sup>3</sup> del concepto con clave No. 4020464 "Subrasante formada con tepetate de banco compactada al 95% de su PVSM de la prueba PORTER"; sin embargo al revisar la correspondiente integración del precio unitario con el que se pagó este concepto, se detectó que se aplicó un cargo por la utilización de los equipos Motoniveladora CATERPILLAR modelo 120 G con motor Diesel de 125 HP y un compactador vibratorio autopropulsado marca DYNAPAC modelo 25A, motor Diesel de 180 HP, y al integrar el costo horario de estos equipos y al aplicar el cargo por la operación de los mismo, se consideró la cuadrilla No. 21 que se integra por un operador "A" de maquinaria, un ayudante y un porcentaje de un cabo de sobrestante de terracerías y la cuadrilla No. 20 que se integra por un operador "B" de maquinaria, un ayudante y un porcentaje de un cabo de oficial respectivamente, lo cual es incorrecto ya que el cargo mencionado obedece a la operación exclusiva de las máquinas. Por tal motivo, el cargo por el ayudante y el porcentaje de sobrestante de terracerías y el ayudante y un porcentaje de un cabo de oficial, no aplican para determinar el costo horario de los equipos, tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados; y al realizar las deductivas de la mano de obra que no aplica, se tiene que el precio unitario de este concepto varía de \$129.01 (Ciento veintinueve pesos 01/100 M.N.) a \$126.12 (Ciento veintiséis pesos 12/100 M.N.).

a.8) Un pago por la cantidad de 2,423.84 m<sup>3</sup> del concepto con clave No. 4090029 "Pavimento a base de empedrado de 15 cm de espesor con piedra braza natural para empotrado, asentada y junteada con mortero de C:A en proporción 1:4"; sin embargo, al revisar la correspondiente integración del precio unitario con el que se pagó este concepto, se detectó que se aplicó un cargo por la utilización de un compactador vibratorio autopropulsado marca DYNAPAC modelo 25A, motor Diesel de 180 HP, y al integrar el costo horario de este equipo y al aplicar el cargo por la operación del mismo, se consideró la cuadrilla No. 20 que se integra por un operador "B" de maquinaria, un ayudante y un porcentaje de un cabo de oficial, lo cual es incorrecto ya que el cargo mencionado obedece a la operación exclusiva de la máquina. Por tal motivo, el cargo por el ayudante y el porcentaje del cabo de oficial no aplica para determinar el costo horario del equipo, tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados; y al realizar las deductivas de la mano de

obra que no aplica, se tiene que el precio unitario de este concepto varia de \$184.36 (Ciento ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) a \$173.86 (Ciento setenta y tres pesos 86/100 M.N.).

a.9) Un pago por la cantidad de 2,423.84 m3 del concepto con clave No. 4090029 "Pavimento a base de empedrado de 15 cm de espesor con piedra braza natural para empotrado, asentada y junteada con mortero de C:A en proporción 1:4"; sin embargo al revisar la correspondiente integración del precio unitario, se detectó que se aplicó un cargo por la utilización de un compactador vibratorio autopropulsado marca DYNAPAC modelo 25A, motor Diesel de 180 HP, y al integrar el costo horario de este equipo y al aplicar el cargo por la operación del mismo, se consideró la cuadrilla No. 20 que se integra por un operador "B" de maquinaria, un ayudante y un porcentaje de un cabo de oficial, lo cual es incorrecto ya que el cargo mencionado obedece a la operación exclusiva de la máquina. Por tal motivo, el cargo por el ayudante y el porcentaje del cabo de oficial no aplica para determinar el costo horario del equipo, tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados; y al realizar las deductivas de la mano de obra que no aplica, se tiene que el precio unitario de este concepto varia de \$184.36 (Ciento ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) a \$173.86 (Ciento setenta y tres pesos 86/100 M.N.).

Las cantidades indicadas en los incisos del a.1) al a.9) suman un monto de \$52,600.50 (Cincuenta y dos mil seiscientos pesos con 50/100 M.N.) incluyendo IVA,

b) "Red de Drenaje Sanitario varias calles San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui", de número de cuenta 5-6-0001-1103-311078, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-11-078, celebrado con el contratista Raúl Arroyo Guerrero, ya que se detectó que:

b.1) En los planos definitivos denominados "AS-BUILT", requeridos como parte de la documentación necesaria para la entrega de la obra a la unidad que deba operarla, se indica en las especificaciones punto 7 "escalones marinos de polipropileno sobre varilla de acero corrugado de 12mm de diámetro con ala lateral, superficie de apoyo antiderrapante, tope para ajustar a pared, colocando a partir de los primeros 60cm a cada 40cm de separación"; sin embargo, derivado de la visita a la obra realizada con motivo de la fiscalización se detectó que de los 17 pozos de visita que se abrieron para su inspección solo 3 de ellos cuentan con escalones y no cumplen con el concepto indicado en los planos toda vez que son de varilla los colocados y tomando en cuenta que en los generadores se indica que 34 pozos de visita son de 1.50 mts, de profundidad y 5 pozos que varían de 2.07 mts a 2.51 mts, los 34 pozos debieron tener por lo menos dos escalones y los de más de 2 mts debieron tener por lo menos 3 escalones.

b.2) Derivado de la visita a la obra de manera conjunta con personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las tapas colocada presentan la leyenda de Querétaro Capital Drenaje Sanitario y logo del Municipio de Querétaro, tal y como se indica en la integración del concepto "Suministro y colocación de tapa de hierro dúctil con la leyenda Querétaro Capital...", sin embargo se tiene que de acuerdo con los planos "AS-BUILT" debió de haber contenido el logo de la C.E.A.

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 46 fracciones IV y VII, 47 fracciones V y VIII, 48 fracción IV y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, IV y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar que se conservó documentación comprobatoria de actos correspondientes a procedimientos de contratación**, toda vez que de los procedimientos de contratación llevados a cabo en la modalidad de invitación restringida, así como licitación pública, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la documentación relativa a las propuestas que pasaron a revisión detallada, mismas que legalmente no fueron desechadas y, en consecuencia, para las obras incluidas en el "Programa de Fiscalización de Obras" correspondiente a la presente fiscalización, de las que se llevó a cabo el procedimiento de contratación en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, no se pudo verificar por esta Entidad Fiscalizadora la debida realización en apego a la legislación, además de que no quedó acreditado por la Entidad Fiscalizada lo asentado en los dictámenes levantados como fundamento para los fallos. Al respecto, la legislación aplicable establece que los Municipios conservarán toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción, y únicamente se haría la devolución de las propuestas desechadas a los concursantes, especificando que son propuestas desechadas aquellas que en los actos de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica se detectó que omitieron alguno de los requisitos exigidos en las bases y que fueron asentadas como tales en las actas levantadas que sirven de constancia de la celebración de los actos de presentación y apertura de las proposiciones técnica y económica.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de los Encargados por parte de la Entidad Fiscalizada de Establecer la Coordinación y Comunicación para el Desarrollo de la Fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley

para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior**, diversa documentación e información, tal como el procedimiento de ejecución y administración de las cuentas (obras) incluidas en el Programa de Fiscalización de Obras, derivado de la fiscalización a la cuenta pública del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011; La relación de documentos y/o información no entregada por la Entidad Fiscalizada, fue dada a conocer a la fiscalizada de forma anexa al pliego de observaciones correspondiente a la fiscalización del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primero y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción I, 32, 33 primer párrafo, 48 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, y 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II y VII, del Código Municipal de Querétaro, Contrato de Obra SOP/9-11-163, así como Bases de licitación del concurso No. SOP/9-11-080, **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación y contratación de las obras:**

a) "Empedrado, Guarniciones y Banquetas Calle Emiliano Zapata, San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui", de número de cuenta 5-6-0001-1103-311079, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-11-079, celebrado con la empresa Construcciones Rasi S.A. de C.V., por un importe total de \$2'176,105.85 (Dos millones ciento setenta y seis mil ciento cinco pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA; toda vez dicha empresa es constituida el 19 de abril de 2010 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 16 de junio de 2010, no acreditando, a la fecha de contratación (20 de julio de 2011), contar con 2 años de experiencia mínima, legalmente requerida en el ejercicio de la actividad.

b) "152 Empedrado, guarniciones, banquetas y drenaje sanitario, calle Golfo de México, de la escuela primaria a la presa Mompani", con número de cuenta 5-6-0001-1103-311045, ejecutada con recursos de FISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SOP/3-11-045 celebrado con la empresa Constructora BRIGUE, S.A. de C.V., toda vez que se detectó, que con fecha del 22 de junio de 2011, la Entidad Fiscalizada emitió el fallo de concurso por invitación restringida de esta obra, y que fundamentó en el dictamen emitido el 21 de junio de 2011, señalando en el Considerando Primero que con fundamento al artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se realizó una evaluación detallada de las propuestas económicas recibidas de Trasforma Construcciones y Comercialización, S.A. de C.V., ACSA Contratista, S.A. de C.V. y Constructora Brigue; S.A. de C.V., encontrando:

Que la propuesta del contratista Trasforma Construcciones y Comercialización, S.A. de C.V. presentaba los siguientes incumplimientos:

b.1) En el Documento E-4; la proposición contiene uno o varios costos de materiales inapropiados, no presenta todos los datos básicos relativos a la determinación del FSR, de la mano de obra que intervienen en los precios unitarios y propone alternativas que modifican las condiciones solicitadas por la Secretaría.

b.2) En el Documento E-5; en todos sus análisis de precios unitarios propone alternativas que modifican las condiciones establecidas por la Secretaría y conforme a las cuales se desarrolla el concurso y la obra.

b.3) En el Documento E-7; no contiene los documentos requeridos u omitió algún requisito.

Con relación a la propuesta del licitante ACSA Contratista, S.A. de C.V., se señaló que:

b.4) El monto total del presupuesto presentado resulta no aceptable para la Secretaría de acuerdo al artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Con relación a la propuesta del licitante Constructora BRIGUE, S.A. de C.V., se señaló que:

b.5) De acuerdo al considerando Segundo que, en cumplimiento del artículo 48 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y después del estudio detallado de las propuestas económicas recibidas, se encontró que la proposición del postor Constructora Brigue, S.A. de C.V. no presentó en su documentación errores u omisiones relevantes, y cumplió con lo establecido en las base de la licitación.

Sin embargo lo señalado en el resolutivo del Dictamen, se tiene que en el apartado Considerando numeral Primero y con relación a la propuesta del participante Trasforma Construcciones y Comercialización, S.A. de C.V., se hacen señalamientos muy generales sin precisar los errores u omisiones en que se incurrió en la presentación de estos documentos que

determinaron su exclusión, además si así hubiese sido, esta propuesta se debió desechar en la apertura de las propuestas económicas; y por lo que respecta la propuesta del participante ACSA Contratista, S.A. de C.V., no se acreditan los motivos de su exclusión ya que no se señala con precisión si la propuesta es incongruente con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, costos y precios de maquinaria y equipo referidos al procedimiento constructivo. Por consecuencia se resuelve que la propuesta de la Constructora Brigue, S.A. de C.V. señalando que después del estudio detallado de las propuestas económicas recibidas, se encontró que la proposición de este participante no presenta en su documentación errores u omisiones; sin embargo, no se acreditó tal estudio, y no se tiene sustento al carecerse de un estudio detallado para determinar su capacidad financiera, técnica, precios unitarios, costos, precios de maquinaria, programa de ejecución, etc., que garantice que la propuesta ganadora sería efectivamente la mejor opción para el Municipio de Querétaro.

c) "156 Construcción de Talleres de Artes y Oficios en la zona de la Antigua Estación", ubicada en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 5-6-0001-1109-911163, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal 2011, a través del contrato de obra a pública a precio alzado SOP/9-11-163, celebrado con la empresa Grupo Argumosa S.A. de C.V., debido a que realizó la contratación bajo la modalidad de adjudicación directa sin contar con al menos tres presupuestos, o con el documento que motive y fundamente la excepción, no garantizando las mejores condiciones de contratación y ejecución de la obra pública.

d) "Red de drenaje sanitario y urbanización Vistas del Cimatario, Delegación Josefa Vergara y Hernández", de número de cuenta 5-6-0001-1103-311085, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-11-085, celebrado con la empresa Constructora Noval S.A. de C.V.; ya que se detectaron las siguientes deficiencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios mismas que no fueron asentadas en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo y donde constara el análisis de las proposiciones admitidas, como se indica en la mecánica de revisión detallada establecida en la legislación:

d.1) El costo horario de equipo con clave No. AMAPE-025 "MOTOCONFORMADORA..." consideró un consumo de combustible de 18,1730 LT y de aceite de 0.2100 LT por cada hora de trabajo, siendo que el consumo comúnmente aceptado para ambos insumos es de 13.0000 LTS/HR y 0.2070 LTS/HR, respectivamente, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

d.2) El costo horario de equipo con clave No. 03-4960 "COMPACTADOR INGERSOLRAND SD-100..." contenía las siguientes deficiencias:

I. En su integración se consideró una vida económica de la maquinaria de 11,200 horas, siendo que la vida económica comúnmente aceptada es de 19,200 horas, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

II. En su integración se consideró un tiempo de trabajo anual de la maquinaria de 1,400 horas, siendo que el tiempo trabajado por año comúnmente aceptado es de 1,600 horas, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

III. En su integración se consideró un salario real de operación \$681.75 (Seiscientos ochenta y un pesos 75/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de maquinaria pesada un salario diario integrado de \$434.43 (Cuatrocientos treinta y cuatro pesos 43/100 M.N.)

d.3) El costo horario de equipo con clave No. CARETRO "CAMION DE VOLTEO 14M3KENWORT..." contenía las siguientes deficiencias:

I. En su integración se consideró un salario real de operación \$658.33 (Seiscientos cincuenta y ocho pesos 33/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el chofer un salario diario integrado de \$411.01 (Cuatrocientos once pesos 01/100 M.N.), asimismo se tiene que se integra el almacenamiento, siendo que este se considera en los indirectos de la obra

En este orden de ideas, tales deficiencias afectaron en consecuencia la integración de los precios unitarios siguientes:

- 01020156 "CARGA A MAQUINA DEL MATERIAL..." por el volumen de 5,087.56 m<sup>3</sup>, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.
- 01020343 "SUBRASANTE FORMADA CON TEPETATE DE BANCO..." por el volumen 1505.33 m<sup>3</sup>, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

e) "Empedrado, Guarniciones y Banquetas Calle Emiliano Zapata, San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui", de número de cuenta 5-6-0001-1103-311079, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-11-079, celebrado con la empresa Construcciones Rasi S.A. de C.V.; ya que se detectaron las siguientes deficiencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios mismas que no fueron asentadas en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo y donde constara el análisis de las proposiciones admitidas, como se indica en la mecánica de revisión detallada establecida en la legislación:

e.1) El costo horario de equipo con clave No. CA MOTONIVELADORA "MOTONIVELADORA CATERPILLAR MODELO 120..." ya que contenía las siguientes deficiencias:  
I. En su integración se consideró un salario real de operación de \$613.71 (Seiscientos trece pesos 71/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista para el operador de maquinaria corresponde a un salario diario integrado de \$289.91 (Doscientos ochenta y nueve pesos 91/100 M.N.).

e.2) El costo horario de equipo con clave No. CA COMPACTADOR VIB "COMPACTADOR AUTOPROPULSADO ..." ya que contenía las siguientes deficiencias:

I. En su integración se consideró una vida económica de la maquinaria de 9,500 horas, siendo que la vida económica comúnmente aceptada es de 19,200 horas, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

II. En su integración se consideró un tiempo de vida para las llantas de 1,000 horas, siendo que el tiempo de vida comúnmente aceptado es de 2,000 horas, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

III. En su integración se consideró un salario real de operación \$613.71 (Seiscientos trece pesos 71/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de maquinaria un salario diario integrado de \$289.91 (Doscientos ochenta y nueve pesos 91/100 M.N.).

e.3) El costo horario de equipo con clave No. CA RETROEXC CASE58 "RETROEXCAVADORA HIDRAULICA CASE MODELO 580..." contenía las siguientes deficiencias:

I. En su integración se consideró una vida económica de la maquinaria de 1,000 horas, siendo que la vida económica comúnmente aceptada es de 12,800 horas, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

II. En su integración se consideró un consumo de combustible de 11.05 LT y de aceite de 0.15 LT por cada hora de trabajo, siendo que el consumo comúnmente aceptado para ambos insumos es de 7.35 LTS/HR y 0.09 LTS/HR, respectivamente, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

III. En su integración se consideró un tiempo de vida para las llantas de 1,000 horas, siendo que el tiempo de vida comúnmente aceptado es de 2,000 horas, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

e.4) El costo horario de equipo con clave No. CA CAMIÓN DE VOLTEO "CAMIÓN DE VOLTEO FAMSA MODELO F..." contenía las siguientes deficiencias:

I. En su integración se consideró un salario real de operación \$695.31 (Seiscientos noventa y cinco pesos 31/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el chofer un salario diario integrado de \$371.51 (Trescientos setenta y un pesos 51/100 M.N.).

En este orden de ideas, tales deficiencias afectaron en consecuencia la integración de los precios unitarios de los siguientes conceptos:

- 00071502 "RETIRO A MAQUINA DE EMPEDRADO EMPACADO EN TEPETATE..." por el volumen de 2,780.84 m<sup>2</sup>, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.
- 04020072 "EXCAVACION A MAQUINA A CIELO ABIERTO EN MATERIAL TIPO B..." por el volumen de 2,329.53 m<sup>3</sup>, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.
- 04020204 "CARGA A MAQUINA DEL MATERIAL..." por el volumen de 3,190.17 m<sup>3</sup>, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

- 04020464 "SUBRASANTE FORMADA CON TEPETATE DE BANCO..." por el volumen 1906.43 m3, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis párrafo primero, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado precios unitarios que incluyen costos superiores a los vigentes en el mercado**, provocando incremento en el costo de las obras, por un monto de \$167,156.11 (Ciento sesenta y siete mil ciento cincuenta y seis pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, en las obras:

a) "63 Empedrado, guarniciones, banquetas y drenaje sanitario en Camino Puerto de Aguirre - Pintillo, Delegación Santa Rosa Jáuregui", de número de cuenta 5-6-0001-0803-310122, ejecutada con recursos del FISM 2008, a través del contrato de obra pública SOP/3-10-122, celebrado con la contratista Claudia Zúñiga Mendoza, toda vez que, en la integración del precio unitario del concepto de obra con clave 6030124 "Suministro de tubería de PVC sistema Ribber serie 16.5 de 12"...", al 3 de noviembre de 2010 se contempló un costo de \$351.00 (Trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por metro lineal del material con clave SANIT-TOBO RIV 12 "Tubería de PVC sistema Ribber serie 16.5 de 12" (30 CM) de diámetro para drenaje sanitario"; sin embargo, derivado del análisis de mercado efectuado, se obtuvo que el costo del mismo material al 17 de octubre de 2011 era de \$302.10 (Trescientos dos pesos 10/100 M.N.) por metro lineal, que al afectarlo con la variación del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) Construcción (Tubos de plástico) para el periodo noviembre 2010 a octubre 2011 y que fue del 1.049690771, se tiene que el costo de tal material en la fecha en que se adjudicó el contrato revisado, debía ubicarse en \$287.80 (Doscientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.); en consecuencia se provocó un incremento al costo en la obra de \$38,635.23 (Treinta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado del sobrecosto de tal material.

b) "Red de drenaje sanitario y urbanización Vistas del Cimatario, Delegación Josefa Vergara y Hernández", de número de cuenta 5-6-0001-1103-311085, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-11-085, celebrado con la empresa Constructora Noval S.A. de C.V., toda vez que se detectó que en el concepto de clave 04090029 "Pavimento a base de empedrado de 15 cm de espesor, con piedra braza natural para empedrar asentada y junteada con mortero..." a un precio unitario de \$247.04 (Doscientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, se consideró el material piedra braza natural para empedrar a un costo de \$200.00 m3 que se encuentra fuera de mercado lo cual se documenta con el precio contratado y pagado por la Entidad Fiscalizada en la obra "Empedrado, guarniciones, banquetas y drenaje sanitario, calle Golfo de México de la escuela primaria a camino a la presa Mompani" a un costo \$175.00 m3; en consecuencia, se tiene un incremento al costo en el precio unitario contratado ya que considerando el costo de la piedra en \$175.00 m3 se obtiene un precio unitario de \$217.97 (Doscientos dieciséis pesos 89/100 M.N.) IVA incluido, incremento al costo que multiplicado por un total de 4,421.54 m2 del concepto 04090029 pagado en las estimaciones 1, 2, 3 y 4 (Finiquito) arroja un monto de \$128,520.88 (Ciento veintiocho mil quinientos veinte pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II y V, del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción III, 14, 23 fracción III y 24 del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro **en virtud de haber presentado deficiencias en el llenado de la bitácora** de las siguientes obras:

a) "Red de drenaje sanitario y urbanización Vistas del Cimatario, Delegación Josefa Vergara y Hernández", de número de cuenta 5-6-0001-1103-311085, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-11-085, celebrado con la empresa Constructora Noval S.A. de C.V., ya que en la bitácora de la obra se detectó la falta de asientos que son establecidos en el Reglamento para el uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, siendo éstos:

a.1) Número de oficio del supervisor de la obra.

a.2) Indicación de la fecha real de la entrega del anticipo.

Además, faltó anotar el monto del contrato en la última nota, y del 1 de septiembre al 30 de septiembre, así como, del 5 de noviembre al 2 de diciembre de 2011, no se tiene nota alguna, por lo que no se detalló lo ocurrido en la obra en dichos periodos.

b) "Empedrado, Guarniciones y Banquetas Calle Emiliano Zapata, San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui", de número de cuenta 5-6-0001-1103-311079, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-11-079, celebrado con la empresa Construcciones Rasi S.A. de C.V., ya que en la bitácora de la obra se detectó la falta de asientos que son establecidos en el Reglamento para el uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, siendo éstos:

b.1) Número de oficio del supervisor de la obra.

b.2) Indicación de la fecha real de la entrega del anticipo.

Además, se tiene que del 14 de octubre al 25 de octubre, así como, del 2 de noviembre al 14 de diciembre de 2011, no se tiene nota alguna, por lo que no se detalló lo ocurrido en la obra en dichos periodos.

c) "Red de Drenaje Sanitario varias calles San José Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui", del municipio de Querétaro, con número de cuenta 5-6-0001-1103-311078, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-11-078, celebrado con el Lic. Raúl Arroyo Guerrero, ya que en la bitácora de la obra se detectó la falta de la nota donde se indicara la fecha real de la entrega del anticipo, como se establece en el Reglamento para el uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro. Además se tiene que del 30 de septiembre al 15 de octubre, del 21 de octubre al 04 de noviembre y del 04 de noviembre al 05 de diciembre de 2011, no existe nota alguna, por lo que no se detalló lo ocurrido en la obra.

**43.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 primer párrafo, fracción II, 58 primer y segundo párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; Contrato de Obra Pública SOP/3-11-080; Contrato de Obra Pública SOP/9-11-080; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, vigilancia, revisión de los trabajos, así como en la aprobación de las estimaciones de obras relativas a proyectos integrales, contratadas sobre la base de precio alzado, provocando pagos improcedentes** en las obras:

a) "Sistema Integral de Drenaje y Saneamiento, San José Buenavista Delegación Santa Rosa Jáuregui", de número de cuenta 5-6-0001-1103-311080, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública a precio alzado SOP/3-11-080, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones S.A. de C.V., toda vez que, conforme al proyecto integral propuesto por el contratista, se tiene que para la ejecución de la obra se contrató el concepto PT-27 "COLECTOR: Contiene: Trazo, excavación, cama de arena, tubo de 18", relleno compactado, pozo de visita, brocal con tapa, retiro de material sobrante", del cual mediante estimación 1 se aprobó el pago de un importe de \$541,599.43 (Quinientos cuarenta y un mil quinientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA, que corresponde al 52.06% del concepto; sin embargo, de acuerdo a documentación anexa a la estimación y como se constató físicamente durante la visita física al sitio de la obra realizada con motivo de la fiscalización, se tiene que la tubería suministrada y pagada en la obra es de 12" y no de 18" como se especificó, de lo cual no se presentó documentación para su justificación técnica, y en todo caso ya no corresponde con la obra contratada teniéndose que resulta ser realmente de un costo menor, ya que se requiere de menos: trazo, excavación, cama de arena, relleno compactado, retiro de material sobrante, asimismo, se tiene una diferencia económica en el costos de la tubería que es menor para un diámetro de 12". Ante esta situación se tiene un pago improcedente por la cantidad de \$541,599.43 (Quinientos cuarenta y un mil quinientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que por tratarse de un contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será fijo para la propuesta del contratista, lo cual no ocurrió en la obra para el concepto en comento.

**44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones III y XII, y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXV, 34 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 bis primer párrafo, fracciones II y III, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el presupuesto de las obras**, toda vez que no contó con el presupuesto desglosado de la obra, el cual presentara el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios, y que de esta forma evidencie que el monto aprobado tiene sustento técnico; asimismo, que demuestre que se tuvo un cálculo confiable con base al cual se compararían y analizarían las proposiciones económicas de los licitantes. Lo anterior, en las siguientes obras:

a) "Proyecto integral de Avenida Revolución, (Construcción de nueva vialidad lateral, rectificación de canal y rehabilitación de la vialidad existente)", de número de cuenta 5-6-0001-1105-511017, ejecutada con recursos de origen federal a través del contrato de obra pública a precio alzado SOP/5-11-017, celebrado con la empresa Agacel Agregados y Asfaltos S.A. de C.V., por un monto de \$49'249,959.53 (Cuarenta y nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 53/100 M.N.); para la cual se aprobó un monto de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), y al respecto del presupuesto la Entidad Fiscalizada especificó mediante escrito que éste consiste en 1 (un) concepto denominado "Proyecto integral de Avenida Revolución, (Construcción de nueva vialidad lateral, rectificación de canal y rehabilitación de la vialidad existente)"

b) "173 (2011-01440) Regeneración urbana de Alameda Hidalgo, Centro Histórico (rehabilitación de zona aledaña), Centro Histórico", de número de cuenta 5-6-0001-1105-511019, ejecutada con recursos federales (Ramo 23), a través del contrato de obra a pública a precio alzado SOP/5-11-019, celebrado con la empresa Constructora Noval, S.A. de C.V.; para la cual se aprobó un monto de \$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.), teniéndose que el documento presentado por la Entidad Fiscalizada como presupuesto consiste en 1 (un) concepto denominado "Proyecto integral para la regeneración urbana de la Alameda Hidalgo, Centro Histórico (rehabilitación de zona aledaña)".

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 31 párrafos antepenúltimo y último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, fracciones II y IV, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir el proyecto de convocatoria a licitación pública, previo a la publicación de ésta**, en las siguientes obras cuyo presupuesto estimado fue superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, y para lo cual la legislación federal establece la referida difusión en CompaNet, a fin de recibir los comentarios pertinentes para ser analizados a efecto de considerarlos y enriquecer el proyecto de convocatoria en comento:

a) "Proyecto integral de Avenida Revolución, (Construcción de nueva vialidad lateral, rectificación de canal y rehabilitación de la vialidad existente)", de número de cuenta 5-6-0001-1105-511017, ejecutada con recursos de origen federal a través del contrato de obra pública a precio alzado SOP/5-11-017, celebrado con la empresa Agacel Agregados y Asfaltos S.A. de C.V.; donde se presupuestó un monto de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

b) "Restauración y Acondicionamiento del Teatro Alameda (Tercera Etapa), ubicada en el Centro Histórico", de número de cuenta 5-6-0001-1110-511090, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-11-090, celebrado con la empresa Constructora Llodi, S.A. de C.V.; donde se presupuestó un monto de \$21'100,000.00 (Veintiún millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 31 fracción XXVIII, 74 tercer párrafo, fracciones II y III, y cuarto párrafo, inciso d), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, fracciones II y IV, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en la publicación de la convocatoria a la licitación pública nacional información requerida y necesaria para que los licitantes integran sus proposiciones técnicas y económicas**, en la obra: "Restauración y acondicionamiento del Teatro Alameda (Tercera Etapa)" ubicada en la Delegación Centro Histórico", de número de cuenta 5-6-0001-1110-511090, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes 2011, a través del contrato de obra a pública a precios unitarios SOP/5-11-090, celebrado con la empresa Constructora Llodi, S.A. de C.V.; toda vez que, en la convocatoria a la licitación pública nacional No. 51302003-015-11 publicada en CompraNet no se incluyó o anexó el catálogo de conceptos que indicara las partidas, subpartidas y conceptos de trabajos con sus características, especificaciones, complejidad y magnitud, etc., siendo información necesaria para que los licitantes conocieran de los alcances de la obra y para que integran sus proposiciones técnicas y económicas; así como tampoco se indicó que fuera información que no podía ser proporcionada a través de CompraNet y que estuviera a disposición de los interesados en el domicilio señalado por la convocante. Lo anterior, no obstante que en las bases de licitación inherentes a la convocatoria se señala el catálogo de conceptos como el documento No. E-8 de la propuesta económica, y del que se requería presentar el análisis e integración de cada uno de los precios unitarios de los conceptos relativos; además, siendo que en la legislación aplicable se establece que en la convocatoria se debía incluir la información necesaria para que los licitantes integran sus proposiciones técnicas y económicas. Así, conforme al documento relativo a la segunda Junta de Aclaraciones, se tiene que la Entidad Fiscalizada entregó el catálogo de conceptos el día 19 de agosto del 2011, mediante primer Junta de Aclaraciones que fue publicada en CompraNet el día 22 de agosto de 2011; sin embargo, anexo a ésta tampoco se publicó el catálogo de conceptos y el registro de participantes se cerró el 19 de agosto de 2011. Dado lo anterior, se incurrió en

prácticas que van en perjuicio de la obra pública, ya que solo un contratista que acudió a la primer Junta de Aclaraciones pudo obtener la información requerida y necesaria para integra su proposición, tendiéndose en el caso particular que no se presentó algún participante a la apertura de proposiciones declarándose desierta la licitación.

**47.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXII y 38 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II y IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido información que legalmente se debió incluir en la convocatoria a la licitación pública de las obras**, toda vez que, en la Convocatoria a la Licitación Pública y bases de licitación inherentes, no se describen de forma clara y detallada los criterios para la evaluación de las proposiciones. Al respecto dichas convocatorias únicamente indican:

1) Numeral 11 "COMUNICACIÓN DEL FALLO": "Una vez realizada la evaluación de las PROPOSICIONES y sustentados los resultados en el dictamen correspondiente la adjudicación del CONTRATO se realizará a aquella empresa o asociación por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos en la CONVOCATORIA y a la que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes".

2) Numeral 26 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN": "Se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes para la evaluación, para lo cual se definió un apartado específico para su tratamiento".

3) Numeral 26 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN", bajo el título "Evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato mediante el mecanismo de puntos y porcentajes", se expresa: "De conformidad con lo estipulado en el artículo 38 de la LOPSRM la CONVOCANTE utilizará el mecanismo de puntos o porcentajes, mediante el cual adjudicará el CONTRATO a la PROPOSICIÓN solvente que cumpla los requisitos establecidos en la presente CONVOCATORIA, siempre y cuando este resulte conveniente y garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas, elaborando un dictamen a fin de fundamentar la emisión del fallo".

Lo anterior, en las siguientes obras:

**a)** "Proyecto integral de Avenida Revolución, (Construcción de nueva vialidad lateral, rectificación de canal y rehabilitación de la vialidad existente)", de número de cuenta 5-6-0001-1105-511017, ejecutada con recursos de origen federal a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SOP/5-11-017, celebrado con la empresa AGACEL Agregados y Asfaltos S.A. de C.V., por un monto total de \$49'249,959.53 (Cuarenta y nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 53/100 M.N.); para la cual se llevó a cabo la licitación pública nacional "L.P.N. 51302003-010-11".

**b)** "Comandancia de Seguridad Pública Municipal (Ampliación de las instalaciones del edificio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal), proyecto integral, Desarrollo San Pablo, Del. Epigmenio González", de número de cuenta 5-6-0001-1101-511004, informada al 100 % en cuenta pública del periodo de fiscalización, ejecutada con recursos del SUBSEMUN 2011, a través del contrato de obra a pública a precio alzado SOP/5-11-004, celebrado con la empresa Grupo Argumosa, S.A. de C.V.; donde se llevó a cabo la licitación pública nacional "L.P.N. 51302003-004-11".

No obstante que el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas define como mecanismo de puntos o porcentajes al que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública. Además, dicho Reglamento especifica que en la convocatoria a licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales; sin embargo, nada de esto fue establecido en las Convocatorias a la Licitación Pública, lo cual deja en estado de indefensión a los licitantes, situando a la evaluación y posterior fallo en términos de discrecionalidad.

**48.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 segundo párrafo y 34 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 primer párrafo, fracciones II y III, y 64 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; 73 Bis, fracciones II y IV, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber establecido en la convocatoria a la licitación pública requisitos cuyo objeto o efecto, fue limitar la libre participación de los interesados en el proceso de contratación de obras**, siendo estos requisitos: capitales contables ó contar previamente a la adjudicación del contrato con oficinas o representantes regionales o estatales; no obstante que la libre participación prima constitucionalmente. Lo anterior, en las siguientes obras:

**a)** “Restauración y acondicionamiento del Teatro Alameda (Tercera Etapa)” ubicada en la Delegación Centro Histórico”, de número de cuenta 5-6-0001-1110-511090, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes 2011, a través del contrato de obra a pública a precios unitarios SOP/5-11-090, celebrado con la empresa Constructora Llodí, S.A. de C.V., toda vez que:

a.1) En la convocatoria de la licitación pública nacional No. 51302003-015-11 y sus bases de licitación inherentes, la Entidad Fiscalizada estableció como requisito para participar en la licitación que se acreditará contar con un capital contable de \$21'000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde al monto presupuestado por la misma Entidad Fiscalizada para la ejecución de la obra.

a.2) Mediante junta de aclaraciones de fecha 19 de agosto de 2011, la Entidad Fiscalizada incluyó como requisito a la licitación pública nacional No. 51302003-015-11 que, previo a la firma del contrato, la contratista ganadora debía presentar dos comprobantes de domicilio en la ciudad de Querétaro de sus oficinas, así como la relación del personal que labora en dichas oficinas.

Teniéndose que para la presente obra ocurrió que solo una persona se registró a la licitación pública nacional No. 51302003-015-11; sin embargo, no presentó propuesta siendo declarada desierta la licitación, de donde posteriormente se llevó a cabo la adjudicación directa del contrato para la ejecución de la obra a la empresa Constructora Llodí, S.A. de C.V.

**b)** “Comandancia de Seguridad Pública Municipal (Ampliación de las instalaciones del edificio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal), proyecto integral, Desarrollo San Pablo, Del. Epigmenio González”, de número de cuenta 5-6-0001-1101-511004, informada al 100 % en cuenta pública del periodo de fiscalización, ejecutada con recursos del SUBSEMUN 2011, a través del contrato de obra a pública a precio alzado SOP/5-11-004, celebrado con la empresa Grupo Argumosa, S.A. de C.V., toda vez que:

b.1) En la convocatoria de la licitación pública nacional No. 51302003-004-11 y sus bases de licitación inherentes, la Entidad Fiscalizada estableció como requisito para participar en la licitación que se acreditará contar con un capital contable de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

b.2) Mediante junta de aclaraciones de fecha 31 de mayo de 2011, la Entidad Fiscalizada incluyó como requisito a la licitación pública nacional No. 51302003-004-11 que, previo a la firma del contrato, la contratista ganadora debía presentar dos comprobantes de domicilio en la ciudad de Querétaro de sus oficinas, así como la relación del personal que labora en dichas oficinas.

Teniéndose que para la presente obra ocurrió que solo una persona se registró a la licitación pública nacional No. 51302003-004-11 y presentó propuesta, siendo esta empresa Grupo Argumosa, S.A. de C.V.

**c)** “Proyecto integral de Avenida Revolución, (Construcción de nueva vialidad lateral, rectificación de canal y rehabilitación de la vialidad existente)”, de número de cuenta 5-6-0001-1105-511017, ejecutada con recursos de origen federal a través del contrato de obra pública a precio alzado SOP/5-11-017, celebrado con la empresa AGACEL Agregados y Asfaltos S.A. de C.V.; toda vez que en la convocatoria de la licitación pública nacional No. 51302003-010-11 y sus bases de licitación inherentes, la Entidad Fiscalizada estableció como requisito para participar en la licitación, que se acreditará contar con un capital contable de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde al monto presupuestado por la misma Entidad Fiscalizada para la ejecución de la obra.

**d)** “173 (2011-01440) Regeneración urbana de Alameda Hidalgo, Centro Histórico (rehabilitación de zona aledaña), Centro Histórico”, de número de cuenta 5-6-0001-1105-511019, ejecutada con recursos del Ramo 23, a través del contrato de obra a pública a precio alzado SOP/5-11-019, celebrado con la empresa Constructora Noval S.A. de C.V.; toda vez que, en la convocatoria de la licitación pública nacional No. 51302003-012-11 y sus bases de licitación, la Entidad Fiscalizada estableció como requisito para participar en la licitación, que se acreditará contar con un capital contable de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Teniéndose que para la presente obra ocurrió que solo participó una empresa.

Además, en todo caso, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos el Municipio determinaría en la convocatoria a la licitación pública los aspectos que se verificarían en los estados financieros de los licitantes, entre los que está: que el capital de trabajo del licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses

de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado; que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones; así como, el grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa, no siendo necesario contar con un capital contable cuyo monto sea el cien por ciento de la inversión presupuestada para la ejecución de la obra, como en algunos casos solicitó la Entidad Fiscalizada.

**49.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 párrafo cuarto, 31 fracciones XV, XVI, XXIII, XXIX y XXXII, 38 primer y quinto párrafos, 39 primer párrafo, fracción II, 78 párrafos cuarto y primero fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 46, 64, 65 primer párrafo e índice B, y 68, 69 párrafo segundo fracciones I, III, y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, IV, VII del Código Municipal de Querétaro; Convocatoria para la Licitación Pública "L.P.N. 51302003-010-11"; Convocatoria para la Licitación Pública "L.P.N. 51302003-004-11"; Fracción XIX numeral 5 incisos b), g), i), XX numerales 3, 4 inciso a), 5 primer párrafo, documento No. T-3 segundo párrafo incisos a), b), c), documento No. T-4 inciso a) de las Bases inherentes a la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 51302003-007-11; **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de contratación de las obras:**

**a)** "Proyecto integral de Avenida Revolución, (Construcción de nueva vialidad lateral, rectificación de canal y rehabilitación de la vialidad existente)", de número de cuenta 5-6-0001-1105-511017, ejecutada con recursos de origen federal a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SOP/5-11-017, celebrado con la empresa AGACEL Agregados y Asfaltos S.A. de C.V., por un monto total de \$49'249,959.53 (Cuarenta y nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 53/100 M.N.); toda vez que:

a.1) Se detectaron faltas y omisiones en la proposición técnica del licitante a quien se adjudicó el contrato, las cuales no fueron asentadas en dictamen alguno, siendo éstas los siguientes:

I. Los documentos "Manual de especificaciones" (incluido en documento 9 "Proyecto Ejecutivo"), "Diseño de estructura de pavimentos y proyecto de rasantes" (sic.) (incluido en el documento 9 "Proyecto Ejecutivo"), y "Proceso Constructivo" (incluido en documento 11 "Descripción de la Planeación Integral"), son copia exacta de los apartados "Diseño del pavimento" así como "Conclusiones y recomendaciones" del "Informe técnico, Estudio geotécnico" elaborado en septiembre y octubre de 2009 por "BCM Geotécnica S.C." a solicitud del Ing. Carlos Martínez Durán (sic.) "Constructora Inmobiliaria CAROM, S.A. de C.V.", mismo que fue entregado a los licitantes por parte de la Entidad Fiscalizada; es decir, AGACEL Agregados y Asfaltos S.A. de C.V. no aportó mayor conocimiento a la causa, comprometiendo la seriedad y profesionalismo de su propuesta.

II. En el documento "Manual de especificaciones" (incluido en documento 9 "Proyecto Ejecutivo"), en su cuarta página, AGACEL Agregados y Asfaltos S.A. de C.V. indica bajo el título "Bacheo y riego de sello" lo siguiente: "En caso del cuerpo existente (poniente) de la avenida revolución, se efectuarán los trabajos de bacheo en las partes dañadas (10% del área de la vialidad) y se aplicará riego de sello en todo el cuerpo, como solución de rehabilitación de la avenida."; sin embargo, en el documento "Diseño de estructura de pavimentos y proyecto de rasantes" (sic.), así como en el "Proceso Constructivo" (incluido en documento 11 "Descripción de la Planeación Integral"), entre los numerales 5 y 7 de las conclusiones, dice: "La estructura de pavimento existente deberá demolerse completamente, para colocar la nueva, propuesta en este documento.". Lo anterior evidencia imprecisiones y contradicciones notables en la propuesta de AGACEL Agregados y Asfaltos S.A. de C.V.

III. El documento "Logística de circulación" (incluido en documento 9 "Proyecto Ejecutivo") habla de forma general sobre las fases en que los trabajos se realizarían; la primera denominada "trabajos en el dren pluvial y cuerpo oriente de la vialidad" y la segunda "trabajos en el cuerpo poniente", sin embargo, en ningún momento se define logística para la realización de los trabajos de puentes vehiculares y peatonales así como la obra civil del parque lineal, entre otros.

IV. El primer párrafo del documento 11 "Descripción de la Planeación Integral", indica: "La fecha de inicio del contrato será cuando se entrega el anticipo o en su caso se desfazará la fecha del programa base a la entrega de éste..."; sin embargo, se tiene que en la página 24 del documento "Términos de referencia, "173(2011-01437) Proyecto integral de Avenida Revolución" (Construcción de nueva vialidad lateral, rectificación de canal y rehabilitación de la vialidad existente)" la Entidad Fiscalizada claramente estableció: "Por tratarse de un Contrato a Precio Alzado y Tiempo Determinado para inicio de la obra denominada: Construcción de la Construcción de La Avenida Revolución, no dependerá del pago de anticipo, por lo que el Licitante ganador deberá realizar las inversiones suficientes para iniciar de forma adecuada." (sic.). Lo anterior advierte que la propuesta de AGACEL Agregados y Asfaltos S.A. de C.V., no respetó las condiciones establecidas por la Entidad Fiscalizada.

V. En el documento 12 "Del personal" AGACEL Agregados y Asfaltos S.A. de C.V. se comunica el organigrama del personal especializado que laborará en los trabajos que se licitan, con un total de 8 profesionistas; sin embargo, sólo uno de ellos (Ing. Edmundo Salvador Jiménez Y Suso) se encuentra en el documento "Listado de personal administrativo", impreso en hoja con membrete de la empresa y firmado por su representante legal, con folio número 000902 del expediente de concurso de la obra, de lo cual se destaca que el 87.5% del personal especialista propuesto por el mencionado licitante no labora en la empresa y la "Carta compromiso" de cada uno de ellos, solicitada por la Entidad Fiscalizada y entregada por el licitante no constituye garantía legal suficiente sobre la participación de tales especialistas. En este punto, cabe señalar que el currículum vitae de la Arq. Claudia Mariana Santa Ana Uribe, propuesta como auxiliar administrativo en el organigrama del "documento 12" referido, indica que actualmente labora como auxiliar de obra de INTEGRAL División Construcción S.A. de C.V., empresa participante en el mismo proceso de licitación; así mismo la propuesta de AGACEL Agregados y Asfaltos S.A. de C.V. incluye el currículum vitae de la Arq. María de los Ángeles Dorantes Lámbarri, sin embargo dicha persona no aparece en el organigrama de especialistas ni en el listado de personal administrativo. Todo esto advierte que la empresa no cuenta con el personal técnico especialista requerido, así mismo revela descuido en la elaboración de la propuesta y falta de coherencia entre sus componentes.

Al respecto se tiene que la Entidad Fiscalizada no asentó en los dictámenes emitidos en el proceso de licitación, falta u omisión alguna en la proposición técnica entregada por el licitante a quien adjudicó el contrato correspondiente, aún cuando dentro de los motivos para desechar proposiciones establecidos en el numeral 14 de la Convocatoria para la Licitación Pública "L.P.N. 51302003-010-11", se encuentran el inciso e), que a la letra dice: "El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la CONVOCANTE" y el inciso j), que a la letra dice: "El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la CONVOCATORIA a la LICITACIÓN, que afecte la solvencia de la PROPUESTA TÉCNICA y/o la solvencia de la PROPUESTA ECONÓMICA."

a.2) Se omitió solicitar en las propuestas la documentación necesaria para la debida revisión económica en el proceso de la licitación pública, teniéndose que la Convocatoria a la Licitación Pública "L.P.N. 51302003-010-11" en sus bases de licitación inherentes, establece en su numeral 26 "Criterios de evaluación" que: "la evaluación económica se hará comparando entre sí los precios ofertados y características de los bienes por los licitantes"; sin embargo, dentro de los documentos solicitados para la integración de la propuesta económica no se incluye alguno que diera la oportunidad a la Entidad Fiscalizada de conocer las características de los bienes ofertados, siendo los siguientes documentos los solicitados:

- I. Documento 17 Cédula de avances y pagos programados
- II. Documento 18 Programa de ejecución general para el desarrollo de los trabajos
- III. Documento 19 Programas cuantificados y calendarizados
- IV. Documento 20 Presupuesto total dividido en las actividades y sub actividades definidas en los Términos de Referencia.

b) "Comandancia de Seguridad Pública Municipal (Ampliación de las instalaciones del edificio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal), proyecto integral, Desarrollo San Pablo, Del. Epigmenio González", de número de cuenta 5-6-0001-1101-511004, informada al 100 % en cuenta pública del periodo de fiscalización, ejecutada con recursos del SUBSEMUN 2011, a través del contrato de obra a pública a precio alzado SOP/5-11-004, celebrado con la empresa Grupo Argumosa, S.A. de C.V., toda vez que, se omitió solicitar en las propuestas la documentación necesaria para la debida revisión económica en el proceso de la licitación pública, teniéndose que la Convocatoria a la Licitación Pública "L.P.N. 51302003-004-11" en sus bases de licitación inherentes, establece en su numeral 26 "Criterios de evaluación" que: "la evaluación económica se hará comparando entre sí los precios ofertados y características de los bienes por los licitantes"; sin embargo, dentro de los documentos solicitados para la integración de la propuesta económica no se incluye alguno que diera la oportunidad a la Entidad Fiscalizada de conocer las características de los bienes ofertados, siendo los siguientes documentos los solicitados:

- b.1) Documento 17 Cédula de avances y pagos programados
- b.2) Documento 18 Programa de ejecución general para el desarrollo de los trabajos
- b.3) Documento 19 Programas cuantificados y calendarizados
- b.4) Documento 20 Presupuesto total dividido en las actividades y sub actividades definidas en los Términos de Referencia.

Por lo que está en cuestión el modo en que la propuesta económica fue evaluada.

**50.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 párrafo décimo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, XIV y XV, 114 y 115 fracciones I, V, X, XI y XIII, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61

primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, VI y VII del Código Municipal de Querétaro; Numerales 1.2 primer párrafo, 3 primer párrafo, 3.3 primer párrafo, y 4.3 párrafo cuarto de las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) para el ejercicio 2010; Cláusulas Quinta fracción I, y Novena fracción I inciso b), del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de fecha 22 de febrero de 2010; Numeral 4.3 párrafo primero inciso c) del Anexo Único del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de fecha 22 de febrero de 2010; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión de la obra que generó pagos en favor de contratistas por insumos, maquinaria y mano de obra incluidos en la integración de sus precios unitarios y no aplicados en la ejecución de conceptos de obra**, sumando un monto de \$623,378.89 (Seiscientos veintitrés mil trescientos setenta y ocho pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, en las obras siguientes:

a) "128 Módulo de Atención Ciudadana Municipal 3a. etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osoreo Sotomayor", de número de cuenta 5-6-0001-1012-910132, ejecutada con recursos del SUBSEMUN 2010, a través del contrato de obra pública SOP/9-10-132, celebrado con la empresa Integra División Construcción, S.A. de C.V., toda vez que en el pago del concepto de obra con clave 9210150 "Piso de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> T.M.A. 3/4" hecho en obra con máquina revoladora, con color en blanco y negro..." en áreas de "ajedrez gigante", se incluyó el costo del insumo "Molde en piso y aplicación de ácido para color", además del costo de la Cuadrilla No. 2 (1 Albañil + 1 Peón) como la mano de obra inherente a dicho molde para dar al piso un acabado estampado; sin embargo, de acuerdo con el reporte fotográfico anexo a la estimación de obra No. 3 (Finiquito) verificado durante la visita de obra realizada durante el proceso de fiscalización a la cuenta pública del primer semestre 2011, se detectó que al piso de concreto en mención, únicamente se le aplicaron los colores blanco y negro de manera alternada, sin contar con acabado estampado, ni color al ácido, por lo que se tiene que en la ejecución del concepto de obra en comento, no se emplearon los insumos y mano de obra antes aludidos, por un importe acumulado de \$32,303.31 (Treinta y dos mil trescientos tres pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "180 (2011-02348) Rehabilitación de carpeta sobre superficie fresada, colocando una carpeta de concreto asfáltica en la Colonia Plazas del Sol 1era., 2da. y 3ra. Secc., Delegación Josefa Vergara y Hernández", de número de cuenta 5-6-0001-1105-511115, ejecutada con recursos federales, a través del contrato de obra pública SOP/5-11-115, celebrado con el contratista Abraham González Martell, toda vez que:

b.1) En la integración del precio unitario del concepto con clave 1100086 "Carpeta de concreto asfáltico de 3 cm..." el contratista consideró:

I. Un consumo de 0.065 M3 de mezcla asfáltica por cada M2 de carpeta de 3 CMS, siendo que tal consumo obedece al requerido para una carpeta con un espesor de 5 CMS; por lo que se generó un pago indebido en la obra por un monto de \$473,516.88 (Cuatrocientos setenta y tres mil quinientos dieciséis pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA, por los 250.70 M3 de mezcla asfáltica no empleada en la ejecución del concepto de obra analizado, cuyo espesor promedio real fue de 3.32 CMS, como demuestran los resultados de las pruebas de compactación realizadas en 30 corazones obtenidos y documentados en los reportes con números: COMCAR CPS 001 del 22 de diciembre de 2011, COMCAR CPS 002 del 23 de diciembre de 2011, y COMCAR CPS 006 del 25 de diciembre de 2011.

II. En continuidad con lo expuesto en el inciso anterior, y de manera coincidente, se provocó también un pago indebido por un importe de \$22,148.15 (Veintidós mil ciento cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al efecto proporcional del volumen detectado de mezcla asfáltica no empleada en la obra, pero en razón de los auxiliares "Acarreo 1er. Km" y "Acarreo Kms. Subsecuentes" del precio unitario antes aludido y que igualmente se estructuraron sobre la base de un espesor de 5 CMS, de carpeta cuando su espesor promedio real fue de 3.32 CMS.

b.2) En la integración del precio unitario del concepto con clave 71576 "Fresado de carpeta asfáltica hasta 5 cm...", se incluyó un costo horario del equipo "Barredora Bobcat autopropulsada de 72", siendo que el catálogo de conceptos contratado preveía la realización de tal actividad con cargo al concepto con clave 71591 "Barrido de la superficie fresada..." y que de acuerdo con las estimaciones de obra, números generadores, croquis y reportes fotográficos, el barrido a que se refieren ambos conceptos se realizaron en los mismos tramos de la obra; provocando un pago indebido en la obra por un importe de \$37,345.25 (Treinta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a la duplicidad del costo de la actividad aludida y que indebidamente se incluyó en el precio unitario analizado.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 segundo párrafo, fracciones I y II, 50 primer párrafo fracción II, 53 primer y segundo párrafos, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 párrafo décimo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 45 primer párrafo, y 115 segundo párrafo de la

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 105, 107, 114, 113 fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XVI, 114, 115 fracciones I, IV incisos b) y f), V, X, XI y XIX, 130 primer párrafo, fracción I, 131, 132 fracciones I, III y V, 134, 186, 187, 206, 220 y 222 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, fracciones II, V y VI, del Código Municipal de Querétaro; 12 primer párrafo del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública del Municipio de Querétaro; Numerales 1.2 primer párrafo, 3 primer párrafo, 3.3 primer párrafo, y 4.3 párrafo cuarto de las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) para el ejercicio 2010; Cláusulas Quinta fracción I, y Novena fracción I inciso b), del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de fecha 22 de febrero de 2010; Numeral 4.3 párrafo primero inciso c) del Anexo Único del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de fecha 22 de febrero de 2010; Términos de Referencia anexos a la Convocatoria para la Licitación Pública "L.P.N. 51302003-010-11"; Contrato de obra a pública a precios unitarios SOP/5-11-090; Cláusula Novena del contrato de obra pública No. SOP/5-11-021; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión, vigilancia, revisión de los trabajos, así como en la aprobación de las estimaciones**, que en su caso, generó pagos a favor de contratistas en las obras:

a) "128 Módulo de Atención Ciudadana Municipal 2a. etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores Sotomayor", de número de cuenta 5-6-0001-1012-910131, ejecutada con recursos del SUBSEMUN 2010, a través del contrato de obra pública SOP/9-10-131, celebrado con la empresa Corporativo Blanco, S.A. de C.V., toda vez que:

a.1) De acuerdo con los números generadores de obra con que se determinó el volumen 101.35 ML del concepto con clave 9041202 "Zapata corrida...", se tiene que la contratante omitió descontar la sección de concreto que se duplicaba en los cruces o intersecciones de los ejes que resultaban perpendiculares entre sí; provocando un pago improcedente por un monto acumulado de \$6,507.38 (Seis mil quinientos siete pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de obra no ejecutado antes aludido.

a.2) Se efectuó el pago del volumen acumulado 24 PZ del concepto con clave 9100758 "Suministro y colocación de luminario..." reflejado en la estimación de obra No. 3 (Finiquito), que entre otros, incluía ocho luminarias instaladas en el área de la cancha de futbol 7, mismas que ya se encontraban pagadas desde la estimación de obra No. 2, como parte integrante del concepto con clave 13040981 "Suministro e instalación de... Iluminación la cual consta de 4 postes cónicos de 9 mts de altura con 2 reflectores autobalastados de 1000w con campana metálica cada uno (8 total)"; provocando un pago improcedente por un monto acumulado de \$109,900.72 (Ciento nueve mil novecientos pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de obra no ejecutado antes aludido.

a.3) Se efectuó el pago del volumen acumulado 4 PZ del concepto con clave 7051453 "Suministro y colocación de poste cónico circular metálico de 13.00 M de altura..." reflejado en la estimación de obra No. 3 (Finiquito), que entre otros, incluía cuatro postes instalados en el área de la cancha de futbol 7, mismos que ya se encontraban pagados desde la estimación de obra No. 2, como parte integrante del concepto con clave 13040981 "Suministro e instalación de... Iluminación la cual consta de 4 postes cónicos de 9 mts de altura..."; provocando un pago improcedente por un monto acumulado de \$23,201.21 (Veintitrés mil doscientos un pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de obra no ejecutado antes aludido.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 segundo párrafo, fracciones I y II, 50 primer párrafo fracción II, 53 primer y segundo párrafos, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 párrafo décimo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 45 primer párrafo, y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 105, 107, 114, 113 fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XVI, 114, 115 fracciones I, IV incisos b) y f), V, X, XI y XIX, 130 primer párrafo, fracción I, 131, 132 fracciones I, III y V, 134, 186, 187, 206, 220 y 222 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, fracciones II, V y VI, del Código Municipal de Querétaro; 12 primer párrafo del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública del Municipio de Querétaro; Numerales 1.2 primer párrafo, 3 primer párrafo, 3.3 primer párrafo, y 4.3 párrafo cuarto de las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) para el ejercicio 2010; Cláusulas Quinta fracción I, y Novena fracción I inciso b), del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de fecha 22 de febrero de 2010; Numeral 4.3 párrafo primero inciso c) del Anexo Único del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de fecha 22 de febrero de 2010; Términos de Referencia anexos a la

Convocatoria para la Licitación Pública "L.P.N. 51302003-010-11"; Contrato de obra a pública a precios unitarios SOP/5-11-090; Cláusula Novena del contrato de obra pública No. SOP/5-11-021; **en virtud de haber presentado una deficiente calidad en los trabajos ejecutados en la obra** "128 Módulo de Atención Ciudadana Municipal 2a. etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores Sotomayor", de número de cuenta 5-6-0001-1012-910131, ejecutada con recursos del SUBSEMUN 2010, a través del contrato de obra pública SOP/9-10-131, celebrado con la empresa Corporativo Blanco, S.A. de C.V., toda vez que mediante el reporte No. 19-MAC/com del 9 de marzo de 2011, de la empresa JAHS Servicios Técnicos de Ingeniería Laboratorio de Suelos y Concreto a cargo del Ing. Juan Antonio Hurtado S., se presentaron los resultados de las pruebas de laboratorio para la compactación de base hidráulica realizada en la cancha de fútbol, donde se muestra un resultado promedio de compactación del 96.3% en cinco ensayos obtenidos; siendo que la compactación especificada fue del 100%, como refiere la descripción del concepto de obra con clave 1020366 "Base formada con material de 1 1/2" a finos, compactada al 100% del peso volumétrico seco máximo de la compactación Porter...", y por tal motivo se incumplió con la calidad y especificaciones solicitadas. No obstante, se efectuó su pago bajo el precio unitario aprobado.

**53.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II y VII, del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el establecimiento y otorgamiento del anticipo**, de las obras:

a) "Proyecto integral de Avenida Revolución, (Construcción de nueva vialidad lateral, rectificación de canal y rehabilitación de la vialidad existente)", de número de cuenta 5-6-0001-1105-511017, ejecutada con recursos de origen federal a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SOP/5-11-017, celebrado con la empresa AGACEL Agregados y Asfaltos S.A. de C.V., por un monto total de \$49'249,959.53 (Cuarenta y nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 53/100 M.N.); toda vez que, se detectó lo siguiente:

a.1) La Entidad Fiscalizada estableció un porcentaje de anticipo mayor al previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas sin contar con la autorización escrita correspondiente, dado que es en el Acta de la Junta de Aclaraciones del 29 de julio de 2011 cuando se informa el incremento del 30% al 50% de anticipo y a esa fecha no se cuenta con dicha autorización.

a.2) La Entidad Fiscalizada otorgó el anticipo, sin contar con el programa en el que se estableciera la forma en que el contratista aplicaría dicho anticipo.

a.3) El 05 de septiembre de 2011, además de llevar a cabo la firma del contrato SOP/5-11-017, la Entidad Fiscalizada emite un documento denominado "Dictamen de Justificación", con la intención de "autorizar la entrega de un porcentaje mayor de Anticipo al autorizado...", del cual se destacan los motivos aludidos, mismos que en el documento mencionado se expresan de manera general y diseminada:

I. Del apartado de antecedentes: "... siendo esta obra de gran importancia por los beneficios que recibirán los habitantes de esa zona de la Ciudad, de manera inmediata, por lo que su terminación en el menor tiempo posible debe considerarse como prioridad de la presente Administración Municipal".

II. Del apartado de justificación: "Aunado a lo anterior, la obra pública en sí, representa para la ciudadanía un acto de molestia, pues limita el libre tránsito particular o peatonal con motivos de las obras, además de los inconvenientes particulares que resienten derivado de la ejecución de los trabajos se tienen características propias de la ejecución de los trabajos implican grandes molestias a las personas que habitan y laboran en la calle intervenida, demandando fuertes cantidades de recursos para sufragar los costos de los insumos invertidos". (sic.) "En esta línea y como parte de las acciones tendientes a apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por esta Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución, se consideró el otorgamiento de un porcentaje mayor de anticipo al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley..."

III. Del apartado de considerandos: "Esta Secretaría de Obras destaca la relevancia de iniciar a la brevedad los trabajos mencionados, ya que cada obra, puede beneficiar a un sector de la sociedad o bien a la generalidad, y entre más pronta se lleve a cabo, de igual forma será evidente el beneficio recibido por la sociedad, y por parte de esta Autoridad participante del contrato, promoverá el oportuno ejercicio de los recursos invertidos" (sic.).

Con referencia a los puntos anteriores se señala lo siguiente:

IV. En ningún momento se especifican las condiciones que confieren mayor importancia a los beneficios de esta obra con respecto a los que ofrece cualquier otra, ni los motivos particulares que obligan a que se “termine en el menor tiempo posible”. En este sentido, se aclara que el tiempo de ejecución de la obra programado desde la convocatoria fue de 11 semanas cuando el porcentaje de anticipo establecido y comunicado fue del 30%, dicho plazo es equivalente a los 76 días naturales contractuales, mismo tiempo que, de acuerdo a la bitácora y Acta de Entrega Recepción fue el empleado por el contratista para ejecutar la obra; por lo tanto, aún incrementando el porcentaje del anticipo, no se cumplió el objetivo de “terminar en el menor tiempo posible”.

V. Señalan “inconvenientes particulares” y “características propias”; sin embargo, no se mencionan cuáles son tales situaciones específicas. Cabe agregar que de acuerdo al “Manual de especificaciones”, “Logística de circulación” y “Proceso constructivo”, incluidos en la proposición técnica de AGACEL Agregados y Asfaltos S.A. de C.V., se prevé la programación y secuencia adecuada para provocar el mínimo de conflictos viales y molestias por causa de la obra, toda vez que durante su ejecución, en ningún momento se tendría una sección vial menor a la existente, agregando que, la obra no requiere en mayor medida que cualquier otra de la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y de cualquier otro insumo. Asimismo, de acuerdo a los mencionados documentos, gran parte de los trabajos se realizan en el cuerpo oriente de la vialidad y dren pluvial El Arenal, del cual el documento “Logística de circulación” indica: “dicho tramo será nuevo en su totalidad, ya que actualmente dicha zona está aislada y carece de uso” y, para el cuerpo existente de la vialidad (poniente) los trabajos descritos se reducen a bacheo y riego de sello; actividades para las que la mencionada empresa ha demostrado buen desempeño en repetidas ocasiones bajo contratos celebrados con la Entidad Fiscalizada, sin que existiera la necesidad de incrementar el porcentaje de anticipo, además de que para cuando se iniciaron trabajos en el cuerpo poniente ya se contaría con el cuerpo oriente en función.

Por lo anterior, se observa que la Entidad Fiscalizada no motiva debidamente el aumento en el porcentaje del anticipo.

**b)** “Comandancia de Seguridad Pública Municipal (Ampliación de las instalaciones del edificio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal), proyecto integral, Desarrollo San Pablo, Del. Epigmenio González”, de número de cuenta 5-6-0001-1101-511004, informada al 100 % en cuenta pública del periodo de fiscalización, ejecutada con recursos del SUBSEMUN 2011, a través del contrato de obra a pública a precio alzado SOP/5-11-004, celebrado con la empresa Grupo Argumosa, S.A. de C.V.; toda vez que:

b.1) La Entidad Fiscalizada estableció un porcentaje de anticipo mayor al previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas sin contar con la autorización escrita correspondiente, dado que es en el Acta de la Junta de Aclaraciones cuando se informa el incremento del 30% al 50% de anticipo y a esa fecha no se cuenta con dicha autorización.

b.2) La Entidad Fiscalizada otorgó el anticipo, sin contar con el programa en el que se estableciera la forma en que el contratista aplicaría dicho anticipo.

**54.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 párrafo décimo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VIII, IX y XV, 114 y 115 fracciones I, X, XI y XIII, 131, 187 y 206 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; Cláusulas Quinta fracción I, y Novena fracción I inciso b), del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de fecha 22 de febrero de 2010; Numeral 4.3 párrafo primero inciso c) del Anexo Único del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de fecha 22 de febrero de 2010; Numerales 1.2 primer párrafo, 3 primer párrafo, 3.3 primer párrafo, y 4.3 párrafo cuarto de las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) para el ejercicio 2010; **en virtud de haber detectado conceptos con precios unitarios que incluyen consumos de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria técnicamente injustificados**, provocando incremento en el costo de las obras por un monto de \$408,300.88 (Cuatrocientos ocho mil trescientos pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA. Lo anterior, en las siguientes obras:

a) "128 Módulo de Atención Ciudadana Municipal 2a. etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores Sotomayor", de número de cuenta 5-6-0001-1012-910131, ejecutada con recursos del SUBSEMUN 2010, a través del contrato de obra pública SOP/9-10-131, celebrado con la empresa Corporativo Blanco, S.A. de C.V., en virtud de deficiencias técnicas con que se integraron los precios unitarios de los siguientes conceptos:

a.1) En la integración del precio unitario del concepto de obra con clave 9041202 "Zapata corrida...", el contratista consideró:

I. Un rendimiento de 0.25 JOR de la Cuadrilla No. 36 (1 Carpintero obra negra + 1 Ayudante general) por cada M2 de Cimbra acabado común, lo que equivale a un avance de 4 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.125 JOR, lo que equivale a un avance diario de 8 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó dos veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra de \$15,698.59 (Quince mil seiscientos noventa y ocho pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.

II. Un consumo de 0.468 KG de clavos por cada M2 de Cimbra acabado común, siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el consumo es de 0.0777 KG, y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó seis veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra de \$13,373.13 (Trece mil trescientos setenta y tres pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.

a.2) En la integración del precio unitario del concepto de obra con clave 9020331 "Terraplén formado con material granular...", el contratista consideró:

I. Un consumo de 3.259 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Camión Volvo 2300", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 0.6240 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de cinco veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo, provocando un incremento en el costo de la obra de \$49,204.36 (Cuarenta y nueve mil doscientos cuatro pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tal insumo.

II. Un consumo de 15.645 Lts. de combustible y 2.000 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Retroexcavadora cargadora Caterpillar", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 6.400 Lts. de combustible y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó en promedio casi dieciocho veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo, provocando un incremento en el costo de la obra de \$78,069.89 (Setenta y ocho mil sesenta y nueve pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

III. Un consumo de 1.466 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Motoconformadora Volvo", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 0.2 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de siete veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo, provocando un incremento en el costo de la obra de \$9,456.87 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tal insumo.

IV. Un consumo de 30.550 Lts. de combustible y 0.450 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Retroexcavadora cargadora Caterpillar", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 17 Lts. de combustible y 0.2 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó en promedio más de dos veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo, provocando un incremento en el costo de la obra de \$13,199.08 (Trece mil ciento noventa y nueve pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

**b)** “128 Módulo de Atención Ciudadana Municipal 3a. etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores Sotomayor”, de número de cuenta 5-6-0001-1012-910132, ejecutada con recursos del SUBSEMUN 2010, a través del contrato de obra pública SOP/9-10-132, celebrado con la empresa Integra División Construcción, S.A. de C.V., toda vez que:

b.1) En la integración del precio unitario del concepto con clave 13121000 “Relleno de tierra negra en área verde...”, se contempló un rendimiento de 0.1429 JOR de la Cuadrilla No 1 (1 Peón) por cada M3 de relleno, lo que equivale a un avance de 7 M3 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.0909 JOR, lo que equivale a un avance diario de 11 M3 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó una y media veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra de \$12,680.60 (Doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.

b.2) En la integración del precio unitario del concepto con clave 9121203 “Piso de concreto armado con malla electrosoldada...”, se contempló un rendimiento de 0.25 JOR de la Cuadrilla No 3 (1 Carpintero + 1 Ayudante general) por cada M2 de Cimbra acabado común, lo que equivale a un avance de 4 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.1 JOR, lo que equivale a un avance diario de 10 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó dos y media veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra de \$19,133.94 (Diecinueve mil ciento treinta y tres pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.

b.3) En la integración del precio unitario del concepto con clave 9041202 “Zapata corrida de 80 cm de ancho y peralte de 20 cm de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>...”, se contempló un rendimiento de 0.25 JOR de la Cuadrilla No 3 (1 Carpintero + 1 Ayudante general) por cada M2 de Cimbra acabado común, lo que equivale a un avance de 4 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.125 JOR, lo que equivale a un avance diario de 8 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó dos veces el rendimiento técnicamente requerido de tal mano de obra, provocando un incremento en el costo de la obra de \$54,806.94 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada.

b.4) En la integración del precio unitario del concepto con clave 9210901 “Guarnición sección trapezoidal 15x20x30 cm...”, se contempló un consumo de 0.1 ML de Monton 12 pulgadas, lo que equivale a 10 usos de cimbra por cada metro lineal de guarnición cimbrada; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, la cimbra metálica en guarniciones tiene 100 usos; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó diez veces el consumo técnicamente requerido de tal material, provocando un incremento en el costo de la obra de \$47,886.37 (Cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tal material.

**c)** “169 Drenaje pluvial El Jacal y rehabilitación de Av. El Jacal de la calle Hacienda Grande al límite municipal a la Av. Hacienda Grande”, de número de cuenta 5-6-0001-1110-511013, ejecutada con recursos de origen federal, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SOP/5-11-013 celebrado con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que:

c.1) Dentro del gasto registrado en esta cuenta se autorizaron y pagaron las estimación 1, 4, 6 y 7 en las cuales se incluyó un pagó de: 3,350.29 m<sup>3</sup> del concepto con clave No. 03020082 denominado “Excavación a máquina en zanja en material tipo “B” hasta 2 metros de profundidad”, 1,233.20 m<sup>3</sup> del concepto con clave No. 03020085 denominado “Excavación a máquina en zanja en material tipo “B” de 2.01 a 4 metros de profundidad”, 4,360.96 m<sup>3</sup> del concepto con clave No. 03020275 denominado “Carga a máquina de material saturado producto de la excavación y acarreo en camión de volteo tapado al sitio o banco de desperdicio”, 10,335.29 m<sup>3</sup> del concepto con clave No. 04020193 denominado: “Carga a máquina de material producto de la excavación en camión de volteo para su acarreo”, y 10,335.29 m<sup>3</sup> del concepto con clave No. 04020226 denominado “acarreo en camión volteo por camino plano de pavimento del material producto de la excavación al 1er kilometro”; sin embargo, al revisar la integración de los precios unitarios con los que se pagaron, se detectó que al considerar el cargo por utilización del equipo y en forma específica de los equipos: excavadora Caterpillar modelo 320 C montada sobre orugas de 11/8 y capacidad de motor de 215 HP, así como, cargador frontal Caterpillar modelo 955 montado sobre orugas y motor de 80 HP, dentro de su costo horario se detectó que al calcular el cargo por operación se consideró la cuadrilla No. 21 que se integra por un operador “A” de maquinaria, un ayudante y un porcentaje de cabo de oficial, cuando de acuerdo al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se tiene que únicamente el cargo debe corresponder al personal necesario para operar la máquina o el equipo, es decir que solo aplica el cargo del operador “A”. Por lo anterior, al realizar las deducciones del ayudante y del porcentaje de cabo de oficial, el precio unitario de la “Excavación a máquina en zanja en material tipo “B”, hasta 2 metros de profundidad” de \$49.21 (Cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.) cambia a \$47.66 (Cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.), el precio unitario de la “Excavación a máquina

en zanja en material tipo "B" de 2.01 a 4 metros de profundidad" de \$55.62 (Cincuenta y cinco pesos 62/100 M.N.) cambia a \$53.76 (Cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.), el precio unitario de la "Carga a máquina de material saturado producto de la excavación" de \$75.26 (Setenta y cinco pesos 26/100 M.N.) cambia a \$74.25 (Setenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), el precio unitario de la "Carga a máquina de material producto de la excavación a camión de volteo para su acarreo" de \$12.01 (Doce pesos 01/100 M.N.) cambia a \$10.71 (Diez pesos 71/100 M.N.), y el precio unitario del "Acarreo en camión volteo por camino plano de pavimento del material producto de la excavación al 1er kilometro" de \$48.13 (Cuarenta y ocho pesos 13/100 M.N.) cambia a \$45.78 (Cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.); y al multiplicar estas diferencias por los volúmenes pagado en las estimaciones arroja la cantidad de \$57,553.49 (Cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y tres pesos 49/100) incluyendo IVA.

c.2) Dentro del gasto registrado en esta cuenta se autorizaron y pagaron las estimación 2, 3, 5 y 7 en las cuales se incluyó un pago por la cantidad de 10,355.29 m<sup>3</sup> del concepto con clave No. 04020193 denominado: "Carga a máquina de material producto de la excavación a camión de volteo para su acarreo", y al revisar la integración del correspondiente precio unitario que consta de un cargo relativo a la utilización del equipo "cargador frontal Caterpillar modelo 955 montado sobre orugas, motor diesel de 80 HP", se detecta que considera un rendimiento de 35.75 m<sup>3</sup> por hora; sin embargo, en el concepto con clave No. 03020275 denominado "Carga a máquina de material saturado producto de la excavación y acarreo en camión de volteo tapado al sitios o banco de desperdicio" se aplica un cargo por la utilización de esta misma máquina con un rendimiento de 48 m<sup>3</sup> por hora, y toma en cuenta que en este caso el material es saturado, se puede establecer que no existe congruencia en el rendimiento del equipo. Derivado de lo antes señalado, se tiene que el rendimientos del equipo (cargador frontal Caterpillar modelo 955 montado sobre orugas, motor diesel de 80 HP) del concepto "carga a máquina de material producto de la excavación a camión de volteo para su acarreo" con clave No. 04020193 es incorrecto si se compara con el concepto con clave No. 03020275 denominado "carga a máquina de material saturado producto de la excavación y acarreo en camión de volteo tapado al sitios o banco de desperdicio", así que considerando el rendimiento de este cargador Caterpillar en las condiciones más adversas, el precio unitario del concepto con clave No. 04020193 denominado: "carga a máquina de material producto de la excavación a camión de volteo para su acarreo" de \$12.01 (Doce pesos 01/100 M.N.) cambia a \$8.94 (Ocho pesos 94/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$3.10 (tres pesos 10/100) que al multiplicarlo por el volumen pagado en las estimaciones referidas resulta la cantidad de \$37,237.62 (Treinta y siete mil doscientos treinta y siete pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA.

**55.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 párrafo décimo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107, 113 fracciones I, IX y XV, 114 y 115 fracciones I y X, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis párrafo primero, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; Numerales 1.2 primer párrafo, 3 primer párrafo, 3.3 primer párrafo, y 4.3 párrafo cuarto de las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) para el ejercicio 2010; Cláusulas Quinta fracción I, y Novena fracción I inciso b), del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de fecha 22 de febrero de 2010; Numeral 4.3 párrafo primero inciso c) del Anexo Único del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de fecha 22 de febrero de 2010; **en virtud de haber detectado precios unitarios que incluyen costos superiores a los vigentes en el mercado**, provocando incremento del costo en las obras por un monto de \$114,027.92 (Ciento catorce mil veintisiete pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA. Lo anterior en las siguientes obras:

a) "128 Módulo de Atención Ciudadana Municipal 3a. etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores Sotomayor", de número de cuenta 5-6-0001-1012-910132, ejecutada con recursos del SUBSEMUN 2010, a través del contrato de obra pública SOP/9-10-132, celebrado con la empresa Integra División Construcción, S.A. de C.V., toda vez que:

a.1) En la integración de los precios unitarios de los conceptos con claves 9040458 "Muro de 15 cm de espesor, concreto f'c=200 kg/cm<sup>2</sup>..." y 9040515 "Muro de 20 cm de espesor y 1.30 m de altura...", se contempló un costo de \$160.03 (Ciento sesenta pesos 03/100 M.N.) por concepto de madera de pino de 3ª, como elemento requerido para soportar las hojas de triplay de la cimbra requerida por cada M<sup>2</sup> de muro de concreto; costo que resulta elevado en comparación con los vigentes en el mercado, por lo que, aplicando los propios costos básicos ofertados por el contratista para los insumos "Barrote de 1 1/2" x 3 1/2" x 2.5" y "Polín de 3 1/2" x 3 1/2" x 4.88", y considerando los consumos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios para dicha estructura de madera, se tiene que su costo debió ubicarse en \$42.84 (Cuarenta y dos pesos

84/100 M.N.), y que resulta semejante al pagado en \$40.62 (Cuarenta pesos 62/100 M.N.) para la obra "124 Módulo de Atención Ciudadana Municipal 1era. etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osoreo Sotomayor", de número de cuenta 5-6-0001-1001-510093, correspondiente al proceso de fiscalización a la cuenta pública del primer semestre 2011, como demuestra su auxiliar "Cimbra de contacto aparente en muros"; provocando un incremento en el costo de la obra de \$32,787.30 (Treinta y dos mil setecientos ochenta y siete pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "180 (2011-02348) Rehabilitación de carpeta sobre superficie fresada, colocando una carpeta de concreto asfáltica en la Colonia Plazas del Sol 1era., 2da. y 3ra. Secc., Delegación Josefa Vergara y Hernández", de número de cuenta 5-6-0001-1105-511115, ejecutada con recursos federales, a través del contrato de obra pública SOP/5-11-115, celebrado con el contratista Abraham González Martell, toda vez que en la integración del precio unitario del concepto de obra con clave 1100046 "Riego de liga...", al 16 de diciembre de 2011 se contempló un costo de \$10.20 (Diez pesos 20/100 M.N.) por LT de emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K; sin embargo, derivado del análisis de mercado efectuado, se obtuvo que el costo ofertado por el mismo contratista para dicho material en el mes de mayo de 2011 fue de \$6.50 (Seis pesos 50/100 M.N.) por LT, que resulta ser el referido por el INEGI en la Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera > Derivados de hidrocarburos para pavimentación > Emulsiones asfálticas, y que permite conocer que en el mes en que se contrató la obra, dicho costo debía ubicarse en \$7.79 (Siete pesos 79/100 M.N.); en consecuencia se provocó un incremento en el costo de la obra de \$81,240.62 (Ochenta y un mil doscientos cuarenta pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado del sobrecosto de tal material.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 y 213 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, III y VII, del Código Municipal de Querétaro; 215 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber presupuestado como conceptos de trabajo, gastos que corresponden a costos indirectos de obra**, lo cual afectó al presupuestado de inversión aplicado a obras, ya que en consecuencia se contrató y autorizó el pago del suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra (Cintilla plástica para delimitar área de trabajo; Malla plástica de 1.20 m.; Trafitambo naranja con doble reflejante; Señalamiento de protección tipo caramelo DDP 0.30x1.22 M; Señalamiento de protección tipo caramelo DPP 86x86 cm. "Hombres trabajando"; Señalamiento de protección tipo caramelo DPP 86x86 cm. "Velocidad"; Señalamiento de protección tipo caramelo DPP 40x178 cm. "Precaución" y "Espacio"; Señalamiento de protección tipo caramelo DPI 71x178 cm. "Utilice Vías Alternas"; y/o Señalamiento de protección tipo caramelo DPI 56x178 cm. "Obra en Proceso", "Principia tramo en construcción", "Desviación sobre flecha" y "Termina tramo en Construcción"). Lo anterior, ya que tales elementos no forman parte integrante de las obras, ni son indispensables para adquirir o producir los materiales necesarios para la correcta ejecución de algún concepto de trabajo, por lo que no pueden considerarse como parte del costo directo de la obra, sino como parte del costo indirecto; situación ante la cual el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 213 indica que los gastos generales que se tomarán en consideración para integrar el costo indirecto son, entre otros los correspondientes al aspecto de "Seguridad e higiene"; ahora bien, del Capítulo II del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, denominado "Seguridad e higiene en las obras", se desprende que este concepto refiere a la toma de precauciones, adopción de medidas técnicas y realización de los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como para evitar los incendios y, en caso de presentarse, combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado, todo durante la ejecución de cualquier construcción. Por lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada incrementó el costo de las obras al integrar en el catálogo de conceptos de obra, gastos que corresponden a costos indirectos en la obra: "155 (2011-00276) Rehabilitación de calles y banquetas en cabecera de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui", de número de cuenta 5-6-0001-1105-511002, ejecutada con recursos del Ramo 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-11-002, celebrado con la empresa HG Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V., donde el suministro y colocación de señalamiento y elementos de protección de obra representó un importe de \$116,849.27 (Ciento dieciséis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.) incluyendo IVA.

## b.2) Indicadores

En vista de que el Municipio de Querétaro, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones

sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los recursos**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obras que representan el 0.00% Muy Alto, 0 obras que representan el 0.00% Alto, 4 obras que representan el 5.56% Medio, 23 obras que representan el 31.94% Bajo, 22 obras que representan el 30.56% Muy bajo, 23 obras que representan el 31.94% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0% Muy Alto, \$0.00 que representa del total 0% Alto, \$3'013,098.73 (Tres millones trece mil noventa y ocho pesos 73/100) que representa del total el 4.56% Medio, \$25'257,844.68 (Veinticinco millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 68/100 M.N.) que representan del total el 38.20% Bajo, \$17'232,984.17 (Diecisiete millones doscientos treinta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) que representan del total el 26.07% Muy Bajo, \$20'610,778.31 (Veinte millones seiscientos diez mil setecientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N.) que representan del total 31.17% sin identificar el grado de rezago social.

#### **b) Rubros de aplicación de la obra pública**

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$7'095,271.94 (Siete millones noventa y cinco mil doscientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) que representa del total el 10.73% en Agua potable; \$20'500,105.33 (Veinte millones quinientos mil ciento cinco pesos 33/100 M.N.) que representa del total el 31.00% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$11'150,343.89 (Once millones ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y tres pesos 89/100 M.N.) que representa del total el 16.87% en Urbanización Municipal; \$7'582,292.17 (Siete millones quinientos ochenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 17/100 M.N.) que representa del total el 11.47% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$6'182,518.15 (Seis millones ciento ochenta y dos mil quinientos dieciocho pesos 15/100 M.N.) que representa del total el 9.35% en Infraestructura Básica Educativa, \$10'644,115.00 (Diez millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento quince pesos 00/100 M.N.) que representa del total 16.10% en Mejoramiento de Vivienda, y el \$2'960,059.37 (Dos millones novecientos sesenta mil cincuenta y nueve pesos 37/100 M.N.) que representa del total el 4.48% en Caminos Rurales.

#### **c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismos grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$0.00 en Muy alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$0.00 en Alto; 688 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$4,379.50 (Cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.) en el nivel Medio; 616,571 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$40.97 (Cuarenta pesos 97/100 M.N.) en el nivel Bajo; 597,054 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$28.86 (Veintiocho pesos 86/100 M.N.) en el nivel Muy Bajo; y 635,034 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$32.46 (Treinta y dos pesos 46/100 M.N.) sin identificar el grado de rezago social.

## **2. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Querétaro, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

**a) Modalidad de adjudicación**

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 7.11%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 40.44%; por adjudicación directa se realizó el 52.45%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 2.62%; por Invitación Restringida se adjudicó el 55.06%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 42.32%.

**b) Monto base de adjudicación**

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 29 (veintinueve) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 165 (ciento sesenta y cinco) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 214 (doscientos catorce) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 7 (siete) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 147 (ciento cuarenta y siete) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 113 (ciento trece) procedimientos.

**c) Padrón de proveedores y contratistas**

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 548 (quinientos cuarenta y ocho) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$183'087,452.39 (Ciento ochenta y tres millones ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.) el 0.00% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada no adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$607'519,978.16 (Seis cientos siete millones quinientos diecinueve mil novecientos setenta y ocho pesos 16/00 M.N.), el 0.00% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

#### **d) De los contratos**

Es atribución de las Oficinas Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 675 (Seiscientos setenta y cinco), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los mismos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, además de que están integrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

### **3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Querétaro, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **De la plantilla de personal**

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Querétaro, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue:

En la Administración Municipal (Régimen Centralizado): 451 en el Ayuntamiento, 151 en la Presidencia, 44 en la Secretaría del Ayuntamiento, 297 en la Secretaría General de Gobierno Municipal, 226 en la Secretaría de Finanzas, 1,951 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 144 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 130 en la Secretaría de Desarrollo Social, 1,233 en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, 128 en la Secretaría de Obras Públicas Municipales y 339 en la Secretaría de Administración; en el Sector Desconcentrado: 11 en el Centro de Estudios y Proyectos, 5 en el Instituto de la Juventud del Municipio de Querétaro, 125 en el Instituto de la Cultura del Municipio de Querétaro, 149 en el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, 11 en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y 18 en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro; en el Sector Paramunicipal: 257 en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, 12 en el Instituto Municipal de Planeación, 9 del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, 90 en el Parque Bicentenario y 8 en la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo para personas con discapacidad.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Querétaro, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue:

En la Administración Municipal (Régimen Centralizado): \$104'812,516.01 (Ciento cuatro millones ochocientos doce mil quinientos dieciséis pesos 01/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$50'404,604.57 (Cincuenta millones cuatrocientos cuatro mil seiscientos cuatro pesos 57/100 M.N.) en la Presidencia, \$14'497,902.83 (Catorce millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos dos pesos 83/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$80'002,118.47 (Ochenta millones dos mil ciento dieciocho pesos 47/100 M.N.) en la Secretaría General de Gobierno Municipal, \$61'119,971.77 (Sesenta y un millones ciento diecinueve mil novecientos setenta y un pesos 77/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas, \$268'777,918.59 (Doscientos sesenta y ocho millones setecientos setenta y siete mil novecientos dieciocho pesos 59/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$41'485,538.89 (Cuarenta y un millones cuatrocientos ochenta y cinco mil

quinientos treinta y ocho pesos 89/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, \$36'816,914.71 (Treinta y seis millones ochocientos dieciséis mil novecientos catorce pesos 71/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, \$273'458,083.11 (Doscientos setenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochenta y tres pesos 11/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, \$34'346,680.69 (Treinta y cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta pesos 69/100 M.N.) en la Secretaría de Obras Públicas Municipales y \$102'345,096.70 (Ciento dos millones trescientos cuarenta y cinco mil noventa y seis pesos 70/100 M.N.) en la Secretaría de Administración; en el Sector Desconcentrado: \$7'393,934.38 (Siete millones trescientos noventa y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.) en el Centro de Estudios y Proyectos, \$1'742,252.69 (Un millón setecientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 69/100 M.N.) en el Instituto de la Juventud del Municipio de Querétaro, \$19'442,491.91 (Diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 91/100 M.N.) en el Instituto de la Cultura del Municipio de Querétaro, \$25'298,621.79 (Veinticinco millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos veintiún pesos 79/100 M.N.) en el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, \$4'581,303.57 (Cuatro millones quinientos ochenta y un mil trescientos tres pesos 57/100 M.N.) en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y \$4'254,819.55 (Cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos diecinueve pesos 55/100 M.N.) en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro; en el Sector Paramunicipal: \$56'997,044.18 (Cincuenta y seis millones novecientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, \$7'049,607.05 (Siete millones cuarenta y nueve mil seiscientos siete pesos 05/100 M.N.) en el Instituto Municipal de Planeación, \$2'611,581.34 (Dos millones seiscientos once mil quinientos ochenta y un pesos 34/100 M.N.) del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, \$6'141,000.29 (Seis millones ciento cuarenta y un mil pesos 29/100 M.N.) en el Parque Bicentenario y \$1'933,912.53 (Un millón novecientos treinta y tres mil novecientos doce pesos 53/100 M.N.) en la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo para personas con discapacidad.

#### **De la contratación de personal por honorarios**

a) Se contrato a 10 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 0.17%.

b) Se pago por la contratación de personal por honorarios \$16'476,182.31 (Dieciséis millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento ochenta y dos pesos 31/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 1.37%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2011, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: En la Administración Municipal (Régimen Centralizado): 4 (cuatro) Secretaría de Finanzas, 1 (uno) la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 3 (tres) en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en el Sector Desconcentrado: 2 (dos) en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identifico el costo por dependencia como sigue: En la Administración Municipal (Régimen Centralizado): \$3'191,130.71 (Tres millones ciento noventa y un mil ciento treinta pesos 71/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas, \$4'824,011.60 (Cuatro millones ochocientos veinticuatro mil once pesos 60/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, \$6'032,000.00 (Seis millones treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en el Sector Desconcentrado: \$2'429,040.00 (Dos millones cuatrocientos veintinueve mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 5.11%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia: En la Administración Municipal (Régimen Centralizado): 19.37% en la Secretaría de Finanzas, 29.28% en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 36.61% en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en el Sector Desconcentrado: 57.09% en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: En la Administración Municipal (Régimen Centralizado): 5.22% en la Secretaría de Finanzas, 11.63% en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, 2.21% en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en el Sector Desconcentrado: 14.74% en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

**b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: XIV Direcciones electrónicas, requisitos de acceso al sistema de cómputo, acervos bibliográficos y hemerográfico; XX Las iniciativas y dictámenes aprobados por la Legislatura del Estado; *por lo antes expuesto se le recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de Querétaro, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial se ponga a disposición del público en general.*
2. De la revisión a las pólizas contables de egresos con las que se cubrieron prerrogativas a las diferentes fracciones de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se detectó que únicamente anexan un oficio de solicitud de prerrogativas signado por el representante de la fracción, con el cual respaldan estos movimientos, omitiendo comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales las erogaciones realizadas de los recursos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos bajo la figura de prerrogativas; *por lo que se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento recabe los comprobantes con requisitos fiscales de los egresos bajo la figura de prerrogativas otorgadas a las diferentes fracciones o grupos parlamentarios que forman parte del Ayuntamiento de Querétaro, cuyo importe durante el segundo semestre de 2011 asciende a \$7'307,398.80 (Siete millones trescientos siete mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.).*
3. De la revisión a los procedimientos de Invitación Restringida IR-062/11 (LAMINAS), IR-078/11 (COBIJAS), IR-079/11 (COLCHONETAS), IR-081/11 (UTENSILIOS PARA EL HOGAR), IR-082/11 (DESPENSAS) e IR-083/11 (BICICLETAS), se identificó que estos se adjudicaron a un grupo específico de empresas, cuyos socios participan de manera recurrente con diferentes razones sociales, cuando el padrón de proveedor tiene un registro 548; *por lo que se recomienda que en los procedimientos de adjudicación subsecuentes consideren para su participación de acuerdo al bien o servicio que se adjudica a la totalidad de los proveedores que se encuentran inscritos.*
4. En virtud que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, en particular del acuerdo relativo a la donación del predio propiedad del Municipio ubicado en Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m<sup>2</sup>, identificado con clave catastral 14 01 001 40 036 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, aprobado en sesión ordinaria del 6 de diciembre de 2011; se detectó que erróneamente se precisó la clave catastral en los considerandos del acuerdo, y la documentación soporte de los mismos; *se recomienda al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, verificar que en los acuerdos del Ayuntamiento no medien errores respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas.*
5. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, a través de los Titulares de la Secretaría de Administración y/o de la Secretaría de Finanzas y/o de la Secretaría del Ayuntamiento y/o de la Secretaría General de Gobierno Municipal en el ámbito de sus competencias, continuar con los trámites para la debida formalización de las enajenaciones y adquisiciones de los inmuebles y muebles, con el objeto de constar dichos actos en documento que cumpla las formalidades que la Ley exige, y se proceda a su baja y alta en el Padrón Inmobiliario e Inventario de Bienes Muebles según corresponda.*
6. En virtud que de la revisión al rubro de baja de bienes inmuebles del Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2011, se verificó que se omitió el seguimiento oportuno para la inscripción de los actos protocolizados en Escritura Pública ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado (RPPC), ya que se advirtió que transcurre periodos hasta mayores de 01 año entre fecha de escritura pública e inscripción en el RPPC; *se recomienda al Titular de la Secretaría de Administración emplear mecanismos a efecto de dar trámite oportuno a los actos tendientes a formalizar la alta o baja de bienes inmuebles con el objeto de actualizar el patrimonio inmobiliario de la Entidad Fiscalizada.*
7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, a efecto de que a través de la Secretaría de Administración, incremente el porcentaje de la realización de concursos, consolide las adquisiciones y procure realizar el menor porcentaje de adjudicaciones directas con la finalidad de cumplimentar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que del rubro de adquisiciones, se detectó que la fiscalizada realizó erogaciones que importan la cantidad de \$231'363,486.48 (Doscientos treinta y un millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.), siendo que el 52.43% del citado recurso, se adjudicó mediante concursos de Licitación Pública e Invitación restringida, por un monto de \$121'296,771.33 (Ciento veintidós millones doscientos noventa y seis mil setecientos setenta y un pesos 33/100 M.N.); el 25.23% adjudicado directamente por órdenes de compra, sin concurso, por*

un monto de \$58'382,943.22 (Cincuenta y ocho millones trescientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.); el 22.34% adjudicado directamente con autorización del Comité, por un monto de \$51'683,771.93 (Cincuenta y un millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos setenta y un pesos 93/100 M.N.).

**8.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Secretaría de Administración cumplir las condiciones y plazos plasmados en las propias Bases de Licitación, para la contratación de bienes y servicios, atendiendo a las normas vigentes en la materia; ya que del rubro de adquisiciones, en particular de las que se describen a continuación, se detectó que la fiscalizada emitió como requisito en los numerales 13.3 y 25 de las Bases de Licitación, la exhibición de la resolución de la consulta realizada ante el Servicio de Administración Tributaria de opinión prevista en la Regla 1.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 01 de julio de 2011, a cargo de los concursantes, misma que debería presentarse dentro de los 03 días siguientes a la fecha de invitación e incluir la copia del acuse en sobre de la propuesta, verificándose que los proveedores contratados omitieron presentar en tiempo la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de referencia:*

- a. Procedimiento de Invitación número IF-013/11 para el Proyecto de Creación de Red de Mujeres;
- b. Procedimiento de Invitación número IF-022/11 para la Asesoría para la implementación del Modelo de Gestión de Factor Humanos por competencias Profesionales.

**9.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada requerir para la garantía de cumplimiento se ampare el costo total por la que se suscriba el contrato, en virtud que de la revisión al rubro de adquisiciones, se detectó que la fiscalizada acepta pólizas con el costo que corresponde al 10% del importe del monto a pagar antes del Impuesto al Valor Agregado; ya que el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; no faculta al Comité a fijar el porcentaje para garantía de cumplimiento, situación por la cual implica garantizarse la totalidad del costo del contrato para efecto del cumplimiento, requiriendo de forma particular de que en las pólizas de fianzas que para el efecto se emitan, se plasme el porcentaje que se está garantizando con la cantidad señalada.*

**10.** *Se recomienda a la Entidad fiscalizada a través de la Secretaría de Administración implementar procedimientos y formatos para la comprobación de calidad o especificaciones de las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad a lo contratado, así como para el control de los almacenes, en virtud que de la revisión al rubro de adquisiciones, se detectó que la Fiscalizada para proceder a la recepción de los bienes y servicios contratados únicamente plasma un sello de recibo en las facturas respectivas o la rúbrica con fecha de recibido, al no haber implementado un procedimiento y formato específico relativo a la forma en que se reciben los bienes o servicios contratados, que precisen aspectos de control como: fecha de ingreso, cantidad, especificaciones técnicas, calidad y condiciones de los bienes y servicios recibidos, firma y nombre del usuario o responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos de éstos de conformidad a lo contratado, previo a su recepción, con el objeto de observar lo establecido en el artículo 4, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

**11.** *Se recomienda a la Entidad fiscalizada a través de la Secretaría de Administración fijar un formato e instructivo para los requerimientos de las adquisiciones de bienes y servicios, en el que se señale de manera motivada la necesidad y justificación de la contratación, la procedencia de los recursos a destinarse, especificando si son federales o estatales, así como los convenios a los que estén sujetos, y se precisen los términos para remitir oportunamente las requisiciones o solicitudes por parte de las Dependencias, Direcciones o áreas usuarias.*

**12.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de los Titulares de Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Secretaría General de Gobierno Municipal, las acciones que se describen a continuación, ya que de la revisión al rubro de concesiones vigentes, particularmente la celebrada con la persona moral denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A de C.V., derivada del Contrato CDI-95-07-31-1 de fecha 19 de octubre de 1995, así como del Convenio Modificatorio al contrato CDI-95-07-31-1 de fecha 20 de marzo de 2006, se advirtió que la fiscalizada ha omitido dar el seguimiento oportuno para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario:*

- a. *Analice la viabilidad, operación y mantenimiento del actual Relleno Sanitario para verificar que se garantice la continuidad del servicio concesionado al plazo establecido por las partes.*
- b. *Implementar los controles adecuados para asegurar que el depósito de residuos sea sólo de circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, ya que se detectó que otros municipios conurbados, utilizan igualmente los servicios de depósito de*

residuos, según oficio emitido por el concesionario de fecha 31 de julio de 2012 y factura MQRB-18436 del mismo, por depósito de residuos del 07 al 31 de diciembre de 2011 del Municipio de Corregidora; acotando la capacidad del relleno para el servicio exclusivo del Municipio de Querétaro y sin contar con autorización del Cabildo lo que se señala atendiendo al contenido de las Actas del Ayuntamiento que han sido fiscalizadas.

c. En análisis para determinar la continuidad o en su caso la revocación de la Concesión citada, atendiendo a las condiciones reales del Relleno Sanitario; y a la capacidad económica y jurídica de la empresa concesionaria; y en el supuesto de determinarse la falta de continuidad previo a la conclusión del plazo, se prevean todas las acciones necesarias para realizar una nueva concesión, se adquieran los bienes y se realicen los procedimientos necesarios para tal efecto.

**13.** Se recomienda a la Entidad Fiscalizada señalar de forma precisa y clara en los acuerdos de cabildo, el plazo máximo para utilizar el bien otorgado en comodato; que las mejoras realizadas al inmueble pasaran a favor del Municipio de Querétaro, señalar expresamente que de no utilizarse el bien dentro del plazo fijado y hacerse un uso distinto al autorizado, será revocado, con el objeto de asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes del patrimonio municipal. Lo anterior, en virtud que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, en particular del acuerdo relativo a la autorización de celebrar contrato de comodato con administrador único de "Grupo Inmobiliario La Fortaleza, S.A de C.V., respecto fracción Oriente de las que subdividió la fracción C, del predio denominado La Rica II, superficie 2,227.92 m2, propiedad del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para habilitación y mantenimiento como parque, aprobado en sesión ordinaria del 12 de julio de 2011; además de las irregularidades señaladas en observación emitida dentro del presente pliego relativa al presente acuerdo, se verificó que el mismo omite indicar el plazo máximo para utilizar el bien otorgado en comodato; que las mejoras realizadas al inmueble pasaran a favor del Municipio de Querétaro, señalar expresamente que de no utilizarse el bien dentro del plazo fijado y hacerse un uso distinto al autorizado, será revocado.

**14.** Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Secretaría General de Gobierno Municipal, continuar con los trámites necesarios para la ejecución de los acuerdos de cabildo relativos a la regularización de los Asentamientos Irregulares autorizados, dentro de tres años contados a partir de su expedición, como escrituración a su favor de las áreas de donación y vías urbanas, escrituración individual a favor de los colonos poseedores de los inmuebles que los conforman, con el objeto de incrementar su Padrón Inmobiliario y lograr mayor recaudación de los impuestos y derechos que correspondan, y obtener las percepciones que legítimamente le corresponden al Municipio de Querétaro. Lo anterior, en virtud que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, en particular de los acuerdos de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares autorizados, se verificó que al 31 de diciembre de 2011, no se han realizado todos los actos administrativos y legales para la ejecución de los mismos, ya que no se acreditó el estado procesal que guarda la escrituración individual a favor de los colonos poseedores de los inmuebles que los conforman, escrituración a favor de las superficies que le corresponde al Municipio de Querétaro, entre otros.

**15.** Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, a través de las Dependencias que integran su estructura organizacional, coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información que sea necesaria, con el objeto de ejecutar de manera pronta y eficaz los acuerdos del Ayuntamiento; dado que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, en particular del acuerdo relativo a la donación de una superficie de 1,674.50 m2, ubicada en la calle Fray Servando Teresa de Mier, Fraccionamiento Quintas del Marques, propiedad municipal, a favor de "Parroquia de Pentecostés", Querétaro, Qro., para la construcción de un centro de culto (templo), aprobado en sesión ordinaria del 30 de agosto de 2011, se solicitó diversa documentación mediante requerimiento 12, atendiendo la Entidad Fiscalizada dicha petición, mediante Tarjeta Informativa del 02 de julio de 2012 suscrita por Jefe del Departamento Consultivo de la Dirección General Jurídica, y por oficio DAPSI/DABI/1460/12 suscrito por Director de Administración Patrimonial y Servicios Internos, sin embargo de la revisión a dichos documentos se verificó que no existe una colaboración entre las Dependencias para ejecutar dicho acuerdo, al referir por una parte "No se cuenta con dictamen de valor del bien inmueble en comentario, toda vez que el acuerdo de donación de referencia se encuentra en proceso de revocación" y por otra parte "... se encuentra en trámite integrando el expediente correspondiente para estar en posibilidades de formalizar la donación, sin embargo existen pendientes ... que la Secretaría de Administración envíe el acta en la que conste el criterio de racionalización...".

**16.** Se recomienda al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se le requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Ayuntamiento; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo; asimismo implementar un control interno que permita identificar los cambios de uso de suelo autorizados por el Ayuntamiento, y pendiente de emitir el dictamen correspondiente.

Lo anterior, en virtud que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, en particular de los acuerdos relativos a los cambio de uso de suelo autorizados, se detectó que la fiscalizada tiene pendiente de emitir varios dictámenes de cambio uso de suelo, en virtud de haber sido únicamente autorizados por el Ayuntamiento, sin embargo al 31 de diciembre de 2011 no se han obtenido los ingresos correspondiente por dicho concepto ni se ha implementado un control que refleje los cambios de uso autorizados por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, y pendiente de emitirse el dictamen correspondiente. Lo expuesto, toda vez que por Requerimiento 18 se solicitó "Informar de manera precisa y clara los cambios de uso de suelo autorizados por el Ayuntamiento, y que al 31 de diciembre de 2011, no se ha emitido el dictamen, señalando los datos del promovente, fecha de autorización, razones por la que no se ha emitido el dictamen, ubicación y superficie del inmueble objeto del cambio de uso de suelo, motivos por los cuáles fueron efectuados los cambios de uso de suelo, especificando lo que se pretende instalar en los inmuebles objeto de la autorización otorgada, monto que se obtendrá por la expedición de los mismos"; manifestando la Entidad Fiscalizada por escrito de fecha 5 de julio de 2012 expedido por Enlace de Auditoría de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, "He de señalar que las razones por las cuales no se han emitido los dictámenes de uso de suelo, lo es en razón de que el mismo obedece a petición de parte, por lo tanto, las razón es por las cuales el titular del predio o su representante no lo hagan, son cuestiones de índole personal, no pudiendo exigirle la obtención del mismo, pues queda dicha obligación a su acato bajo su más libre albedrío".

**17. Se recomienda a la Secretaría de Administración que en los contratos que celebre se establezca la acreditación de las partes, representación legal y propiedad del inmueble ya que del rubro de Contratos de Arrendamiento celebrados en el periodo fiscalizado, se verificó que la Entidad Fiscalizada ha omitido establecer dentro del clausulado la información relativa al arrendador y/o propiedad del inmueble.**

**18. Se recomienda a la Secretaría de Administración que en prestación de servicios profesionales se acredite que el prestador, cuenta con la calidad de profesionista.**

**19. Se recomienda a la Secretaría de Administración que en los contratos que celebre refiera correctamente el marco legal aplicable, que en el caso en concreto es la fracción XI del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro ya que de la revisión de la Licitación Pública Nacional No. LPN-008/11 para la adquisición de material de construcción para el Programa Vivienda Municipal, se verificó que en los contratos suscritos para el efecto, se plasmó de forma incorrecta la fracción X del citado artículo.**

**20. Se recomienda a la Secretaría de Administración que en los contratos que celebre se preste mayor cuidado en la redacción a efecto de tener certeza jurídica del representante legal con el que se suscribe el contrato; ya que de la revisión del contrato No. DACBS/353/11 celebrado del 15 de diciembre de 2011, por concepto de la compra de materiales para construcción, por el monto de \$484,848.70 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 70/100 M.N.) IVA incluido, se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió establecer correctamente la información relativa al instrumento legal que acredita al representante legal.**

**21. Se recomienda a la Secretaría de Administración emitir la autorización para la modificación de los contratos previa justificación fundada y motivada por escrito ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; ya que de la revisión al Acta Circunstanciada de la Décima Cuarta Reunión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relativa a la ampliación a los contratos DACBS/353/11 y DACBS/354/11, a favor de los proveedores Materiales y Prefabricados AVARSA S.A. de C.V. y DONOSTI Comercial S.A. de C.V., se verificó que se emitió autorización para la modificación de los referidos instrumentos legales, omitiendo contar con la debida justificación y motivación por escrito de acuerdo a lo señalado por la Ley de la materia.**

**22. Se recomienda a la Secretaría de Administración ser precisa en la elaboración de los contratos para que las bases se apliquen a las condiciones particulares del caso en concreto; ya que de la revisión al rubro de Procedimientos celebrados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se verificó que la Entidad Fiscalizada plasmó la obligación del proveedor de exhibir garantía de cumplimiento en el contrato; y de la revisión de bases de Licitación la disposición de entrega de dicha garantía es incongruente con lo dispuesto por la ley y contrario a lo señalado en el contrato.**

**23.** *Se recomienda a los Titulares de la Secretaría de Administración y/o Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría General de Gobierno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la facultad o función que se señala, en el ámbito de sus competencias, continuar con los trámites para la debida formalización de las enajenaciones y donación de inmuebles, con el objeto de constar en documento que cumpla las formalidades que la Ley exige y se proceda a su baja y alta en el Padrón Inmobiliario según corresponda.*

**24.** *Se recomienda a la Secretaría de Administración que en los contratos de prestación de servicios profesionales que celebre se emita la debida justificación y motivación para los mismos; ya que de la revisión al contrato celebrado con el C. José Manuel Guevara Gudiño, con el objeto de proporcionar servicio de análisis, monitoreo y respuesta en redes sociales Institucionales, por el monto total de \$49,344.80 (Cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) IVA incluido, con vigencia del 01 de septiembre al 30 de diciembre de 2011, se verificó que en la suscripción del referido contrato, se omitió justificar y motivar la contratación sobre la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios.*

**25.** *Se recomienda a la Secretaría de Administración que en cada uno de los contratos que se celebren se consideren los siguientes criterios en forma integrada para su celebración ya que de la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales se verificó que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de la Entidad Fiscalizada.*

- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados;
- b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos;
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal;
- d. Que las contrataciones se sometan a las autorizaciones que para la suscripción de los contratos, debe expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Ayuntamiento, en su caso.
- e. Se exijan las garantías de cumplimiento de los contratos suscritos;
- f. Se acredite que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.
- g. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados;
- y
- h. Con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexen en el expediente del proveedor, anexando los documentos soportes de las actividades realizadas.

*Asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.*

**26.** *Se recomienda a la Secretaría de Administración, y/o Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro verifique el cumplimiento de las condiciones particulares en caso concreto la no participación de empresas con socios en común, el cumplimiento exacto de los requerimientos contenidos en los anexos técnicos así como la participación de proveedores con giros acordes al bien o servicio referido al procedimiento de adjudicación.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

- C E R T I F I C A - -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en noventa (90) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce. -----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**